

# **Fundación para la Investigación sobre el Derecho y la Empresa**

## **Memoria de Actividades 2014 – 2015**

C/Serrano 26 – 4<sup>a</sup> derecha  
28001 - Madrid  
[www.fidefundacion.es](http://www.fidefundacion.es)



Queridos amigos:

Ya próximos a iniciar nuestro 9º curso académico, sólo tenemos palabras de agradecimiento a todos los que de una u otra manera formáis parte de la Fundación. Muchas gracias por contribuir a que Fide sea el lugar donde cada día debatimos y analizamos los temas más candentes de la realidad jurídica, económica y científica, española e internacional y desde donde se aportan ideas, soluciones y propuestas de mejora en muchas de las áreas que interesan a toda la sociedad.

Al inicio del curso 2014-2015 nos marcamos seis retos que consideramos clave en estos tiempos que vivimos, tiempos de cambios que exigen de todos nosotros un aprendizaje continuo. Al cierre de este curso, estamos plenamente satisfechos de haber conseguido estos seis grandes retos...

1.- Ser una referencia: La forma de abordar los temas en Fide aporta valor a todos: asistentes, ponentes, e instituciones públicas y privadas.

3.- Abrir el debate al escenario inmediato y futuro de la profesión: científico, tecnológico..... A lo largo del curso de la mano de grandes científicos españoles hemos tenido ocasión de celebrar diferentes sesiones de Diálogos con la Ciencia, sobre materias muy diversas como genética, nanotecnología, voto electrónico, control de dopaje, formas de abordar el conocimiento, neurociencias... entre otras.

4.- Incorporar la perspectiva internacional: Convocamos a ponentes de gran relevancia en este entorno globalizado donde se desarrolla cada vez más la profesión. Cada año intentamos que destacadas personalidades aporten sus conocimientos y experiencias en Fide. Este curso académico, es el curso que más ponentes extranjeros pasaron por Fide, proporcionándonos una visión internacional en cada uno de los temas.

5.- Tratar todos los temas relevantes: Abordamos los temas que todos los profesionales que formáis parte de Fide habéis tenido o vais a tener sobre la mesa, aquellos sobre los que nos habéis transmitido vuestro interés, y por supuesto todas las reformas legislativas en marcha.

6.- Convocar a los mejores: En Fide se dan cita cada día quienes están participando de forma activa en la solución, normativa judicial o privada de los problemas jurídicos, económicos y científicos.

Os invito a leer esta **memoria** en la que recogemos todas las actividades que hemos desarrollado a lo largo del curso, así como datos estadísticos de interés de estos 8 años y os animo a que sigáis participando activamente con vuestras propuestas e iniciativas.

Gracias al esfuerzo colectivo nos preparamos para iniciar el próximo curso y el gran reto que nos planteamos para este futuro inmediato es avanzar en esta línea y fortalecer nuestra propuesta diaria de convertir el conocimiento en valor y por supuesto seguir contando con vuestro apoyo y confianza.

**Cristina Jiménez Savurido, Presidente  
Fundación para la Investigación sobre el Derecho y la Empresa, FIDE**



# INDICE

<b>I.- Patronato</b>	<b>Pág. 7.-</b>
<b>II.- Consejo Académico</b>	<b>Págs. 9 a 15.-</b>
<b>III.- Entidades Colaboradoras</b>	<b>Págs. 17 y 18.-</b>
<b>IV.- Equipo de Trabajo</b>	<b>Pág. 19.-</b>
<b>V.- Áreas de Trabajo:</b>	<b>Págs. 21 a 253.-</b>
<b>1.-Foros:</b>	<b>Págs. 23 a 85.-</b>
<b>2.- Sesiones, Talleres, Congresos y Jornadas</b>	<b>Págs. 87 a 142.-</b>
<b>3.- Sesiones con expertos internacionales:</b>	<b>Págs. 145 a 154.-</b>
<b>4.- Diálogos Científicos y Juristas:</b>	<b>Págs. 155 a 163.-</b>
<b>5.- En colaboración con otras instituciones:</b>	<b>Págs. 165 a 172.-</b>
<b>6.- Libros, Resúmenes ejecutivos y otras publicaciones:</b>	<b>Págs. 177 a 242.-</b>
<b>7.- Actividades culturales y humanísticas:</b>	<b>Págs. 243 a 253.-</b>
<b>VI. Ponentes que han participado durante este curso académico</b>	<b>Págs. 255 a 265.-</b>
<b>VII- Fide en cifras</b>	<b>Págs. 267 a 270.-</b>
<b>VIII- Cómo colaborar con FIDE</b>	<b>Pág. 271.-</b>

Esta Memoria está también disponible en nuestra web.

Si deseas consultar todas las Memorias de Actividades de Fide de cursos académicos anteriores, puedes hacerlo a través de este [link](#)



# PATRONATO

**Responsable de la dirección general de FIDE.**

**Su función principal es velar por la consecución y cumplimiento de los fines fundacionales, definir la mejor estrategia para la consecución de dichos fines y atender al cumplimiento y satisfacción de las necesidades económicas y administrativas de la Fundación.**

**Cristina Jiménez Savurido**  
Magistrada en excedencia  
*Presidente FIDE*

**Argimiro Vázquez Guillén**  
Procurador de los Tribunales  
*Vicepresidente FIDE*

**Antonio Moreno Rodríguez**  
Economista, Socio,  
TC Concursal  
*Tesorero FIDE*

**Juan Moral de la Rosa**  
Fiscal en excedencia. Abogado  
Director de la Asesoría Jurídica,  
El Corte Inglés

**Álvaro Lobato Lavín**  
Magistrado en excedencia,  
Socio, DLA Piper

**Juan Ramón Caridad**  
CAIA, Economista  
Responsable,  
Swiss & Global en España



# CONSEJO ACADÉMICO

Representa nuestro ideal de excelencia académica y profesional.  
Su vinculación y profunda implicación en FIDE es la mejor garantía para  
el cumplimiento de nuestros objetivos.

- **Miguel Ángel Albaladejo Campoy,**  
Socio, Dikei Abogados
- **Jesús Alfaro Águila-Real,**  
Consultor, Linklaters
- **Jesús Almoguera,**  
Profesor de Derecho Mercantil, facultad de Derecho, UPC-Icade. Abogado, J Almoguera y Asociados. Secretario General, Tecnocom Telecomunicaciones y Energía S.A.
- **Hermenegildo Altozano García-Figueras,**  
Socio, Bird & Bird
- **Segismundo Álvarez Royo-Villanova,**  
Notario
- **Enrique Bacigalupo,**  
Catedrático de Derecho Penal. Abogado, A25-Abogados y Economistas
- **Mariano Bacigalupo Saggese,**  
Profesor Titular de Derecho Administrativo (UNED), miembro de la Sala de Recurso de la Agencia Europea de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER), Consultor de Tornos Abogados
- **Silvina Bacigalupo Saggese,**  
Catedrático de Derecho Penal, Universidad Autónoma de Madrid
- **Julián Barrios Sánchez,**  
Socio Director de IANLOZ Asociados. Economista. Abogado. Auditor de cuentas. Inspector de Hacienda del Estado (excedente)
- **Ricardo Bodas,**  
Presidente de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional
- **Juan Cadarso Palau,**  
Socio Emérito, Uría Menéndez. Catedrático de Derecho Civil
- **José Antonio Caínzos Fernández,**  
Socio, Clifford Chance
- **Alberto Calles Prieto,**  
Socio Responsable de Regulación Financiera, PWC

- **Gloria Calvo Díaz,**  
Secretaria general y del consejo, Bankinter. Abogada del estado en excedencia
- **Miguel Casino Rubio,**  
Prof. Titular Derecho Administrativo, Universidad Carlos III de Madrid. Letrado del Tribunal Constitucional
- **Antonio Castán Pérez-Gómez,**  
Socio, Elzaburu, S.L.P. Profesor, Universidad Pontificia de Comillas
- **Javier Cepeda Morrás,**  
Responsable de los SS.JJ. de Comercialización Mayorista, Gas Natural Fenosa
- **Manuel Conthe Gutiérrez,**  
Árbitro independiente
- **Carlos Costales Artieda,**  
Head Institutional Sales Spain, Swiss & Global Asset Management (Luxembourg), S.A, Sucursal en España
- **Juan Delgado,**  
Director, Global Economics Group
- **Santos de Gандarillas Martos,**  
Magistrado Sala de lo Contencioso-administrativo, Audiencia Nacional
- **José María de la Cruz Bértolo,**  
Socio, Crisis Concursal Management, S.L.P
- **Antonio de la Fuente Fernández,**  
Director de Relaciones Laborales Corporativas, Indra
- **Carlos de la Torre García,**  
Of Counsel, Departamento Laboral, Baker & McKenzie. Inspector de Trabajo y Seguridad Social Excedente. Presidente de honor, Instituto Europeo de Sostenibilidad, Empleabilidad e Innovación-ISEI EUROPE
- **Fernando de la Vega Díaz del Riguero,**  
Director Área Gestión de Inversiones (Dir.Financiera), Bankia
- **Antonio del Campo de los Santos,**  
Director de Cumplimiento, BBVA
- **José Luis del Valle Pérez,**  
Secretario General, ACS
- **Pilar Díaz Martínez,**  
Directora de Información y Conocimiento, Clifford Chance

- **Ignacio Díez-Picazo Giménez,**  
Abogado. Catedrático Derecho Procesal, Universidad Complutense de Madrid
- **Rafael Domínguez Olivera,**  
Abogado del Estado-Jefe, Ministerio de Fomento
- **Carlos Espósito,**  
Catedrático de Derecho Internacional Público, Universidad Autónoma de Madrid
- **Javier Estella Lana,**  
Socio Director, Avantia Asesoramiento Fiscal y Legal
- **José Carlos Erdozaín,**  
Abogado. Doctor en Derecho
- **Javier Fernández-Lasquetty,**  
Socio, Elzaburu, S.L.P.
- **Javier Fernández-Samaniego,**  
Socio, Bird&Bird.
- **Rafael García-Valdecasas Fernández,**  
Abogado del Estado, Ex - Juez del Tribunal General de la Unión Europea
- **Pilar García Lombardía,**  
Doctora en Dirección de Empresas. Consultora independiente
- **Francisco J. Garcimartín Alférez,**  
Catedrático de Derecho Internacional Privado, UAM. Consultor, Linklaters
- **Ignacio Garrote Fernández-Díez,**  
Profesor Titular de Derecho Civil, Universidad Autónoma de Madrid
- **Iván Gayarre Conde,**  
Socio, Sagardoy Abogados. Abogado del Estado (en excedencia). Inspector de los Servicios de la Administración General del Estado
- **José Giménez Cervantes,**  
Socio, Linklaters. Abogado del Estado excedente
- **Javier Gómez Gállico,**  
Registrador de la Propiedad y Mercantil. Letrado adscrito, Dirección General de los Registros y del Notariado. Vocal Permanente, Comisión General de Codificación
- **María Jesús González-Espejo,**  
Socia Directora, Emprendelaw. Consejera Editorial, Diario Jurídico

- **Luis Miguel González de la Garza,**  
Doctor en Derecho. Profesor de Derecho Constitucional y Teoría del Estado, UNED
- **Germán Granda Revilla,**  
Director General, Foretica
- **Antonio Guerra Fernández,**  
Abogado, Uría Menéndez
- **Inmaculada Gutiérrez Carrizo,**  
Economista
- **Carlos Gutiérrez García,**  
Director de Asesoría Jurídica, Postventa y Litigios, Gamesa Corporación Tecnológica
- **Miguel Guerra Pérez,**  
Director, Sepinnet Proceso Civil. Profesor Asociado Derecho Procesal, Universidad Carlos III
- **Javier Guillén Caramés,**  
Profesor Titular Derecho Administrativo (Acreditado a Catedrático), Universidad Rey Juan Carlos, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
- **Marta Hernández Alvarado,**  
Consejera. Directora Centro de Información Jurídica, Cuatrecasas, Gonçalves Pereira
- **Antonio Hernández Vergara,**  
Magistrado. Secretario Judicial en excedencia
- **Rafael Hurtado Coll,**  
Director de Inversiones, Allianz Popular Asset Management SGIIIC
- **Santiago Hurtado Iglesias,**  
Socio de Concursal-Procesal, Deloitte Abogados
- **Gonzalo Iturmendi Morales,**  
Socio Director, Bufete Iturmendi
- **Luis Jiménez-Díaz Egoscozábal,**  
Socio, Gómez Acebo & Pombo
- **Juan Jiménez-Laiglesia Oñate,**  
Socio, DLA Piper
- **Gonzalo Jiménez-Blanco,**  
Abogado, Socio Ashurst
- **Carlos Lema Devesa,**  
Abogado. Catedrático de Derecho Mercantil, Universidad Complutense de Madrid

- **Maximino I. Linares Gil,**  
Socio, EY Abogados
- **Jacobo López Barja de Quiroga,**  
Magistrado Jefe del Gabinete del Tribunal Supremo, Tribunal Supremo
- **Francisco Marcos Fernández,**  
Profesor Derecho Privado y de la Empresa, IE Law School. Defensor del Cliente y del Usuario, SGAE
- **Ricard Martínez,**  
Data Protection Officer. Universitat de València
- **Joaquín Melgarejo Armada,**  
Jefe de Recursos Humanos y Gestión Económica, Delegación Especial de Madrid, AEAT
- **Jesús R. Mercader Uguina,**  
Catedrático de Derecho del Trabajo, Universidad Carlos III de Madrid
- **Carlos J. Moreiro González,**  
Catedrático de Derecho Internacional Público, Catedra J Monnet “ad personam” de Derecho de la UE, Universidad Carlos III de Madrid
- **Antonio Moreno Espejo,**  
Director de Autorizaciones y Registros, CNMV
- **Javier Mourelo Gómez,**  
Director de Talento y Desarrollo de RRHH, Clifford Chance
- **Eduardo Muela Rodríguez,**  
Secretario del Consejo, Andbank España
- **Jesús Muñoz-Delgado,**  
Socio, Gómez-Acebo & Pombo
- **Juan Antonio Orgaz,**  
Asesor Jurídico, Discovery Communications Spain & Portugal
- **José Manuel Otero Lastres,**  
Socio, Bufete Otero Lastres. Catedrático de Derecho Mercantil, Universidad de Alcalá de Henares
- **Luis Miguel Palancar,**  
Director, Structured Finance, BBVA
- **Alberto Palomar Olmeda,**  
Profesor titular de Derecho Administrativo (Acred). Universidad Carlos III de Madrid. Magistrado de lo contencioso-administrativo

- **Mercedes Pedraz,**  
Magistrado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Audiencia Nacional
- **Cándido Paz-Ares,**  
Socio, Uría Menéndez. Catedrático Derecho Mercantil, Universidad Autónoma de Madrid
- **Paloma Pérez de León,**  
Socia, Dikei Abogados
- **Carolina Pina,**  
Socia, Departamento de Propiedad Industrial e Intelectual, Co-responsable de las industrias de Sports & Entertainment y Media & Telecom. Garrigues
- **Juana Pulgar Ezquerra,**  
Catedrático de Derecho Mercantil, Universidad Complutense de Madrid. of counsel, Ashurst
- **Javier Ramírez Iglesias,**  
Vice-Presidente de Litigación en Europa, África, Asia y Latino-América, Hewlett-Packard
- **Francisco Redondo Trigo,**  
Doctor en Derecho. Abogado, Redondo - Tassara & Co Abogados. Académico Correspondiente Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Prof. de Derecho Civil
- **Jesús Remón Peñalver,**  
Socio, Uría Menéndez. Abogado del Estado en excedencia
- **José Antonio Rodríguez García,**  
Socio, Marimón Abogados
- **María Luisa Rodríguez López,**  
Secretaria General, Consejo de Seguridad Nuclear
- **Jesús Rubí Navarrete,**  
Adjunto al Director, Agencia Española de Protección de Datos
- **Iñigo Sagardoy de Simón,**  
Presidente, Sagardoy Abogados. Doctor en Derecho. Profesor Titular de Derecho del Trabajo, Universidad Francisco de Vitoria
- **Carlos Alberto Sáiz Peña,**  
Socio, Ecix Group. Director, Data Privacy Institute
- **Alejandro Sánchez del Campo,**  
Digital Regulation Counsel, Telefónica Digital
- **Javier Sánchez-Vera Gómez-Trelles,**  
Oliva - Ayala Abogados (OTRI). Prof. Titular Derecho Penal, Universidad Complutense de Madrid

- **Ignacio Santillán Fraile,**  
Director General, FOGAIN
- **Luis Sanz Acosta,**  
Magistrado, Audiencia Provincial de Cáceres
- **Santiago Senent Martínez,**  
Magistrado Titular del Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Madrid
- **Fernando Serrano Antón,**  
Profesor Titular, Derecho Financiero y Tributario - Catedrático Acreditado, Universidad Complutense de Madrid. Presidente de la Asociación Española de Derecho Financiero (IFA-Spanish Branch e ILADT)
- **Santiago Soldevila Fragoso,**  
Magistrado, Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso-administrativo
- **Francisco Uría Fernández,**  
Socio, KPMG Abogados, Responsable de Sector Financiero en el área legal



# ENTIDADES COLABORADORAS

Son la evidencia de nuestro compromiso colectivo.

Constituyen el mayor activo de FIDE, con sus aportaciones económicas, intelectuales y personales, hacen posible el desarrollo de todas y cada una de las actividades que recogemos en esta Memoria

## ACS

[www.acs.es](http://www.acs.es)

## ARAOZ & RUEDA

[www.araozyrueda.com](http://www.araozyrueda.com)

## CLIFFORD CHANCE

[www.cliffordchance.com](http://www.cliffordchance.com)

## CORREOS Y TELÉGRAFOS

[www.correos.es](http://www.correos.es)

## DENAE

[www.denae.es](http://www.denae.es)

## ELZABURU

[www.elzaburu.es](http://www.elzaburu.es)

## FARMAINDUSTRIA

[www.farmaindustria.es](http://www.farmaindustria.es)

## GAS NATURAL FENOSA

[www.gasnaturalfenosa.com](http://www.gasnaturalfenosa.com)

## GRUPO VIPS

[www.grupovips.com](http://www.grupovips.com)

## HOGAN LOVELLS

[www.hoganlovells.com](http://www.hoganlovells.com)

## JONES DAY

[www.jonesday.com](http://www.jonesday.com)

## OLIVA – AYALA ABOGADOS

[www.oliva-ayala.com](http://www.oliva-ayala.com)

## GOOGLE

[www.google.com](http://www.google.com)

## BAKER & MCKENZIE

[www.bakermckenzie.com](http://www.bakermckenzie.com)

## TALLER DE CONSULTORIA Y CONTABILIDAD

## RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA

[www.ree.es](http://www.ree.es)

## WATSON, FARLEY & WILLIAMS

[www.wfw.com](http://www.wfw.com)

## BIRD & BIRD

[www.twobirds.com](http://www.twobirds.com)

## ENÉRGYA VM

[www.energyavm.es](http://www.energyavm.es)

## CMS ALBIÑANA & SUÁREZ DE LEZO

[www.cms-asl.com](http://www.cms-asl.com)

## CUATRECASAS, GONÇALVES

### PEREIRA

[www.cuatrecasas.com](http://www.cuatrecasas.com)

## DIKEI ABOGADOS

[www.dikei.es](http://www.dikei.es)

## EL CORTE INGLÉS

[www.elcorteingles.es](http://www.elcorteingles.es)

## ENAGAS

[www.enagas.es](http://www.enagas.es)

## FRANCE TELECOM – ORANGE

[www.orange.com](http://www.orange.com)

## GARRIGUES

[www.garrigues.com](http://www.garrigues.com)

## ITERLEGIS LEGAL STAFFING SOLUTIONS

[www.iterlegis.com](http://www.iterlegis.com)

## KPMG

[www.kpmg.es](http://www.kpmg.es)

## MARTÍNEZ LAGE ALLENDE SALAZAR & BROKELMANN ABOGADOS

[www.mlab-abogados.com](http://www.mlab-abogados.com)

## MONERO MEYER MARIENEL-LO Abogados

[www.mmmm.es/cas/](http://www.mmmm.es/cas/)

## RAMON HERMOSILLA & GUTIERREZ DE LA ROZA

[www.rhgr.es](http://www.rhgr.es)

## REPSOL

[www.repsol.com](http://www.repsol.com)

## INSOLVENCY LEGAL

## ASHURST

[www.ashurst.com](http://www.ashurst.com)

## CEPSA

[www.cepsa.es](http://www.cepsa.es)

## COMPASS LEXECOM

[www.compasslexecon.com](http://www.compasslexecon.com)

## DLA PIPER

[www.dlapiper.com](http://www.dlapiper.com)

## ESTUDIO JURÍDICO EJASO

[www.ejaso.es](http://www.ejaso.es)

## ERNST & YOUNG

[www.ey.com/es](http://www.ey.com/es)

## FTI CONSULTING

[www.fticonsulting.com](http://www.fticonsulting.com)

## GÓMEZ - ACEBO & POMBO

[www.gomezacebo-pombo.com](http://www.gomezacebo-pombo.com)

## HEWLETT PACKARD

[www.hp.com](http://www.hp.com)

## INVERSIS

[www.inversis.es](http://www.inversis.es)

## JAUSAS

[www.jausaslegal.com](http://www.jausaslegal.com)

## LINKLATERS

[www.linklaters.com](http://www.linklaters.com)

## PWC ESPAÑA

[www.pwc.com/es/es](http://www.pwc.com/es/es)

## RAMÓN Y CAJAL ABOGADOS

[www.ramoncajal.com](http://www.ramoncajal.com)

## CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS

<http://www.consorseguros.es/web/>

## RODRÍGUEZ RAMOS ABOGADOS

<b>LLORENTE Y CUENCA</b> <a href="http://www.llorentycuenca.com">www.llorentycuenca.com</a>	<b>APEP, Asociación Profesional Española de Privacidad</b> <a href="http://www.apep.es">www.apep.es</a>	<b>URÍA MENÉNDEZ</b> <a href="http://www.uria.com">www.uria.com</a>
<b>COMORE DIRECTORSHIP</b>		
<b>PUERTOS DEL ESTADO</b> <a href="http://www.puertos.es">www.puertos.es</a>	<b>SCHILLER Abogados &amp; Rechtsanwälte</b> <a href="http://www.schillerabogados.com/">www.schillerabogados.com/</a>	<b>PÉREZ-LLORCA</b> <a href="http://www.perezllorca.com">www.perezllorca.com</a>
<b>DEUTSCHE Bank</b> <a href="http://www.db.com/spain/">www.db.com/spain/</a>	<b>CECA MAGAN ABOGADOS</b> <a href="http://www.ceciamagan.com">www.ceciamagan.com</a>	<b>KING &amp; WOOD MALLENSONS SJ BERWIN</b> <a href="http://www.kwm.com">www.kwm.com</a>
<b>SQUIRE PATTON BOGGS</b> <a href="http://www.squirepattonboggs.com/">www.squirepattonboggs.com/</a>	<b>MARIMON ABOGADOS</b> <a href="http://www.marimon-abogados.com">www.marimon-abogados.com</a>	<b>OLLEROS ABOGADOS</b> <a href="http://www.ollerosabogados.com">www.ollerosabogados.com</a>
<b>J. ALMOGUERA Y ASOCIADOS</b> <a href="http://www.almoguera.net/">www.almoguera.net/</a>	<b>INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL, ICO</b> <a href="http://www.ico.es">www.ico.es/</a>	<b>DELOITTE ABOGADOS</b> <a href="http://www.deloitteabogados.es/">www.deloitteabogados.es/</a>
<b>GOLD ABOGADOS</b> <a href="http://goldabogados.com/2012/es/">http://goldabogados.com/2012/es/</a>	<b>BROSETA</b> <a href="http://www.broseta.com">http://www.broseta.com/</a>	<b>ROCA JUNYENT</b> <a href="http://www.rocajunyent.com/">www.rocajunyent.com/</a>
<b>ENDESA</b> <a href="http://www.endesa.com">www.endesa.com</a>	<b>GRUPO FRANCIS LEFEBVRE</b> <a href="http://www.efl.es/">http://www.efl.es/</a>	<b>CARREFOUR</b> <a href="http://www.carrefour.es/">www.carrefour.es/</a>
<b>INSOLNET</b> <a href="http://www.insolnet.es/">http://www.insolnet.es/</a>	<b>EQUIPO ECONÓMICO</b> <a href="http://www.equipoeconomico.com/es/">www.equipoeconomico.com/es/</a>	<b>AUREN</b> <a href="http://www.auren.es">www.auren.es</a>
<b>ABENCYS</b> <a href="http://www.abencys.com">www.abencys.com/</a>	<b>RBB ECONOMICS</b> <a href="http://www.rbbecon.com">www.rbbecon.com/</a>	<b>TRESSIS</b> <a href="http://www.tressis.com/">http://www.tressis.com/</a>
<b>AC&amp;G ASESORES LEGALES</b> <a href="http://www.acgasesoreslegales.com">www.acgasesoreslegales.com</a>	<b>ESCALONA, ALEMANI &amp; DE FUENTES ABOGADOS</b> <a href="http://www.alescab.es/">http://www.alescab.es/</a>	<b>NETVALUE FORENSIC</b> <a href="http://www.netvalue.es">www.netvalue.es</a>
<b>ALLEN &amp; OVERY</b> <a href="http://www.allenover.com">www.allenover.com</a>		
<b>SAMSUNG ELECTRONICS IBERIA, S.A.U.</b> <a href="http://www.samsung.com/es/home">http://www.samsung.com/es/home</a>		

*También colaboran con FIDE otras instituciones públicas, privadas, académicas y un conjunto cada vez más amplio de profesionales independientes.*

# EQUIPO DE TRABAJO

Dedicado a la gestión y funcionamiento diario de la Fundación

## PRESIDENTE

Cristina Jiménez Saurido

## COORDINACIÓN ACADÉMICA

Carmen Hermida Díaz  
Victoria Dal Lago Demmi

## DIRECCIÓN FINANCIERA

Tatiana Moreno Rodríguez

## SECRETARÍA

María Antonia Muñoz Ordovás  
Irene Martínez Casas  
Silvia Hidalgo López



## AREAS DE TRABAJO

*A lo largo del curso académico se analizan y debaten en Fide todas aquellas cuestiones jurídicas y económicas que consideramos de interés para los profesionales que integran y participan en la Fundación. Cada una de ellas requiere un tiempo y enfoque diferente y por ello se desarrollan diferentes actividades que distinguimos como foros mensuales, sesiones específicas, congresos, talleres, etc.*

*Todas las actividades que Fide organiza, siguen una misma metodología en el desarrollo del debate, independientemente del tipo del formato que finalmente se adopte. Iniciamos una discusión con profesionales senior, de las empresas, los despachos y la Administración Pública, en el que se analizan temas de máxima actualidad, desde todas las perspectivas y con todos los perfiles interesados en cada materia. Todas las sesiones que desarrollamos en Fide se convocan bajo la Regla de Chatham House, los participantes tienen el derecho de utilizar la información que reciben, pero no se puede revelar ni la identidad ni la afiliación de ningún otro participante.*

*Así, tienen lugar a lo largo del año, las sesiones que están programadas en cada uno de los foros y otras sesiones que, sin estar programadas previamente, dan respuesta inmediata a cuestiones que van surgiendo durante el curso académico.*

*Recogemos también las sesiones celebradas en Fide de carácter científico, que encontrarás en el área de Diálogo con la Ciencia. Encontrarás también las sesiones que hemos desarrollado en el área humanística que atienden a inquietudes artísticas, literarias o culturales de los miembros de Fide.*

*En las sesiones intervienen tanto profesionales que desarrollan su trabajo en despachos, empresas o instituciones y universidades nacionales como internacionales, enriqueciendo con sus diferentes puntos de vista el análisis y solución global de las cuestiones que se abordan.*



# 1-FOROS

*Los foros de Fide, reúnen en sesiones con periodicidad mensual, a mediodía y tras un tentempié informal, a los profesionales de los despachos, empresas e instituciones para debatir cuestiones específicas de su área de actividad. Para el diseño de esas sesiones, cada foro cuenta con una dirección académica, representada por personas de diferentes perfiles, expertos en la materia, quienes definen los temas que se van a abordar a lo largo del curso académico en cada uno de ellos.*

*En Fide, actualmente tienen lugar sesiones periódicas de los foros que detallamos a continuación.*

*En cada uno de estos foros podrás consultar las sesiones que de cada uno se han organizado durante este curso académico.*

- ❖ **Juzgados de lo Mercantil: análisis de cuestiones relevantes .....** Págs. 25 a 27.-
- ❖ **Energía y Regulación .....** Págs. 29 y 30.-
- ❖ **Fiscalidad y Actividad Económica .....** Págs. 31 a 36.-
- ❖ **Proceso Civil: aplicación práctica de la Ley Procesal .....** Págs. 37 a 41.-
- ❖ **Arbitraje y Litigación Internacional .....** Págs. 43 a 47.-
- ❖ **Derecho Penal de los Negocios y la empresa .....** Págs. 49 a 52.-
- ❖ **Propiedad Intelectual e industrial en el SXXI.....** Págs. 53 y 54.-
- ❖ **Actualidad Laboral .....** Págs. 55 a 60.-
- ❖ **Gestión de Riesgos .....** Págs. 61 a 63.-
- ❖ **Mercados Financieros.....** Págs. 65 a 68.-
- ❖ **Responsabilidad Social Corporativa y el Derecho .....** Págs. 69 a 73.-
- ❖ **Foro de Management Jurídico .....** Págs. 75 a 77.-
- ❖ **Foro Jurídico-Económico .....** Págs. 79 a 85.-

*En cada una de las sesiones recogidas en esta Memoria, hemos incluido a los ponentes que participaron en cada una de las sesiones, con el cargo que ocupaban en el momento de la sesión.*

*Al final de esta Memoria, se incluye una relación de todos los ponentes que han participado durante el curso 2014-2015 con su cargo actualizado al cierre de la Memoria.*



## FORO JUZGADOS DE LO MERCANTIL: ANÁLISIS DE CUESTIONES RELEVANTES

**DIRECTORES:** José Antonio Caínzos Fernández, Socio, Clifford Chance, Abogado del Estado en Excedencia; Cristina Jiménez Savurido, Presidente de FIDE, Magistrada en excedencia; Juana Pulgar Ezquerro, Catedrático de Derecho Mercantil, Universidad Complutense de Madrid; Santiago Senent, Magistrado, Juzgado de lo Mercantil n. 7 de Madrid; Paloma Pérez de León, Socia, Dikei Abogados; Segismundo Álvarez, Notario

**Coordinación Académica:** Carmen Hermida Díaz

<b>Primera Sesión</b>	<b>Venta y transmisión de unidades productivas</b>
<b>Fecha</b>	15 de Octubre de 2014
<b>Ponentes</b>	<b>Borja Villena</b> , Magistrado, Juzgado de lo Mercantil n. 8 de Madrid
	<b>Francisco Pérez-Crespo</b> , Socio, Cuatrecasas, Gonçalves Pereira SLP
<b>Resumen</b>	<p>El escaso uso de la solución convencional en el ámbito del concurso de acreedores propició la venta de unidad productiva como alternativa viable en fase de liquidación tanto para obtener liquidez que permita satisfacer a los acreedores, como para asegurar el mantenimiento de la actividad económica desarrollada por el concursado. No obstante, esta vía suscitaba numerosos problemas en su aplicación que no estaban claramente resueltos en la Ley concursal.</p> <p>Así, la posibilidad de venta en la fase común, la integración en la unidad productiva de bienes afectos al pago de créditos con privilegio especial, la subrogación del adquirente en determinados contratos necesarios para el mantenimiento de la actividad o la asunción de determinadas categorías de deudas, como las relativas a cuotas de Seguridad Social, entre otras, constituyen cuestiones polémicas cuya resolución práctica ha dado lugar a interesantes polémicas doctrinales y judiciales.</p> <p>Con la finalidad de aclarar algunas de dichas cuestiones se aprueba el RDL 11/2014 de 5 de septiembre de medidas urgentes en materia concursal que introduce en la Ley concursal el art. 146 bis que se ocupa de esta materia y modifica el art. 149.2 introduciendo una referencia expresa a la consideración de la transmisión de la unidad productiva como sucesión de empresa a efectos de Seguridad Social.</p> <p>Al estudio de estas novedades legales en materia de transmisión de unidades productivas se destinó esta sesión.</p>
<b>Segunda Sesión</b>	<b>Estatuto del Administrador Concursal</b>
<b>Fecha</b>	4 de Noviembre de 2014
<b>Ponentes</b>	<b>Santiago Hurtado</b> , Socio de Deloitte
	<b>Luis Martín Bernardo</b> , Socio Abencys
	Moderador: <b>Pablo Ureña</b> , Abogado, Ureña Abogados. Magistrado en excedencia

**Resumen** Ante las últimas novedades legislativas, particularmente las introducidas por la Ley 17/2014, de 30 de septiembre, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial, resultó muy conveniente recapitular sobre el estatuto jurídico del Administrador Concursal, regulado básicamente en los arts. 27 y ss de la Ley Concursal, en aspectos tales como su designación, sus incompatibilidades y prohibiciones, así como su responsabilidad y separación, particularmente en relación con las nuevas normas sobre privación y/o rebaja de su retribución.

**Tercera Sesión** **La crisis de las autopistas de peaje**

**Fecha** 10 de Diciembre de 2014

**Ponentes** **Antoni Frigola**, Abogado de DLA Piper

**Ponentes** **Mario Garcés**, Subsecretario de Fomento

Moderador: **Jesús Almoguera**, Profesor de Derecho Mercantil, Facultad de Derecho, UPC-Icade. Abogado, J Almoguera y Asociados

**Resumen** En esta sesión analizamos la situación de las sociedades concesionarias de las autopistas de peaje, de sus accionistas, acreedores (en particular, los bancarios) y garantes y de la Administración.

Se expuso el plan puesto en marcha por el Gobierno para que el Estado asuma la gestión de las autopistas y los principales asuntos que se han ido planteando a lo largo del proceso:

- La deuda derivada de las expropiaciones
- La RPA o responsabilidad patrimonial de la Administración
- Las garantías constituidas sobre la RPA
- Sindicatos bancarios, financiación de proyectos y concursos de acreedores
- La acumulación de concursos
- Las ayudas de Estado
- Novedades del RDL 11/2014 y, en particular, la valoración de las garantías, las clases de acreedores, el contenido del convenio, la condicionalidad de las propuestas de convenio, el arrastre de los minoritarios y sus consecuencias indirectas, la cesión de contratos administrativos, la purga de las garantías en la transmisión de la unidad productiva, etc.

**Cuarta Sesión** **Conflictos entre Derecho Concursal y Derecho Societario**

**Fecha** 19 de Enero de 2015

**Ponentes** **Segismundo Álvarez**, Notario

**Santiago Senent**, Magistrado, Juzgado de lo Mercantil n. 7 de Madrid

**Resumen** A través de esta sesión se pretendía exponer la difícil coordinación entre la normativa concursal y la normativa societaria, partiendo del examen de la novedosa presunción de culpabilidad introducida en el apartado 4º del Art. 165 de la Ley Concursal por la Ley 17/2014, de 30 de

septiembre, tomando en consideración la influencia que esta presunción puede tener en la capacidad de decisión de los socios.

Asimismo, en esta sesión se analizaron los problemas suscitados con respecto a la pervivencia y funcionalidad de los órganos societarios en el desarrollo del concurso de acreedores y, por otro lado, los problemas de las modificaciones estructurales durante la fase preconcursal y concursal, atendiendo especialmente a las cuestiones surgidas en relación con el derecho de oposición de los acreedores

<b>Quinta Sesión</b>	<b>Ley Jurisdicción Voluntaria e incidencia en el ámbito mercantil</b>
<b>Fecha</b>	12 de Mayo de 2015
<b>Ponente</b>	<b>José Manuel García Collantes</b> , Presidente, Consejo General del Notariado
<b>Resumen</b>	La tan esperada Ley de Jurisdicción Voluntaria parece que será una realidad dentro de un breve espacio de tiempo. En efecto, el pasado día 28 de abril, la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, como competencia legislativa plena, aprobó el proyecto de ley de Jurisdicción Voluntaria que pasará al Senado y que, en caso de ser aprobado definitivamente, entrará en vigor el próximo 15 de julio. Se cumple así, aunque con notable retraso, el mandato de la disposición final decimoctava de la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

Se trata de un proyecto largo y complejo, con normas fundamentalmente de procedimiento, que afectan al ámbito personal y patrimonial y que sustituye a las viejas normas, todavía en vigor, que a la materia dedicaba la Ley de Enjuiciamiento Civil antigua. Pero también introduce importantes modificaciones en el Código Civil, Código de Comercio, Ley del Registro Civil, Ley del Notariado, ley de Sociedades de Capital y otras muchas normas más.

Se pretende con ella completar el ordenamiento jurídico procesal civil español iniciado con la indicada ley del 2000, si bien reconociendo la singularidad conceptual de la jurisdicción voluntaria. De ahí que su regulación sea hecha en una ley independiente.

Ha llamado poderosamente la atención de la opinión pública la novedad, que pretende introducir la ley, de atribuir el conocimiento de determinados procedimientos de jurisdicción voluntaria a secretarios judiciales, notarios y registradores mercantiles en un intento de “desjudicialización” indudablemente meritorio pero bastante limitado en su alcance.



## FORO ENERGÍA Y REGULACIÓN

**DIRECTORES:** **Hermenegildo Alzozano**, Socio Bird & Bird, **Mariano Bacigalupo Saggese**, Profesor Titular de Derecho Administrativo (UNED), miembro de la Sala de Recurso de la Agencia Europea de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER), Consultor de Tornos Abogados, **Luis Miguel Palancar**, Director, Structured Finance, BBVA

**Coordinación Académica: Carmen Hermida Díaz**

<b>Primera Sesión</b>	<b>Estado de situación del sector de renovables tras la reforma</b>
<b>Fecha</b>	6 de Noviembre de 2014
<b>Ponentes</b>	<b>David Esteban</b> , Empresa, Vice-President EMEA. Abengoa Yield  <b>José Manuel Olea</b> , CFO Renovalia  <b>Luis Miguel Palancar</b> , Structured & Project Finance de BBVA
<b>Resumen</b>	Una vez completado con la aprobación y entrada en vigor del RD 413/2014 y la Orden IET/1045/2014 el desarrollo reglamentario de la reforma operada en el régimen retributivo de la actividad de producción de energía eléctricas a partir de fuentes renovables, cogeneración y residuos por el Real Decreto-ley 9/2013 y la nueva Ley del Sector Eléctrico (Ley 24/2013), era el momento de abordar un primer balance de los efectos de dicha reforma, tanto desde el punto de vista de su impacto en las instalaciones existentes como de su contribución a la consecución de los objetivos de la política energética de España en el seno de la Unión Europea.
   <b>Segunda Sesión</b>	<b>Régimen económico del Gas</b>
<b>Fecha</b>	24 de Noviembre de 2014
<b>Ponentes</b>	<b>Sergio López</b> , Subdirector General de Hidrocarburos, Ministerio de Industria, Energía y Turismo  <b>Francisco de la Flor</b> , Director de Regulación, Enagás  <b>Jose Antonio Guillén</b> , Director de Regulación, Gas Natural
<b>Resumen</b>	El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, incluye un Título III relativo a medidas urgentes en el ámbito energético. Dentro de estas medidas destacan en particular las relacionadas con la sostenibilidad económica del sistema de gas natural, incluidas en el Capítulo II de dicho Título (artículos 59-66). Esta reforma se adopta con la finalidad de corregir los desajustes entre ingresos y costes del sistema gasista, provocados por la caída de la demanda y la construcción e incorporación al sistema retributivo de un número importante de infraestructuras que provocan el crecimiento de los costes del sistema gasista. Según se motiva en el preámbulo del Real Decreto-ley, este desajuste entre ingresos y gastos del sistema gasista puede considerarse como un déficit estructural y obliga a la actualización del marco regulatorio de la retribución de las actividades reguladas. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha cuantificado en la liquidación provisional 14 del ejercicio 2013 este desajuste en 326 millones de euros a finales del año 2013, estimándose que el déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014 podría alcanzar los 800 millones de euros como consecuencia de la entrada en servicio de nuevas instalaciones y la contracción de demanda de gas natural del primer semestre del

año 2014, más acusada de la prevista. De ahí que el legislador de urgencia haya considerado necesaria una reforma del régimen retributivo del sector de gas natural basada en el principio de la sostenibilidad económica del sistema gasista y el equilibrio económico a largo plazo, que tenga en consideración las fluctuaciones de la demanda y el grado de desarrollo de las infraestructuras gasistas existentes en la actualidad, sin menoscabo del principio de retribución adecuada de las inversiones en activos regulados ni de la seguridad de suministro.

Esta sesión del Foro de Energía y Regulación de FIDE tuvo por objeto analizar y evaluar las medidas introducidas por esta reciente reforma regulatoria.

<b>Tercera Sesión</b>	<b>Régimen económico de las actividades energéticas y ayudas de Estado</b>
<b>Fecha</b>	4 de Marzo de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>José Luis Buendía</b> , Socio, Garrigues y Director de la oficina del despacho en Bruselas
	<b>Juan Delgado</b> , Director, Global Economics Group. Miembro del Consejo Académico de Fide
<b>Resumen</b>	La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 19 de diciembre de 2013 (asunto C-262/12), de acuerdo con la cual la regulación francesa que preveía una compensación íntegra de los sobrecostes impuestos a las empresas en virtud de una obligación de compra de la electricidad de origen eólico a un precio superior a su precio de mercado cuya financiación recae en todos los consumidores finales de electricidad constituye una intervención mediante fondos estatales, amerita una nueva reflexión general –también en España- sobre la compatibilidad con el régimen europeo de ayudas de Estado de determinados mecanismos de retribución de actividades del sector energético a través de ingresos del sistema (eléctrico o gasista) de naturaleza regulada.

Esta sesión tuvo por objeto abordar una revisión general del estado de la cuestión.

<b>Cuarta Sesión</b>	<b>La Reforma de la Ley de Hidrocarburos</b>
<b>Fecha</b>	18 de Junio de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Iñigo del Guayo</b> , Catedrático de Derecho Administrativo, Universidad de Almería
	<b>Raúl Yunta</b> , Dirección de Energía, CNMC
<b>Resumen</b>	El día 22 de mayo se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

Dada la relevancia de muchos de los contenidos (por ejemplo, la introducción de un mercado secundario organizado de gas natural) y el carácter controvertido en algunos extremos de esta reforma del régimen jurídico del sector de hidrocarburos (señaladamente en relación con la fracturación hidráulica como técnica de prospección y extracción de hidrocarburos no convencionales), la sesión tuvo por objeto conocer el alcance de la reforma y proporcionar una primera valoración de la misma.

## FORO FISCALIDAD Y ACTIVIDAD ECONÓMICA

**DIRECTORES:** Santos de Gendarillas Martos, Santos de Gendarillas, Magistrado Sala de lo Contencioso-administrativo, Audiencia Nacional; Fernando Serrano Antón, Profesor Titular, Derecho Financiero y Tributario - Catedrático Acreditado, Universidad Complutense de Madrid; Presidente de la Asociación Española de Derecho Financiero (Spanish IFA & ILADT Branch); Miguel Cruz Amorós, Abogado Socio, PWC España

**Coordinación Académica:** Victoria Dal Lago Demmi

<b>Primera Sesión</b>	<b>Operaciones vinculadas</b>
<b>Fecha</b>	21 de Octubre de 2014
<b>Ponentes</b>	<b>Manuel Vicente Garzón</b> , Magistrado del Tribunal Supremo
	<b>Felipe Rubio</b> , Inspector Coordinador en la Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional, ONFI
<b>Resumen</b>	La reforma tributaria en curso afecta a todos los elementos del Impuesto sobre Sociedades. El régimen de las operaciones vinculadas en particular, una de las grandes preocupaciones de los grupos empresariales en los últimos años, es objeto de interesantes modificaciones tanto en sus aspectos sustantivos como en cuanto a las obligaciones de documentación.
	Se trataba, pues, en esta sesión de aproximarse a estas novedades, cuando la Jurisprudencia y la Inspección tributaria han empezado a ocuparse de la aplicación del régimen que se modifica.
<b>Segunda Sesión</b>	<b>Novedades 2014 del MC OCDE para evitar la doble imposición internacional y la prevención de la evasión fiscal</b>
<b>Fecha</b>	11 de Noviembre de 2014
<b>Ponentes</b>	<b>Roser Samplón Salvador</b> , Inspectora de Hacienda del Estado, Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional
	<b>Javier González Carcedo</b> , Socio, PWC
<b>Resumen</b>	El 15 de julio de 2014 el Consejo de la OCDE adoptó la actualización del Modelo de Convenio para evitar la doble imposición internacional y para prevenir la evasión fiscal. La nueva versión 2014 refleja el trabajo realizado por la OCDE en el Modelo de Convenio desde 2010 a 2013, y no incluye ningún resultado del Action Plan BEPS.
	Los cambios más significativos y de gran impacto que trataron por los ponentes fueron:
	<ul style="list-style-type: none"><li>- Los cambios al artículo 26 MC OCDE (Intercambio de información) y sus Comentarios</li><li>- La aplicación del artículo 17 MC OCDE sobre la tributación internacional de artistas y deportistas.</li><li>- El significado de beneficiario efectivo.</li><li>- La fiscalidad de los trabajadores con actividad transfronteriza-Termination Payments (art. 15 MC OCDE); y,</li><li>- Los aspectos tributarios internacionales relativos a la venta de permisos y créditos de emisión.</li></ul>

<b>Tercera Sesión</b>	<b>Eliminación de la doble imposición y de la doble no imposición. Método de exención y reglas sobre híbridos</b>
<b>Fecha</b>	18 de Noviembre de 2014
<b>Ponente</b>	<b>Silvia López Ribas</b> , Inspector de Hacienda del Estado en la Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional (ONFI) en la Agencia Tributaria
<b>Resumen</b>	El proyecto de Ley del Impuesto sobre Sociedades reforma la regulación de la doble imposición nacional e internacional, como consecuencia del Dictamen motivado de la Comisión Europea nº 2010/4011 y, por otra parte, incorpora medidas para abordar la doble no imposición de acuerdo con la reforma de la Directiva 2011/96/UE relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes y con las recomendaciones publicadas por la OCDE sobre neutralización de los efectos fiscales de los instrumentos híbridos en el marco del proyecto BEPS.
<b>Cuarta Sesión</b>	<b>Retroacción de actuaciones o ejecución de sentencia: supuestos a la luz a la de la jurisprudencia</b>
<b>Fecha</b>	9 de Diciembre de 2014
<b>Ponente</b>	<b>Joaquín Huelin</b> , Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo
<b>Resumen</b>	Lejos de tratarse de una cuestión cerrada, la posibilidad de que la Administración pueda o deba dictar otra liquidación tras la anulación de la inicialmente impugnada sigue generando controversias.  Cuestiones como si estamos ante una verdadera retroacción del procedimiento administrativo, o simple ejecución de sentencia o resolución; que plazo se tiene en uno o en otro caso para llevar a cabo o dictar la nueva liquidación; las posibilidades de comprobación que caben; o lo posteriores controles sobre la nueva liquidación dictada, son cuestiones de permanente actualidad, y que al hilo de los últimos pronunciamientos del Tribunal Supremo, dejan a las claras la existencia de un debate abierto.  Por otro lado, estamos ante pronunciamientos o jurisprudencia que sobre derecho vigente, al margen de que se trata de supuestos que se dan constantemente en las estimaciones totales o parciales de reclamaciones o recursos que anulen actos de naturaleza tributaria. La cuestión no deja indiferentes ni a los contribuyentes ni a la Administración Tributaria.
<b>Quinta Sesión</b>	<b>Reforma de la fiscalidad del Patrocinio</b>
<b>Fecha</b>	26 de Enero de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Diego Martín-Abril y Calvo</b> , Director General de Tributos, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas  <b>Isabel Peñalosa</b> , jefa de la Asesoría Jurídica y Fiscal, Asociación Española de Fundaciones
<b>Resumen</b>	La reforma tributaria ha supuesto un nuevo avance del régimen fiscal especial de las entidades sin fin de lucro y el patrocinio, en línea de aproximación a las experiencias más incentivadoras del Derecho Comparado.

En esta sesión, se examinaron y valoraron las características de la reforma, su potencial para el desarrollo de las organizaciones sin fin de lucro y su repercusión en los planes empresariales de responsabilidad corporativa.

<b>Sexta Sesión</b>	<b>Los criterios procedimentales de los Tribunales Económico-Administrativos</b>
<b>Fecha</b>	16 de Marzo de 2015
<b>Ponente</b>	<b>Eva Martín Díaz</b> , Vocal Coordinadora / Duodécima del TEAC
<b>Resumen</b>	Al Tribunal Económico-Administrativo Central le encomienda nuestro ordenamiento jurídico la función de establecer criterios que tienen carácter vinculante para toda la Administración tributaria, del Estado y de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, tanto respecto de los propios Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales, como de los órganos de aplicación de los tributos.
	No obstante, se trata de un órgano administrativo, sometido a la ulterior fiscalización de la jurisdicción contencioso-administrativa. Aun sometido a su fiscalización posterior, es el primero en pronunciarse sobre numerosas cuestiones controvertidas, algunas de las cuales, por razón de la cuantía, pueden que no lleguen a ser objeto de enjuiciamiento por el Tribunal Supremo.
	De ahí el interés por conocer sus últimos criterios en una materia tan delicada y tan controvertida en los últimos años como es la procedural.
<b>Séptima Sesión</b>	<b>Gobernanza fiscal de las sociedades cotizadas</b>
<b>Fecha</b>	24 de Marzo de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Jesús Gascón</b> , Inspector de Hacienda e Inspector de los Servicios, AEAT
	<b>Luis López-Tello</b> , Director Corporativo, Económico y Fiscal, Repsol
<b>Resumen</b>	La Ley 31/2014 ha modificado la Ley de sociedades de capital, entre otros motivos, para reforzar la gobernanza fiscal de las sociedades cotizadas. Con ese propósito, desde 1 de enero de 2015, constituye una facultad indelegable del consejo de administración de las sociedades cotizadas la determinación de la estrategia fiscal y de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, de cada sociedad, así como la supervisión de sus sistemas internos de información y control.
	En la determinación de la estrategia fiscal hay que tomar en consideración que en estos momentos el Plan BEPS de la OCDE contra la erosión de bases imponibles constituye el paradigma de lo que se entiende por cumplimiento tributario aceptable. Aspectos críticos como la interpretación de las normas fiscales según su espíritu y finalidad (y no solo literalmente), y la adecuación de los impuestos pagados en cada país al valor realmente generado en cada uno de ellos, no pueden ignorarse al fijar la estrategia de una sociedad cotizada. Riesgo fiscal y riesgo reputacional empiezan a ser dos caras de la misma moneda.
	En cuanto a la gestión de los riesgos fiscales hay que partir de la base de que las grandes empresas ya cuentan con marcos de control interno y gestión de riesgos, por lo que el objetivo debería ser que los riesgos fiscales estén correctamente incorporados a dichos marcos generales, de tal manera que permitan identificar y gestionar las contingencias

fiscales que se produzcan en todos los procesos y transacciones de la sociedad, así como prevenir errores tributarios y, si terminan materializándose dichos errores y contingencias, detectarlos e intentar solucionarlos, con comunicación de los mismos a la administración tributaria.

Para que ello sea posible las sociedades deben asumir que los riesgos fiscales no son solo responsabilidad del Departamento Fiscal, sino del conjunto de la organización que debe involucrarse al máximo nivel, siendo esencial también el papel de la Comisión de Auditoría.

Por otra parte, existen claros puntos de relación de la gestión de los riesgos fiscales con las medidas para la prevención del blanqueo y para evitar la responsabilidad penal de las sociedades.

Además, el reforzamiento del gobierno corporativo debe potenciar los órganos especializados y mecanismos específicos para el cumplimiento cooperativo con que cuenta la Agencia Tributaria, en especial el Foro de Grandes Empresas.

Asuntos críticos como qué papel debe representar la administración tributaria ante los marcos y sistemas de gestión de riesgos fiscales de las sociedades cotizadas y qué consecuencias pueden tener dichos marcos en la calificación de riesgo fiscal del contribuyente constituyen asuntos que abordaremos en esta sesión también.

En cualquier caso, los modelos de cumplimiento cooperativo basados en la confianza y la transparencia entre la administración tributaria y los mayores contribuyentes necesitan tiempo para desarrollarse y consolidarse porque suponen un importante cambio cultural para las dos partes.

Además, es necesario un enfoque pluridisciplinar, puesto que es un proyecto que afecta al gobierno corporativo, al control interno y la gestión de riesgos, y no solo a la fiscalidad.

Teniendo en cuenta todos estos condicionantes, para que tenga éxito parece imprescindible un enfoque progresivo orientado al largo plazo y con el mayor consenso posible.

<b>Octava Sesión</b>	<b>Cuestiones relevantes en materia de establecimiento permanente</b>
<b>Fecha</b>	15 de Abril de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Néstor Carmona</b> , Jefe de la Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional, Agencia Estatal de la Administración Tributaria  <b>Ramón López de Haro</b> , Socio del Área de Fiscalidad Internacional y Precios de Transferencia, Deloitte Abogados
	Moderador: <b>Fernando Serrano</b> , Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario - Catedrático Acreditado, Universidad Complutense de Madrid
<b>Resumen</b>	Se propuso en esta sesión el análisis de diversas sentencias recientes, tanto nacionales como extranjeras, que deciden sobre la existencia o no de la noción de establecimiento permanente –y la consiguiente tributación– de entidades no residentes. Para ello se examinarán las distintas interpretaciones del concepto de establecimiento permanente en

relación con el derecho del Estado de la fuente a reclamar la tributación de una porción del beneficio derivado de una actividad empresarial en su territorio.

En particular, se estudiaron los modelos de negocio basados en entidades comisionistas en nombre propio pero por cuenta de no residentes, y en una noción expansiva del lugar fijo de negocios: la estructura empresarial sustancial o el asentamiento complejo operativo de empresas no residentes.

Asimismo fue objeto de análisis la reestructuración empresarial derivada de la conversión de filiales comerciales en comisionistas y de fabricantes en maquiladoras.

<b>Novena Sesión</b>	<b>Aspectos reglamentarios internacionales en la Reforma del Impuesto sobre Sociedades</b>
<b>Fecha</b>	28 de Mayo de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Carlos Serrano Palacios</b> , Inspector de Hacienda del Estado, Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional, AEAT  <b>Silvia López Ribas</b> , Inspector de Hacienda del Estado, Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional, AEAT
<b>Resumen</b>	En la sesión abordamos la normativa reglamentaria proyectada en lo atinente a precios de transferencia (operaciones vinculadas) en su vertiente internacional.
 <b>Décima Sesión</b>	 <b>La Ley General Tributaria: modificaciones en tramitación</b>
<b>Fecha</b>	1 de Junio de 2015
<b>Ponente</b>	<b>Antonio Montero Domínguez</b> , Subdirector General de Tributos, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
<b>Resumen</b>	El objetivo de esta sesión consistió en exponer el conjunto de las modificaciones previstas en el Proyecto de Ley de modificación de la Ley General Tributaria, que actualmente se encuentra en tramitación en las Cortes Generales. Se analizaron los elementos nucleares de la actividad de control por parte de la Administración y de la lucha contra el fraude fiscal incluidos en el Proyecto citado.
 <b>Décimo primera Sesión</b>	 <b>La reforma del Impuesto sobre Sociedades: Ley y Reglamento, novedades destacadas</b>
<b>Fecha</b>	17 de Junio de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Eduardo Sanz Gadea</b> , Inspector de Hacienda del Estado. Delegación de Grandes Contribuyentes, AEAT  <b>José Antonio López Santacruz Montes</b> , Inspector de Hacienda del Estado. Delegación Central de Grandes Contribuyentes, AEAT
<b>Resumen</b>	La problemática derivada de la nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades afecta a todos los elementos y régimen del Impuesto, bajo la sombra de BEPS. El objeto de la sesión fue

comentar los aspectos más relevantes de la Reforma pendientes de aclaración o interpretación, hayan sido o no incorporados al Proyecto de Reglamento.

<b>Décimo segunda Sesión</b>	<b>La tributación de operaciones "debt push-down" en la jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo</b>
<b>Fecha</b>	30 de Junio de 2015
<b>Ponente</b>	<b>Felipe Alonso Murillo</b> , Letrado del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo, Sala Tercera
<b>Resumen</b>	Las conocidas sentencias del Tribunal Supremo de 9 de febrero 2015 (recursos de casación 3971/13 y 188/14) abordan la tributación de operaciones de esta clase, apoyando la decisión que alcanzan en algunas consideraciones relativas al proyecto BEPS, a la conocida como planificación fiscal agresiva y a la interpretación de los CDIs, que evidencian el conocimiento y la sensibilidad del Alto Tribunal respecto del estado actual de la discusión más candente sobre la fiscalidad internacional.  Los supuestos examinados son paradigmas de las relevantes dificultades que suscita la corrección unilateral de la elusión fiscal internacional en el marco de la red de CDIs vigentes.  Se trataba, pues, de reflexionar sobre el alcance y las posibilidades exegéticas que ofrecen esas consideraciones.
<b>Décimo tercera Sesión</b>	<b>Cumplimiento de la nueva Ley General Tributaria</b>
<b>Fecha</b>	14 de Julio de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>José Manuel Tejerizo López</b> , Catedrático de Derecho Financiero y Tributario, UNED. Defensor del Contribuyente de Castilla y León  <b>Abelardo Delgado Pacheco</b> , Socio, Garrigues
<b>Resumen</b>	La reforma de la LGT incorpora novedades muy significativas en el ámbito del cumplimiento tributario, que afectan a las empresas y a los profesionales, aparte de a la Administración tributaria, cuya posición fue expuesta en FIDE. Correspondía ahora el análisis de la reforma desde la perspectiva de los derechos, obligaciones, garantías y responsabilidades de los contribuyentes, para ampliar el análisis de la aplicación de la nueva norma antes de su entrada en vigor

## FORO PROCESO CIVIL: APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA LEY PROCESAL

**DIRECTORES:** **Antonio Hernández Vergara**, Magistrado. Secretario Judicial en excedencia; **Luis Sanz Acosta**, Magistrado de lo Mercantil de Salamanca. Profesor Asociado del Departamento de Derecho Privado de la Universidad de Salamanca; **Miguel Guerra Pérez**, Director de Sepinnet Enjuiciamiento Civil. Profesor Asociado Derecho Procesal Universidad Carlos III.

**Coordinación Académica:** **Carmen Hermida Díaz**

<b>Primera Sesión</b>	<b>Aspectos problemáticos del embargo</b>
<b>Fecha</b>	20 de Octubre de 2014
<b>Ponente</b>	<b>María José Achón</b> , Doctora en Derecho Procesal
<b>Resumen</b>	<p>El embargo es fuente de numerosos problemas: desde la propia determinación de que bienes son embargables y cuáles no lo son a la localización y manifestación de bienes por parte del ejecutado o la colaboración de terceros en su averiguación.</p> <p>Igualmente el conocimiento de cuando procede la mejora, reducción y modificación del embargo acordado o las diferentes medidas de garantía entre las que deviene esencial la anotación preventiva, son clave para el éxito de la actividad ejecutiva.</p>

<b>Segunda Sesión</b>	<b>Cuestiones procesales de los intereses</b>
<b>Fecha</b>	27 de Noviembre de 2014
<b>Ponente</b>	<b>Carlos Cezón</b> , Magistrado, Audiencia Provincial de Madrid
<b>Resumen</b>	<p>La deuda de intereses que, desde el punto de vista de su origen, se clasifica en intereses legales y convencionales, está planteando múltiples problemas en la práctica de nuestros Tribunales. La definición y compatibilidad de las diferentes clases de intereses en ocasiones suscita algunas dificultades. Así, por ejemplo, la articulación entre los intereses de demora pactados y los intereses legales moratorios del artículo 1108 del Cc, o entre estos y los intereses legales procesales del art. 576 de la LEC.</p>

Por otro lado, está siendo muy frecuente en la práctica civil la cuestión de la nulidad de los intereses de demora convencionales por abusividad, establecidos en préstamos hipotecarios o préstamos de carácter personal, que generan una multiplicidad de problemas, con soluciones no siempre uniformes de nuestros Tribunales, y una jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que agita de manera sucesiva los cimientos de nuestro sistema legal de protección a los consumidores, sobre todo en el ámbito de las ejecuciones hipotecarias y que plantea a los Juzgados y Tribunales una actuación proactiva y en muchas ocasiones de oficio frente a la abusividad, así como una tensión permanente, a veces propiciada por el legislador, entre la expulsión de las cláusulas abusivas de intereses y su moderación.

Por eso pensamos que esta era una materia que podía suscitar enorme interés en este foro y una intensa participación de sus asistentes.

<b>Tercera Sesión</b>	<b>La vinculación del juez nacional al derecho comunitario</b>
<b>Fecha</b>	12 de Enero de 2015
<b>Ponente</b>	<b>Dimitry Berberoff</b> , Jefe del Gabinete Técnico de Información y Documentación, Tribunal Supremo
<b>Resumen</b>	<p>Las normas de la Unión Europea constituyen hoy la prolongación natural de los derechos nacionales dentro de un claro marco de integración de sistemas jurídicos, de forma que el bloque de legalidad nacional se ha visto enriquecido por los principios y normas comunitarias.</p> <p>El juez ordinario, como juez europeo que es, ha de interpretar el derecho interno de conformidad con las normas europeas: el carácter condicionado del principio de autonomía institucional y procesal de los Estados miembros –en la medida en que la autonomía procedural se subordina a que no se ponga en peligro la aplicación efectiva del derecho europeo, lo que exige una verificación de la compatibilidad efectiva con el mismo de las leyes nacionales- o principios como el de primacía o efecto directo, obligan al juez nacional a buscar todas las interpretaciones posibles para lograr la efectividad de la norma comunitaria.</p> <p>Ahora bien, en esa labor de aplicación del derecho europeo, tan importante es destacar la trascendencia de las remisiones prejudiciales planteadas, como identificar y estudiar aquellos asuntos en los que debiendo haber sido planteada la pregunta prejudicial, finalmente fueron resueltos sin ella. Y ahí reside la mayor dificultad: detectar los asuntos que quedaron de forma improcedente sin un pronunciamiento del TJUE porque no se vislumbró el vínculo comunitario subyacente, bien por falta de alegación de las partes o por la falta de aplicación de oficio por el juez de la norma de la Unión, a pesar de estar obligado a ello.</p> <p>En esta sesión se abordó una aproximación a los principios y normas que han de inspirar la actuación de las partes y de los tribunales para conseguir la plena efectividad del derecho europeo y se incidirá: en los criterios para la detección del vínculo comunitario; en la aplicación de oficio del derecho de la Unión; en las consecuencias de la inobservancia del mismo; en la protección multinivel que supone la convivencia de varios instrumentos de salvaguarda de los derechos fundamentales, como la Carta de Derechos Fundamentales, con el mismo valor jurídico de los Tratados, el Convenio de Roma y la Constitución; y, en fin, en la relación entre las jurisdicciones supremas y el Tribunal de Justicia.</p>
<b>Cuarta Sesión</b>	<b>Efecto de la declaración de concurso de acreedores sobre los procedimientos y ejecuciones</b>
<b>Fecha</b>	26 de Enero de 2015
<b>Ponente</b>	<b>Gregorio de la Morena</b> , Abogado. Socio, Insolvia
<b>Resumen</b>	<p>Los artículos 50 a 57 de la Ley Concursal se ocupan de los efectos de la declaración del concurso sobre las acciones individuales planteadas frente al deudor en sede judicial, administrativa y arbitral y en relación tanto con las pretensiones nuevas como con los procesos pendientes y, en el caso de los procesos judiciales, tanto en cuanto a los procesos de carácter declarativo como a los de ejecución. Se trata de decidir en qué situación se encuentran todos estos procesos o expedientes ante la declaración de concurso.</p> <p>La regulación parte de la vis atractiva concursal, aunque dicho principio no se muestra con la misma intensidad en los diferentes supuestos referidos, apareciendo especialmente matizada en los casos de las ejecuciones laborales y administrativas y con unas singularidades relevantes en el ámbito de las ejecuciones hipotecarias.</p> <p>Estas cuestiones interesan tanto desde la perspectiva interna del concurso como desde el punto de vista del universo de procedimientos judiciales y administrativos que puedan entablarse o estén en funcionamiento tras la declaración de concurso contra el deudor</p>

concursado, habiendo generado una importante discusión en la doctrina y en el ámbito de los tribunales, fueron el caldo de cultivo preciso para la existencia de un profundo debate sobre estas cuestiones, verdadero objetivo de la sesión.

<b>Quinta Sesión</b>	<b>Conflictos de Competencia entre jurisdicción civil y jurisdicción contencioso-administrativo/social</b>
<b>Fecha</b>	4 de Marzo de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Luís María Díez-Picazo</b> , Magistrado de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo. Miembro de la Sala Especial de Conflictos de Competencia entre las jurisdicciones civil y contencioso-administrativa en el año 2013
	<b>Juan Manuel Herrero de Egaña</b> , Abogado del Estado. Director del Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT). Delegado del Ministerio de Justicia en el Consejo de la Unión Europea
<b>Resumen</b>	<p>La delimitación de los ámbitos competenciales para la adecuada satisfacción de los derechos se muestra a menudo difusa. Entre las dificultades interpretativas relativas a la competencia de órganos administrativos o judiciales que puedan entrar en conflicto revisten especial relevancia las que surgen entre la jurisdicción y la Administración, así como las que se dan entre la jurisdicción civil y la contencioso-administrativa.</p> <p>En el primero de los casos, merecen especial atención los conflictos promovidos entre los Juzgados de lo Mercantil en el ámbito del concurso de acreedores y la Administración –AEAT, TGSS- como consecuencia del principio de autotutela.</p> <p>En el segundo, cabe señalar que, para evitar el largísimo e infructuoso camino que desemboca en la delimitación de la jurisdicción competente por parte de la Sala Especial del Tribunal Supremo, resulta necesario identificar claramente desde la demanda la jurisdicción competente en función de cuál sea la condición de la parte demandada y de cuáles sean las acciones ejercitadas –contractuales o extracontractuales-.</p> <p>Esta sesión pretendía abordar una y otra clase de conflictos mediante el análisis de la doctrina que sobre los mismos han venido sentando el Tribunal de Conflictos contemplado en el artículo 38 de la LOPJ y la Sala Especial de Conflictos de Competencia prevista en el artículo 42 de la LOPJ.</p>
<b>Sexta Sesión</b>	<b>Cuestiones procesales del Recurso de Apelación</b>
<b>Fecha</b>	20 de Abril de 2015
<b>Ponente</b>	<b>Luis Sanz Acosta</b> , Magistrado de la Audiencia Provincial de Cáceres. Profesor Asociado del Departamento de Derecho Privado de la Universidad de Salamanca. Co-director del foro
	Moderador: <b>Pedro Rodríguez Rodero</b> , Socio, Ontier
<b>Resumen</b>	<p>El recurso de apelación civil es un medio de impugnación de carácter ordinario, devolutivo, y suspensivo, que articula la parte perjudicada por una sentencia o auto definitivo dictado en primera instancia, con intención de que la misma se revoque, corrigiendo así los errores en que se haya podido incurrir, bien de orden procesal o sustantivo,</p> <p>En esta sesión tratamos de los problemas procesales que se suscitan en relación al recurso de apelación, comenzando por su relación con el derecho a la tutela judicial efectiva para, a continuación, adentrarnos en las cuestiones prácticas más importantes en relación a los</p>

presupuestos previos al recurso (tasas, depósitos y consignaciones para recurrir), al ámbito del mismo, hechos nuevos y nuevas pretensiones, a las resoluciones recurribles, legitimación y postulación e infracción de normas y garantías procesales.

Analizamos también los más controvertidos aspectos de la propia tramitación del recurso, en orden a su interposición y admisión, oposición de impugnación, la prueba en apelación y la eventual vista, sin dejar a un lado cuestiones que plantea la propia resolución del recurso de apelación y las costas en dicho recurso.

<b>Séptima Sesión</b>	<b>Cuestiones procesales del Recurso de Apelación-2ª parte</b>
<b>Fecha</b>	18 de Mayo de 2015
<b>Ponente</b>	<b>Luis Sanz Acosta</b> , Magistrado de la Audiencia Provincial de Cáceres. Profesor Asociado del Departamento de Derecho Privado de la Universidad de Salamanca. Codirector del foro.
	Moderador: <b>Pedro Rodríguez Rodero</b> , Socio de Ontier
<b>Resumen</b>	Tras la sesión celebrada el pasado 20 de abril, se analizaron cuestiones que quedaron sin abordar en esta materia: <ul style="list-style-type: none"><li>■ Tramitación del recurso ante el órgano <i>a quo</i>:</li></ul> <p>1.- Interposición y admisión del recurso de apelación</p> <p>2.- Oposición e impugnación del recurso de apelación</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Tramitación del recurso ante el órgano <i>ad quem</i>. Remisión de las actuaciones, emplazamiento y comparecencia de las partes ante el tribunal. La eventual vista oral del recurso apelación.</li><li>• La prueba en apelación</li><li>• La infracción de normas y garantías procesales en el recurso apelación</li><li>• La resolución del recurso apelación</li><li>• La condena en costas en el recurso apelación</li></ul>
<b>Octava Sesión</b>	<b>Los límites de la ejecución judicial: incidentes de oposición y otras defensas del ejecutado</b>
<b>Fecha</b>	25 de Mayo de 2015
<b>Ponente</b>	<b>Jaime Anta</b> , Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Santander
<b>Resumen</b>	Es por todos sabido que en los últimos tiempos la jurisprudencia del TJUE está teniendo un impacto determinante en nuestro ordenamiento, generando un cambio de paradigma que se proyecta sobre el Derecho de Consumo y el Proceso Civil. Uno de los sectores donde más se ha sentido esta influencia es el de la EJECUCIÓN JUDICIAL, reactivando el interés sobre un ámbito en que suscitan no pocas dudas técnicas que están generando respuestas judiciales divergentes y con el agravante de que el Tribunal Supremo no puede despejarlas al no estar permitido interponer recurso de casación contra los autos, que son los que las enjuician.
	El objetivo de la sesión fue abordar esta problemática para intentar buscar respuestas informadas y lo más uniformes posibles. La idea es que se han de conjugar la defensa de los intereses en juego (protección del consumo pero también del crédito) con la imprescindible seguridad jurídica.

<b>Novena Sesión</b>	<b>Novedades del futuro juicio verbal: ¿garantizará la igualdad de armas?</b>
<b>Fecha</b>	8 de Junio de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Consolación González</b> , Magistrado-Juez de Primera Instancia, Titular del Juzgado nº 5 de Madrid  <b>Miguel Guerra Pérez</b> , Director de la Revista Sepinnet Enjuiciamiento Civil
<b>Resumen</b>	<p>El Proyecto de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil incorpora importantes novedades en la tramitación del juicio verbal cuyo conocimiento deviene indispensable: la oralidad de la contestación deja paso a una contestación escrita en plazo de diez días y se introducen importantes cambios en la propia vista que van desde su naturaleza, dejando de ser un trámite obligatorio para convertirse en potestativo, a la regulación de su desarrollo.</p> <p>Se regula de nuevo la aportación pericial, la reconvención, las excepciones procesales y se amplían los recursos en materia probatoria para finalmente abrir paso a las conclusiones orales. Se intenta así zanjar muchas de las polémicas que la escasa regulación del verbal suscitaba en la práctica.</p> <p>Pero ¿serán suficientes las Reformas en ciernes para garantizar la tan denunciada indefensión del actor en la vista y la desigualdad de las partes en este procedimiento?</p>
<b>Décima Sesión</b>	<b>Alcance de la cosa juzgada. Limitaciones alegatorias. Especial consideración a los efectos de la cosa juzgada en las STS de 24 y 25 marzo 2015</b>
<b>Fecha</b>	24 de Junio de 2015
<b>Ponente</b>	<b>Carlos Sánchez Martín</b> , Magistrado. Letrado del Gabinete del Tribunal Supremo. Área Civil
<b>Resumen</b>	<p>La preclusión de la alegación de hechos y fundamentos jurídicos contemplada en el artículo 400 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y su incidencia a efectos de cosa juzgada se ha venido configurando como una de las cuestiones más complejas y que mayor inseguridad provoca de nuestro ordenamiento procesal civil. Si a ello se añaden la habitual confusión entre los efectos positivo y negativo de la cosa juzgada y la relación, con posibles efectos prejudiciales o de cosa juzgada, entre acciones individuales y colectivas tratada en las recientes sentencias del Tribunal Supremo de 24 y 25 de marzo sobre cláusulas suelo, se pone de manifiesto la necesidad de que el foro aborde una sesión específica sobre la materia.</p> <p>En ella se trataron los esenciales conflictos interpretativos para delimitar con claridad el efecto negativo del positivo de la cosa juzgada y, en particular, los problemas surgidos al hilo de la relación entre las acciones individuales y colectivas, especialmente en los procedimientos sobre cláusulas suelo recientemente resueltos por el Tribunal Supremo. Pero, además, se pudo analizar la posible incidencia de estas sentencias en las futuras acciones individuales de cláusula suelo o la afectación que en los pleitos individuales en trámite sobre otros productos bancarios –por ejemplo, multidivisas- puedan tener las ya anunciadas como próximas acciones colectivas.</p>



## FORO ARBITRAJE Y LITIGACIÓN INTERNACIONAL

**DIRECTORES:** Ignacio Díez-Picazo, Catedrático de Derecho Procesal, Universidad Complutense de Madrid. Abogado; Carlos Espósito, Catedrático de Derecho Internacional Público, Universidad Autónoma de Madrid; Francisco Garcimartín, Catedrático de Derecho Internacional Privado, Universidad Autónoma de Madrid, Consultor de Linklaters SL.

**Coordinación Académica:** Victoria Dal Lago Demmi

<b>Primera Sesión</b>	<b>El procedimiento de anulación en el CIADI</b>
<b>Fecha</b>	18 de Septiembre de 2014
<b>Ponente</b>	<b>David Caron</b> , Decano, Dickson Poon School of Law, King's College London. Arbitro (*)
<b>Resumen</b>	Desde 2002 se han iniciado siete casos en el CIADI en los que España aparece como parte demandada.

Un rasgo único del sistema CIADI es el mecanismo de anulación, que ha sido criticado tanto por constituir una intrusión excesiva como insuficiente. Cuando se acerca el 50 aniversario del CIADI el año próximo, la institución ha comenzado una revisión de sus procedimientos, que no se revisan desde hace una década.

En esta sesión del foro, **David Caron** analizó su experiencia en relación con el procedimiento de anulación ante el CIADI, evaluó su situación actual y las perspectivas de reforma.

(\*) *David Caron es Decano de la Dickson Poon School of Law, King's College London. Es también miembro del Global Agenda Council on the Rule of Law, World Economic Forum; miembro de Consejo Consultivo de Derecho Internacional del Departamento de Estado de EE.UU.; y miembro de los Consejos de Redacción del American Journal of International Law y del World Arbitration and Mediation Review. Ha sido árbitro en asuntos internacionales en casos regulados por todos los sistemas más importantes de reglas arbitrales. Es miembro de los colegios de abogados del Estado de California, Inglaterra y Gales, y es Barrister de 20 Essex Street Chambers y Bencher en Inner Temple. Ha sido Presidente de la American Society of International Law desde 2010 a 2012 y ha presidido el Institute of Transnational Arbitration desde 2005 a 2009.*



La sesión se desarrolló en inglés.

<b>Segunda Sesión</b>	<b>El arbitraje en España: situación. Algunas cuestiones</b>
<b>Fecha</b>	23 de Octubre de 2014
<b>Ponente</b>	<b>Jesús Remón</b> , Socio de Uría Menéndez. Profesor de Derecho Constitucional en la Universidad Carlos III de Madrid
<b>Resumen</b>	Durante la sesión tuvimos ocasión de que un especialista de primer nivel nos ilustrara sobre las cuestiones actualmente más problemáticas en la práctica arbitral (como, entre otras, el arbitraje societario), y pudimos debatir sobre la situación del arbitraje en España.

<b>Tercera Sesión</b>	<b>¿Deben las instituciones hacer “todo lo que resulte necesario” para salvar el euro? Tribunal Constitucional Alemán, Tribunal de Justicia y Banco Central Europeo (asunto C-62/14)</b>
<b>Fecha</b>	22 de Enero de 2015
<b>Ponente</b>	<b>Miguel Sampol Pucurull</b> , Abogado del Estado-Jefe, Abogacía del Estado ante el TJUE, Secretaría de Estado para la Unión Europea, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación
<b>Resumen</b>	<p>En febrero de 2014, el Tribunal Constitucional Alemán presentó su primera cuestión prejudicial desde la fundación de las Comunidades Europeas. La cuestión tiene su raíz en el diseño del programa de compras del Banco Central Europeo de septiembre de 2012 y que fue previamente anunciado por su Presidente, Mario Draghi, con sus famosas palabras ante la “city” londinense sobre la voluntad del Banco de hacer todo lo que resulte necesario para salvar el euro (“whatever it takes to preserve the euro”). En el asunto C-62/14 ante el Tribunal de Justicia, se suscitan diversas preguntas acerca de la definición y los instrumentos de la política monetaria en los Tratados, el mandato del Banco Central Europeo y las relaciones entre el Tribunal de Justicia y los tribunales constitucionales. En la situación económica actual, el asunto suscita diversas e interesantes reflexiones sobre el papel de los diferentes actores y la Unión Económica y Monetaria.</p>
<b>Cuarta Sesión</b>	<b>El nuevo Reglamento Bruselas I bis</b>
<b>Fecha</b>	9 de Febrero de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Fernando Gascón Inchausti</b> , Profesor Titular de Derecho Procesal, Universidad Complutense <b>Francisco Garcimartín</b> , Catedrático de Derecho Internacional Privado, Universidad Autónoma de Madrid, Consultor de Linklaters SL.
<b>Resumen</b>	<p>Desde el 10 de enero de este año es aplicable el Reglamento 1215/2012 (Bruselas I bis).</p> <p>El nuevo reglamento modifica significativamente el régimen del anterior. Sus modificaciones alcanzan tanto las reglas de competencia judicial, como de reconocimiento y ejecución de decisiones dentro de la Unión Europea.</p> <p>El objeto con el que Fide convocó esta sesión fue analizar las novedades principales de este texto y resolver algunos de los problemas que ya han comenzado a plantearse en la práctica española.</p>
<b>Quinta Sesión</b>	<b>Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales</b>
<b>Fecha</b>	19 de Febrero de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>José Martín y Pérez de Nanclares</b> , Jefe de la Asesoría Jurídica Internacional, Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. Catedrático de Derecho internacional, Universidad de Salamanca <b>Antonio Remiro Brotóns</b> , Catedrático de Derecho internacional, Universidad Autónoma de Madrid
<b>Resumen</b>	<p>En noviembre del pasado año se aprobó la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales. Es la primera ley de tratados de la democracia en España y para analizarla tendremos la oportunidad de contar con dos expertos que conocen muy bien</p>

el derecho y la práctica de los tratados internacionales en España y la historia legislativa de esta ley. El profesor Martín y Pérez de Nanclares ha participado en la elaboración de la Ley 25/2014 y el profesor Remiro Brotóns ha sido autor de tres borradores de anteproyectos de ley de tratados (entre 1979 y 1989), además de firmar la monografía más importante de derecho de los tratados en español.

En el foro analizamos y discutimos especialmente las novedades que presenta la Ley 25/2014 y su importancia para la configuración de nuestro ordenamiento jurídico, incluyendo la eficacia de los tratados, la jerarquía normativa de los tratados, la regulación de acuerdos no normativos (Memorandos de Entendimiento) y de acuerdos internacionales administrativos, la participación de las Comunidades Autónomas en la fase de elaboración y ejecución de los tratados.

<b>Sexta Sesión</b>	<b>La anulación de los laudos arbitrales en la reciente jurisprudencia española de los TSJ</b>
<b>Fecha</b>	24 de Marzo de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Jesús Almoguera</b> , Profesor de Derecho Mercantil, Facultad de Derecho, UPC-Icade. Abogado, J Almoguera y Asociados
<b>Resumen</b>	<p><b>Elena Gutiérrez García De Cortázar</b>, Secretaria General y Letrada Jefe de la Corte de Arbitraje de Madrid</p> <p>En esta sesión repasamos brevemente las causas de anulación de los laudos arbitrales previstas en la Ley de Arbitraje y analizaremos la jurisprudencia de los Tribunales Superiores de Justicia de Madrid y de Cataluña desde que dichos órganos asumieron la competencia en esta materia (2011). Nos detuvimos en algún caso particular en el que nuestros tribunales han podido adoptar una postura excesivamente formalista o estrecha hacia el arbitraje.</p>

<b>Séptima Sesión</b>	<b>¿Son políticos los árbitros?</b>
<b>Fecha</b>	5 de Mayo de 2015
<b>Ponente</b>	<b>Michael Waibel</b> , University Lecturer, University of Cambridge. Deputy Director, Lauterpacht Centre for International Law (*)
<b>Resumen</b>	<p>En esta sesión del foro, el Dr. Michael Waibel presentó los resultados de un ambicioso estudio empírico que ha realizado con Yanhui Wu (University of Southern California) sobre el rol de las preferencias políticas e ideologías (“políticas”) del árbitro en los resultados del arbitraje. Se trata de un estudio que utiliza análisis cuantitativo y cualitativo cuyos resultados revelarán si la resolución del arbitraje se encuentra impulsada por factores no legales, como las características del árbitro o de los inversionistas así como el papel que juegan los distintos incentivos de los árbitros. Las características del árbitro analizadas incluyen el género, el año de nacimiento, nacionalidad, tradición legal, especialización en derecho internacional público, si el árbitro es un académico a tiempo completo, un practicante privado a tiempo completo o un recurrente abogado de inversionistas – factores de fondo que sirven como indicadores de las preferencias políticas no observables del árbitro.</p>

(\*) *Michael Waibel es University Lecturer en University of Cambridge así como Deputy Director en el Lauterpacht Centre for International Law y Fellow del Jesus College. Tiene un Master y un Doctorado en la Universität Wien y un MSc (Economía) en LSE y un LLM en Harvard Law School. Sus principales intereses en investigación son el derecho internacional público, el derecho internacional económico con concentración en finanzas y resolución de controversias internacionales. En Cambridge enseña derecho internacional y derecho comunitario europeo. También ha sido profesor visitante en East China University of Political Science and Law, St.*

*Gallen y Vanderbilt. Su libro *Sovereign Defaults before International Courts and Tribunals* recibió el biannual ESIL book prize en 2012. Además, ganó el Leverhulme Prize en 2014. El premio "reconoce los logros de los investigadores que inician su carrera, cuyo trabajo ya ha atraído el reconocimiento internacional y cuya futura carrera es excepcionalmente prometedora".*



La sesión se desarrolló en inglés.

<b>Octava Sesión</b>	<b>La inminente entrada en vigor del Convenio de La Haya sobre cláusulas de elección de foro</b>
<b>Fecha</b>	21 de Mayo de 2015
<b>Preside y Modera</b>	<b>Alegría Borrás</b> , Catedrática de Derecho Internacional Privado, Universidad de Barcelona
<b>Ponentes</b>	<b>Marta Pertegás</b> , Primera Secretaria de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado
	<b>Francisco Garcimartín</b> , Catedrático de Derecho Internacional Privado, Universidad Autónoma de Madrid, Consultor de Linklaters SL.
<b>Resumen</b>	El Consejo y el Parlamento de la Unión Europea han aprobado la ratificación del Convenio de La Haya de 30 de junio de 2005 sobre Acuerdos de Elección de Foro. Una vez que se lleve a cabo esta ratificación, el Convenio entrará en vigor a los tres meses siguientes, presumiblemente a lo largo del primer semestre del 2015.
	El objeto de esta sesión fue analizar los elementos principales de este texto, aclarar su relación con el Reglamento 1215/2012 ("Bruselas I bis") y valorar su relevancia práctica.

**Puedes consultar el resumen ejecutivo de la sesión en la pág. 226 y también en este link:**  
<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/sesiones2013/haya.pdf>

<b>Novena Sesión</b>	<b>Trato justo y equitativo en el derecho internacional de las inversiones: desarrollos recientes</b>
<b>Fecha</b>	9 de Junio de 2015
<b>Ponente</b>	<b>Martins Paparinskis</b> , Lecturer en la Facultad de Derecho, University College London (*)
<b>Resumen</b>	El trato justo y equitativo es quizá el principio más importante del derecho internacional de las inversiones.

Una valoración basada en los laudos disponibles al público permite afirmar que dicha obligación es la que más se utiliza por parte de los tribunales arbitrales para declarar el incumplimiento de tratados de inversión.

Sin embargo, a pesar de su pedigree e importancia, la formulación textual del trato justo y equitativo no constituye un ejemplo de excesiva claridad en relación con los criterios jurídicos que deben aplicarse para resolver controversias concretas.

El Dr. Paparinskis presentó los desarrollos recientes en materia de redacción de tratados y jurisprudencia arbitral, y debatimos sobre si dichos desarrollos muestran la emergencia de un

consenso sobre el alcance y contenido de esta crucial obligación del derecho internacional de las inversiones.

(\*) **Martins Paparinskis**, *Lecturer en la Facultad de Derecho, University College London. Es un jurista de derecho internacional general con un interés particular por el derecho internacional de las inversiones y la solución de controversias internacionales. Su libro The International Minimum Standard and Fair and Equitable Treatment fue publicado por Oxford University Press en 2013 (edición en tapa blanda de 2014 con una nueva introducción). El Dr. Paparinskis es miembro del panel de árbitros del CIADI.*



La sesión se desarrolló en inglés.



## FORO DERECHO PENAL DE LOS NEGOCIOS Y LA EMPRESA

**DIRECTORES:** **Enrique Bacigalupo Zapater**, Catedrático de Derecho Penal; **Miguel Colmenero Menéndez de Luarca**, Magistrado de la Sala de lo Penal, Tribunal Supremo; **Javier Sánchez-Vera**, Oliva - Ayala Abogados (OTRI). Profesor Titular de Derecho Penal, Universidad Complutense de Madrid; **Silvina Bacigalupo Saggese**, Catedrática de Derecho Penal, Universidad Autónoma de Madrid; **Jacobo López-Barja de Quiroga**, Magistrado del Gabinete Técnico, Tribunal Supremo; **Eduardo de Porres**, Presidente, Audiencia Provincial de Madrid

**Coordinación Académica:** **Carmen Hermida Díaz**

<b>Primera Sesión</b>	<b>Incidencias penales de la aplicación del Reglamento de Prevención de blanqueo en el compliance</b>
<b>Fecha</b>	16 de Octubre de 2014
<b>Ponentes</b>	<b>Javier Sánchez-Vera Gómez-Trelles</b> , Oliva - Ayala Abogados-OTRI. Catedrático acreditado de Derecho Penal, Universidad Complutense de Madrid
	<b>Juan Manuel Vega Serrano</b> , Director del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC)
<b>Resumen</b>	La sesión tuvo por objeto una presentación sistemática de los nuevos aspectos del Reglamento de blanqueo de capitales en relación a los aspectos penales que se derivan de la implementación de las nuevas exigencias del Reglamento de prevención de blanqueo de capitales (RD 304/2014).
<b>Segunda Sesión</b>	<b>Aspectos problemáticos de la regularización fiscal a los efectos exoneradores de responsabilidad penal</b>
<b>Fecha</b>	6 de Noviembre de 2014
<b>Ponentes</b>	<b>Edmundo Bal Francés</b> , Abogado del Estado Jefe del Departamento Penal en la Subdirección General de los Servicios Contenciosos de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado
	<b>Jaime Alonso</b> , Socio, Uría Menéndez
<b>Resumen</b>	La reforma de los delitos contra la Hacienda pública por la LO 7/2011, introdujeron numerosas modificaciones en relación a los efectos exoneradores de la responsabilidad penal en caso de regularización. Dichas modificaciones han planteado no pocos problemas prácticos que dificultan una correcta regularización.
	Entre las distintas cuestiones se planteaba, por ejemplo, la necesidad de regularizar la deuda tributaria, cuestión que no suele estar determinada en el momento en que el sujeto obligado tributario debe realizar la regularización.

<b>Tercera Sesión</b>	<b>Problemas de autoría y participación en el delito fiscal</b>
<b>Fecha</b>	16 de Diciembre de 2014
<b>Ponentes</b>	<b>Enrique Bacigalupo</b> , Catedrático de Derecho Penal. Co-director del Foro.  <b>Luis Rodríguez Ramos</b> , Catedrático de Derecho Penal y Abogado
	Moderador: <b>Santiago Díez</b> , Socio, Marimón Abogados
<b>Resumen</b>	La circunstancia de que el delito fiscal deba ser siempre imputado como autor a un obligado fiscal ha determinado que no se haya prestado suficiente atención a los problemas de participación en este delito. En la práctica, sin embargo, se ponen de manifiesto diversas hipótesis de hecho que requieren una reflexión sobre la aplicación de las diversas situaciones en las que cabría pensar en la aplicación de los artículos 28 y 29 del CP.  La sesión programada fue un primer intento de aclarar esta problemática.
<b>Cuarta Sesión</b>	<b>Nueva Ley de Sociedades de Capital. Deberes de administradores y delito de Administración desleal</b>
<b>Fecha</b>	28 de Enero de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Javier Juste</b> , Catedrático de Derecho Mercantil, Universidad Castilla-La Mancha. Abogado/Consejo Académico Asesor, Cuatrecasas, Gonçalves Pereira  <b>Enrique Bacigalupo</b> , Catedrático de Derecho Penal
	Moderador: <b>Carlos Aguilar</b> , Socio, CMS-Albiñana & Suárez de Lezo
<b>Resumen</b>	En mayo de 2013 el Consejo de Ministros acordó la creación de una Comisión de Expertos en materia de gobierno Corporativo con el objetivo de "analizar la situación del buen gobierno de las sociedades en España y proponer medidas para la mejora de la eficacia y responsabilidad en la gestión de las sociedades". Los trabajos de la Comisión de Expertos son el antecedente inmediato de la nueva Ley 31/2014, que ha entrado en vigor el pasado 24 de diciembre, por la que se reforma la Ley de sociedades de capital.  Las modificaciones que plantea la nueva Ley 31/2014 se centran, por un lado, en la junta general y los derechos de los accionistas y, por otro, en el órgano de administración de las sociedades de capital. En este sentido, refuerza el papel de las juntas de accionistas y abre cauces para fomentar la participación accionarial. Asimismo, amplía las competencias de este órgano en las sociedades para reservar a su aprobación aquellas operaciones societarias que por su relevancia tienen efectos similares en las modificaciones estructurales. La Ley obliga a que los estatutos sociales establezcan el sistema de remuneración de los administradores por sus funciones de gestión y decisión, con especial referencia al régimen retributivo de los consejeros que desempeñan funciones ejecutivas. Esto será aplicable en todas las sociedades de capital.  Dada la relevancia de todas estas modificaciones en torno a la gestión empresarial se abordaron en esta sesión la especial trascendencia y las incidencias de estas nuevas disposiciones el delito de administración desleal.

<b>Quinta Sesión</b>	<b>La reforma del comiso en el Código Penal</b>
<b>Fecha</b>	9 de Marzo de 2015
<b>Ponente</b>	<b>Eduardo de Porres Ortiz de Urbina</b> , Presidente, Audiencia Provincial de Madrid
<b>Resumen</b>	<p>El proyecto de reforma que, ya aprobado en el Congreso, está finalizando su tramitación parlamentaria, introduce novedades muy importantes en distintas materias y, concretamente, en la regulación del comiso, al que se intenta convertir en un relevante instrumento de lucha, no solo contra la criminalidad organizada, sino contra cualquier criminalidad, mediante la privación al delincuente de todos los efectos del delito y de todas las ganancias que tienen su origen en la actividad delictiva.</p> <p>Merecía una reflexión el proyecto de ley porque, tomando en consideración la Directiva europea 2014/42/UE, incorpora modificaciones de gran trascendencia con la finalidad de facilitar instrumentos legales que sean más eficaces en la recuperación de activos procedentes del delito y en su gestión económica. Especialmente referidas al decomiso ampliado, que ya existía desde 2010 para los casos de delitos de terrorismo y los cometidos por grupos u organizaciones criminales; al decomiso sin sentencia, que amplia respecto a la regulación anterior, y al decomiso de bienes de terceros, cuya regulación se retoca.</p>
<b>Sexta Sesión</b>	<b>El nuevo Código Penal: LO 1/2015, de 30 de marzo</b>
<b>Fecha</b>	29 de Abril de 2015
<b>Ponente</b>	<b>Miguel Bajo Fernández</b> , Catedrático de Derecho Penal. Abogado
	Moderador: <b>Juan Moral de la Rosa</b> , Fiscal en excedencia. Abogado. Director de la Asesoría Jurídica, El Corte Inglés
<b>Resumen</b>	<p>Tras la larga anunciada reforma del Código penal y tras varias versiones del proyecto de reforma, finalmente se acaba de aprobar la LO 1/2015, de marzo, por la que se modifica el Código penal LO 10/1995.</p> <p>La reforma entrará en vigor el próximo 15 de julio y es, sin duda, algo más que una reforma: en muchos aspectos constituye un nuevo Código penal. Las novedades que se introducen son muy significativas: elevación de penas, creación de nuevos tipos agravados, incidencia en las reglas generales de la libertad condicional y en la suspensión de la ejecución de la pena, así como en la competencia jurisdiccional, llegando a una profunda reforma de varios de los delitos económicos en particular.</p> <p>La presente sesión se dedicó fundamentalmente a hacer un repaso de las nuevas disposiciones y sus especiales incidencias en el Derecho penal de los negocios.</p>
<b>Séptima Sesión</b>	<b>La reforma de los delitos de corrupción en los negocios</b>
<b>Fecha</b>	22 de Junio de 2015
<b>Ponente</b>	<b>Miguel Angel Encinar</b> , Magistrado del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo. Área Penal
<b>Resumen</b>	El 1º de julio entra en vigor una amplia reforma del Código Penal que afectará significativamente al derecho penal de los negocios y de la empresa.

Fide tiene el propósito de dedicar una especial atención a esta reforma a lo largo de las próximas sesiones del Foro de Derecho Penal de los Negocios y de la Empresa.

Los alcances de la reforma se ponen de manifiesto especialmente en lo que concierne a la responsabilidad de los directivos de las empresas y a sus representantes. Uno de sus aspectos más relevantes es el de la corrupción en los negocios, según la nueva terminología con la que el legislador ha modificado la rúbrica de la sección 4<sup>a</sup> del Capítulo XI del Título XIII del Código.

Quisimos en esta sesión abordar la nueva problemática regulada por los nuevos arts. 286 bis a 286 quater, que extiende su ámbito incluso a los directivos, administradores y empleados de una entidad

**Puedes consultar el resumen ejecutivo de la sesión en la pág. 227 y también en este link:**  
<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/publicaciones/corrupcion.pdf>

## FORO PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL EN EL SIGLO XXI

**DIRECTORES:** Javier Fernández-Lasquetty Quintana, Socio, Elzaburu; Jesús Muñoz-Delgado, Socio, Gómez-Acebo & Pombo; José Carlos Erdozán, Abogado. Doctor en Derecho; Ignacio Garrote, Profesor titular de Derecho Civil, Universidad Autónoma de Madrid

**Coordinación Académica:** Carmen Hermida Diaz

**Primera Sesión** **En las fronteras del derecho de propiedad intelectual: la jurisprudencia reciente del TJUE en materia de derechos de autor y afines**

**Fecha** 22 de Octubre de 2014

**Ponente** **Ramón Casas**, Profesor Titular de Derecho Civil

**Resumen** El derecho de propiedad intelectual se encuentra fuertemente armonizado en la Unión Europea, y su influencia en nuestro Ordenamiento Jurídico ha sido decisiva. No sorprende por tanto que algunos de los grandes avances en materia de derechos de autor hayan venido de la mano de Directivas comunitarias y, sobre todo, de la interpretación que de dichas normas ha realizado al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

La jurisprudencia reciente de dicho Tribunal (entendiendo como tal la de los años 13 y 14) ha resuelto cuestiones tan decisivas como si enlazar a un contenido ilegal en Internet es un acto de vulneración de derechos, si deben abonar derechos de autor los titulares de establecimientos abiertos al público tan variopintos como consultas de dentistas o balnearios o si se puede bloquear el acceso a Internet a usuarios que intercambian contenidos ilegalmente. De hecho, a la luz de dicha jurisprudencia, cabe plantearse legítimamente si el sistema español de copia privada es compatible con el Derecho Comunitario. En muchas ocasiones, además, estas sentencias abren más incógnitas de las que despejan, al resolver un supuesto muy concreto y dejar, sin embargo, abierta la cuestión a un nivel más general.

Sobre estas cuestiones tratamos en esta sesión de debate, en la que contamos con uno de los mejores expertos en derechos de autor a nivel europeo, el Profesor Ramón Casas, de la Universidad de Barcelona.

**Segunda Sesión** **La reforma de Ley de Propiedad Intelectual: cuestiones imprescindibles**

**Fecha** 16 de Diciembre de 2014

**Ponentes** **Pilar Cámara Águila**, Profesora Titular de Derecho Civil, Universidad Autónoma de Madrid

**Pablo Hernández**, Director del área de Media &Entertainment, Elzaburu

**Alfonso González**, Socio, Despacho Bercovitz-Carvajal

**Resumen** La sesión se dedicó a analizar la reciente reforma parcial desde las Leyes de Propiedad Intelectual y la Ley de Enjuiciamiento Civil introducidas por la Ley 21/2014, de 4 de noviembre. El objetivo de la sesión fue analizar la reforma "a vista de pájaro", señalando y explicando adecuadamente aquellos aspectos que es imprescindible tener cuenta en la práctica diaria de empresas, administraciones, titulares de derechos y entidades de gestión.

Prestaremos atención particular a la nueva redacción de algunos derechos y límites (en especial, a la copia privada, a la llamada “tasa Google” y al nuevo régimen del uso para ilustración de la enseñanza), a las nuevas reglas sobre acciones y medidas cautelares de la LPI y de la LEC y a la nueva regulación de las Entidades de Gestión en la Ley.

**Tercera Sesión** **El secreto empresarial ante su regulación actual y la Propuesta de Directiva Comunitaria**

**Fecha** 12 de Enero de 2015

**Ponentes** **Antonio Ramos**, Presidente, ISACA

**Borja Villena**, Magistrado, Juzgado de lo Mercantil n.8 de Madrid

**Resumen**

La Propuesta de Directiva sobre protección del know how y los secretos comerciales ha puesto nuevamente de relieve la importancia del secreto empresarial. Ya sea en su variante de secreto comercial, ya en la de secreto industrial o know-how, se trata de un valioso activo inmaterial para las empresas, cuya relevancia es cada vez mayor en la sociedad del conocimiento en que vivimos.

Y sin embargo, el secreto empresarial está especialmente expuesto a muchos riesgos tanto en su gestión como en su defensa, ya que el riesgo de usurpación por terceros es muy alto y las posibilidades de protección limitadas. Es cierto que el Proyecto de Directiva ofrece nuevas posibilidades y, lo que es más importante, una regulación homogénea en todo el territorio de la UE, pero hay otras cuestiones que ligan la protección legal con una gestión eficaz de los mismos, que ayude a su preservación.

La sesión, teniendo en cuenta la regulación actual y la Propuesta de Directiva, se apoyó sobre tres ejes fundamentales:

- La caracterización del secreto empresarial y su tratamiento eficaz dentro de las empresas.
- La seguridad informática como elemento clave de protección material de los secretos empresariales.
- Requisitos necesarios para su tutela judicial a la luz de la normativa actual y las reformas legislativas necesarias.

De este modo los participantes pudieron llevarse una visión completa de los diferentes aspectos clave para la identificación, protección y defensa de los mismos.

## FORO ACTUALIDAD LABORAL

**DIRECTORES:** **Ricardo Bodas**, Presidente, Sala de lo Social, Audiencia Nacional; **Antonio de la Fuente**, Director de Relaciones Laborales Corporativas, Indra.; **Íñigo Sagardoy de Simón**, Presidente, Sagardoy Abogados. Profesor de Derecho del Trabajo, Universidad Francisco de Vitoria; **Jesús R. Mercader Uguina**, Catedrático de Derecho del Trabajo, Universidad Carlos III de Madrid; **Carlos de la Torre García**, Of Counsel en el Departamento Laboral, Baker & McKenzie SLP. Inspector de Trabajo (en excedencia). Presidente de honor, Instituto Europeo de Sostenibilidad, Empleabilidad e Innovación-ISEI EUROPE

**Coordinación Académica: Victoria Dal Lago Demmi**

**Primera Sesión** **Los grupos laborales en la jurisprudencia y en la doctrina judicial: certezas e incertidumbres**

**Fecha** 15 de Octubre de 2014

**Ponente** **Ricardo Bodas Martín**, Presidente de la Sala Social de la Audiencia Nacional

**Resumen** Los grupos de empresa han adquirido una extraordinaria relevancia en los litigios laborales, especialmente desde la emergencia de la crisis económica, lo que ha generalizado la interposición de demandas contra todas las empresas del grupo con base a su condición de grupo de empresas a efectos laborales.

Del mismo modo, se está produciendo, contra todo pronóstico, que los grupos de empresa promuevan medidas de flexibilidad interna o externa, admitiendo, de plano, su condición de grupo de empresas a efectos laborales, lo que no se admite pacíficamente en muchas ocasiones por los representantes de los trabajadores, quienes prefieren negociar empresa por empresa.

Parecía entonces, oportuno clarificar la problemática del grupo de empresas en nuestras relaciones laborales y en particular y por ello, en esta sesión, abordamos entre otros los siguientes aspectos:

- 1.- La distinción entre grupo de empresas mercantil y laboral.
- 2.- Examen pormenorizado de la jurisprudencia y la doctrina judicial reciente sobre la materia.
- 3.- ¿Es viable, en un futuro inmediato, que el grupo de empresas a efectos laborales no tenga que pivotar necesariamente sobre la concurrencia de fraude de ley o abuso de derecho?.
- 4.- El desempeño de los grupos de empresa en la flexibilidad interna y externa con especial atención en período de consultas e información relevante.
- 5.- Aspectos procesales conflictivos de los grupos de empresa en la jurisdicción social.

**Segunda Sesión** **El papel de la solución extrajudicial de conflictos en las reestructuraciones de empresa. La experiencia del SIMA**

**Fecha** 11 de Noviembre de 2014

**Ponente** **Martín Borrego Gutiérrez**, Director General, Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, SIMA

Moderador: **Román Gil Alburquerque**, Socio de Sagardoy Abogados

**Resumen** Desde el año 2012 se está produciendo en el SIMA un incremento de los procedimientos de mediación derivados de procesos de reestructuración de empresas, cifra que alcanzó en 2013 al 21% del total de expedientes tramitados y en 2014 se sitúa ya en el 23%.

Dentro de estos expedientes destacan especialmente aquellos derivados de discrepancias en los períodos de consultas de los artículos 40, 41, 47, 51 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores que tienen importancia no solo por el número de expedientes tramitados, sino también por la novedad que supone las materias que se negocian respecto a años anteriores.

Por otro lado, se destaca igualmente que los acuerdos alcanzados en los expedientes de despido colectivo del artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores están incluyendo materias propias de la inaplicación de convenio colectivo o de los procedimientos de modificación sustancial de condiciones de trabajo dentro de las medidas para reducir o evitar los despidos colectivos.

**Tercera Sesión** **Novedades de la reforma fiscal en el orden laboral y puntos críticos en materia de cotizaciones sociales**

**Fecha** 4 de Diciembre de 2014

**Ponentes** **Manuel de Miguel Monterrubio**, Subdirector General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, Dirección General de Tributos, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

**José Manuel Mateo Sierra**, Socio, Departamento Laboral de Garrigues

Moderadora: **Luisa Gómez Solórzano**, Abogado, Baker & McKenzie Madrid, SLP

**Resumen** La reforma fiscal tiene un impacto relevante en el tratamiento de los salarios y las indemnizaciones de los empleados y demanda, cada vez más, estrategias de planificación fiscal para conocer y gestionar las rentas exentas, las rentas en especie, las rentas irregulares, las reducciones, las rentas diferidas y la valoración económica de las situaciones derivadas del despido o cese en el trabajo tanto en finiquitos como en indemnizaciones.

Además, las empresas han venido ya adaptándose para cumplir las obligaciones en materia de cotizaciones sociales derivadas de la aprobación del Real Decreto Ley 16/2013 y de la modificación del artículo 109 LGSS y 23 del Reglamento de cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social (RD 637/2014, de 25 de julio), tras la inclusión en las bases de cotización de conceptos como los pluses de transporte y distancia, los cheques restaurantes, las aportaciones a planes de pensiones o primas de seguro, y siguen existiendo regularizaciones instadas por la Administración en materia de cotizaciones por las asignaciones de periodicidad superior al mes y las indemnizaciones por importe superior al mínimo legal, entre otras.

En esta sesión, analizamos los principales cambios recientes en la normativa del IRPF, desde una perspectiva laboral y las nuevas reglas de cómputo de la base de cotización para revisar los conceptos retributivos que tributan o no tributan y que cotizan o no cotizan con objeto de tener una perspectiva conjunta fiscal y de Seguridad Social y conocer el nuevo escenario legal que tienen empresas y trabajadores y que pretende buscar equilibrios en materia de fiscalidad de salarios e indemnizaciones y para garantizar la sostenibilidad del sistema de Seguridad y la consiguiente mejora de la acción protectora de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen General.

**Cuarta Sesión** **Sucesiones, fusiones y adquisiciones de empresas**

**Fecha** 29 de Enero de 2015

<b>Ponentes</b>	<b>Pablo Aramendi</b> , Magistrado en comisión de servicios en la Sala de lo Social, Audiencia Nacional  <b>Marisa López Villalba</b> , Socia del Departamento Laboral, Garrigues
<b>Resumen</b>	Las sucesiones, fusiones y adquisiciones de empresas se han convertido en un fenómeno emergente en nuestra economía, que plantean múltiples problemas en las relaciones laborales.  La jurisprudencia comunitaria ha elaborado una doctrina extraordinariamente rica sobre la aplicación de la Directiva 2001/23/CE, de 12 de Marzo, traspuesta a nuestro ordenamiento jurídico por el artículo 44 ET, que ha desplegado también un amplio rodaje en la jurisprudencia y en la doctrina judicial en España.  Reflexionar colectivamente sobre la doctrina comunitaria, la jurisprudencia y la doctrina judicial en materia de sucesiones, fusiones y adquisiciones constituye una tarea prioritaria, que ha de centrarse en los aspectos más polémicos, como la sucesión de la empresa por un grupo de empresas a efectos laborales, los requisitos exigibles en este supuesto y las respuestas judiciales más recientes.  Examinamos también en la sesión otros aspectos de interés, como las transmisiones fraudulentas, precedidas por despidos colectivos, con la finalidad de transmitir la empresa sin trabajadores o la legitimación para negociar y contenidos de acuerdos colectivos de modificación de condiciones resultantes de estos procesos.  Anticipamos finalmente aquellos aspectos que, aun no resueltos jurisdiccionalmente hasta la fecha, sean previsiblemente conflictivos en el futuro inmediato, como las sucesiones, fusiones y adquisiciones, en las que intervengan grupos mercantiles internacionales.
<b>Quinta Sesión</b>	<b>Comisión consultiva y descuelgue del convenio</b>
<b>Fecha</b>	10 de Febrero de 2015
<b>Ponente</b>	<b>Ángel Blasco Pellicer</b> , Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad de Valencia
<b>Resumen</b>	En esta sesión analizamos las últimas tendencias en materia de descuelgues y negociación colectiva a la luz de las recientes actuaciones de la Comisión Nacional Consultiva de Convenios Colectivos. Veremos la evolución y últimas decisiones de la Comisión y sus consecuencias legales en el ámbito de los convenios colectivos.

<b>Sexta Sesión</b>	<b>Problemas del personal excluido de convenio: Cláusulas de no competencia contractual, variable, bonus.....</b>
<b>Fecha</b>	10 de Marzo de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Antonio de la Fuente Fernández</b> , Director de RRHH y organización del Grupo, Ono  <b>Carlos Martín Cardiel</b> , Manager de Administración, Compensación y Beneficios, Ono  <b>Jesús R. Mercader Uguina</b> , Catedrático de Derecho del Trabajo de la Universidad Carlos III de Madrid

<b>Resumen</b>	<p>En la mayoría de los foros sobre relaciones laborales y sobre el mundo jurídico laboral se trata de todo lo concerniente al personal que está sujeto al Convenio Colectivo, pero no podemos olvidar que hay una parte muy importante del talento de las empresas que por sus puestos y especial responsabilidad están excluidos de dichas normas convencionales.</p> <p>En esta sesión quisimos poner foco precisamente en estos profesionales y en todo lo que afecta a sus condiciones laborales ampliamente consideradas. Muchas son las formulas teóricas y muchas son las prácticas que aplican las empresas, todas ellas sujetas normalmente a los dictados del Negocio y siempre conteniendo grandes dosis de creatividad que en ocasiones ponen en riesgo la validez jurídica de las mismas.</p>
<b>Séptima Sesión</b>	<b>Representación de las partes legitimadas para intervenir en procesos colectivos. Comisión negociadora, convenios nulos.... Representación de las empresas en convenios colectivos de ámbito supraempresarial</b>
<b>Fecha</b>	27 de Abril de 2015
<b>PONENTE</b>	<b>Pablo Aramendi</b> , Magistrado en comisión de servicios en la Sala de lo Social, Audiencia Nacional
<b>Resumen</b>	<p>La práctica de las relaciones laborales está planteando problemas permanentes en relación con la concreta determinación de los sujetos colectivos legitimados para intervenir en los procesos judiciales y para constituir válidamente las comisiones negociadoras.</p> <p>Cuestiones tales como la representación de las partes legitimadas para intervenir en procesos colectivos, las reglas para la constitución de las citadas comisiones, el alcance y los efectos del denominado principio de correspondencia o la representación de las empresas en convenios colectivos de ámbito supraempresarial son objeto de permanente de debate.</p> <p>En este contexto se hace necesario clarificar y sistematizar los anteriores problemas a la luz de los más importantes pronunciamientos dictados hasta el momento por nuestros Tribunales.</p>
<b>Octava Sesión</b>	<b>¿Por qué es necesario que el compliance penal de las empresas también ponga el foco en la prevención de delitos e infracciones administrativas en el orden social?</b>
<b>Fecha</b>	18 de Mayo de 2015
<b>PONENTES</b>	<b>Ignacio Sampere</b> , Departamento Laboral, BDO Abogados
	<b>Rafael Martínez Mesas</b> , Subdirector General de Relaciones Laborales, Prevención de Riesgos y Medidas de Igualdad, Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Empleo y Seguridad Social
	<b>Ángel Muñoz</b> , Fiscal. Fiscalía de Siniestralidad Laboral, Ministerio de Justicia
<b>Resumen</b>	<p>En el entorno económico en que nos movemos, la tentación de buscar soluciones rápidas a los problemas de las empresas vulnerando la legalidad es, desgraciadamente, una realidad. En este marco, la corrupción, los acuerdos o prácticas anticompetitivas y la vulneración de los derechos de los trabajadores tienden a aumentar. Los Estados necesitan cada vez más recursos financieros para hacer frente a déficits crecientes, por lo que el nivel de sanciones ligadas con incumplimientos legales han aumentado y aumentarán. Diferentes normas internacionales, americanas, europeas y españolas hacen hincapié en la importancia de la prevención y control como herramienta eficaz para luchar contra estas prácticas.</p>

Desde un punto de vista etimológico, el término "compliance" viene referido a cumplimiento normativo y viene sintetizado en terminología anglosajona en la frase "the right thing to do" y se ha desarrollado por leyes nacionales a partir de la necesidad de las empresas de contar con programas que prevengan la comisión de delitos por parte de las personas jurídicas (empresas) y de sus directivos en lo que se conoce como "Derecho Penal Económico". En la normativa española, el término *compliance* viene asociado a la expresión "controlar debidamente" (art. 31 bis 1 del Código Penal) para evitar que desde la empresa se cometan delitos en su favor y es tanto una necesidad para evitar la imputación penal de las empresas pero también su responsabilidad administrativa, la responsabilidad penal individual de sus administradores y directivos y el daño reputacional como un reto que exige que los sistemas de *compliance* en las empresas sean idóneos y adecuados. En ese ámbito, existen en cada país distintas regulaciones que tipifican delitos conductas relacionadas con el ámbito fiscal; competencia; protección de datos; contratación pública; protección del consumidor; control de cambios; mercado de valores; propiedad intelectual; medio ambiente; urbanístico; seguridad del producto; corrupción;...y también alcanza al ámbito de la seguridad y salud en el trabajo; la Seguridad Social y a las relaciones laborales. Es más: en los últimos años, las estadísticas muestran un incremento muy significativo de procedimientos penales en delitos contra la Seguridad Social; delitos relacionados con la siniestralidad laboral; delitos de inmigración ilegal; o delitos sociales.

En esta sesión se abordaron las complejas relaciones entre el Derecho Administrativo sancionador y el Derecho Penal referido a los delitos socio-laborales y se profundizó en los criterios técnicos de la Inspección de Trabajo para remitir actuaciones a la Fiscalía desde un enfoque sectorial y los criterios propios de la Fiscalía en la instrucción de procedimientos penales de orden laboral. Asimismo, se abordaron los cambios derivados del nuevo Código Penal aprobados por Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo que establecen, entre otras novedades, que las empresas quedarán exentas de responsabilidad penal si cuentan, con un programa de *compliance* eficaz antes de la comisión del delito, con un modelo de organización y gestión que incluya medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos y que exige la presencia de los siguientes elementos: mapa de riesgos; políticas y procedimientos; modelos de gestión de recursos financieros; sistema de *whistleblowing*; sistema disciplinario; y auditorías.

En el ámbito laboral, el éxito de un programa de *compliance* puede depender de factores diversos que pueden condicionar su éxito, entre otros: el número de "Compliance Officer"; la proximidad geográfica y funcional de los recursos preventivos al riesgo; la concurrencia de los factores de "diligencia debida" o "tolerancia" de comportamientos de incumplimientos normativos; etc. por lo que la función de *compliance* tiene importantes retos en el ámbito jurídico laboral.

<b>Novena Sesión</b>	<b>Últimos criterios relevantes del orden jurisdiccional social</b>
<b>Fecha</b>	17 de Junio de 2015
<b>Ponente</b>	<b>Antonio Sempere Navarro</b> , Magistrado de la Sala Cuarta, Tribunal Supremo
<b>Resumen</b>	En un período, caracterizado por la crisis económica, donde se han ejecutado múltiples medidas colectivas e individuales de flexibilidad externa e interna por parte de los empresarios con base en las sucesivas reformas laborales, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha venido enfrentando una parte sustancial de sus problemas aplicativos, aun cuando queda pendiente de resolver un buen número de interrogantes derivados de las novedades legislativas y su aplicación a la realidad social.

Al final del curso académico, como viene siendo tradición en FIDE, es el momento oportuno de realizar un balance de los principales problemas, a los que se ha enfrentado la jurisprudencia

social, lo que nos permitirá, a la vez, hacer un balance concreto del cumplimiento de los objetivos perseguidos por las referidas reformas laborales, así como sobre la contribución de los diferentes operadores sociales y jurídicos en la consecución de dichos objetivos.

Así, el examen pormenorizado y crítico de las sentencias más relevantes del Tribunal Supremo contribuirá, sin duda, a enriquecer el debate social, así como a mejorar el desempeño futuro de todos los intervenientes en la administración de justicia en el orden jurisdiccional social.

## FORO GESTIÓN DE RIESGOS

**DIRECTORES:** Gonzalo Iturmendi Morales, Socio Director, Bufete G. Iturmendi y Asociados; Joaquín Melgarejo Armada, Jefe de Recursos Humanos y Gestión Económica, Delegación Especial de Madrid, AEAT

**Coordinación Académica:** Victoria Dal Lago Demmi

<b>Primera Sesión</b>	<b>La prescripción de las acciones de responsabilidad civil</b>
<b>Fecha</b>	27 de Noviembre de 2014
<b>PONENTES</b>	<b>Vicente Magro Servet</b> , Presidente de la Audiencia Provincial de Alicante  <b>Mariano Yzquierdo Tolsada</b> , Catedrático de Derecho Civil, Universidad Complutense de Madrid. Consultor, CMS Albiñana & Suárez de Lezo
<b>Resumen</b>	La sesión trató el difícil tema de la prescripción de las acciones de responsabilidad civil, desde el punto de vista general respecto del ámbito de aplicación de los plazos contemplados en el código civil, con especial consideración del régimen legal en Cataluña, la prescripción en las acciones de regreso y el caso particular de la prescripción en la responsabilidad civil del automóvil y su aseguramiento. Se abordarán también los plazos las distintas modalidades de responsabilidad civil regulados en normas especiales.  Se examinó especialmente el plazo aplicable cuando han existido previas diligencias penales, la finalización del proceso penal con absolución, con condena y con sobreseimiento, el plazo aplicable en caso de hecho delictivo cometido por menores de edad penal, en suma la acción civil precedida de procedimiento penal.

Tan importante como los plazos propiamente dichos es el inicio de su cómputo. En este regla general se analizaron las reglas generales de la "actio nata", así como la problemática de los daños duraderos y lesiones corporales, los daños diferidos, los daños continuados, los permanentes y los daños sobrevenidos.

Se examinaron las distintas formas de interrupción de la prescripción, la diferencia entre interrupción y suspensión, sus efectos en cada caso y el examen particular de la solidaridad en el campo extracontractual.

<b>Segunda Sesión</b>	<b>Novedades y retos de la Ley de la Cadena Alimentaria en la contratación</b>
<b>Fecha</b>	10 de Diciembre de 2014
<b>PONENTES</b>	<b>José Miguel Herrero</b> , Director de la Agencia de Información y Control Alimentarios, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  <b>Francisco José Vidal</b> , Vocal Asesor de la Secretaría General Técnica en materia de cadena alimentaria y unidad de mercado  <b>Luis Antonio Sanz Valentín</b> , Abogado, Marimón Abogados. Doctor en Derecho
<b>Resumen</b>	Con el ánimo de corregir los desequilibrios detectados en la cadena alimentaria, la Ley 12/2013, de 2 de agosto, establece una serie de medidas que inciden, principal y

fundamentalmente, en las relaciones contractuales entre los diferentes operadores que intervienen en dicha cadena.

La implementación de tales medidas constituye un hito señalado en el modo de entender el contrato y, en general, el principio de la autonomía de la voluntad en las relaciones entre empresarios, que marca, en el modo de concebir, entender y enjuiciar estas relaciones, una primera pero decidida aproximación a los principios que inspiran la normativa en materia de consumo.

También es de destacar el paralelismo que la Ley muestra con los principios de Derecho contractual europeo, en particular, el de buena fe contractual.

El objetivo de esta sesión fue examinar los fundamentos y el alcance de las novedades que, en materia de contratación, trae consigo la Ley de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, en particular, el régimen de control público que a través de ella se instaura en los contratos mercantiles, todo ello con el fin de propiciar una aplicación de la misma acorde con las necesidades del mercado y el carácter dinámico de las relaciones empresariales.

<b>Tercera Sesión</b>	<b>La gestión de los riesgos de secuestro y extorsión</b>
<b>Fecha</b>	5 de Febrero de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Juan Muñoz</b> , CPP, CSyP, MBA, Senior Consultant, NYA International
	<b>Javier Sanchez-Vera</b> , Catedrático Acreditado de Derecho Penal, Universidad Complutense de Madrid. Oliva - Ayala Abogados S.L.P. (OTRI)
<b>Resumen</b>	La internacionalización de las empresas españolas está llevando sus intereses y operaciones a todas las partes del mundo. A los países desarrollados y a los en vías de desarrollo, a los BRICS, los N+11 y a los llamados mercados fronterizos, cuyas condiciones de seguridad son muy diferentes de las habituales. Con las oportunidades derivadas de la ampliación geográfica de las actividades ha venido agregado un fuerte incremento de los riesgos, lo que ha variado el apetito de riesgo y por lo tanto el perfil de riesgo de las organizaciones. Es la otra cara de la moneda de la expansión internacional. <ul style="list-style-type: none"><li>■ ¿Qué niveles de seguridad tienen las empresas que garantizar a sus trabajadores expatriados cuando el destino es ajeno a los estándares de la Unión Europea?</li><li>■ Respuesta del mercado asegurador ante estas situaciones y principales problemas que plantea.</li></ul>

Los trabajadores desplazados o expatriados y los que viajan frecuentemente, pueden enfrentarse y padecer situaciones precarias para su salud, protección y seguridad, lo que implica la responsabilidad corporativa de las empresas y administraciones públicas, quienes tienen una obligación legal de actuar en defensa de los intereses de sus trabajadores y funcionarios (arts. 40.2 de la CE, arts. 316 y 318 del CP, arts. 115 L. Seg. Social 1994, Sta. TSJ Madrid 25/06/04 y Ley PRL).

En un mundo global, donde las empresas operan simultáneamente en muy diferentes entornos geográficos, muchos de ellos complejos e incluso hostiles, el catálogo de riesgos a las que se enfrentan estas entidades es muy amplio e incluye los incidentes de secuestro y extorsión que

afectan a la integridad física de las personas y al deber de cuidado de las empresas, y que en algunas zonas del mundo se producen con una cierta frecuencia.

El sector asegurador ha respondido a esta problemática mediante los seguros de gestión de crisis para la compensación de las pérdidas derivadas de incidentes de secuestro y extorsión. Pero no son pocas las dudas que surgen en esta materia...

- ¿Se puede contratar un seguro cuya finalidad sea el pago del rescate económico de un secuestrado?
- ¿Cómo se articula un contrato de seguro de estas características?
- ¿Cuáles son sus condiciones y límites legales?
- ¿Cómo actúa la empresa afectada en estos casos?

En este sesión abordamos la problemática a las que se enfrentan las empresas al trasladar a su personal fuera de nuestras fronteras respecto al deber de planificar la prevención y adoptar las medidas que antepongan la protección de su personal ante un posible incidente de secuestro o extorsión.

Analizamos también los criterios jurisprudenciales en España respecto del pago del rescate del secuestro, tipicidad penal, requisitos, estado de necesidad y derecho comparado en estos casos.

Además se realizó una presentación de la situación de la amenaza global de secuestro y extorsión y de las características de este riesgo y de su tratamiento y respuesta, y de lo que es muy importante: su componente asegurador.



## FORO MERCADOS FINANCIEROS

**DIRECTORES:** **Ignacio Santillán**, Director General, FOGAIN; **Eduardo Muela**, Secretario del Consejo, Andbank España; **Antonio Moreno Espejo**, Director de Autorizaciones y Registros, Comisión Nacional del Mercado de Valores; **Alberto Calles**, Socio Responsable de Regulación Financiera PWC; **Antonio del Campo**, Director de Cumplimiento, BBVA

**Coordinación Académica:** **Victoria Dal Lago Demmi**

**Primera Sesión** **La nueva regulación europea de los depositarios centrales de valores. Alcance e implicaciones para las entidades y sus clientes**

**Fecha** 9 de Octubre de 2014

**Ponentes** **Aránzazu Ullívarri**, Abogada de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR)

**Resumen** El reglamento 909/2014 de 23 de julio regula por primera vez a nivel europeo los depositarios centrales de valores, las actividades que pueden desarrollar, los requisitos de organización y funcionamiento y su capacidad para operar en todos los Estados de la Unión Europea.

Asimismo establece normas sobre la liquidación de valores que deberán ser observadas por todas las entidades que registren y liquiden operaciones tanto propias como de sus clientes.

Esta sesión pretendía acercarse a esta nueva regulación y tratar de analizar algunas de las implicaciones que, en breve, o a medio plazo, pueda tener para la operativa de las entidades.

**Segunda Sesión** **La nueva Ley de Capital Riesgo**

**Fecha** 29 de Octubre de 2014

**Ponentes** **Elena Aparici**, Vocal Asesora, Secretaría General del Tesoro y Política Financiera

**María Gracia Rubio**, Socia del Departamento Mercantil, Baker & McKenzie

**Resumen** La trasposición de la Directiva de Gestión Alternativa en la Nueva Ley de Capital Riesgo puede cambiar en muy corto plazo la estructura y la forma de actuar de este sector en España. Las nuevas normas refuerzan sustancialmente los requisitos de los gestores, si bien en España ya existían requisitos exigentes para ser gestor cuando se elegía estar registrado en la CNMV. Por otra parte, se flexibiliza el régimen financiero. Como contrapartida a todo ello, en el nuevo marco jurídico se facilita la comercialización transfronteriza lo que podría ayudar a nuestro sector en la captación de capital internacional.

Se trata, por tanto, de una normativa que es conveniente conocer y analizar en detalle pues puede tener importantes consecuencias estratégicas, tanto para los sujetos actuales del mercado del capital riesgo, obviamente no solo los registrados, sino muy especialmente, los que no lo están, como en las empresas en general, a las que se le abren nuevas posibilidades de obtener financiación.

<b>Tercera Sesión</b>	<b>Empieza la Supervisión Europea tras los tests de estrés... ¿Y ahora qué?</b>
<b>Fecha</b>	11 de noviembre de 2014
<b>Ponentes</b>	<b>Alberto Calles</b> , Socio Responsable de Regulación Financiera, PWC <b>Marta Estavillo</b> , Responsable de Unidad: "FSB y Política Regulatoria Internacional", Dirección General de Regulación y Estabilidad Financiera, Banco de España
<b>Resumen</b>	Una vez que ya se han publicado los esperados resultados del Comprehensive assessment del Banco Central Europeo, cabe preguntarse "¿Y ahora qué?".  El Mecanismo Único de supervisión empezó a funcionar el día 4 de noviembre y la maquinaria regulatoria internacional no cesa. En la sesión se analizó el punto de situación del Financial Stability Board en cuanto al principal impulsor de las nuevas tendencias regulatorias internacionales del sistema financiero y se reflexionó sobre el arranque del MUS que, a todas luces, se estaba diseñando como un modelo de supervisión muy distinto al que estamos acostumbrados en España.
<b>Cuarta Sesión</b>	<b>El nuevo régimen europeo de información sobre productos empaquetados dirigidos a inversores no profesionales (PRIIPS)</b>
<b>Fecha</b>	24 de Febrero de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Salvador Ruiz Bachs</b> , Socio, Allen & Overy <b>Enrique Moreno de la Santa</b> , Secretario General y Director de la Asesoría Jurídica, Credit Suisse
<b>Resumen</b>	El Reglamento 1286/2014, regula la nueva obligación para los emisores u originadores de determinados instrumentos financieros, de elaborar un documento informativo que responda a un esquema similar en todos los casos, permitiendo, por tanto, la comparabilidad sencilla respecto de tales instrumentos financieros.  Esta obligación se centra en los denominados PRIIPS ( <i>Packaged Retail and Insurance-based Investment Products</i> ), cuando se dirigen a inversores de retail.  La finalidad de la norma es proporcionar la referida información respecto de aquellos productos que permiten a estos inversores el acceso de forma indirecta a determinadas inversiones. Constituye un elemento adicional y potente de protección de este tipo de inversores.  La aplicación de esta nueva normativa, puede tener implicaciones significativas en las labores de diseño y originación de productos, en la labor de los comercializadores y el reparto de responsabilidades entre originadores y distribuidores. Asimismo, el contenido exacto del documento a elaborar se encuentra aún en proceso de determinación.  En esta sesión se revisó esta nueva normativa, con un análisis crítico, evaluando los temas pendientes de determinación y las implicaciones que puedan tener para las diversas entidades.

<b>Quinta Sesión</b>	<b>El proceso de idoneidad de consejeros en Banca</b>
<b>Fecha</b>	18 de Mayo de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Jaime Herrero</b> , Vicesecretario, Banco de España
	<b>Fernando Irurzun</b> , Subdirector General de los Servicios Contenciosos, Abogacía General del Estado
<b>Resumen</b>	<p>La regulación intensa del sector financiero en estos últimos años, unido a la complejidad creciente y cambiante de la materia objeto de la misma, ha requerido la incorporación de numerosos conceptos jurídicos indeterminados, que pueden perturbar la seguridad jurídica y otorgan un elevado margen de discrecionalidad y responsabilidad a los organismos supervisores. Entre estos conceptos, uno de ellos destaca sobre los demás por sus implicaciones prácticas, el concepto de idoneidad, que a su vez incluye como requisito necesario otro concepto indeterminado como honorabilidad, tanto en sentido positivo como negativo, y en general, el problema de determinar los efectos futuros de conductas anteriores.</p> <p>En la sesión tratamos de analizar el alcance de estos conceptos, que aunque no son ya tan recientes, siguen necesitados de un mayor análisis doctrinal. Intentamos por tanto, debatir sobre la complejidad de su aplicación práctica y analizaremos qué elementos permiten la valoración de la idoneidad.</p>
<b>Sexta Sesión</b>	<b>Capital Markets Union</b>
<b>Fecha</b>	16 de Junio de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Antonio Sainz de Vicuña</b> , Asesor Senior de KPMG para Asuntos de la Unión Bancaria europea.
	<b>Antonio Romero</b> , Director de Servicios Asociativos y Auditoría, CECABANK
<b>Resumen</b>	<p>La Comisión Europea ha publicado un Libro Verde orientado a la creación a nivel europeo, de una Unión de Mercados de Capitales. La finalidad última que señala dicho documento, es la de promover el crecimiento económico y la creación de empleo. Para ello, se proponen determinadas medidas- que se someten a consulta pública- que favorezcan el desarrollo de formas de financiación de la actividad económica a través de los mercados de capitales. Entre ellas, se encuentra la mayor facilidad de acceso a los mercados para las pequeñas y medianas empresas, promover la financiación de proyectos a largo plazo, la mejora del marco regulatorio para dotar de solidez y transparencia a las operaciones de titulización, o la ampliación de la base de inversores, tanto de retail como internacionales, para las empresas europeas.</p> <p>Esta iniciativa, aún en sus comienzos, dará lugar con seguridad, a un nuevo planteamiento de prioridades en la regulación de los mercados de capitales europeos en los próximos años.</p> <p>La sesión pretendía revisar esta iniciativa, de forma que se pudieran atisbar las prioridades de la regulación europea de mercados de capitales en los próximos años.</p>
<b>Séptima Sesión</b>	<b>Gobierno corporativo y gestión de riesgos en el ámbito de la nueva supervisión Bancaria</b>
<b>Fecha</b>	25 de Junio de 2015
<b>Ponente</b>	<b>Francisco Uría</b> , Socio responsable del sector financiero y del área de legal, KPMG

**Resumen**

El objetivo de esta sesión fue analizar los nuevos requerimientos regulatorios en materia de gobierno corporativo y cómo afectan a la estructura y funcionamiento interno de las entidades.

## FORO RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

**DIRECTORES:** Carlos de la Torre García, Of Counsel en el Departamento Laboral de Baker & McKenzie SLP. Inspector de Trabajo (en excedencia); Iván Gayarre Conde, Socio de Sagardoy Abogados. Abogado del Estado (en excedencia). Inspector de los Servicios de la Administración General del Estado; Germán Granda, Director General de FORETICA.

**Coordinación Académica:** Victoria Dal Lago Demmi

<b>Primera Sesión</b>	<b>La Estrategia Española de RSE 2014-2020. Análisis e impacto desde la perspectiva empresarial</b>
<b>Fecha</b>	8 de Octubre de 2014
<b>Ponentes</b>	<b>Beatriz Sánchez Gutián</b> , Directora de Marca, Responsabilidad Corporativa y Comunicación Interna, INDRA  <b>Germán Granda</b> , Director General de Forética y vocal del Consejo Estatal de RSE
<b>Resumen</b>	<p>El pasado mes de Julio el Consejo Estatal de la Responsabilidad Social (CERSE), aprobó la Estrategia Española de RSE 2014-2020. Con esta aprobación España cumple con el compromiso marcado en la Estrategia Europea de RSE de avanzar en la configuración de planes nacionales de RSE donde países como Alemania, Dinamarca o Francia han ido abriendo el terreno.</p> <p>La estrategia española de RSE marca así un hito y dota a nuestro país de unas líneas de acción en ámbitos como la transparencia en aspectos sociales, ambientales y de buen gobierno, el desarrollo de la RSE en las empresas públicas y la propia administración, las compras públicas responsables o el fomento de criterios de RSE en el empleo, entre otros.</p> <p>En la sesión se trasladó de primera mano el contenido de las principales líneas de esta estrategia y cuáles serán las primeras iniciativas que se empezarán a desarrollar desde este mismo año. Así mismo analizamos el impacto sobre las empresas en España y pudimos debatir sobre su contribución a un modelo de empresa más competitiva y sostenible.</p>
<b>Segunda Sesión</b>	<b>La responsabilidad social del abogado. ¿Por qué no matar al ruiseñor?</b>
<b>Fecha</b>	20 de Noviembre de 2014
<b>Ponentes</b>	<b>Pilar García Lombardía</b> , Investigadora asociada, IESE Business School  <b>Isabel de Otaola</b> , Socia. Fiscal, Responsable del programa de RSE, Baker&McKenzie
<b>Resumen</b>	El abogado en el ejercicio de su profesión hace muchas cosas que tienen que ver con la responsabilidad social de las empresas desde escribir códigos éticos; redactar programas de <i>compliance</i> penal; llevar a cabo la diligencia debida con terceros; asesorar en temas de anticorrupción, prevención de blanqueo de dinero, relaciones con inversores o defensa de la competencia; buscar acuerdos extrajudiciales en la gestión de conflictos laborales aceptables para las partes implicadas; decidir sobre si aceptar o no un caso en función de los hechos presentados por el cliente y las normas legales en vigor; etc.

La posición del abogado, tanto del que forma parte de un despacho de abogados o se integra en una Asesoría Jurídica interna de una empresa, en su relación con la ética (personal) o con la responsabilidad social (de las empresas clientes) puede asumir, también, distintos niveles. El abogado puede ser -lo es en la mayoría de los casos- el *defensor del cliente* (primer nivel) para que la empresa consiga sus objetivos con la mayor eficiencia en procedimientos extrajudiciales o en juicios. Puede también asumir el papel de *consejero de confianza* (segundo nivel) e incorporar en su asesoramiento jurídico criterios éticos. Incluso, puede ser *promotor externo de la responsabilidad social* en la empresa cliente (tercer nivel) para asegurar el cumplimiento normativo como condición necesaria para poner en marcha programas de responsabilidad social. Puede también involucrarse como *facilitador en las relaciones con la comunidad* con el asesoramiento pro-bono a entidades sin ánimo de lucro o a personas en riesgo de exclusión social (cuarto nivel). Finalmente, puede, incluso, ser un *representante de la sociedad* en la defensa de la justicia (quinto nivel).

Y para desarrollar la responsabilidad social en el ámbito personal, que se entrecruza con la ética y el cumplimiento normativo, el abogado necesita seguir un código deontológico, gestionar los posibles conflictos de interés (propios y de la empresa o despacho en el que trabaja) y, sobre todo, tener y aplicar en el ejercicio de su profesión unos valores que se le presuponen: integridad, honestidad, sencillez y lenguaje claro en las relaciones con sus clientes, equidad, fuerte sentido de la justicia, etc. y unas competencias propias de una abogacía de vanguardia del siglo XXI como la visión global y a largo plazo, el conocimiento de las regulaciones legales de su especialidad y afines, el conocimiento de los códigos no legales (el llamado *soft law*), el conocimiento de los clientes y del mercado y la disposición de trabajar en un "*co-working legal*" con directivos de las empresas, la orientación tanto al cliente como a la vocación de servicio a la sociedad, etc.

En la presente sesión, exploramos los distintos niveles del abogado, sus valores y competencias necesarias para desarrollar su responsabilidad social en el ámbito personal pero también conocimos experiencias prácticas en el ámbito de los despachos de abogados y su posible interrelación con los Departamentos Jurídicos internos en las empresas y se identificaron, sobre casos concretos, las motivaciones intrínsecas de los abogados para asumir en los despachos o en las empresas un papel activo en los programas de responsabilidad social.

En definitiva, la responsabilidad social es un reto pero también una extraordinaria oportunidad para que los abogados puedan contribuir positivamente en la sociedad.

**Puedes consultar el resumen ejecutivo de la sesión en la pág. 197 y también en este link:**  
<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/sesiones2013/ruseor.pdf>

<b>Tercera Sesión</b>	<b>RSE y Marca España: Empresas sostenibles, país competitivo</b>
<b>Fecha</b>	20 de Enero de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Jaime Silos Leal</b> , Director del Informe RSE - Marca España. Director de Desarrollo Corporativo, Forética  <b>Carmen González Enríquez</b> , Directora del Observatorio de la Imagen de España
<b>Resumen</b>	❖ ¿Existe una relación entre competitividad y sostenibilidad de los países? ❖ ¿Cuáles son los catalizadores de la RSE en España? ¿Por qué son importantes? ❖ ¿Cuál es la importancia que puede llegar a tener la RSE en el sector exterior?
Estas son algunas de las preguntas a las que responde el reciente Informe RSE- Marca España que servirá como base para reflexionar sobre si la RSE es, o puede ser, un activo para la imagen de España y qué pasos deberían darse para conseguirlo.	

Además, en la sesión vinculamos la reflexión con una mirada a la realidad empresarial a través del caso de FCC para comprobar si una imagen de empresa y de país que incorpore como atributo la sostenibilidad/RSE crea valor en los mercados de capital, contribuye a la mitigación de riesgos (legales, sociales, ambientales y de buen gobierno) y genera oportunidades de creación de nuevos productos/servicios o la entrada en nuevos mercados.

**Cuarta Sesión** **Medidas para la mejora de la eficacia y responsabilidad en la gestión de las empresas. ¿Quién manda en las empresas? ¿Qué funciones debe desempeñar? ¿Cuánto debe ganar? ¿Quién lo debe controlar?**

**Fecha** 25 de Marzo de 2015

**PONENTES** **Jesús R. Mercader Uguina**, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad de Carlos III de Madrid

**José Luis Martínez-Almeida Navasqües**, Abogado del Estado. Director de la División Jurídico-Institucional de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal. Vocal del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno creado por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

**Resumen** En los últimos tiempos ha cobrado gran importancia para las empresas definir e implementar una política sólida en materia de Gobierno Corporativo, ya que se considera que no sólo hace ganar enteros a las mismas en el mercado en términos de transparencia y prestigio (con inversores/proxy advisors, clientes y proveedores, y otros grupos de interés) sino que supone un factor clave para la mejora de la eficiencia e, internamente, contribuye a crear valor y cultura empresarial.

La presente sesión tuvo como finalidad descubrir cuáles son los principios fundamentales que han llevado hasta las recientes reformas régimen legal de directivos y administradores de empresa (modificaciones a la Ley de Sociedades de Capital que plantea la nueva Ley 31/2014 y la Ley 10/2014 para las entidades de crédito), y explicar su vinculación con un organismo independiente que garantice la sostenibilidad de las finanzas de la empresa y la transparencia de su actividad para garantizar la observancia de las normas de buen gobierno, como sucede en el ámbito público con la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) y el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno creado por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**Quinta Sesión** **La Responsabilidad social empresarial en el nuevo Código de Buen Gobierno: impacto en la empresa**

**Fecha** 28 de Abril de 2015

**PONENTES** **Guillermo Guerra**, Socio, Baker & McKenzie

**Javier López-Galiacho**, Director de Responsabilidad Corporativa, Grupo FCC

**Resumen** Una de las novedades del nuevo Código de Buen Gobierno elaborado por la CNMV ha sido la incorporación de recomendaciones específicas en materia de Responsabilidad social Empresarial (RSE) que el código anterior había excluido. De este modo, este nuevo Código:

- mantiene el enfoque de que todos los principios y recomendaciones que se formulan tienen carácter voluntario para las empresas y también la filosofía de “cumplir o explicar” de modo que aquellas empresas que no apliquen las recomendaciones deberán explicar por qué no lo hacen.
- señala que los miembros del Consejo de Administración deben tener como propósito común la defensa del interés social que definen como “la consecución de un negocio

- rentable y sostenible a largo plazo, que promueva la continuidad y la maximización del valor económico como el fin último de la empresa".
- señala también que la empresa "promoverá una política adecuada de RSE, como facultad indelegable del consejo de administración" a través de una comisión especializada
  - clarifica el contenido de la función de la RSE en la empresa vinculado al análisis de las operaciones y actividades ordinarias en la empresa.
  - aborda la conducta ética de los miembros del consejo de administración y recomienda la creación de una unidad que asuma la función de auditoría interna dependiente del presidente no ejecutivo del consejo o de la comisión de auditoría.

En la presente sesión se propusieron algunas preguntas que guiaron el debate:

- ✓ ¿Está la RSE bien configurada en el nuevo Código o queda reducida a una función meramente instrumental respecto a la maximización económica del valor de la empresa?
- ✓ ¿Deben las empresas renunciar a ganar dinero para ser socialmente responsables?
- ✓ ¿Es un gran avance la vinculación de la RSE al consejo de administración?
- ✓ ¿Qué contenidos tiene la función de RSE en la empresa? ¿Y en la cadena de suministro?
- ✓ ¿Tienen las empresas que emitir informes separados de RSE o pueden optar por informes integrados de gestión que incluyan los aspectos relacionados con la RSE?
- ✓ ¿Cómo se vincula la RSE con la ética de los directivos en el Código?
- ✓ ¿Cómo podrán las empresas explicar que no han instaurado la unidad de auditoría interna para impulsar el estricto cumplimiento de las normas?
- ✓ ¿Es necesario delegar al departamento de auditoría interna o al departamento jurídico o a la Oficina de cumplimiento normativo la función de la RSE?

<b>Sexta Sesión</b>	<b>LA AGENDA POST-2015: Retos y oportunidades que representan los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La contribución de los despachos de abogados y los departamentos legales</b>
<b>Fecha</b>	20 de Mayo de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Javier Hernández Peña</b> , Subdirector General de Políticas de Desarrollo, Secretaría General de Cooperación Internacional, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación
	<b>Elisabeth de Nadal</b> , Socia, Cuatrecasas, Gonçalves Pereira SLP
<b>Resumen</b>	El próximo mes de Septiembre los Estados Miembros de Naciones Unidas se reunirán en Nueva York en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible con el objetivo de aprobar la nueva agenda para el desarrollo post-2015 y en concreto los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), probablemente la agenda más ambiciosa hasta ahora para empujar la agenda de la sostenibilidad y la responsabilidad social a nivel global.

En principio serán diecisiete objetivos con 169 metas que marcarán la agenda internacional en los próximos 15 años. Por primera vez se espera una contribución relevante de las empresas a los mismos. En la sesión analizamos los siguientes aspectos:

- ✓ ¿Cuáles son específicamente los Objetivos de Desarrollo Sostenible? ¿Qué posición tiene España frente a los mismos?
- ✓ ¿Serán relevantes para la agenda de las empresas? Qué están haciendo algunas de las principales en este sentido?

- ✓ ¿Cuál es el papel que pueden jugar los despachos de abogados y departamentos legales? ¿se podría hacer una contribución significativa especialmente al objetivo 16 vinculado al “rule of law”?

<b>Séptima Sesión</b>	<b>El papel de los Secretarios del Consejo de Administración de las Sociedades Cotizadas en el impulso de la RSE: novedades del Código de Buen Gobierno</b>
<b>Fecha</b>	7 de Julio de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Lourdes Centeno Huerta</b> , Vicepresidenta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, CNMV <b>Santiago Ortiz Vaamonde</b> , Secretario General del Grupo Ferrovial
<b>Resumen</b>	Tras los últimos cambios normativos -modificación de la Ley de Sociedades de Capital y reforma del Código de Buen Gobierno- se ha pretendido conseguir un sistema equilibrado que combine aspectos de obligado cumplimiento con recomendaciones que son de aplicación voluntaria (siempre que cuando no se sigan se expliquen los motivos).  En esta sesión se analizó el papel de los Secretarios del Consejo de Administración de las Sociedades Cotizadas en el impulso de la implementación de las últimas reformas legales que afectan al buen gobierno corporativo y a la RSE.



## FORO MANAGEMENT JURIDICO

**DIRECTORES:** Javier Mourelo, Director de Talento y Desarrollo de RR.HH, Clifford Chance; Miguel Ángel Pérez de la Manga, Socio fundador de Pérez + Partners Consultants; Juan Riego, Director Asesoría Jurídica, Carrefour

**Coordinación Académica:** Victoria Dal Lago Demmi

**Primera Sesión** **Productividad y eficiencia en el sector legal: de la cultura de presencia a la cultura de consecución de objetivos**

**Fecha** 25 de Noviembre de 2014

**Ponentes** **Lucía Lorente**, Directora Corporativa, Hogan Lovells

**Francisco Puertas**, Managing Director, Accenture Strategy, Talent & Organisation España, Portugal, África e Israel

**Resumen** Tras la grave recesión 2008-2013, el año 2014 está confirmándose como el de recuperación en la mayoría de despachos con presencia en España.

Con las lecciones aprendidas a lo largo de la crisis, aún reciente y en un contexto de creciente competitividad entre las firmas, se impone establecer un modelo que fomente la productividad, la eficiencia y la contención de costes.

Junto a ello, comienza una nueva etapa de progresivo movimiento en el mercado de fichajes, con nuevas necesidades de fidelización y retención de nuestros profesionales estratégicos.

En esta sesión analizamos y debatimos, entre otros estos temas:

- Las mejores prácticas en este ámbito.
- Cómo conseguir un cambio cultural real, evitando la tradicional *cultura de presencia*
- Cómo implantar un modelo de gestión del desempeño adecuado, premiando la consecución de objetivos. Su impacto en la política de compensación.
- Cómo lograr el *engagement* de las generaciones de abogados más jóvenes.
- Cómo hacer más racionales y productivas las largas jornadas de trabajo sin perjuicio de la productividad.

**Segunda Sesión** **Las áreas de apoyo en los despachos de abogados y su aportación de valor**

**Fecha** 2 de Diciembre de 2014

**Ponentes** **Pedro Rodríguez Rodero**, Socio Director | ONTIER ESPAÑA · Madrid

**Juan San Andrés**, Asesor independiente en productividad, organización y factor humano

**Resumen** Las áreas de apoyo a la dirección de una firma de abogados han experimentado una notable evolución desde que se comenzase a adoptar esta figura en España. Actualmente podemos afirmar que estas direcciones de apoyo al socio director pasan por una fase de madurez en las principales firmas españolas.

Pero su papel en las firmas de servicios profesionales es complejo. Se insertan en una estructura directiva formada por profesionales de la abogacía que al mismo tiempo son propietarios de la

firma y gestores de la misma, lo que dificulta la dinámica lógica de trabajo que podemos encontrar en la misma estructura aplicada a una empresa de producto o servicio no profesional.

En esta sesión analizamos los factores que provocan una dinámica de trabajo correcta con los socios, que permita un correcto desempeño de estos gestores profesionales así como la relevancia adecuada en el proceso de toma de decisiones de la firma.

- ¿Puede un gestor profesional lograr su máximo rendimiento en una firma de abogados?
- ¿Cómo influye en el desempeño del trabajo tener que tomar decisiones que afectan a un propietario y profesional al mismo tiempo?
- ¿Participan en la toma de decisiones de la firma los gestores profesionales?
- ¿Estamos viviendo un proceso de evolución en la madurez de estas posiciones directivas o una vuelta atrás?
- ¿Qué porcentaje de recomendaciones ven los directores de áreas de apoyo convertirse en acciones ejecutadas por los socios?

**Tercera Sesión Management Jurídico: Captación y fidelización de clientes. Métricas y *customer experience***

**Fecha** 3 de Febrero de 2015

**Ponentes** **Marcos González de La-Hoz**, Director de Excelencia Comercial de la consultora BRAIN TRUST

**Esther Muñoz**, Directora Adjunta, Ramón y Cajal Abogados

**Resumen** Para la gran mayoría de despachos, el nuevo año ha comenzado con expectativas más que positivas de crecimiento para el nuevo Ejercicio presupuestario.

Pero para ello, en un este contexto aún más que complejo, se hace imprescindible utilizar las mejores herramientas que ayuden a traducir las mejores prácticas en ventajas competitivas frente a los demás jugadores en el mercado de servicios jurídicos.

En esta sesión se estudió la metodología más adecuada, en cada caso, para alcanzar los mejores resultados en materia de captación, *cross-selling*, fidelización y retención de clientes estratégicos.

Adicionalmente, se exploró la gestión de la experiencia del cliente - *customer experience* - en el ámbito de las firmas legales, mediante la medición de su satisfacción a corto, medio y largo plazo.

**Cuarta Sesión Los ratios de medición y aportación de valor de los departamentos de gestión de los despachos**

**Fecha** 23 de Marzo de 2015

**Ponentes** **Paloma Cardoso**, Directora General, CMS Albiñana & Suárez de Lezo

**Resumen** Moderador: **Pedro León Y Francia**, Director Área de Mercados, KPMG

El objetivo de esta sesión fue llegar a definir qué aportación de valor se pide a los diferentes departamentos de gestión del despacho en función del nivel de cultura y estrategia empresarial en el que se mueve cada empresa y cómo podemos medir esta aportación de valor.

<b>Quinta Sesión</b>	<b>Estrategia de internacionalización de las firmas de abogados</b>
<b>Fecha</b>	27 de Abril de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Jaime Llopis</b> , Socio, Cuatrecasas, Gonçalves Pereira, Coordinador de la Práctica Latinoamericana <b>Bernardo Gutiérrez de la Roza</b> , Consejero Delegado del Despacho, Ontier
<b>Resumen</b>	<p>En el último año hemos visto cómo las firmas de abogados españolas han apostado por una mayor internacionalización de sus firmas. Con muy diferentes estrategias el objetivo es el mismo: pasar de ser firmas nacionales a firmas internacionales que puedan asesorar tanto a clientes españoles como a los clientes nacionales en derecho local de los países donde se han implantado.</p> <p>En la sesión se trataron y se respondieron cuestiones como la visión general de la internacionalización y el escenario actual de terreno, los requisitos mínimos para que una firma opte a una estrategia de internacionalización, los hechos que pueden influir en el desarrollo de la estrategia, y la visión de las firmas locales sobre las firmas que pasan a ser sus nuevos competidores.</p>



## FORO JURIDICO - ECONOMICO

**DIRECTORES:** **Álvaro Lobato**, Socio, DLA Piper; **Jesús Almoguera**, Profesor de Derecho Mercantil, Facultad de Derecho (ICADE) de la U.P. Comillas, Secretario General, Tecnocom Telecomunicaciones y Energía, S.A. y abogado y **Juan Delgado**, Director, Global Economics Group

**Coordinación Académica:** **Victoria Dal Lago Demmi**

**Primera Sesión** **Transparencia en la contratación Pública. Propuesta de soluciones y mecanismos de control de las decisiones**

**Fecha** 23 de Octubre de 2014

**PONENTES** **Andrés Betancor**, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Pompeu Fabra

**Rafael Domínguez Olivera**, Abogado del Estado-Jefe en el Ministerio de Fomento

Moderador: **Manuel Conthe**, Of Counsel, Bird&Bird

**Resumen** Próximamente entrarán en vigor nuevas medidas para mejorar la transparencia en la contratación pública y reforzar el control sobre las decisiones que, en el curso del procedimiento, adopta el órgano de contratación.

La nueva Directiva 2014/24 señala que “la trazabilidad y transparencia de la toma de decisiones en los procedimientos de contratación es fundamental para garantizar unos procedimientos adecuados, incluida la lucha eficaz contra la corrupción y el fraude e incluye las siguientes novedades:

- Deben documentarse por escrito *“las comunicaciones orales con los licitadores que puedan incidir en el contenido y la evaluación de las ofertas”* (artículo 22.2 de la Directiva).
- Debe respetarse el principio de transparencia en las *“consultas preliminares del mercado”*, entendidas como los contactos entre el poder adjudicador y los empresarios sobre la celebración de un futuro contrato o sobre los requisitos que se exigirán para ser adjudicatario (artículo 40 de la Directiva).
- Son *“irregulares”* y pueden ser rechazadas todas las ofertas que *“muestren indicios de colusión o corrupción”* (artículo 26.4 de la Directiva)
- Deben prevenirse y corregirse los *“conflictos de intereses”* que comprometan la imparcialidad e independencia de las personas que actúan en nombre del poder adjudicador, cuando estas parezcan tener *“un interés financiero, económico o personal en el resultado de la licitación”* (artículo 24 de la Directiva).
- Es obligatorio informar periódicamente a la Comisión Europea *“sobre la prevención, detección y notificación adecuada de los casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y otras irregularidades graves en la contratación”* (artículo 83.3 de la Directiva).

Además, el próximo mes de diciembre entrarán en vigor los preceptos de la Ley de Transparencia que obligan a publicar los contratos menores y la modificación de todos los contratos. La Ley no detalla, sin embargo, qué datos deben publicarse o en qué medida la publicación abre también la vía para que terceros interesados impugnen los actos publicados.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea tiene declarado que la transparencia en la contratación pública evita *“el riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la entidad adjudicadora”* (TJUE; asunto C-561/12). Por ello, cabe plantearse qué medidas adicionales podrían implantarse para:

a) En la licitación del contrato:

- Evitar que las especificaciones técnicas se redacten para beneficiar injustificadamente a una determinada empresa.
- Evitar la vaguedad en la definición de los criterios de adjudicación.
- Garantizar la imparcialidad de las empresas que colaboren en la valoración de las ofertas.
- Reforzar el papel de las mesas de contratación en la evaluación de las ofertas.

b) En la ejecución del contrato:

- Asegurar que la modificación de las condiciones del contrato se realiza en los casos y con los efectos previstos en la ley.
- Prevenir errores conscientes en la elaboración de los presupuestos, proyectos o especificaciones técnicas, cuando tales errores se emplean después para favorecer al futuro adjudicatario.
- Establecer mecanismos que permitan contrastar los precios de adquisición de productos similares por otros poderes adjudicadores.

Esta sesión de FIDE analizará la reforma de la contratación pública que actualmente está en curso; los tradicionales objetivos de transparencia, publicidad o igualdad; y el nuevo principio de “integridad”, que pretende evitar los conflictos de intereses, la influencia indebida de intereses privados y la corrupción, así como garantizar la buena administración en las decisiones sobre contratación pública.

**Segunda Sesión** **La reforma del Gobierno Corporativo de las compañías cotizadas. Los conflictos de intereses. Los consejos de administración**

**Fecha** 17 de noviembre de 2015

**Ponentes** **Mónica López-Monís**, Secretaria General, Bankinter

**Cándido Paz-Ares**, Socio, Uría Menéndez. Catedrático de Derecho Mercantil, Universidad Autónoma de Madrid

**Resumen** Hace un año tuvimos en Fide una sesión sobre este mismo asunto, coincidiendo con la publicación de las recomendaciones de la Comisión de Expertos sobre Gobierno Corporativo.

Un año después, es inminente la aprobación de una ley de modificación de la Ley de Sociedades de Capital para incorporar a nuestro ordenamiento algunas novedades importantes en materia de Gobierno Corporativo.

En esta ocasión tratamos los aspectos fundamentales de la reforma y, en particular, dos de los asuntos clave:

- \* los conflictos de intereses
- \* el funcionamiento del consejo de administración y de sus comisiones

**Tercera Sesión** **El futuro de los Medios de Pago**

**Fecha** 3 de diciembre de 2015

**Ponentes** **Carmen Cuesta Sainz**, BBVA Research Financial Inclusion

**Miguel Ángel Prieto**, Director de Soluciones Banca y Seguros -Tecnocom

**Resumen** Durante los últimos años, los medios de pago han adquirido una nueva dimensión. Junto a la creciente utilización de medios electrónicos de pago en detrimento de los pagos en efectivo, han surgido una serie de nuevos sistemas de pago para adaptarse a las nuevas necesidades de los usuarios.

Además de la innovación vinculada a las tradicionales tarjetas de pago como el pago sin contacto, han surgido nuevos medios de pago ligados al comercio electrónico, como *paypal*, o a la expansión de los móviles inteligentes, como Yoyo. El desarrollo y la penetración de plataformas de medios de pago alternativas están ligados no sólo a la evolución de la tecnología sino también a la regulación que puede favorecer u obstaculizar la innovación en los servicios de pago.

El desarrollo de medios de pago ya no está sólo en manos de entidades bancarias y financieras sino que existen nuevos agentes como compañías tecnológicas (Google Wallet o Apple Pay), empresas independientes (Yoyo), empresas de telecomunicaciones o las propias empresas de comercio minorista (como Starbucks). La innovación incluye tanto el desarrollo de plataformas alternativas como el diseño de nuevas facilidades sobre la base de medios de pago existentes (como la compañía sueca Izettle).

En esta sesión se analizaron las perspectivas futuras de los medios de pago, las posibilidades de desarrollo de nuevos modelos y la importancia de la regulación sobre su desarrollo. En particular, la sesión trató de responder a las siguientes cuestiones:

¿Hacia dónde se dirige el mercado de los medios de pago?

¿Los nuevos medios de pago sustituirán a las tarjetas tradicionales o responden a necesidades de nichos de mercado? ¿Es sostenible la competencia entre múltiples plataformas alternativas o asistiremos a una consolidación del mercado en torno a un número reducido de agentes?

¿La regulación actual promueve la aparición de nuevos modelos de medios de pago o, por el contrario, supone un obstáculo a su desarrollo? ¿Qué implicaciones tiene la regulación propuesta por la Comisión Europea y la segunda directiva de medios de pago sobre la evolución futura de los medios de pago?

**Cuarta Sesión** **España destino inversor**

**Fecha** 29 de enero de 2015

**Ponente** **Mónica de Oriol**, Presidente, SEGURIBER-UMANO

**Resumen** La finalidad de esta sesión fue tratar de evaluar las fortalezas y debilidades de nuestro país para atraer capital inversor en todos los ámbitos y sectores de la economía nacional. Para ello se analizarán detenidamente un conjunto de factores que, de manera empírica y contrastada, inciden más directamente en la captación de inversores tales como la productividad de la economía nacional, la regulación del mercado de trabajo, la facilidad para crear empresas o el nivel de control e intervención del estado y la administración pública, o la estabilidad política e institucional entre otros.

Se analizaron, igualmente también, las nuevas tendencias que se configuran en el mercado como consecuencia de la desaparición de antiguos modelos empresariales y las nuevas formas de gestión que aparecen ligadas al desarrollo de la nueva economía.

<b>Quinta Sesión</b>	<b>Crecimiento y desigualdad en España: Una perspectiva de largo plazo</b>
<b>Fecha</b>	11 de febrero de 2015
<b>Ponente</b>	<b>Leandro Prados de la Escosura</b> , Catedrático de Historia Económica, Universidad Carlos III de Madrid
<b>Resumen</b>	<p>➤ ¿Cómo ha evolucionado el crecimiento económico y la desigualdad en España en los dos últimos siglos?</p> <p>➤ ¿Por qué la economía española ha convergido hacia las economías de la OCDE mientras que otros países con puntos de partida similares no?</p> <p>➤ ¿Cuáles son los factores que determinan dicha evolución?</p>
	<p>El profesor Prados de la Escosura buscará la respuesta a dichas preguntas basándose en el análisis de datos económicos históricos desde el siglo XIX hasta la actualidad, e ilustrará cómo las fuerzas económicas han sido más relevantes que los factores políticos en la determinación del crecimiento y la desigualdad en España.</p> <p>El profesor Prados de la Escosura contrastará también si la creciente concentración de la renta en manos de una élite económica identificada por Piketty tiene lugar también en España.</p> <p>El análisis económico de largo plazo es esencial para medir el impacto de las políticas fiscales sobre el crecimiento y la desigualdad y diseñar políticas efectivas para el futuro.</p>
<b>Sexta Sesión</b>	<b>Economía Colaborativa: retos económicos y jurídicos</b>
<b>Fecha</b>	3 de marzo de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Pablo Salvador Coderch</b> , Catedrático de Derecho Civil y Consejero, Cuatrecasas, Gonçalves Pereira SLP
	<b>Enrique Titos</b> , Economista
<b>Resumen</b>	<p>La economía colaborativa es un concepto que cada vez más inunda no sólo los titulares sino la vida de las personas con ejemplos como AIRBNB o UBER. No es un tema restringido a empresas nacidas en Silicon Valley sino un tema que se extiende a iniciativas de personas y proyectos de forma cada vez más descentralizada. La revolución de la movilidad y la mentalidad ha permitido que la tecnología genere relaciones e intercambios que antes estaban en el ámbito más cercano. La productividad de la tecnología a través de internet consigue que los costes de los nuevos modelos sean tremadamente bajos respecto a los tradicionales. Y su alcance es infinitamente mayor y adaptado a las necesidades de las personas, a través de la customización y la adaptación de la experiencia a nivel de persona individual.</p> <p>Ello permite unas relaciones exponenciales que están generando modelos de negocio que cuestionan en muchos casos el régimen establecido donde las empresas son los entes únicos de producción y distribución. El modelo de proveedor de producto y servicio integrando o controlando toda la cadena de valor se cuestiona ante los modelos basados en la compartición o la generación de servicios al margen de las empresas establecidas. Se ofrece como alternativa a la posesión el acceso o el disfrute de bienes y servicios ya existentes.</p> <p>Y lo más importante, las personas con su participación como clientes últimos están apoyando cada vez más estas iniciativas. Todo un reto para las empresas tradicionales establecidas, para la regulación y finalmente para el modelo social y económico imperante hasta la llegada del internet de las cosas.</p>

En el derecho privado español, siempre ha sido posible llegar a acuerdos no vinculantes en derecho, es decir, a acuerdos que no generan ningún tipo de pretensión para exigir judicialmente el cumplimiento específico o por equivalente de lo acordado. Los ámbitos tradicionales de estos acuerdos, llamados relaciones de complacencia, eran los acotados por la familia, el parentesco, la amistad, la benevolencia, la colegialidad y la vecindad. Sin embargo, internet ha permitido incrementar exponencialmente este tipo de relaciones: internet nos ha hecho vecinos de todo el mundo; nos ha permitido entablar relaciones con personas y organizaciones que se ajustan a nuestro perfil como un guante. Si antes —y ahora— no era polémico que yo podía llegar a un acuerdo no vinculante para compartir el uso de mi automóvil con mis vecinos que trabajan en la misma empresa o en una próxima a la mía, ahora puedo acordar lo mismo con un señor que vive en Harlem, NY, o en Newcastle, Escocia, UK. Digamos que el coste marginal de ganar un amigo o un vecino tiende a cero.

Probablemente, hay aquí materia para una regulación jurídica más o menos intensa. Pero el principio ha de ser claro y distinto: “A mis amigos los escojo yo, no mi gobierno”. Ahora bien, las relaciones, exponencialmente incrementadas, de vecindad, de amistad, de colegialidad solo pueden instrumentarse por mediación de operadores muy sofisticados y estos sí que entablan relaciones jurídicas con terceros y, acaso conmigo. En particular, se plantean cuestiones mercantiles laborales y fiscales de calado. También en derecho de la competencia —*Gentlemen's agreement* o acuerdo colusorio?—, finalmente, de orden público —asociaciones para delinuir, sectas, y grupos terroristas, haberlos, haylos—.

Pero la realidad cotidiana es prosaica y, al mismo tiempo, rica. Por poner solo un ejemplo, si ofrezco por precio el uso, durante un mes, de una habitación vacía de mi casa a un vecino de Harlem, estoy celebrando un contrato de arrendamiento inmobiliario y realizando un hecho imponible a efectos de IVA y de otros impuestos. Sin duda. Pero si pacto con mi posible visitante que este ni va a pagar nada, ni va a poder exigirme nada cuando llegue a mi casa, la cosa cambia: ¿hasta qué punto? Esa es la cuestión. A partir de ahí, piense el lector en quienes comparten su automóvil, acuerdan el cuidado de sus hijos o de su casa, ayudan en mudanzas, prestan servicios de asesoría profesional o realizan una obra de naturaleza material, cumplen un encargo, ayudan o guían, en la calle o en la montaña, etc.

**Puedes consultar la presentación utilizada en la sesión en este link:**  
[http://www.fidefundacion.es/index.php?option=com\\_content&view=article&id=9&Itemid=9&lang=es](http://www.fidefundacion.es/index.php?option=com_content&view=article&id=9&Itemid=9&lang=es)

<b>Sexta Sesión</b>	<b>Las transformaciones del Estado en su nueva relación con la sociedad: del Estado prestacional al Estado garante</b>
<b>Fecha</b>	23 de Abril de 2015
<b>Ponente</b>	<b>José Esteve Pardo</b> , Catedrático de Derecho Administrativo, Universidad de Barcelona
<b>Resumen</b>	El Estado social, un gran logro de la civilización occidental, muestra un grave problema de sostenibilidad tal como la crisis ha puesto de manifiesto. Se teme así que la superación de esta crisis económica tenga como coste la pérdida, o la reducción sustancial hasta hacerlo prácticamente irreconocible, del Estado social. Se impone así una revisión, y reformulación en su caso, de este modelo.

Hay que abordar en primer término un análisis interno, sobre el modo en que se ha venido realizando el programa del Estado social que ha sido, exclusivamente, a través del sector público: lo que se ha dado en llamar el Estado y la Administración prestacional. Una opción que en su momento fue conveniente, adecuada a las circunstancias de entonces, pero que no es necesaria ni consustancial al Estado social pues ninguna objeción seria puede hacerse a que sus objetivos sean alcanzados por otros medios.

El análisis externo ha de reparar en la correlación entre Estado y sociedad. Este es un tema clásico, central en el derecho público, la política y la filosofía de la modernidad. Genera y explica los dos modelos de Estado que se suceden en Europa: el liberal, cuyo postulado es su neta separación de la sociedad, y el Estado social, montado sobre una relación interactiva y prestacional con ella. Pero esa tendencia integradora, hacia el fortalecimiento del Estado, tiene un punto de inflexión en las dos últimas décadas cuando se hace visible la formación de grandes poderes extramuros del Estado, en la sociedad. Ahí se sitúan, entre otros, el poder económico y financiero, el que deriva de la técnica y la investigación científica, el de las tecnologías de la información y la comunicación. En una sociedad que se está fortaleciendo además por los eficaces procesos de autorregulación que se están realizando en muchos de sus sectores.

El panorama que se avizora parece así plantear el reto de un Estado que está perdiendo –o le resulta insostenible- su capacidad de prestación y que ha de situarse en una nueva posición estratégica como Estado garante, que garantiza los objetivos del Estado social y la atención de los intereses generales por unos sectores privados, por una sociedad, que han de redefinir también sus posiciones y reconocer la conveniencia, también para ellos, de preservar esos objetivos.

**Séptima Sesión El Futuro Económico de la Humanidad: Crecimiento, Recursos y Desigualdad**

**Fecha** 11 de Mayo de 2015

**Ponente** **Javier Díaz Giménez**, Profesor de Economía, IESE

**Resumen** En esta sesión repasamos el pasado económico de la humanidad y usaremos sus lecciones para escudriñar su futuro.

La revolución industrial catapultó a la humanidad hacia un crecimiento económico exponencial sin precedentes. Con el crecimiento económico, durante el siglo XIX y la primera mitad del siglo XX se produjo una gran divergencia en rentas per cápita. Y a segunda mitad del siglo XX nos ha enseñado el camino hacia la convergencia. En esta sesión proyectaremos estos resultados hacia el futuro y evaluaremos las posibilidades de llegar a un mundo rico e igualitario.

**Octava Sesión ¿Cómo consolidar el crecimiento en España?**

**Fecha** 13 de Mayo de 2015

**Ponente** **Juan José Toribio**, Profesor Emérito, IESE

**Resumen** Parece generalmente aceptado que la economía española ha iniciado ya el proceso de recuperación e, incluso, de generación de empleo. Pero la consolidación de este renacer económico no está asegurada.

Cada vez más, España representa una simple economía regional en el seno de la Eurozona, donde subsisten dudas respecto a la capacidad de dejar atrás la crisis definitivamente. La UME no es una “zona monetaria óptima”.

Parece, pues, llegada la hora de las reformas estructurales, aunque la sociedad europea no parece inclinada a aceptarlas. En ausencia de tales reformas, el futuro económico de la Eurozona – y, en consecuencia, el de España- habrán de afrontar serios obstáculos. La sesión fue una invitación a reflexionar conjuntamente sobre el futuro de nuestro país en el contexto europeo y global.

<b>Novena Sesión</b>	<b>El agua en España</b>
<b>Fecha</b>	19 de Mayo de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Roque Gistau</b> , Presidente, Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos <b>José Díaz-Caneja</b> , Director General, ACCIONA Agua
<b>Resumen</b>	<p>En esta sesión hicimos un análisis general de los principales problemas que presenta el agua en España:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- la distribución de competencias sobre sobre los recursos hídricos y la solidaridad interterritorial.</li> <li>- la gestión del agua en alta y en baja y el saneamiento y la reutilización del agua.</li> <li>- el mercado del agua: el coste y el precio del agua, la gestión pública y privada del agua, los usos del agua (domésticos, industrial y agrario y ganadero) y la competencia por el “acceso al mercado” y la competencia “en el mercado”.</li> <li>- condiciones necesarias para el desarrollo de infraestructuras hidráulicas mediante modelos PPP.</li> </ul> <p>Además, analizamos en particular los problemas del “agua barata”.</p>



## 2-SESIONES, TALLERES, JORNADAS Y CONGRESOS

*Estas sesiones son la respuesta inmediata de Fide a las crecientes demandas de amplios sectores para someter a examen aspectos jurídico-económicos y empresariales que requieren un tratamiento singular y que obedecen a cuestiones de máxima actualidad.*

**Durante este curso académico, FIDE ha celebrado asimismo las siguientes Sesiones de debate:**

- **Colaboración en I+D+I. Experiencias, reflexiones y propuestas** ..... Pág. 93.-
- **La contratación pública en los sectores del agua, la energía, los transportes y servicios Postales** ..... Pág. 93.-
- **Oportunidades en el nuevo escenario de la TDT tras el RD 805/2014. El dividendo digital** ..... Pág. 94.-
- **¿Por qué es no es fácil el *compliance* penal?** ..... Pág. 94.-
- **Del Máster de Acceso al ejercicio de la abogacía en los despachos** ..... Pág. 95.-
- **La Tributación de los no residentes en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tras la Sentencia de Tribunal de Justicia de la UE de 3/9/14** ..... Pág. 96.-
- **Los retos del deporte** ..... Pág. 97.-
- **El papel clave de las evidencias digitales en los procesos judiciales** ..... Pág. 97.-
- **El compromiso de España con un ciberespacio más seguro** ..... Pág. 98.-
- **“rebus sic stantibus”** ..... Pág. 98.-
- **El futuro del proceso hipotecario** ..... Pág. 99.-
- **Refinanciaciones de deuda. La perspectiva del acreedor financiero. Instrumentalización jurídica de las diferentes soluciones** ..... Pág. 100.-
- **Privacidad en el puesto de trabajo** ..... Pág. 101.-
- **Cláusulas Suelo** ..... Pág. 101.-
- **La reforma concursal en marcha. Análisis de las cuestiones que introducen los últimos R.D y propuestas de mejora** ..... Pág. 102.-
- **Capitalización de deudas. La perspectiva del acreedor financiero. Su articulación jurídica y consecuencias en un marco concursal** ..... Pág. 102.-

- **Acceso de terceros perjudicados a los expedientes instruidos por autoridades de defensa de competencia .....** Pág. 103.-
- **Evaluación de la solvencia de personas físicas: los ficheros de solvencia positivos y la legislación de protección de datos personales .....** Pág. 104.-
- **La evolución del juicio paralelo al juicio circular. El jurado de la opinión pública .....** Pág. 104.-
- **Aspectos prácticos de la ejecución de garantías financieras .....** Pág. 105.-
- **Economía digital, ¿qué hay de nuevo? La visión desde la CNMC .....** Pág. 106.-
- **Procedimientos tributarios y delito contra la Hacienda Pública: modificaciones Previstas .....** Pág. 107.-
- **Imposición directa e indirecta de las actividades ilícitas y no reguladas o alegales ....** Pág. 107.-
- **La necesidad de un cambio de mentalidad de los abogados .....** Pág. 108.-
- **Abuso de mercado .....** Pág. 108.-
- **Medidas de resolución bancaria y contratos de derivados .....** Pág. 109.-
- **Criterios de análisis del Contrato de escrow .....** Pág. 110.-
- **El deporte profesional ¿expansión o contención? .....** Pág. 110.-
- **Homologación judicial de acuerdos de refinanciación .....** Pág. 111.-
- **Colegialidad y desacuerdo: los votos particulares en los órganos colegiados administrativos .....** Pág. 111.-
- **La reforma del Reglamento 1346/2000, novedades en el Derecho europeo de insolvencia .....** Pág. 112.-
- **La cesión de bienes en el Convenio y en la liquidación .....** Pág. 112.-
- **Nueva apertura del mercado del Juego *on line* .....** Pág. 113.-
- **El enjuiciamiento de aforados ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo .....** Pág. 113.-
- **Nuevos actores en el mercado de deuda y refinanciaciones: los Fondos de Inversión (Distressed Funds/Hedge Funds) .....** Pág. 114.-
- **Criterios de aplicación de las reformas de la Ley Concursal operadas por el R.D.L. 11/2014 y Ley 17/2014. Conclusiones de los jueces de lo mercantil .....** Pág. 114.-
- **La TDT: De las sentencias del TS a la convocatoria de nuevos canales .....** Pág. 115.-
- **Ánalisis de la Sentencia TJUE Groupement de Cartes Bancaires. Infracciones por Objeto .....** Pág. 116.-
- **La venta de unidades productivas tras el Auto TJUE de 28 de enero de 2015 .....** Pág. 116.-

- **Restricción de libertades en el marco de la lucha contra el yihadismo: ¿obsesión por la seguridad? .....** Pág. 117.-
- **Los cambios normativos, la eficiencia y la organización interna como instrumentos básicos en la lucha contra el fraude fiscal .....** Pág. 117.-
- **Ánalisis de STS 12/12/2014: pérdida del privilegio de Hacienda de cobro de los créditos Concursales .....** Pág. 118.-
- **La nueva competencia de la junta general sobre “activos y actividades esenciales” (arts. 160f y 511 bis LSC) .....** Pág. 118.-
- **Últimos avances en la tramitación del Reglamento General de Protección de Datos .....** Pág.119.-
- **Impugnación de acuerdos sociales .....** Pág. 119.-
- **Problemas de la transmisión y recuperación de bienes culturales en Derecho Internacional y en Derecho Interno .....** Pág.120.-
- **¿Cómo deben ser y cómo deben calcularse las multas en materia de defensa de la competencia? .....** Pág. 120.-
- **El Real Decreto-Ley 1/2015, ¿oportunidad para los deudores con el mecanismo de segunda oportunidad? .....** Pág. 121.-
- **Las consecuencias del incumplimiento de la obligación de información de bienes y derechos en el extranjero .....** Pág. 121.-
- **Retos en la lucha contra la piratería de contenidos audiovisuales y deportivos .....** Pág.122.-
- **El Nuevo mecanismo europeo de resolución bancaria y El Nuevo mecanismo “bail in” .....** Pág. 123.-
- **Hipoteca flotante y control registral de las cláusulas de los préstamos hipotecarios y El control registral de las cláusulas de los préstamos hipotecarios .....** Pág. 123.-
- **La mediación intrajudicial como elemento de innovación de la Justicia y de optimización de Costes .....** Pág. 125.-
- **Reforma del Régimen Jurídico del Sector Público y del Procedimiento Administrativo .....** Pág. 126.-
- **Litigios y riesgo reputacional .....** Pág. 126.-
- **Consejeros ejecutivos y altos directivos: ¿Qué ha cambiado la reforma de la LSC? ....** Pág. 127.-
- **Los anticipos de renta como instrumento de financiación de proyectos en arrendamiento .....** Pág. 127.-

- **Recurso de Casación Social ordinario y para unificación de doctrina ..... Pág. 128.-**
- **Deberes y responsabilidad de los administradores tras la reforma de la LSC ..... Pág. 128.-**
- **Un mundo en ciberguerra. ¿ Cómo gestionar una violación de ciberseguridad? ¿Qué hacer ante un ataque? ..... Pág. 129.-**
- **Bitcoins ..... Pág. 130.-**
- **Concertación de garantías sobre aeronaves e impacto del Convenio y Protocolo de Ciudad del Cabo de 16 de noviembre de 2001 ..... Pág. 131.-**
- **Implementación del Protocolo. Aspectos económicos y Derecho de Insolvencia Internacional (2º Parte) ..... Pág. 131.-**
- **El acceso a la abogacía, ¿un sistema eficaz? ..... Pág. 131.-**
- **Situación de los swaps antes y después de la declaración de concurso ..... Pág. 132.-**
- **Identidad digital de los abogados ..... Pág. 133.-**
- **La cooperación administrativa y la competencia fiscal entre Estados desde la perspectiva De la Unión Europea ..... Pág. 133.-**
- **Derecho de la competencia y economía digital: consecuencias del auge de internet móvil ..... Pág. 134.-**
- **La transposición de las directivas de contratación pública. Las novedades y efectos Prácticos ..... Pág. 134.-**
- **Novedades en materia de emisión de obligaciones. Especial atención a los aspectos internacionales ..... Pág. 135.-**
- **Sentencias y resoluciones de la AN y del TS en materia de protección de datos en 2014/2015 ..... Pág. 135.-**
- **El precio de la energía ..... Pág. 136.-**
- **Disputas en la actividad constructora ..... Pág. 136.-**
- **La renovación del norte de Madrid ..... Pág. 137.-**
- **Las reformas del mercado laboral en Europa desde el inicio de la crisis: impacto y alternativas ..... Pág. 137.-**

**Durante este curso académico, se han desarrollado en FIDE los siguientes Talleres:**

- **Taller Redacción Recurso de Casación y Recurso por Infracción Procesal – III Edición ..... Pág. 137.-**

- **Taller: Redacción de Recurso de Casación contencioso-administrativo .....** Pág. 137 .-
- **Taller: Refinanciaciones y reestructuraciones. Elaboración y ejecución de estrategias. Una perspectiva económica .....** Pág. 138.-

**Durante este curso académico, se han desarrollado en FIDE las siguientes Jornadas:**

- **La reforma concursal .....** Pág.140.-
- **El nuevo régimen legal: Junta General y Consejo de Administración Sociedades Cotizadas .....** Pág. 141.-
- **Novedades de la Ley de Procedimiento Administrativo .....** Pág. 142.-

*En cada una de las sesiones recogidas en esta Memoria, hemos incluido a los ponentes que participaron, con el cargo que ocupaban en el momento en el que tuvo lugar la sesión.*

*Al final de esta Memoria, se incluye una relación de todos los ponentes que han participado durante este curso 2014-2015, con su cargo actualizado al cierre de la misma.*



## **SESIONES:**

### **Colaboración en I+D+i. Experiencias, reflexiones y propuestas**

<b>Fecha</b>	18 de Septiembre de 2014
<b>Ponentes</b>	<b>Arístides Senra Díaz</b> , Director de Programas de Innovación y Creación de Empresas actúaupm + innovatech. Centro de Apoyo a la Innovación Tecnológica, Universidad Politécnica de Madrid
	<b>María José Huertas Jiménez</b> , Letrado Servicios Jurídicos Comunes. Dirección Servicios Jurídicos Comunes de Repsol
	Moderador: <b>Javier Fernández-Lasquetty</b> , Socio Elzaburu, Miembro del Consejo Académico de Fide
<b>Resumen</b>	<p>Inmersos en un contexto económico cambiante, en el que los desarrollos tecnológicos se suceden a gran velocidad, es innegable que se hace cada vez más necesario idear nuevas formas de colaboración entre los diferentes agentes del tejido tanto productivo como de servicios (en todos los sectores y de cualquier tamaño) y el resto de protagonistas del entramado económico e incluso social de nuestro entorno.</p> <p>Son muchas las voces que pueden hacer aportaciones a este proceso de ideación: grandes, medianas, pequeñas y microempresas, emprendedores, universidades, centros tecnológicos de carácter público y privado, parques científicos, universidades, aceleradoras, incubadoras, administraciones públicas (desde el nivel local al comunitario), investigadores, profesionales, entidades sin ánimo de lucro con fines de variada índole, etc.</p> <p>El propósito de este encuentro, que nació con la aspiración de dar cabida en sucesivas ocasiones a voces individuales de los diferentes ámbitos enumerados más arriba, fue facilitar la puesta en común de experiencias de colaboración en actividades de I+D+i entre actores de entidades y sectores diversos (sin importar que tales experiencias sean casos de éxito o de fracaso), así como la reflexión y el análisis conjunto del marco normativo y regulatorio vigente sobre la materia.</p>

### **La contratación pública en los sectores del agua, la energía, los transportes y servicios postales**

<b>Fecha</b>	15 de Octubre de 2014
<b>Ponentes</b>	<b>Manuel Renedo Omaechevarría</b> , Abogado del Estado, Vocal del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Ministerio de Economía y Hacienda
	<b>Belén Plaza</b> , Abogado del Estado, Secretaria General de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Dirección General de Patrimonio del Estado
	Moderador: <b>José Antonio Morillo-Velarde</b> , Jefe de la Asesoría Jurídica de Puertos del Estado, Ministerio de Fomento
<b>Resumen</b>	En esta sesión se analizaron fundamentalmente dos aspectos
	<ul style="list-style-type: none"><li>- Los requisitos de aplicación de la legislación especial, frente a la normativa general de contratación pública.</li></ul>

- El sistema impugnatorio de la Ley de Sectores excluidos y de los poderes adjudicadores en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### Oportunidades en el nuevo escenario de la TDT tras el RD 805/2014. El dividendo digital

<b>Fecha</b>	21 de Octubre de 2014
<b>Ponentes</b>	<b>José Mª Irisarri</b> , Presidente de Onza Partners  <b>José Mª Méndez</b> , Socio de Baker & McKenzie Madrid S.L.P.
Moderador: <b>Eladio Gutiérrez Montes</b> , Socio-Director, EGM-Consultoría en Telecomunicaciones y Medios Audiovisuales, S.L. Ex- presidente de ImpulsaTDT	

<b>Resumen</b>	La evolución de la TDT, desde el lanzamiento de Quiero TV a finales del pasado siglo, pasando por el Plan Técnico del 2005, hasta llegar al recién aprobado RD 805/2014, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del dividendo digital, ha pasado por diversas vicisitudes. Entre ellas, caben destacar las propias del fracaso del modelo de la TDT de pago, el Plan del 2005 por el que se aseguraba un canal múltiple a cada concesionario privado, la sentencia del TS por la que se redujo el número de canales atribuidos a los operadores privados, así como la última regulación conocida, por ahora.
----------------	--

Es pues de interés continuar en una cuarta sesión, tras las tres anteriores que resultaron de gran interés, con el análisis de esta nueva regulación dado que de ella se deducen nuevos escenarios, oportunidades y, tal vez, posibles reclamaciones patrimoniales de los operadores de TV, por la pérdida de canales tras la sentencia del TS sin olvidar la demanda admitida a trámite por el mismo TS.

De otro lado, la introducción de los servicios de 4G, en la banda de 800 MHz, en lo que se ha llamado el proceso del Dividendo Digital, hace vislumbrar potenciales interferencias entre los nuevos servicios móviles y la recepción de la TDT.

A mayor abundamiento, el próximo año se reunirá la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (CAMR-2015) en la UIT-Ginebra, en donde se planteará el futuro de la Banda de 700 MHz para la Región I (Europa, África y parte de Asia). Ello supondría una nueva variación, a la baja, de los recursos espectrales dedicados a los servicios de radiodifusión.

Todas estas cuestiones se debatieron en la sesión.

#### ¿Por qué es no es fácil el compliance penal?

<b>Fecha</b>	22 de Octubre de 2014
<b>Ponentes</b>	<b>Juan Antonio Lascuraín</b> , Catedrático de Derecho Penal, Universidad Autónoma de Madrid  <b>Adán Nieto</b> , Catedrático de Derecho Penal, Universidad de Castilla – La Mancha
Moderadora: <b>María Emilia Casas Baamonde</b> , Presidenta emérita del Tribunal Constitucional	

**Resumen** “Controlar debidamente” (art. 31 bis 1 del Código Penal) que desde la empresa no se cometan delitos en su favor es para la misma tanto una necesidad como un reto: una necesidad para evitar su imputación penal - pero también su responsabilidad administrativa, la responsabilidad penal individual de sus administradores y directivos, el daño reputacional, y la obturación de la financiación pública y de los negocios con empresas responsables -, y un reto porque el Código Penal apenas si da pautas para el cumplimiento del nuevo deber de control y porque su defectuoso desarrollo puede comportar un paradójico efecto criminógeno – piénsese en la investigación empresarial lesiva de la intimidad – o de indefensión, manifestando más las debilidades que las fortalezas preventivas de la empresa.

Como sucede con la construcción de cualquier sistema sancionador, la empresa cumplidora debe analizar las dimensiones de tal sistema (análisis de riesgos), precisar las conductas no permitidas (códigos de conducta, protocolos de actuación), establecer medidas para su control (incluido un sistema de denuncias) e institucionalizar un sistema de investigación y sanción. Y procurar la rápida trazabilidad de todo ello. Instaurar un buen sistema de cumplimiento penal no es estructuralmente fácil, y va a toparse con dificultades tales como conjugar la eficacia de la investigación interna con los derechos de los trabajadores, delimitar la relación que deba mantenerse con la Administración de Justicia, o diseñar un sistema de delegaciones que evite la desinformación o la sobreresponsabilización de la dirección de la empresa.

**Puedes consultar el resumen ejecutivo de la sesión en la pág. 187 y también en este link:**  
<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/sesiones2013/compliance.pdf>

#### Del Máster de Acceso al ejercicio de la abogacía en los despachos

**Fecha** 23 de Octubre de 2014

**Ponentes** **Santiago Gastón de Iriarte**, Socio Director, AC&G Asesores Legales. Profesor Titular de Derecho Civil, UCM. Coordinador en el Máster de Acceso a la Abogacía de la Universidad Complutense de Madrid de las materias: “El ejercicio de la abogacía” y “Derecho Patrimonial”

**Nuria Rexach**, Manager de RR.HH, Cuatrecasas, Gonçalves Pereira

Moderador: **Alberto Palomar**, Profesor Titular de Derecho Administrativo (Acreditado por la ANECA), Universidad Carlos III de Madrid

**Resumen** La conclusión de los primeros programas máster de acceso a la profesión de abogado y a la incorporación de sus alumnos a los despachos, exige una reflexión conjunta acerca de varias cuestiones que preocupan tanto a las instituciones y profesores que imparten aquéllos, como a los responsables de los despachos a los que se incorporan próximamente.

Así, durante la sesión se abordaron entre otras, algunas de estas cuestiones:

- ¿Qué va a pasar con la incorporación de los alumnos de las primeras promociones?
- ¿Qué medidas se ha tomado en los despachos?
- ¿Responden a las expectativas?
- ¿Podemos influir de alguna manera en los programas del Máster de Acceso a la Profesión de Abogado?

Puedes consultar el resumen ejecutivo de la sesión en la pág. 190 y también en este link:  
<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/sesiones2013/masterdeacceso.pdf>

**La Tributación de los no residentes en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tras la Sentencia de Tribunal de Justicia de la UE de 3/9/14**

**Fecha** 27 de Octubre de 2014

**Ponentes** **Ricardo Huesca Boadilla**, Abogado del Estado. Subdirección de Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado

**Antonio Cayón Galiardo**, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la UCM. Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente

Moderadora: **Ana Fernández Tresguerres**, Notaria, Letrada Adscrita a la DGRN. Registradora excedente

**Resumen** La Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 3 de septiembre de 2014 en un recurso por incumplimiento promovido por la Comisión Europea contra el Reino de España declara que este último ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 63 TFUE y 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo de 2 de mayo de 1992, al permitir que se establezcan diferencias en el trato fiscal de las donaciones y sucesiones entre los causahabientes y los donatarios residentes y no residentes en España, entre los causantes residentes y no residentes en España y entre las donaciones y las disposiciones similares de bienes inmuebles situados en territorio español y fuera de éste.

El objetivo de la sesión fue analizar entre otros temas como:

- el contenido y alcance de esa Sentencia que condena al Reino de España por consagrarse, esencialmente, en su legislación una discriminación entre los causantes y los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en función de que sean residentes o no residentes en España, criterio determinante, según la normativa vigente, la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, para entender producido en el territorio de una Comunidad Autónoma el rendimiento del Impuesto.
- los efectos de la Sentencia y los derechos de los contribuyentes afectados para conseguir la devolución de las cuotas tributarias indebidamente ingresadas como consecuencia de la aplicación de esa normativa nacional contraria a la libre circulación de capitales.
- las enmiendas presentadas en el Congreso por el Grupo Popular al Proyecto de Ley por el que se modifica el IRPF y otras normas tributarias. La fiscalidad de los no residentes será, finalmente, un factor decisivo en la aplicación de los certificados sucesorios europeos, que se prevén en el Reglamento UE (nº) 650/2012, sobre sucesiones mortis causa internacionales en relación a las propiedades en España.

### Los retos del deporte

<b>Fecha</b>	28 de Octubre de 2014
<b>PONENTE</b>	<b>Miguel Cardenal</b> , Secretario de Estado para el Deporte. Presidente del Consejo Superior de Deportes
	Moderadora: <b>María Emilia Casas Baamonde</b> , Presidenta emérita del Tribunal Constitucional
<b>Resumen</b>	<p>En esta sesión se pretende realizar balance sobre la política deportiva del Gobierno y, sobre todo, mirar hacia el futuro. Por tanto, se deslizarán los principales proyectos y retos a los que se enfrenta actualmente el deporte español.</p> <p>El deporte profesional y su situación económica ha determinado que desde el Consejo Superior de Deportes se haya tratado de aplicar fórmulas que propicien la colaboración, cooperación y responsabilidad entre los distintos sujetos intervenientes.</p> <p>Los retos que plantea el Deporte para el Derecho deben analizarse desde la perspectiva interna de cada país, pero sin perder de vista el plano internacional. El deporte tiene una enorme trascendencia en los gobiernos de los diferentes países y por ello existen numerosas asociaciones e instituciones privadas con influencia e intereses en participar en este desarrollo. Especial referencia merece la cooperación con USADA o con WADA, que han resultado claves en nuestra reforma legislativa para garantizar la lucha contra el dopaje.</p> <p>El Consejo Superior de Deportes está decidido a introducir la aplicación de procedimientos que apoyen la transparencia, la sostenibilidad y la viabilidad de aquellas entidades, como las federaciones deportivas, que dependen de alguna manera, ya sea por medio de subvenciones públicas, de beneficios fiscales o de concesión de estancias en Centros de Alto Rendimiento, del respaldo del erario público. Y para alcanzar esa viabilidad se hace necesario facilitar el trayecto para que las ligas, clubes y federaciones deportivas estén en disposición de captar su propia financiación.</p>

### El papel clave de las evidencias digitales en los procesos judiciales

<b>Fecha</b>	3 de Noviembre de 2014
<b>PONENTES</b>	<b>Fátima Durán</b> , Magistrada, Juzgado de lo Mercantil núm.4 de Madrid
	<b>José Miguel Cardona Pastor y Josep Salvador Cuñat</b> , Socios Directores AUREN. Consultoría TI. Perito de Sistemas de Información. CISA, CISM, CISSP, CRISC, AMBCI, Auditores Jefe ISO 27001/ISO 20000
	Moderador: <b>Antonio Hernández Vergara</b> , Magistrado. Letrado del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo. Secretario Judicial en excedencia. Codirector del Foro Proceso Civil de Fide
<b>Resumen</b>	<p>En la actualidad en casi cualquier litigio o proceso judicial se aportan pruebas en formato digital o cuyo origen es un sistema informático, bien como documento que constituye un elemento probatorio en sí mismo o bien como indicio del que poder deducir otros hechos controvertidos.</p> <p>La obtención, adquisición, custodia, conservación y tratamiento de los registros y evidencias informáticas se configuran como actividades esenciales para que puedan</p>

tener validez probatoria en el proceso. Por ello, estas labores han de realizarse por personal especializado en análisis forense que reúna las competencias técnicas legalmente exigibles.

También constituye garantía de su validez probatoria el aseguramiento de la integridad de la evidencia digital, para lo que se establecen determinados requisitos formales de la actividad a desarrollar por aquellos especialistas.

Complementariamente, el tribunal puede apoyarse en peritos expertos en sistemas de información como forma de obtener una garantía adicional que le permita valorar y dar credibilidad a la prueba, así como analizar e interpretar su origen, contenido, temporalidad, etc.

En esta sesión se abordaron la forma de coordinar la aplicación de la normativa procesal sobre la prueba con la actividad del personal especializado en el análisis forense informático y con la práctica de informes periciales de expertos en sistemas de información, al objeto de poder valorar la validez de las evidencias digitales incorporadas al proceso y su incidencia en el esclarecimiento de los hechos controvertidos.

#### **El compromiso de España con un ciberespacio más seguro**

<b>Fecha</b>	5 de Noviembre de 2014
<b>Ponente</b>	<b>Joaquín Castellón Moreno</b> , Director Operativo del Departamento de Seguridad Nacional del Gabinete de la Presidencia del Gobierno
	Moderadora: <b>Cristina Jiménez Savurido</b> , Presidente de Fide. Magistrada en excedencia
<b>Resumen</b>	En esta sesión, en primer lugar se abordaron los riesgos y amenazas a la ciberseguridad nacional, los avances alcanzados en la organización de la ciberseguridad en España y la evolución para enfrentarnos a las ciberamenazas. Se expuso la necesidad actuar a través del fomento de la cultura de la ciberseguridad, el impulso en la sensibilización y colaboración de los agentes del sector público y privado y de los ciudadanos, y finalmente se expusieron los retos de futuro establecidos en éste ámbito.

#### **"rebus sic stantibus"**

<b>Fecha</b>	5 de Noviembre de 2014
<b>Ponente</b>	<b>Francisco Javier Orduña Moreno</b> , Magistrado Sala de lo Civil, Tribunal Supremo
	Moderador: <b>Álvaro Lobato</b> , Socio, DLA Piper

**Resumen** La denominada cláusula "rebus sic stantibus" está experimentando un cambio progresivo desde la concepción tradicional de la figura, caracterizada por un marco de aplicación excepcional y sumamente restrictivo, a una configuración normalizada, cuya prudente aplicación no deriva de criterios subjetivos como el de la equidad, sino del correcto entendimiento de su fundamento técnico en el marco de la necesaria eficacia causal del contrato.

Esta nueva configuración de la figura responde al necesario ajuste de las instituciones jurídicas a la realidad social del momento y a los principales textos europeos de armonización y actualización en materia de interpretación y eficacia del contrato.

Por ello convocamos esta sesión con los siguientes objetivos entre otros:

- El conocimiento por parte de los profesionales de la más reciente y actual jurisprudencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo sobre esta figura y su adecuada comprensión, más allá de la concepción tradicional de la misma presidida por un ámbito de aplicación excepcional.
- Su enorme importancia práctica, al hilo de esta nueva jurisprudencia, en el desenvolvimiento contractual actual, en orden a favorecer su estabilidad y evitar situaciones liquidatorias o de incumplimiento, todo ello desde el necesario principio de conservación del negocio.
- Una aproximación a la fundamentación técnica de esta institución, que permita conocer su contexto interpretativo, los criterios básicos de delimitación y su diferenciación frente a otras figuras próximas.

### El futuro del proceso hipotecario

<b>Fecha</b>	6 de Noviembre de 2014
<b>Ponentes</b>	<b>Agustín Gómez Salcedo</b> , Juez de Primera Instancia n.32 de Madrid
<b>Moderador:</b> <b>Andrés Mochales</b> , Socio, Simmons & Simmons	
<b>Resumen</b>	<p>El proceso de ejecución hipotecaria se constituyó como una pieza clave en garantía del cobro de los préstamos hipotecarios. Sin embargo, este proceso se ha visto sometido a diversas tensiones durante los años más duros de la reciente crisis económica. Esta situación ha supuesto que se vengan cuestionando de manera creciente los privilegios que conlleva este proceso en la medida que, en buena parte de los casos, se traducía en la pérdida casi automática de la vivienda habitual. La sentencia del TJUE, de 14 de marzo de 2013 consideró que el procedimiento de ejecución hipotecaria español desprotegía al consumidor, al abocarle a una ejecución directa sin el necesario análisis de su contrato. A pesar de la aprobación de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, el goteo de sentencias del Tribunal de Justicia de la UE a favor de los deudores hipotecarios no se ha detenido. En especial, en la sentencia 17 de julio de 2014, el TJUE aseguró que va contra el derecho comunitario que, tal y como prevé ahora la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), el deudor ejecutado no pueda recurrir la resolución por la que se desestime su oposición a la ejecución, mientras que el profesional ejecutante sí puede interponer recurso contra la resolución que acuerde la paralización de la ejecución o declare la inaplicación de una cláusula abusiva. Tal situación provoca que la protección al consumidor sea, en estos casos "incompleta e insuficiente", por lo que el proceso "disminuye la efectividad de la protección al consumidor".</p>

Además, se analizará la incidencia que va a tener en el procedimiento de ejecución hipotecaria el *Proyecto de Ley de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil*, que pronto veremos en el BOE. Entre otros cambios impone en los juzgados la subasta electrónica, por lo que definitivamente dejará de existir la tradicional subasta presencial. Así mismo, se hará referencia a la Directiva 2014/17/UE, de 4 de febrero, sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial, la que deberá estar transpuesta antes del 21 de marzo de 2016, Directiva que apela a la solución extrajudicial de conflictos, a que los Estados implanten las medidas que

garanticen la obtención del mejor precio por la venta de la finca o a que el impago no conlleve en principio para el deudor mayor perjuicio que el propio coste, salvo excepcional aprobación de recargos.

Es por ello que FIDE consideró oportuno debatir sobre la situación actual y las alternativas que tiene ahora el proceso de ejecución hipotecaria, que van desde una redefinición amplia de su ámbito y alcance hasta su integración con otros procesos de ejecución de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Para ello contamos con un especialista como es el Magistrado Agustín Gómez Salcedo, de cuya mano se van analizar estas cuestiones.

### Refinanciaciones de deuda. La perspectiva del acreedor financiero. Instrumentalización jurídica de las diferentes soluciones

**Fecha** 12 de Noviembre de 2014

**Ponentes** **Luis Moreno**, Economista

**César Herrero**, Socio del Departamento de Derecho Financiero, DLA Piper

Moderador: **Juan Hormaechea**, Socio del Departamento de Derecho Bancario y Financiero, Ashurst

**Resumen** Los procesos de refinanciación de deuda atraviesan unas fases que se suelen repetir en la mayoría de las situaciones: una inicial en la que se analiza la situación en la que se encuentra el deudor; una vez determinado el diagnóstico de la situación se establecen los objetivos a obtener para, finalmente, ejecutar los procesos necesarios que conduzcan al cierre del proceso de refinanciación.

Desde la perspectiva del acreedor financiero, durante estas fases se desarrollan las siguientes actividades:

-Análisis: se trata de determinar la situación financiera, operativa y gerencial del deudor así como de sus perspectivas:

- Por el lado del activo: análisis de la estrategia, plan de negocios, proyecciones financieras y capacidad de generación de cash-flow

- Por el lado del pasivo: estructura de capital

- Objetivos: maximizar la recuperabilidad de los créditos, adecuar la remuneración de los créditos al riesgo asumido y maximizar la “refinanciabilidad” de la deuda, todo ello en un contexto de viabilidad operativa del deudor.

- Procesos: en función del grado de alineamiento entre las partes, la consecución de los objetivos perseguidos se realizará de varias formas:

- a. Negociación consensuada
- b. Solución no consensuada “out-of-the-court” (p.ej., homologación judicial)
- c. Concurso

El acreedor financiero persigue la maximización del valor de la deuda a cobrar, tanto en tiempo (es decir, plazos) como en importe (esto es, remuneración y garantías). Se analizaron en la sesión también las cuestiones jurídicas vinculadas al proceso de refinanciación.

### Privacidad en el puesto de trabajo

<b>Fecha</b>	17 de Noviembre de 2014
<b>Ponente</b>	<b>José Manuel Maza</b> , Magistrado de la Sala de lo Penal, Tribunal Supremo
	Moderador: <b>Carlos Alberto Sáiz Peña</b> , Socio, Ecix Group
<b>Resumen</b>	<p>El uso de dispositivos informáticos y el correo electrónico por parte los empleados de una compañía se han convertido en instrumentos indispensables para desarrollar su trabajo. Las funciones de vigilancia y control que la empresa venía realizando sobre los mismos, se enmarcaba normalmente dentro del abanico de políticas comunicadas a empleados, definiendo el contenido y los límites de dicho control en base a diversa jurisprudencia del orden Social en los últimos años.</p> <p>En esta sesión analizamos el contenido de la reciente Sentencia 2844/2014 de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo en relación con la intervención del correo electrónico del empleado por parte de la empresa, y las garantías del secreto de las comunicaciones. Asimismo, debatiremos sobre el impacto que la misma puede tener en los procedimientos de las compañías para llevar a cabo controles de <i>compliance</i>, investigaciones y funciones de vigilancia del trabajador.</p>

### Cláusulas Suelo

<b>Fecha</b>	19 de Noviembre de 2014
<b>Ponente</b>	<b>Francisco Javier Orduña Moreno</b> , Magistrado Sala de lo Civil, Tribunal Supremo
	Moderador: <b>Carlos Sánchez Martín</b> , Magistrado. Letrado del Gabinete del Tribunal Supremo. Área Civil
<b>Resumen</b>	<p>El Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo ha vuelto a declarar la nulidad de determinadas cláusulas suelo, esta vez en el ejercicio de una acción nulidad individual y no en el marco de una acción de cesación. Se trata de una sentencia fundamental en el ámbito de la contratación por condiciones generales de la contratación, al precisar la fundamentación técnica del denominado control de transparencia y ofrecer al profesional unas pautas específicas para realizar este juicio de transparencia desde su fundamento causal y la finalidad perseguida con este control.</p>

En esta sesión abordamos los siguientes temas:

- Deslindar la contratación por condiciones generales de la contratación por negociación, a la luz de la jurisprudencia reciente.
- Precisar el fundamento causal de la contratación en masa y los mecanismos específicos de control, en especial el control transparencia.
- Analizar los efectos del particular régimen de ineficacia de las cláusulas abusivas.

**La reforma concursal en marcha. Análisis de las cuestiones que introducen los últimos R.D y propuestas de mejora**

**Fecha** 25 de Noviembre de 2014

**Ponente** **Miguel Temboury Redondo**, Subsecretario de Economía y Competitividad

Moderadora: **Cristina Jiménez Savurido**, Presidente de Fide. Magistrada en excedencia

**Resumen** Las últimas reformas concursales, operadas por el R.D.L 11/2014 de 5 de septiembre y la L. 17/2014 de 30 de septiembre, han introducido novedades relevantes en el sistema preconcursal y concursal pero han generado a su vez diferentes interpretaciones que requieren un análisis completo y en su caso una propuesta de mejora en el actual trámite parlamentario. Así, materias tales como la valoración de las garantías y su efecto a lo largo de las diferentes fases del concurso; los criterios, los efectos y la responsabilidad derivada de una adecuada valoración de los diferentes activos; la regulación de las mayorías necesarias para la homologación de los acuerdos preconcursales, las votaciones del convenio y la extensión de los efectos de los acuerdos de refinanciación a acreedores disidentes; la enajenación de activos y la recuperación por los acreedores privilegiados del importe de su crédito en la fase de liquidación, etc., han suscitado interpretaciones diversas y contradictorias.

Estas y otras cuestiones serán objeto de análisis, explicación y en su caso propuesta de mejora durante esta sesión.

**Capitalización de deudas. La perspectiva del acreedor financiero. Su articulación jurídica y consecuencias en un marco concursal**

**Fecha** 26 de Noviembre de 2014

**Ponentes** **Luis Moreno**, Economista

**Iñigo Villoria**, Socio de Clifford Chance, Departamento de Litigios y Arbitrajes. Responsable del Área Concursal

Moderador: **Gonzalo Sánchez del Cura**, Abogado Senior, Linklaters

**Resumen** La necesidad de convertir en fondos propios (capital y reservas) parte de la deuda financiera viene fundamentalmente justificada por el exceso de apalancamiento del pasivo del deudor que hace su operativa inviable, ya que su capacidad de generación de fondos es insuficiente para servir y, eventualmente, repagar toda esa deuda.

La determinación de qué importe de deuda financiera es necesaria capitalizar debería estar precedida de los siguientes elementos de análisis y diagnóstico:

- ¿Cuándo y cuánta deuda hay que capitalizar?
- ¿Qué valoración se otorga a los activos del deudor? – métodos de valoración, determinación de *cash-flows*, fijación de tasas de descuento, etc.
- ¿Qué “valor (cuantitativo y cualitativo)” se otorgan a los fondos propios pre-capitalización del deudor?
- ¿Cuál es el nivel de deuda sostenible del deudor?
- ¿Qué incentivos tienen la propiedad y los acreedores financieros?

- ¿Qué responsabilidad y riesgos comienza a asumir el acreedor financiero que deviene en co-propietario y administrador de la sociedad?

La capitalización de deuda requiere unos niveles de colaboración y acuerdo entre acreedores y deudor/propiedad por el mero hecho de que todos serán socios. La protección y eventual recuperación del valor del negocio remanente tras la capitalización de la deuda requiere de una estrategia empresarial compartida y plasmada en un plan de negocios, que deben ejecutar las partes implicadas en la gestión.

En la sesión se hizo un análisis del proceso de toma de decisión societario, de la individualización de deberes de administradores y socios y su reflejo posterior en un proceso concursal a efectos de la declaración de culpabilidad del concurso y determinación de personas afectadas por la calificación.

#### **Acceso de terceros perjudicados a los expedientes instruidos por autoridades de defensa de competencia**

<b>Fecha</b>	1 de Diciembre de 2014
<b>Ponentes</b>	<b>Eric Gippini-Fournier</b> , Miembro de los servicios jurídicos, Comisión Europea
	<b>Santiago Soldevila</b> , Magistrado de la Audiencia Nacional
	Moderador: <b>Marcos Araujo</b> , Socio, Garrigues
<b>Resumen</b>	La reclamación de daños causados por infracciones de las normas de competencia se enfrenta a una dificultad de partida: la prueba de la conducta prohibida.
	Por razones fáciles de entender, la empresa inicialmente responsable carece de incentivos para colaborar con el eventual reclamante de daños. Las opciones de este último ante esta situación son básicamente de dos tipos: reclamar la ayuda de los Tribunales de Justicia, o la intervención de las autoridades de defensa de la competencia.
	La primera de las anteriores opciones depende de la legislación procesal civil. En términos generales, dichas normas no permiten llevar a cabo una investigación completa, aunque pueden ser de ayuda para localizar documentos previamente identificados.
	Mucho mayor interés presenta el acceso a los expedientes de las autoridades administrativas que vigilan el respeto por las empresas de las normas de competencia. Dichas autoridades disponen de amplios poderes de investigación y acceso a documentos susceptibles de fundar eventuales reclamaciones de daños. No obstante, el uso por terceros de los documentos de que disponen crea diversos problemas. A modo de ejemplo, la documentación aportada en el seno de solicitudes de clemencia no puede ser facilitada a terceros sin afectar gravemente a la política de detección de carteles. Consideraciones análogas se aplican en casos como la negociación de transacciones ("settlements") o compromisos. Tampoco parece sencillo reclamar acceso a documentos recibidos de las autoridades de otras jurisdicciones.
	Las reclamaciones presentadas sobre la base del sistema general de acceso del público a los documentos de las instituciones (Reglamento 1049/2001) han permitido al Tribunal de Justicia de la Unión Europea fijar algunos criterios sobre esta cuestión. Más recientemente, la Propuesta de Directiva sobre reclamación de daños propone una solución destinada a facilitar el ejercicio de estas reclamaciones. Independientemente de las dudas que se plantean respecto de la compatibilidad de

las soluciones ahora propuestas con los criterios fijados por el Tribunal, sin duda se trata de un gran paso adelante.

#### **Evaluación de la solvencia de personas físicas: los ficheros de solvencia positivos y la legislación de protección de datos personales**

<b>Fecha</b>	1 de Diciembre de 2014
<b>Ponentes</b>	<b>Pablo Pascual</b> , Director Asesoría Jurídica, Experian <b>Raúl Rubio</b> , Socio, Baker & McKenzie
	Moderadora: <b>Matilde Cuena</b> , Catedrática (acreditada) de Derecho Civil
<b>Resumen</b>	<p>El sobreendeudamiento privado de las personas físicas, empresarias o no, es un problema de primera magnitud en España cuya falta de solución eficaz es uno de los obstáculos para la recuperación económica. La timidez de las medidas adoptadas hasta la fecha se ha justificado en el riesgo de encarecimiento del coste crediticio que las mismas podrían conllevar penalizando a los consumidores futuros a costa de los deudores presentes.</p> <p>Si el acreedor se arriesga a no cobrar su crédito por la existencia de un régimen concursal de "segunda oportunidad" o por la imposición de una eventual "dación en pago" cuando se trata de préstamo hipotecario, el coste crediticio –se dice– aumentará para todos los potenciales clientes.</p> <p>Para evitar este efecto perverso es preciso analizar el funcionamiento del mercado crediticio y valorar cambios que permitan la adecuación del coste crediticio a la prima de riesgo, al igual que sucede en el sector del seguro en el que la prima se establece en atención a la potencial siniestralidad del asegurado.</p> <p>Para ello los prestamistas deberían contar con información financiera fiable de los particulares basada no solo en la entidad del patrimonio del deudor, sino también en su comportamiento crediticio que resulta de ficheros de solvencia que contengan información positiva y no solo negativa, tal y como sucede en otros ordenamientos.</p> <p>El objetivo de la sesión fue analizar la regulación contenida en la LOPD en relación con los ficheros positivos de solvencia patrimonial, y las consecuencias que en el mercado crediticio tiene la -necesaria- protección de la privacidad.</p>

#### **La evolución del juicio paralelo al juicio circular. El jurado de la opinión pública**

<b>Fecha</b>	3 de Diciembre de 2014
<b>Ponentes</b>	<b>Carolina Pina</b> , Socia, Departamento de Propiedad Industrial e Intelectual, Co-responsable de las industrias de Sports & Entertainment y Media & Telecom, Garrigues

**Luis Miguel Peña**, Director Senior del Área de Comunicación y Litigios, Llorente & Cuenca

Moderador: **José Antonio Zarzalejos**, Periodista y abogado. Asesor Senior del área de Comunicación y Litigios, Llorente & Cuenca

**Resumen**

En el momento actual, el hecho de que se abra un proceso judicial o arbitral puede atraer el interés de diferentes públicos, incluidos los medios de comunicación, Internet y los líderes de opinión. La aparición de un juicio “paralelo” en la opinión pública puede influir en el transcurso del proceso y en el resultado, especialmente en términos de reputación personal o corporativa.

Esta sesión tuvo por objetivo debatir sobre las siguientes cuestiones:

- Convivencia del mundo jurídico con el mundo periodístico.
- Evolución: del juicio “paralelo” al juicio “circular”. Cómo han influido las nuevas tecnologías.
- Efecto de la “jurisprudencia mediática”: evaluación del interés y visión esperada de un caso antes de su inicio.
- Factores que aumentan las probabilidades de que un litigio genere amplia cobertura.
- Influencia global sobre la reputación personal o corporativa.

Liderazgo de la dirección letrada en la estrategia de comunicación.

**Aspectos prácticos de la ejecución de garantías financieras**

**Fecha**

4 de Diciembre de 2014

**Ponentes**

**Ignacio Olleros y Francisco Navarro**, Letrados de los Servicios Jurídicos Corporate & Investment Banking, BBVA

**Antonio Vázquez-Guillén**, Socio, Allen&Overy

Moderador: **Francisco Garcimartín**, Catedrático de Derecho Internacional Privado, Universidad Autónoma de Madrid

**Resumen**

Además de las cuestiones doctrinales surgidas en torno al ámbito objetivo de aplicación del Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo y en cuanto al tratamiento concursal de las garantías financieras, la ejecución de las mismas sigue siendo el área más problemática.

Se ha recurrido con frecuencia a las garantías financieras por su facilidad de constitución y, sobre todo, agilidad y flexibilidad en la ejecución. Sin embargo, las ejecuciones de garantías financieras llevadas a cabo hasta el momento conforme al Real Decreto-Ley 5/2005 han demostrado que pueden surgir trabas que dificulten o imposibiliten tal ejecución.

Parte de los problemas pueden nacer de una defectuosa documentación o de pactos entre las partes en el contrato de prenda en cuestión que no han tenido en cuenta requisitos notariales o de la normativa de bolsas y mercados, que luego juegan un papel determinante.

Otra fuente de dificultades puede venir por la documentación de la obligación garantizada cuanto ésta está sometida a Derecho extranjero y documentada conforme al mismo. Por otra parte, ha habido experiencias problemáticas en la

ejecución de grandes volúmenes de acciones cotizadas por los efectos que el tamaño de la ejecución provocan en el precio de las mismas y la ausencia de pactos al respecto en el contrato de prenda. Precisamente por la flexibilidad que otorga el Real Decreto-Ley 5/2005 en la ejecución, lo acordado entre las partes cobra gran relevancia. Al mismo tiempo, han surgido dudas interpretativas en cuanto a algunas disposiciones normativas que pretenden establecer un marco de protección de los derechos del deudor que presta la garantía y que por ello suponen un límite a la autonomía de la voluntad.

#### Economía digital, ¿qué hay de nuevo? La visión desde la CNMC

<b>Fecha</b>	15 de Diciembre de 2014
<b>Presentó la sesión</b>	<b>Cristina Jiménez Savurido</b> , Presidente de Fide. Magistrada en excedencia
<b>Ponente</b>	<b>José María Marín Quemada</b> , Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)
	Moderador: <b>Antonio Guerra</b> , Socio de Uría Menéndez. Miembro del Consejo Académico de Fide
<b>Resumen</b>	Nos encontramos hoy ante un momento un tanto paradógico y sin precedentes en la historia de la humanidad. La forma en que las nuevas tecnologías e Internet han revolucionado la manera de entender nuestro día a día y de hacer negocios, ahondando en la dimensión global de los mercados nos sitúa frente a nuevos retos y debates, de no fácil respuesta.  En primer lugar, en un espacio económico donde todos y todo tiende a ser digital, parece que cada vez tiene menos sentido la distinción entre economía "tradicional" y economía de Internet, exigiendo de nuevas pautas que articulen esta nueva realidad. Del mismo modo, cabe plantearse si en un escenario tan dinámico y cambiante, las normas que ordenan la libre competencia entre empresas y garantizan limpias reglas de juego, deben considerarse desde una perspectiva de mercado global, o si por el contrario, debe plantearse una aproximación verticalizada a la hora de analizar este nuevo fenómeno. Así, si en el año 2009, casi una cuarta parte de los compradores utilizaba un motor de búsqueda para indagar sobre productos y servicios de su interés, el año pasado un tercio de estas búsquedas se iniciaron en Amazon, mientras sólo un 13% tenía lugar en un motor de búsqueda. En el caso de Facebook, si bien el año pasado ésta y Google y enviaron aproximadamente la misma cantidad de tráfico a los diferentes sitios web a finales de año, Facebook triplicaba a Google. Y qué decir ya de las aplicaciones móviles. Según datos de The Economist, la gente pasa ahora más tiempo en dispositivos móviles que en el ordenador de sobremesa, y 7 de cada 8 minutos que pasan con el teléfono móvil están dedicados a aplicaciones, siendo las aplicaciones locales y sociales las que más éxito están teniendo, puesto que cada vez, con mayor medida, los usuarios utilizan a sus amigos en lugar de buscadores de internet para conseguir información (NYT, 2014).  Por otra parte, desde el punto de vista del consumidor, parece que hoy existen más oportunidades y posibilidades que nunca. Pero, ¿es mera cuestión de oferta o de una consideración más profunda sobre las barreras de entrada para que otros que también quieren participar, puedan competir en igualdad de oportunidades?.  Por último, aplicar enfoques locales a realidades que superan fronteras territoriales podría interpretarse como una respuesta insuficiente a los muchos interrogantes que el proceso globalizador plantea. ¿Es posible articular mecanismos de colaboración supranacional sin dañar la soberanía nacional de los estados?

### **Procedimientos tributarios y delito contra la Hacienda Pública: modificaciones previstas**

<b>Fecha</b>	14 de Enero de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Caridad Gómez Mourelo</b> , Jefa de la Unidad Central de Coordinación de delitos contra la Hacienda Pública, Agencia Estatal Tributaria
	<b>Antonio Montero Domínguez</b> , Subdirector General de Tributos, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
<b>Resumen</b>	A través de esta sesión se pretendía exponer el contenido de la propuesta de modificación de la Ley General Tributaria, actualmente en tramitación, en lo referente a los procedimientos de aplicación de los tributos que se ven afectados por la modificación del artículo 305 de Código Penal a través de la Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social.  A través de ésta Ley se introdujeron relevantes cambios en el tratamiento del tipo delictivo de referencia, incorporando la modificación de la norma tributaria a la que se dedicará la sesión, las adaptaciones de la norma tributaria que resultan necesarias para aplicar el nuevo esquema penal diseñado por el legislador orgánico.

### **Imposición directa e indirecta de las actividades ilícitas y no reguladas o alegales**

<b>Fecha</b>	21 de Enero de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Caridad Gómez Mourelo</b> , Jefa de la Unidad Central de Coordinación de delitos contra la Hacienda Pública, Agencia Estatal Tributaria
	<b>Alberto Mosquera Mouriño</b> , Inspector coordinador de la Unidad Central de Coordinación en materia de delitos contra la Hacienda Pública, Agencia Estatal Tributaria
	Moderadora: <b>María Emilia Casas</b> , Presidenta emérita del Tribunal Constitucional
<b>Resumen</b>	La realización de actividades ilícitas, así como de otras actividades carentes de regulación, se suele desarrollar, no obstante, bajo una completa organización empresarial, generadora de rentas de elevada cuantía, que no pueden dejar de computarse en el PIB. La concurrencia en torno a estos temas de valoraciones de orden moral y ético arraigados en la sociedades que se sobreponen a planteamientos jurídicos y económicos, junto con una errónea creencia de que en todo caso se trata de actividades ilícitas y que, como consecuencia de ello, no deben tributar, coloca a quienes se lucran de tales actividades en una posición inmerecidamente privilegiada. La prostitución es uno de los negocios más lucrativos que existen, junto con el narcotráfico y el tráfico de armas.
	¿Puede o debe el ordenamiento tributario, con sus técnicas propias, fomentar o evitar, erradicar, estas actividades? ¿Es ése su papel?
	Era del mayor interés, por ello, analizar el marco normativo, en sus distintas dimensiones (civil, social, administrativo y penal) de las actividades relacionadas con la organización de la prostitución, el narcotráfico, el contrabando, así como el estado de otras actividades no reguladas o alegales. Los criterios jurisprudenciales recaídos sobre el marco normativo existente acaban de perfilar la complejidad de la situación de estas actividades en el marco jurídico vigente.

En el centro de la polémica se halla, pues, la imposición directa e indirecta sobre las rentas e ingresos derivados de estas actividades ilícitas y no reguladas, sujetos que intervienen y hechos imponibles, figuras impositivas concretas (impuestos de rentas y de sociedades, IVA, renta de aduanas) y procedimientos tributarios, y en su caso penales, que han de seguirse en esa imposición y, en su caso, represión.

### La necesidad de un cambio de mentalidad de los abogados

<b>Fecha</b>	21 de Enero de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Alejandro Sánchez del Campo</b> , Abogado del área comercial y digital (CCDO) de Telefónica  <b>Ignacio González</b> , Asociado Departamento de Propiedad Intelectual e Industrial Garrigues en el área de tecnología e internet, Garrigues
	Moderador: <b>Álvaro Lobato</b> , Socio, DLA Piper
<b>Resumen</b>	<p>El objetivo de esta sesión fue comentar las nuevas demandas de asesoramiento que son consecuencia directa del desarrollo de nuevas tecnologías de información y evaluar la eventual irrupción de la denominada economía colaborativa en el mundo de la abogacía.</p> <p>También pudimos analizar los cambios operados en el mercado de servicios jurídicos, la nueva mentalidad que esperan los clientes, los nuevos retos que han de asumir los abogados en un entorno cambiante y las fórmulas que están utilizando los despachos anglosajones.</p> <p>En particular, se cuestionó el valor añadido que el asesoramiento jurídico puede procurar en el resultado final, dada la estandarización y "comoditización" de áreas sustanciales de asesoramiento que en el pasado resultaban relevantes y en la actualidad se han depreciado considerablemente. También se hizo un análisis del impacto del denominado <i>Business Intelligence</i> (BI) en relación con la prestación de servicios a clientes especializados en un mercado cada vez más competitivo.</p>

### Abuso de mercado

<b>Fecha</b>	22 de Enero de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Rodrigo Buenaventura</b> , Director de Mercados, ESMA  <b>Sebastián Albella</b> , Senior Partner en España, Linklaters
	Moderador: <b>Manuel Conthe</b> , Of Counsel, Bird&Bird
<b>Resumen</b>	<p>El pasado 12 de junio se publicaron en el Diario Oficial de la Unión Europea dos nuevas normas europeas de gran trascendencia en la lucha contra el abuso de mercado: el Reglamento 596/2014, de 16 de abril de 2014, que sustituye a la Directiva contra el Abuso de Mercado de 2003 (la conocida como <i>Market Abuse Directive</i> o MAD I); y la Directiva 2014/57, también de 16 de abril de 2014, sobre sanciones penales aplicables al abuso de mercado.</p> <p>El llamado "abuso de mercado" engloba dos infracciones distintas: el abuso de información privilegiada (<i>insider trading</i>) y la manipulación del mercado. La primera</p>

consiste en aprovechar indebidamente una información confidencial, no pública, sobre un valor o instrumento financiero (por ejemplo, comprar una acción aprovechando información confidencial sobre una opa); la segunda, en intentar engañar al mercado, en beneficio propio (por ejemplo, manipulando la cotización de cierre de un valor o el nivel publicado de un tipo de interés de referencia como el Euribor).

El Reglamento (conocido como *Market Abuse Regulation* o *MAR*) está ya en vigor, requerirá algunos ajustes en el régimen sancionador de la Ley de Mercado de Valores antes de julio de 2016 y surtirá plenos efectos en enero de 2017. Tendrá efecto directo, sin necesidad de transposición nacional. Su objetivo primordial es extender la regulación del abuso de mercado a todo tipo de instrumentos y mercados financieros (no solo acciones, sino también renta fija, derivados, materias primas y cualquier instrumento negociado), tomar en cuenta la experiencia acumulada y tener presente nuevas prácticas de mercado (por ejemplo, *High Frequency Trading*), y reforzar las facultades de investigación y sanción de tales conductas por las autoridades supervisoras (así, por ejemplo, siguiendo el ejemplo de Estados Unidos, todas tendrán que establecer un sistema de recompensas para quienes les faciliten la detección de infracciones). ESMA es la encargada del desarrollo reglamentario (normas de implementación) en una veintena de aspectos y también de asesorar a la Comisión Europea en algunas definiciones.

La Directiva (conocida como *MAD II*) obligará a todos los Estados a castigar penalmente las dos modalidades de abuso de mercado.

Para ello, contamos en la sesión con dos ponentes de excepción: Rodrigo Buenaventura, actual Director de Mercados de ESMA (antes ocupó en la CNMV los puestos de Director de Mercados Secundarios y Director de Relaciones Internacionales); y Sebastián Albella, abogado del Estado, prestigioso experto en mercados de capitales (fue uno de los principales redactores de la Ley del Mercado de Valores de 1988 y el primer Director de los Servicios Jurídicos y secretario del Consejo de la CNMV) y ha defendido a clientes en numerosos casos de *insider trading* y manipulación de mercado. La moderación de la sesión estuvo a cargo de Manuel Conthe, antiguo presidente de la CNMV.

#### Medidas de resolución bancaria y contratos de derivados

<b>Fecha</b>	27 de Enero de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Jesús Leal Palazón</b> , Dirección de Asesoría Jurídica, Asesoría de Mercados, Banco Sabadell  <b>Francisco Garcimartín</b> , Catedrático de Derecho Internacional Privado, Universidad Autónoma de Madrid
<b>Resumen</b>	Los contratos de derivados y las garantías financieras han gozado de un estatuto concursal privilegiado, que en el Derecho español está recogido principalmente en el Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo.  No obstante, el nuevo régimen de restructuración y resolución bancaria –i.e. la Ley 9/2012 de 14 de noviembre y la Directiva 2014/59/UE- ha desactivado bastantes de esos privilegios. El objetivo de esta sesión fue analizar las razones de política legislativa que subyacen a este cambio de régimen e intentar resolver algunos de los problemas interpretativos que tanto la Directiva europea como la normativa española han planteado.

### Criterios de análisis del Contrato de *scrow*

<b>Fecha</b>	28 de Enero de 2015
<b>PONENTE</b>	<b>Francisco Javier Orduña Moreno</b> , Magistrado Sala de lo Civil, Tribunal Supremo
	Moderador: <b>Carlos Sánchez Martín</b> , Magistrado. Letrado del Gabinete del Tribunal Supremo. Área Civil

**Resumen**

La Sala Primera del Tribunal Supremo en su sentencia de 6 de noviembre de 2014, ha realizado, por primera vez, una aproximación a esta figura contractual.

Esta sentencia, desde un punto de vista técnico, ofrece una delimitación o caracterización básica del denominado contrato de *scrow*. La resolución reconoce que esta figura, originaria del Derecho angloamericano, carece de una tipicidad concreta en nuestro Derecho y presenta una aplicación muy variada en los ámbitos en los que incide -propiedad intelectual, sector informático, instrumentalización de los pagos de las compraventas realizadas a través de internet, transacciones internacionales, entre otros-. El objetivo de esta sesión fue analizar esta figura, en el ámbito de su tipicidad, analizando su naturaleza y sus peculiaridades.

### El deporte profesional ¿expansión o contención?

<b>Fecha</b>	28 de Enero de 2015
<b>PONENTES</b>	<b>Manuel Martín Espada</b> , Socio Responsable de TMT y Energía, PWC
	<b>Maheta Molango</b> , Abogado Especializado en Derecho Laboral. Miembro del grupo global multidisciplinar de Sports & Entertainment, Baker & McKenzie
	Moderador: <b>Alberto Palomar Olmeda</b> , Profesor Titular de Derecho Administrativo (Acreditado por la ANECA), Universidad Carlos III de Madrid

**Resumen**

El deporte profesional, como el conjunto de la actividad económica ha pasado una situación de crisis. En esta situación, específicamente considerada, se ha tenido que hacer un esfuerzo para la adaptación, el pago o la reducción del nivel de endeudamiento y, en general, la recomposición del sector y los elementos centrales de la financiación del mismo.

En trámite de superación de la crisis y con la perspectiva de la reconfiguración económica del sector por la vía del incremento de la explotación de los derechos de televisión y un reparto conforme a reglas diferentes, surge la cuestión de si nos encontramos ante un sector en expansión o en contracción y también si el futuro es de nuevos retos, nuevas formas de explotación o, por el contrario, se centrará en la perspectiva gris que a veces puede traducirse de los momentos de ajuste económico.

La sesión tuvo por objetivo determinar si estamos en un periodo de contracción o de expansión, leve, moderada o importante en función del papel que el entretenimiento tiene en la sociedad de nuestros días.

### Homologación judicial de acuerdos de refinanciación

<b>Fecha</b>	2 de Febrero de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Alberto Manzanares</b> , Of Counsel, Clifford Chance
	<b>Javier Yáñez</b> , Counsel del Área de Derecho Procesal y Arbitraje de Uría Menéndez. Magistrado en excedencia
	Moderador: <b>Borja Villena</b> , Magistrado, Juzgado de lo Mercantil núm. 8 de Madrid
<b>Resumen</b>	Las reformas de la Ley Concursal operadas por el Real Decreto Ley 11/2014 y la Ley 17/2014 han introducido múltiples cuestiones que están siendo objeto de debate por todos los intervenientes en el proceso concursal y preconcursal.  De entre ellas analizamos en esta sesión dos de las suscitadas en el marco de la Disposición Adicional 4 <sup>a</sup> de la Ley Concursal, concretamente si los acuerdos de refinanciación homologados judicialmente afectan o no a los titulares de garantías financieras, así como criterios de interpretación del concepto de sacrificio desproporcionado del que habla la Disposición Adicional 4 <sup>a</sup> en su apartado 7.

### Colegialidad y desacuerdo: los votos particulares en los órganos colegiados administrativos

<b>Fecha</b>	4 de Febrero de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Alejandro Huergo</b> , Catedrático de Derecho Administrativo, Universidad de Oviedo
	Moderador: <b>Francisco Marcos</b> , Profesor del IE Law School
<b>Resumen</b>	La reciente e insólita muestra de discordancia en la Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC), que se ha materializado en múltiples, insistentes y reiterados votos particulares en muchas de sus decisiones en los últimos tiempos, aconseja reflexionar sobre el sentido, la finalidad, el contenido y los límites del uso de este instrumento. La reflexión trasciende de la situación concreta que se ha suscitado en la CNMC, pues presenta interés en general para cualquier órgano administrativo colegiado.  La exigua regulación de la materia en la legislación de procedimiento administrativo, que extiende su posible utilización a casi todos los órganos administrativos colegiados, hace que su configuración y utilización en la práctica haya seguido en gran medida y de manera un tanto acrítica las pautas existentes respecto de los órganos jurisdiccionales.  A la vista de que incluso en el ámbito jurisdiccional y constitucional persiste cierto debate, al menos doctrinalmente, sobre el propósito y la lógica de este instrumento, parece aconsejable plantear la discusión sobre el sentido, la finalidad, el contenido y los límites de los votos particulares en los órganos administrativos colegiados.

A lo largo de la sesión se intentó dar respuesta a las siguientes cuestiones:

- ¿Tiene sentido que se prevea la posible existencia de votos particulares en los órganos administrativos colegiados?

- ¿Cuál es la finalidad del voto particular?
- ¿Cuál debe ser el contenido de los votos particulares?
- ¿Qué límites existen en la manifestación de la opinión discordante?
- ¿Hay algún remedio previsto si se vulneran dichos límites?

#### La reforma del Reglamento 1346/2000, novedades en el Derecho europeo de insolvencia

<b>Fecha</b>	5 de Febrero de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Juan José Molinos</b> , Abogado del Estado y Consejero coordinador de Justicia en la REPER de España en la Unión Europea
	<b>Juan Manuel Herrero de Egaña</b> , Abogado Del Estado, Director del Servicio Jurídico, AEAT
	Moderadora: <b>Ana Fernández-Tresguerres</b> , Notaria, Letrada Adscrita a la DGRN. Registradora excedente
<b>Resumen</b>	<p>Se ha alcanzado el acuerdo político para la reforma del Reglamento (CE) nº 1346/2000 sobre procedimientos de insolvencia, cuya adopción formal se prevé para el mes de marzo.</p> <p>El nuevo Reglamento presenta importantes novedades que deben ser incorporadas al Derecho español. La sesión presentó como objetivo su análisis. Entre las reformas destaca el nuevo ámbito de aplicación, el tratamiento de la pre insolvencia y procedimientos híbridos, nuevo régimen de los grupos de sociedades, procedimientos secundarios así como la coordinación entre los Registros europeos de insolvencia. Asimismo, se abordó el calendario legislativo que impondrá y su repercusión sobre el Derecho nacional.</p>

#### La cesión de bienes en el Convenio y en la liquidación

<b>Fecha</b>	9 de Febrero de 2015
<b>Ponente</b>	<b>Sebastián Sastre</b> , Magistrado de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo
	Moderador: <b>Santiago Senent</b> , Magistrado, Juzgado de lo Mercantil núm.7 de Madrid
<b>Resumen</b>	<p>Desde la aprobación de la ley concursal 22/2003 las modificaciones legislativas operadas especialmente por virtud del R.D.L 11 /2014 han introducido una serie de cuestiones complejas relacionadas con la cesión en pago o para pago tanto en fase de convenio, como de liquidación, como de novación del convenio.</p> <p>Existen dudas acerca de diferentes cuestiones que analizaremos detenidamente, entre ellas, cómo se articulan las propuestas de dación, quiénes integren los respectivos quorum para la aprobación de cada propuesta, o cómo se tasan los bienes y se realizan los pagos, así como el régimen de impugnaciones o la intervención, en las diferentes fases, de la Administración concursal.</p>

### Nueva apertura del mercado del Juego on line

<b>Fecha</b>	11 de Febrero de 2015
<b>PONENTES</b>	<b>Juan Espinosa</b> , Subdirector General de Regulación de Juego. Dirección General de Ordenación del Juego. Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas.  <b>Eduardo Morales Hermo</b> , Senior Advisor de Intelligent Gaming Company, S.L.
	Moderador: <b>Alberto Palomar</b> , Profesor Titular de Derecho Administrativo (Acreditado por la ANECA), Universidad Carlos III de Madrid. Miembro del Consejo Académico de Fide
<b>Resumen</b>	<p>La transformación del juego de una actividad prohibida a una actividad económica y comercial con plena aceptación en el mundo económico y empresarial no es, ciertamente, un tránsito sencillo que, en el caso español, se configura de una forma más compleja al haber asumido las Comunidades Autónomas la conformación del mercado territorial del juego en lo que se ha venido a denominar como "juego presencial".</p> <p>Transcurridos ya algunos años desde la publicación de la Ley 13/2011, de 27 de junio, de ordenación del juego así como las normas reglamentarias que la desarrollaron y concedidas las primeras licencias para la práctica de la actividad empresarial del juego puede empezar a tenerse una perspectiva real sobre la evolución del juego <i>on line</i> y la incidencia del mismo sobre el conjunto de la actividad de este orden.</p> <p>Esta perspectiva se completó con la reciente publicación de la convocatoria para la obtención de nuevas licencias que, claro está, introduce nuevos elementos de análisis por lo que supone de afección y de "reparto" de la cuota de mercado.</p>

### El enjuiciamiento de aforados ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo

<b>Fecha</b>	18 de Febrero de 2015
<b>PONENTE</b>	<b>Julián Sánchez Melgar</b> , Magistrado de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo
	Moderador: <b>Andrés Martínez Arrieta</b> , Magistrado de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo
<b>Resumen</b>	<p>Se analizaron en la sesión los principales problemas que acarrea el enjuiciamiento de los aforados ante el Tribunal Supremo, a luz de la doctrina jurisprudencial dictada al efecto, con estudio de los acuerdos plenarios tomados en la materia y las principales resoluciones de la Sala, con especial atención al momento procesal oportuno para interesar el suplicitorio, la actual posibilidad de personarse del parlamentario concernido en una acción penal, la problemática de la inexistencia de doble instancia, la pérdida del fuero y la polémica acerca de la <i>perpetuatio jurisdictionis</i>, la conexidad procesal entre aforados y no aforados, la clase de procedimiento aplicable, la recusación de magistrados, y la novísima Sala de Recursos instaurada desde enero del año 2012, bajo la tesis del desdoblamiento de cometidos junto a la Sala de Admisión y, en su caso, de Enjuiciamiento.</p> <p>Se concluyó con las perspectivas procesales de futuro en esta materia.</p>

**Nuevos actores en el mercado de deuda y refinanciaciones: los Fondos de Inversión (Distressed Funds/Hedge Funds)**

<b>Fecha</b>	19 de Febrero de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Manuel Martínez-Fidalgo</b> , Managing Director, Houlihan Lokey, Head of the Spanish Restructuring Practice  <b>Rodrigo Uría</b> , Asociado Senior, Clifford Chance
	Moderador: <b>Alberto Manzanares</b> , Of Counsel, Clifford Chance
<b>Resumen</b>	Es un fenómeno constatable que en los últimos tiempos se ha producido un aterrizaje masivo de Fondos en el mercado español interesados en la adquisición de diversos activos, entre ellos, deuda de compañías en procesos de refinanciación, hasta el punto de que en determinadas ocasiones se han convertido en elemento clave para el éxito o el fracaso de una refinanciación.  La presencia de inversores de esta naturaleza actuando como prestamista de una compañía en un proceso de refinanciación introduce una nueva perspectiva no solamente para la compañía que trata de refinanciarse o para sus accionistas, sino también para las entidades financieras que actúan como prestamistas, normalmente en el marco de una financiación sindicada.  El entendimiento de los mecanismos de funcionamiento, qué objetivos buscan, las posibilidades de actuación y los distintos comportamientos de los Fondos en cuanto a su inversión aparecen así como un elemento clave para el buen fin del proceso de refinanciación. Y junto al análisis de los citados aspectos económicos o de negocio es necesario prestar también atención a las cuestiones legales que plantean la entrada de estos inversores, tanto en el marco de una normativa que no contempla este fenómeno como en las previsiones contractuales que puedan establecer las partes interesadas.

**Criterios de aplicación de las reformas de la Ley Concursal operadas por el R.D.L. 11/2014 y Ley 17/2014. Conclusiones de los jueces de lo mercantil**

<b>Fecha</b>	24 de Febrero de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Carlos Nieto</b> , Magistrado, Titular del Juzgado Mercantil núm. 1 de Madrid  <b>Santiago Senent</b> , Magistrado, Titular del Juzgado Mercantil núm. 7 de Madrid  <b>Borja Villena</b> , Magistrado, Titular del Juzgado Mercantil núm. 8 de Madrid
	Moderadora: <b>Cristina Jiménez Savurido</b> , Presidente de Fide. Magistrada en excedencia
<b>Resumen</b>	En las reuniones mantenidas los pasados días 7 y 21 de noviembre de 2014 por los jueces de lo Mercantil de Madrid con la finalidad de unificar criterios tras las reformas operadas en la Ley concursal por el R.D Ley 11/2014 y la Ley 17/2014 se alcanzaron conclusiones acerca de cómo debían interpretarse algunas cuestiones, tales como, el art. 5bis, la Disposición adicional 4º, el art. 71 bis. Subordinación de créditos, convenio, liquidación, calificación o venta de unidades productivas. Por otra parte,

dichos acuerdos han sido objeto de una primera aclaración por los Jueces Mercantiles de Madrid, en reunión celebrada en fecha 20 de enero de 2015.

Dichos criterios ni se han adoptado por unanimidad ni se interpretan unánimemente por quienes intervienen profesionalmente en esta materia.

Por ello resultó de interés analizar y debatir las múltiples cuestiones que han surgido ya de la lectura y conocimiento de dichos criterios y valorar las consecuencias de cada uno de ellos.

#### **La TDT: De las sentencias del TS a la convocatoria de nuevos canales**

<b>Fecha</b>	25 de Febrero de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Pablo Mayor</b> , Socio de Allen & Overy. Abogado del Estado en excedencia <b>Fernando de Miguel</b> , Economista, Ex-Director de Operaciones de La Sexta
	Moderador: <b>Eladio Gutiérrez Montes</b> , Socio-Director, EGM-Consultoría en Telecomunicaciones y Medios Audiovisuales, S.L. Ex- presidente de ImpulsaTDT
<b>Resumen</b>	Tras un largo periodo de inacción regulatoria por el Ejecutivo, el 24 de setiembre se publicaba en el BOE el Real Decreto 805/2014, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del dividendo.  Con posterioridad, a finales del pasado año, el gobierno reguló las ayudas destinadas a compensar a las comunidades de propietarios de los costes derivados de la adaptación de sus antenas colectivas al proceso de liberación del Dividendo Digital.  Asimismo, accedía a la ampliación del plazo para finalizar las emisiones en la banda del llamado Dividendo Digital, hasta el 31 de marzo de 2015, a la vista de la imposibilidad de efectuar en el plazo previsto la adaptación de las antenas colectivas.  El Plan Técnico vigente, define una capacidad de 20 canales para la TV privada, frente a los 24 canales del anterior Plan Técnico de la TDT, de 2005. 15 canales están actualmente en emisión y 5 nuevos canales digitales de televisión estarán disponibles para su explotación por licencias del servicio de comunicación audiovisual televisiva de cobertura estatal, cuya adjudicación se producirá por el procedimiento de concurso previsto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual.  El análisis de las posibles condiciones y plazos en las que se desarrolle estos procesos, pendientes de publicación, derivados de la normativa española y el marco normativo de la UE en relación a los mismos, deviene en un asunto de notable trascendencia y plena actualidad.  De otro lado está pendiente de sentencia, por el TS, las demandas por la que se solicita que 8 canales sean declarados no conformes a Derecho y que pasen a formar parte, también, del procedimiento de concurso. Ello vendría a superponerse al cierre de 9 canales que se produjo el 8 de mayo de 2014, por aceptación del recurso

efectuado por uno de los actuales demandantes, lo que llevaría a que solo permanecerían 7 canales de los actuales operadores, del total de 20 del Plan Técnico.

Esta situación podría trastocar completamente la configuración del sector audiovisual, por lo que el análisis de las razones que avalan la vigencia de la habilitación de estos canales se ha convertido en un elemento de máxima actualidad y clave para la evolución a corto plazo del sector audiovisual.

#### **Análisis de la Sentencia TJUE Groupement de Cartes Bancaires. Infracciones por objeto**

**Fecha**

25 de Febrero de 2015

**Ponentes**

**Santiago Soldevila**, Magistrado, Audiencia Nacional

**Rafael Allendesalazar**, Socio, Martínez Lage, Allendesalazar & Brokelmann Abogados

Moderador: **Juan Jiménez-Laiglesia**, Socio, DLA Piper

**Resumen**

Los abogados de competencia en la UE crecen bajo la realidad (compleja de explicar) de la existencia de dos tipos de ofensa contenidos en el artículo 101 del TFUE; por objeto y por efecto. Este hecho está marcado a fuego desde la decisión del Tribunal de Justicia de 1966 *Société Minière v. Maschinenbau Ulm* donde se indicaba que ambos términos debían leerse de forma disociada. Desde entonces el almacén de restricciones por objeto se había ido vaciando al "degradarse" determinadas conductas de su carácter por objeto al de efecto. Enorme causa de preocupación es que en años recientes muchas conductas, que intuitivamente no lo parecían, han engrosado dicho almacén, evitando el análisis de sus efectos y exigiendo a las empresas afectadas demostrar efectos compensatorios de las conductas re-definidas.

Por lo anterior, *Groupement des cartes bancaires* supone un hito al declarar que en cierto modo la reestructuración por objeto debe permanecer como un club con carácter exclusivo.

Entender sus limitaciones, las conductas tomadas en consideración, la metodología utilizada para la calificación de una conducta dada y, sobre todo, el impacto en la futura práctica decisoria de la Comisión y de las autoridades nacionales constituyeron el objeto de esta sesión.

#### **La venta de unidades productivas tras el Auto TJUE de 28 de enero de 2015**

**Fecha**

26 de Febrero de 2015

**Ponente**

**José María Fernández Seijo**, Magistrado de lo Mercantil núm.3 de Barcelona

Moderador: **Adrián Thery**, Socio del Departamento de Reestructuraciones e Insolvencias, Garrigues

### Restricción de libertades en el marco de la lucha contra el yihadismo: ¿obsesión por la seguridad?

<b>Fecha</b>	2 de Marzo de 2015
<b>Ponente</b>	<b>Manuel Alhama</b> , Vocal Asesor Asuntos Europeos, Secretaría de Estado de Seguridad, Ministerio del Interior
Moderador: <b>Santiago Soldevila</b> , Magistrado, Audiencia Nacional	
<b>Resumen</b>	Estamos ante la emergencia de un fenómeno que, si bien no es del todo nuevo (11M, 11S) si está cobrando especial virulencia con la inestabilidad en OM (Irak, Siria, incluida Libia, impacto de las primaveras árabes) y la proliferación de grupos terroristas de corte yihadista (tras al-Qaeda, el EI o DAESH). Ejemplos de ello los tenemos recientemente en Francia y Dinamarca.

En la presente sesión abordamos las medidas que se están poniendo en marcha en tres ámbitos: nacional, internacional y ciberespacio con dimensiones preventiva, de vigilancia y actuación. En este punto se hizo especial hincapié en las reformas legislativas -en España la reforma del Código Penal y el Pacto de Estado para la lucha contra el terrorismo yihadista, en la UE la directiva sobre la creación de un Passenger Name Record europeo- y organizativas -nacionalmente el Plan Estratégico Nacional para la lucha contra la radicalización violenta, y desde un punto de vista global el Foro Global Antiterrorista y la Cumbre de la Casa Blanca para la lucha contra la radicalización violenta del 19 de este mes-.

Por último, avanzamos las consecuencias que todo ello tiene en la esfera personal, de la intimidad, mencionando específicamente las eventuales restricciones a la libertad de circulación en la UE.

### Los cambios normativos, la eficiencia y la organización interna como instrumentos básicos en la lucha contra el fraude fiscal

<b>Fecha</b>	10 de Marzo de 2015
<b>Ponente</b>	<b>Santiago Menéndez</b> , Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)
Moderador: <b>Juan Manuel Herrero de Egaña</b> , Director del Servicio Jurídico, AEAT. Abogado del Estado	
<b>Resumen</b>	Durante la sesión abordamos:

- Las medidas normativas de la Ley 7/2012 y la Ley Orgánica 7/2012.
- La eficiencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Resultados en la lucha contra el fraude.

### Análisis de STS 12/12/2014: pérdida del privilegio de Hacienda de cobro de los créditos concursales

<b>Fecha</b>	11 de Marzo de 2015
<b>PONENTES</b>	<b>Juan Manuel Herrero de Egaña</b> , Abogado del Estado. Director del Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT). Delegado del Ministerio de Justicia en el Consejo de la Unión Europea
	<b>Antonio Moreno Rodríguez</b> , Auditor y Economista, Socio de Taller de Contabilidad y Consultoría, S.L. Patrono de Fide
	Moderadora: <b>Fátima Durán</b> , Magistrada, Juzgado de lo Mercantil Nº 4 de Madrid
<b>Resumen</b>	El artículo 84.4 de la Ley Concursal otorga a la Administración Pública el privilegio de cobrar antes que el resto de acreedores en un proceso de liquidación de una compañía. La Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 2014 pone fin a este privilegio, ello conlleva consecuencias de diverso orden en el concurso de acreedores, que serán analizadas en la presente sesión.

### La nueva competencia de la junta general sobre “activos y actividades esenciales” (arts. 160f y 511 bis LSC)

<b>Fecha</b>	16 de Marzo de 2015
<b>PONENTES</b>	<b>Ana Fernández-Tresguerres</b> , Notaria de Madrid y Letrada adscrita a la DGRN
	<b>Luis Fernández del Pozo</b> , Registrador Mercantil y de la Propiedad de Barcelona
	Moderador: <b>Guillermo Guerra</b> , Socio, Baker & McKenzie SLP
<b>Resumen</b>	La Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo ha introducido una importante novedad en relación con la junta general de las sociedades de capital: la atribución a la junta de una competencia exclusiva en asuntos relativos a “activos esenciales” (artículos 160 f) y 511 bis LSC).
	El resultado práctico de la reforma es que quedan bajo sospecha de irregularidad muchas operaciones y decisiones que antes eran adoptadas por los administradores y en el entendimiento de que no había extralimitación del ámbito propio de sus competencias de gestión. En este sentido, la redacción de los referidos preceptos legales plantea serios problemas para determinar cuándo ciertas operaciones en concreto sobrepasan los umbrales cualitativos y cuantitativos para exigir la intervención preceptiva de junta. Por otra parte, se plantea también la aplicación de la norma a ciertos “grupos de casos” –la “filialización”, la “disolución de facto” y la “modificación efectiva” del objeto social-, respecto de los cuales deberá analizarse cuándo pueden o no realizarse por los administradores por referirse a “activos esenciales”.
	En esta sesión, se trataron de examinar tanto los criterios “cualitativos” y “cuantitativos” para discriminar las operaciones o transacciones incluidas en el presupuesto de hecho de los citados preceptos, como aquellos aspectos que quedan sin abordarse por el legislador, como por ejemplo, la determinación del quórum y mayoría necesarios de la correspondiente junta general, la eficacia frente a terceros de las extralimitaciones en que incurría el administrador actuando en representación de la sociedad en ejecución de actos no autorizados y otros aspectos de notariales y documentales.

### Últimos avances en la tramitación del Reglamento General de Protección de Datos

<b>Fecha</b>	17 de Marzo de 2015
<b>PONENTE</b>	<b>Rafael García Gozalo</b> , Coordinador del Área Internacional, Agencia Española de Protección de Datos
	Moderador: <b>Jesús Rubí</b> , Adjunto al Director, Agencia Española de Protección de Datos
<b>Resumen</b>	<p>Desde el final de la Presidencia Griega las discusiones del nuevo Reglamento europeo de protección de datos han experimentado un importante avance.</p> <p>Se han cerrado, con “acuerdos generales parciales” algunos de los capítulos más destacados del Reglamento.</p> <p>Estos acuerdos alcanzan a las obligaciones de responsables y encargados, donde se ha introducido el llamado “enfoque de riesgo” y también al régimen de transferencias internacionales, donde se incorporan como novedad diversos instrumentos que permiten a los responsables ofrecer las necesarias garantías para transferencias a países sin un nivel de protección adecuado. Igualmente, se ha cerrado el capítulo dedicado a principios, donde se registran innovaciones significativas en torno a la aplicación del principio de limitación de finalidad y a las bases legales de los tratamientos.</p> <p>Los acuerdos, por fin, han permitido una solución a la cuestión de dotar al Reglamento de una mayor flexibilidad en lo relativo a tratamientos realizados por el sector público, que ha alcanzado también a los tratamientos llevados a cabo en cumplimiento de una obligación legal.</p>

### Impugnación de acuerdos sociales

<b>Fecha</b>	17 de Marzo de 2015
<b>PONENTES</b>	<b>Santiago Senent</b> , Magistrado, Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Madrid
	<b>Jesús Quijano</b> , Catedrático de Derecho Mercantil, Universidad de Valladolid. Consejero Académico, Allen & Overy
	Moderadora: <b>Maria Ángeles Alcalá</b> , Catedrática acreditada de Derecho Mercantil. Of Counsel, Ramón y Cajal Abogados
<b>Resumen</b>	<p>La reciente reforma de la Ley de Sociedades de Capital (Ley 3/2014, de 3 de diciembre) ha modificado profundamente un aspecto tan significativo del Derecho de Sociedades como lo es el régimen de impugnación de acuerdos de la junta general y del consejo de administración. Prácticamente todos los elementos esenciales de ese régimen se han visto afectados: las causas de impugnación, con mención expresa del abuso de mayoría y con la enumeración de un conjunto de supuestos de acuerdos inimpugnables; los plazos de caducidad de la acción de impugnación; la legitimación para impugnar, convirtiendo lo que era un derecho individual de los socios en un derecho de minoría en muchos casos.</p> <p>El nuevo régimen, además, está plagado de conceptos jurídicos indeterminados y abiertos, lo que exigirá una destacada labor interpretativa, tanto doctrinal, como judicial, para fijar su verdadero alcance.</p>

## Problemas de la transmisión y recuperación de bienes culturales en Derecho Internacional y en Derecho Interno

<b>Fecha</b>	18 de Marzo de 2015
<b>PONENTE</b>	<b>Alfredo Pérez de Armiñán</b> , Subdirector General para Cultura de la Unesco. Letrado de las Cortes Generales (en situación de servicios especiales). Académico de número de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando
	Moderador: <b>Santiago Gastón de Iriarte</b> , Socio Director de AC&G Asesores Legales. Profesor Titular de Derecho Civil en la Universidad Complutense de Madrid
<b>Resumen</b>	En la sesión abordamos cuestiones relevantes tales como: <ul style="list-style-type: none"><li>- La regulación de la transmisión y recuperación de bienes culturales en el Derecho Internacional, con especial referencia a la Convención de la Unesco de 1970 sobre las medidas a adoptar para la prohibición y prevención del tráfico ilícito de bienes culturales y la Convención Unidroit de 1995. Análisis de los procedimientos de mediación y de recuperación previstos en esas normas.</li><li>- La transmisión de Bienes de Interés Cultural (BIC) en nuestro ordenamiento jurídico.</li><li>- Posibilidad de transmisión de los BIC pertenecientes a organismos públicos (Estado, Comunidades Autónomas, entes locales) y de la Iglesia.</li><li>- Demanialidad de los bienes del Patrimonio Histórico Artístico y posibilidades de su desafectación.</li><li>- ¿Tienen los adquirentes y/o vendedores seguridad en el buen fin de la transmisión de obras de arte? (Seguridad jurídica y seguridad en el tráfico jurídico).</li><li>- ¿Qué conocimientos se deben tener en los despachos de abogados para abordar estas situaciones y qué responsabilidades puede comportar el asesoramiento en esta materia?</li><li>- ¿A qué jurisdicción es más conveniente someter los acuerdos entre particulares?</li></ul>

## ¿Cómo deben ser y cómo deben calcularse las multas en materia de defensa de la competencia?

<b>Fecha</b>	23 de Marzo de 2015
<b>PONENTES</b>	<b>Juan Delgado</b> , Director de Global Economics Group. Miembro del Consejo Académico de Fide
	<b>Antonio del Moral</b> , Magistrado, Sala de lo Penal, Tribunal Supremo
	<b>Javier Sánchez-Vera</b> , Catedrático Acreditado de Derecho Penal, Universidad Complutense de Madrid. Oliva - Ayala Abogados S.L.P. (OTRI). Miembro del Consejo Académico de Fide
	Moderador: <b>Rafael Allendesalazar</b> , Socio, Martínez Lage, Allendesalazar & Brokelmann Abogados
<b>Resumen</b>	El 29 de enero de 2015 la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la interpretación de los art. 63 y 64 Ley de Defensa de la Competencia que versan sobre la determinación de las sanciones por infracciones de

la LDC (Rec. núm. 2872/2013). La Sentencia del Tribunal Supremo aclara la definición y operativa del límite máximo de las sanciones y deja sin efecto la Comunicación de sanciones elaborada por la extinta CNC.

La sesión analizó las consecuencias de la sentencia y explorará que características debería cumplir el sistema de sanciones de forma que fuera acorde con la sentencia, con el derecho sancionador español o con la teoría del diseño óptimo de las sanciones.

**Puedes consultar el resumen ejecutivo de la sesión en la pág. 209 y también en este link: <http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/sesiones2013/calculomultas.pdf>**

#### **El Real Decreto-Ley 1/2015, ¿oportunidad para los deudores con el mecanismo de segunda oportunidad?**

**Fecha** 25 de Marzo de 2015

**Ponentes** **Fernando Azofra**, Socio del Departamento Inmobiliario, Uría Menéndez

**Matilde Cuena**, Catedrática (acreditada) de Derecho Civil. Licenciada y Doctora en Derecho por la Universidad Pontificia Comillas (ICADE). Editora del blog ¿Hay derecho?

**Santiago Senent**, Magistrado titular del Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Madrid. Miembro del Consejo Académico de Fide

Moderador: **Raimon Casanellas**, Socio de Insolnet. Ex-presidente del REFOR del CGCEE

**Resumen** El Real Decreto-Ley 1/2015 ha modificado sensiblemente el Acuerdo Extrajudicial de Pagos, que hasta el presente era raramente utilizado y cuando lo era a menudo pretendía solo una futura exoneración de pasivo.

Analizamos la inclusión de las personas naturales no empresarios en los acuerdos, la modificación de las restricciones, la semejanza que ahora presentan en relación a los convenios concursales, la restricción de los derechos de los acreedores con garantía real y en definitiva la nueva regulación de la exoneración del pasivo insatisfecho. Cómo se articularán las solicitudes y cuáles serán sus consecuencias distinguiendo los deudores de buena fe del resto y como se compatibiliza este nuevo régimen con los derechos de los acreedores y del crédito en general.

**Puedes consultar el resumen ejecutivo de la sesión en la pág. 206 y también en este link: <http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/sesiones2013/2oportunidad.pdf>**

#### **Las consecuencias del incumplimiento de la obligación de información de bienes y derechos en el extranjero**

**Fecha** 8 de Abril de 2015

**Ponentes** **Caridad Gómez Mourelo**, Jefa de la Unidad Central de Coordinación de delitos contra la Hacienda Pública, Agencia Estatal Tributaria

**Luis Rodríguez Ramos**, Abogado, Rodríguez Ramos Abogados. Catedrático de Derecho penal

**Resumen** El 31 de marzo de 2015 finaliza el plazo de información de bienes y derechos en el extranjero por tercer año consecutivo.

Esta obligación cobra una especial trascendencia en un contexto como el actual, en el que se ha reforzado notablemente el intercambio de información entre Estados. Y mucho más teniendo en cuenta las graves consecuencias que la normativa vigente prevé para los casos de incumplimiento de dicha obligación de información.

Todo ello, unido al hecho de que la Comisión Europea esté analizando la compatibilidad de esta normativa con el Derecho comunitario, hace oportuno un debate sobre este tema:

1.- Normativa aplicable

2.- Incumplimiento de la obligación de declarar

- tipos de incumplimiento
- consecuencias del incumplimiento
- especial referencia a la regularización de ganancias no justificadas y rentas presuntas por falta de declaración en plazo.

#### **Retos en la lucha contra la piratería de contenidos audiovisuales y deportivos**

**Fecha** 13 de Abril de 2015

**PONENTES** **José Antonio Suárez Lozano**, Secretario General de la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (Egeda)

**Javier Tebas**, Presidente, Liga Nacional de Fútbol Profesional

**Eduardo de Porres**, Presidente de la Audiencia Provincial de Madrid

Moderador: **Alberto Palomar**, Profesor Titular de Derecho Administrativo (Acreditado por la ANECA), Universidad Carlos III de Madrid. Miembro del Consejo Académico de Fide.

**Resumen** La piratería de obras literarias, audiovisuales y musicales y el acceso no autorizado a contenidos deportivos, constituye uno de los mayores problemas para las industrias culturales y deportivas, que se ven imposibilitadas para rentabilizar las inversiones realizadas en su producción. En los últimos años se han adoptado diversas medidas legislativas en España, que no han conseguido erradicar el problema.

Recientemente ha entrado en vigor la modificación de la normativa de propiedad intelectual que aumenta la cuantía de las multas por vulneración de derechos y refuerza las potestades de la sección segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual, sobre todo en el caso de las webs de enlaces. Así mismo, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y los jueces naciones han dictado en los últimos meses importantes sentencias que contribuyen a esclarecer el panorama.

El objetivo de la sesión fue debatir sobre la situación actual de la cuestión, los problemas que dificultan que se pueda avanzar de forma más rápida y efectiva e intentar apuntar posibles soluciones para mejorar la situación.

#### **El Nuevo mecanismo europeo de resolución bancaria y El Nuevo mecanismo “bail in”**

**Fecha** 13 y 20 de Abril de 2015

**Ponentes 13/4** **Javier Priego**, Secretario General, Banco de España.

**Jaime Ponce**, Director General, Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (Frob)

Moderadora: **Gloria Calvo Díaz**, Abogado del Estado-Jefe en el Ministerio de Economía y Competitividad

**Fide desarrolló dos sesiones en esta materia, la presente sesión y la Sesión del 20 de abril sobre El Nuevo mecanismo “bail in”**

**Ponentes 20/4** **Alfonso Cárcamo**, Ex Secretario de la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) así como Director de su Asesoría Jurídica

**Mario Delgado**, Socio, Financial Risk and Regulation de EY, (anteriormente Responsable de Asuntos Internacionales del FROB)

Moderadora: **Gloria Calvo Díaz**, Abogado del Estado-Jefe, Ministerio de Economía y Competitividad

#### **Hipoteca flotante y control registral de las cláusulas de los préstamos hipotecarios y El control registral de las cláusulas de los préstamos hipotecarios**

**Fecha** 15 de Abril y 19 de mayo de 2015

**Ponentes** **Ángel Valero**, Registrador de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles

**Fernando Azofra**, Socio del Departamento de Derecho Inmobiliario, Uría Menéndez

Moderador: **Francisco Garcimartín**, Catedrático de Derecho Internacional Privado, Universidad Autónoma de Madrid

**Fide desarrolló dos sesiones en esta materia, la presente sesión y la Sesión del 19 de mayo sobre El control registral de las cláusulas de los préstamos hipotecarios.**

**Resumen** A través de estas sesiones se pretendía evaluar las ventajas y desventajas de la utilización de la hipoteca flotante, tanto en el ámbito de las operaciones de financiación, como de refinanciación.

Tras contemplar las estructuras más habituales de esta hipoteca en situaciones de un único acreedor hipotecario y de pluralidad de acreedores (hipotecas por cuotas, en mano común, por capas, por cuotas variables, etc.), se centró el estudio sobre las diferencias con otras figuras hipotecarias en materia de:

- alcance del privilegio respecto de las obligaciones garantizadas (presentes o futuras), en relación con: la cesión de los créditos garantizados; la subrogación en los créditos garantizados y la coexistencia con otras hipotecas (en situación de solidaridad);
- resistencia o impugnabilidad de esta modalidad en expedientes preconcursales (homologación judicial de acuerdos de refinanciación; acuerdos extrajudiciales de pagos) y concursales (relación con los convenios concursales; exoneración del pasivo insatisfecho o rescisión concursal);
- ejecución (ejecución parcial sin purga, liquidación de la deuda exigible por el acreedor, distribución de la responsabilidad hipotecaria entre las obligaciones garantizadas, etc).

Se repasaron también las especificidades de esta hipoteca en presencia de consumidores y respecto a la movilización de préstamos asegurados mediante este tipo hipotecario a través de la emisión de títulos hipotecarios o certificados de transmisión de hipoteca.

En la primera de estas sesiones abordamos los siguientes temas:

- La indiferenciabilidad “natural” de la hipoteca flotante; la renuncia o el cese de la indiferenciabilidad.
- Créditos garantizados presentes y/o futuros: definición de la cláusula de “integración” o “globalización”.
- La yuxtaposición de garantías hipotecarias (hipotecas flotantes en solidaridad).
- Pluralidad de acreedores; flotantes por capas; flotantes en mano común; por cuotas fijas o por cuotas variables
- Hipoteca flotante y cesión de créditos garantizados.
- Hipotecas flotantes y subrogación en los créditos garantizados (la subrogación del fiador; la subrogación del hipotecante no deudor o del tercer poseedor; la subrogación por pago parcial; la subrogación del deudor que vendió la cosa hipotecada con retención o descuento, sin asunción liberatoria del comprador y subrogación del deudor hipotecario o tercer poseedor al tiempo de la ejecución de una carga posterior).
- La ejecución: la determinación unilateral de la deuda por el acreedor; los problemas derivados del tenor del art. 130 LH respecto de la ejecución de hipotecas flotantes; la ejecución parcial sin purga
- Concurso: efectos sobre la clasificación concursal de la extensión sobrevenida de la garantía hipotecaria flotante; rescisión concursal de las hipotecas flotantes; resistencia de la hipoteca flotante en el concurso.
- Preconcurso: hipoteca flotante en relación con la homologación judicial y los acuerdos extrajudiciales de pago; hipoteca flotante y “fresh start”.

**En la segunda, sesión, que versaba sobre El control registral de las cláusulas de los préstamos hipotecarios.**

Los aspectos fundamentales que se analizaron fueron:

- El contenido del asiento de inscripción de hipoteca.
- Ámbito del control registral de las cláusulas de los préstamos hipotecarios en materia de consumidores a la luz de la normativa y jurisprudencia recientes.

- Especial análisis en materia de control de acceso registral de las cláusulas de vencimiento anticipado en las hipotecas de empresa.

### **La mediación intrajudicial como elemento de innovación de la Justicia y de optimización de costes**

<b>Fecha</b>	16 de Abril de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Julio Fuentes</b> , Secretario General Técnico, Ministerio de Justicia  <b>Juan Mejía</b> , Magistrado, Juzgado de Primera Instancia nº 15 de Valencia  <b>Fernando Rodríguez Prieto</b> , Notario
	Moderador: <b>Iñigo Rodríguez-Sastre</b> , Socio de Olleros Abogados
<b>Resumen</b>	La sesión tuvo por objetivo explicar en detalle el funcionamiento de la mediación intrajudicial y su utilidad en la resolución de conflictos judicializados, con explicación de las ventajas de esta institución y de los problemas que encuentra su implantación.
	Entre las cuestiones que abordamos en la sesión destacaron:
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La mediación intrajudicial y la tutela judicial efectiva. La mediación como integrador de esa tutela y la tutela judicial como límite a la imposición de la mediación.</li> <li>- Ventajas de la mediación intrajudicial frente al proceso judicial.</li> <li>- Las controversias más adecuadas para su derivación a mediación por parte del órgano jurisdiccional. Tipología. Problemas especiales con algunas de ellas: las grandes empresas.</li> <li>- Cómo derivar de un modo eficaz. Las resistencias a acudir a sesión informativa. Momento procesal. Implicación del personal de los juzgados. Las herramientas del juez. Propuestas de lege ferenda.</li> <li>- La mediación intrajudicial y los operadores jurídicos. La posición de los abogados en la mediación. Los letrados de las empresas. Los grandes bufetes.</li> <li>- La organización de los servicios de mediación intrajudicial. Modelos funcionariales y externalizados. El entrenamiento y formación de los mediadores y de los jueces. Listados de mediadores y garantía de calidad. Sistemas de evaluación y control. Distintos órdenes jurisdiccionales.</li> <li>- La mediación intrajudicial como forma de difusión de la institución. La mediación y las empresas. Competitividad y expectativas.</li> </ul>

### Reforma del Régimen Jurídico del Sector Público y del Procedimiento Administrativo

<b>Fecha</b>	16 de Abril de 2015
<b>PONENTES</b>	<b>Jaime Pérez Renovales</b> , Subsecretario de la Presidencia <b>Pilar Platero</b> , Subsecretaria de Hacienda y Administraciones Públicas
	Moderador: <b>Alberto Palomar Olmeda</b> , Profesor Titular de Derecho Administrativo (Acreditado por la ANECA), Universidad Carlos III de Madrid. Magistrado de lo contencioso-administrativo
<b>Resumen</b>	<p>La reforma de las Administraciones Públicas impulsada por la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA), parte del convencimiento de que una economía competitiva exige unas Administraciones Públicas eficientes, transparentes, ágiles y centradas en el servicio eficiente a los ciudadanos y las empresas.</p> <p>En este contexto, se están tramitando dos anteproyectos de ley que suponen una reforma integral de la organización y funcionamiento de las Administraciones articulada en dos ejes fundamentales:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>1- La ordenación de las relaciones externas de las Administraciones con los ciudadanos y empresas a través de una nueva Ley Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta reforma afecta tanto a la participación en el procedimiento administrativo para dictar resoluciones administrativas, como a la participación en el nuevo procedimiento de elaboración de propuestas normativas que se diseña y en cuya virtud se aprueban normas que terminan aplicándose a ciudadanos y empresas.</li><li>2- La ordenación de las relaciones internas en el funcionamiento concreto tanto de cada Administración como en las relaciones entre las distintas Administraciones. Para ello se regulan los principios generales de actuación, las formas de organización y funcionamiento, singularmente de la Administración General del Estado, así como los principios y técnicas de relación orgánicas y funcionales entre las distintas Administraciones como los convenios.</li></ul>

### Litigios y riesgo reputacional

<b>Fecha</b>	22 de Abril de 2015
<b>PONENTES</b>	<b>Javier Sánchez-Junco</b> , Socio del despacho Sánchez Junco Abogados. Fiscal de la Fiscalía Anticorrupción en excedencia <b>Juan Cardona</b> , Director de Reputación y Stakeholders, Llorente & Cuenca
	Moderadora: <b>Carolina Pina</b> , Socia, Departamento de Propiedad Industrial e Intelectual, Co-responsable de las industrias de Sports & Entertainment y Media & Telecom, Garrigues
<b>Resumen</b>	La reputación es un intangible cada vez más presente en los procesos judiciales. Por una parte, la identificación y gestión de los riesgos reputacionales son factores con una gran incidencia en el transcurso de los litigios. Por otra, la propia reputación

emerge como una especialización con impacto en la estrategia de defensa a través de los informes periciales.

Pero, ¿cuáles son las variables que hay que tener en cuenta? ¿cómo podemos anticiparnos a los riesgos reputacionales? ¿Cómo son y en qué consisten los informes periciales de reputación?

Esta sesión tuvo por objetivo debatir sobre las siguientes cuestiones:

- Qué es la reputación y qué variables la componen.
- Cómo identificar y anticipar los riesgos reputacionales ante los litigios.
- Cómo protegerse de los riesgos reputacionales.
- Elementos para elaborar una narrativa reputacional del litigio
- Los informes periciales de reputación

#### **Consejeros ejecutivos y altos directivos: ¿Qué ha cambiado la reforma de la LSC?**

**Fecha** 23 de Abril de 2015

**Ponentes** **Salvador Del Rey**, Socio del Área de Laboral, Cuatrecasas, Gonçalves Pereira

**Ignacio García-Perrote**, Socio del Área Laboral, Uría Menéndez

Moderadora: **María Emilia Casas**, Presidenta emérita, Tribunal Constitucional

**Resumen** Se trataba de analizar en esta sesión, la incidencia de la reforma de los artículos 249 y 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014. de 3 de diciembre, en el vínculo contractual de los consejeros delegados y consejeros ejecutivos, que desempeñan funciones de dirección en la sociedad o grupo, con dicha sociedad, su naturaleza jurídica mercantil, los requisitos de su aprobación y condiciones y su compatibilidad o no con la relación laboral común y con la relación laboral especial de alto directivo.

Controvertidos son los efectos de la nueva regulación "para la mejora del gobierno corporativo" en la clásica teoría jurisprudencial del vínculo y en su aplicación a los grupos y a sus filiales, en la situación anterior laboral, común o especial, de estos consejeros ejecutivos, en sus carreras profesionales, sus retribuciones e indemnizaciones por cese anticipado en sus funciones ejecutivas y las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro, por lo que fueron objeto de atención específica.

#### **Los anticipos de renta como instrumento de financiación de proyectos en arrendamiento**

**Fecha** 28 de Abril de 2015

**Ponentes** **Alberto Mosquera Mouriño**, Inspector de Hacienda del Estado, Unidad Central de Delitos. AEAT

**Elena Parejo García**, Registradora de la Propiedad en Villaviciosa de Odón. Abogado del Estado en excedencia.

**Luis Antonio Sanz Valentín**, Abogado, Marimón Abogados. Doctor en Derecho

**Resumen** Los anticipos de renta constituyen un instrumento usual, en el tráfico inmobiliario, para financiar, por parte de los operadores que desean establecerse en una determinada ubicación, la construcción del inmueble que les será después cedido en arrendamiento para la explotación de su negocio.

En este sentido, los anticipos de renta suponen un instrumento alternativo y complementario, en la financiación de la construcción de inmuebles, a los préstamos hipotecarios, que permite la explotación del negocio bajo la fórmula del arrendamiento, sin tener que recurrir a otras modalidades contractuales de cesión del uso y disfrute menos asentadas, tales como el derecho de superficie.

Incardinada, necesariamente, en un contrato de naturaleza compleja y de carácter duradero, en la medida en que el arrendamiento -que es el objetivo último perseguido por las partes- requerirá la previa construcción del inmueble, así como su financiación, esta figura introduce en la relación contractual un importante elemento colaborativo, que da cohesión a la misma y refuerza su dimensión comunitativa.

El objetivo de la presente sesión es analizar la operativa y configuración habituales de los anticipos de renta en el tráfico jurídico; examinar sus ventajas competitivas frente a soluciones alternativas; y, fundamentalmente, desentrañar y perfilar su régimen jurídico desde el punto de vista civil, fiscal y registral, en particular, en cuanto a la posición y protección, en caso de resolución del derecho del arrendador o de enajenación del inmueble arrendado, de un arrendatario que ha comprometido su patrimonio avanzado el pago de rentas.

#### **Recurso de Casación Social ordinario y para unificación de doctrina**

**Fechas** 28 de Abril y 21 de mayo de 2015

**Ponentes** **María Luisa Segoviano Astaburuaga**, Magistrada del Tribunal Supremo. Sala IV  
**Rosa María Virolés Piñol**, Magistrada del Tribunal Supremo Sala IV

**Resumen** Abordamos en la primera sesión cuestiones como: función; naturaleza; resoluciones recurribles; motivos; preparación; interposición; impugnación; decisión sobre la admisión del recurso; efectos de la sentencia; disposiciones comunes al recurso de casación y al de casación para la unificación de doctrina.

En la segunda sesión, abordamos la **preparación e interposición del recurso de casación para la unificación de doctrina**: función; naturaleza; regulación actual; incidencia del recurso de amparo, de la nulidad de actuaciones, audiencia al rebelde y revisión de sentencias firmes; resoluciones recurribles; admisibilidad del recurso: la contradicción; legitimación del Ministerio Fiscal; tramitación: Legitimación, plazo para recurrir, escrito de preparación, interposición del recurso, impugnación, finalización.

#### **Deberes y responsabilidad de los administradores tras la reforma de la LSC**

**Fecha** 5 de mayo de 2015

**Ponentes** **Ignacio Sancho Gargallo**, Magistrado de la Sala Primera del Tribunal Supremo

**Jesús Quijano**, Catedrático de Derecho Mercantil, Universidad de Valladolid.  
Consejero Académico, Allen & Overy

Moderador: **Borja Villena Cortés**, Magistrado especialista en lo mercantil, Juzgado mercantil nº 8 de Madrid

**Resumen** La reciente reforma de la LSC ha afectado de manera amplia a la configuración de los deberes de los administradores en el desempeño del cargo.

Por una parte, el deber de diligencia se ha puesto en relación con la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas, a la vez que se reconoce la protección de la discrecionalidad empresarial. Por otra parte, el deber de lealtad ha quedado desarrollado en un conjunto de obligaciones básicas, entre las que destaca el deber de evitar situaciones de conflicto de interés; además, y a pesar de que este deber de lealtad tiene carácter imperativo, se admiten supuestos de dispensa con determinados requisitos.

Estos cambios en los deberes fiduciarios pueden tener influencia decisiva en el régimen de responsabilidad de los administradores, que también se ha visto afectado por la reforma, tanto en sus presupuestos y extensión subjetiva, como en el ejercicio de la acción social por la minoría.

#### **Un mundo en ciberguerra. ¿ Cómo gestionar una violación de ciberseguridad? ¿Qué hacer ante un ataque?**

**Fecha** 20 de mayo de 2015

**Ponentes** **Oscar de la Cruz**, Comandante Jefe del Grupo de Delitos Telemáticos, Guardia Civil

**Deepak Daswani**, Security Evangelist, Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE)

**Antonio Ramos**, Socio Director de n+1 Intelligence and Research y CEO, Leet Security, VicePresidente, ISACA

Moderadora: **Cristina Sirera**, Abogada de Elzaburu, especializada en Derecho Mercantil, Nuevas Tecnologías, Protección de Datos y Derecho de Consumo

**Resumen** España sufrió en 2014 más de 70.000 ataques ciberneticos, lo que le convierte en el tercer país del mundo que más agresiones de este tipo recibe, solo por detrás de EEUU y Reino Unido. Estos ataques se dirigieron contra diferentes órganos de la Administración pública, pero entre sus víctimas también figuran empresas y ciudadanos.

De acuerdo con un estudio realizado por ISACA y RSA Conferencia, el 82 por ciento de las organizaciones esperan a ser atacadas en 2015. El estudio revela que las organizaciones están experimentando ataques que son en gran medida deliberados, y carecen de personal para controlarlos. Los principales motivos de dichos ataques se deben a fallos ocasionados por la ausencia de medidas de seguridad, planes de protección de la información, procedimientos y herramientas indebidamente implementados, que lleva a que muy probablemente no se tomen las medidas de seguridad adecuadas para evitar graves incidentes o al menos limitar sus consecuencias. Los atacantes están ya dentro cuando se entran las organizaciones, y no son capaces de evaluar el impacto ni en términos económicos ni de privacidad y no estamos hablando sólo de cuentas bancarias ni de tarjetas de crédito sino de

espionaje industrial, chantajes, control de empresas y servidores, reputación corporativa, pérdidas millonarias de las empresa.

En esta sesión compartimos experiencias y opiniones acerca de qué hacer ante un ciberataque y cómo prevenirlo.

**Puedes consultar las presentaciones utilizadas en la sesión en este link:**

[http://www.fidefundacion.es/index.php?option=com\\_content&view=article&id=9&Itemid=9&lang=es](http://www.fidefundacion.es/index.php?option=com_content&view=article&id=9&Itemid=9&lang=es)

## **BITCOINS**

<b>Fecha</b>	25 de mayo de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Jorge Ordovás</b> , Director de Innovación en Medios de Pago, Foro de Economía Digital
	<b>Alberto Gómez Toribio</b> , CEO y fundador, Coinffeine, plataforma P2P de intercambio de bienes digitales
	<b>Pablo Fernández Burgueño</b> , Socio, Abanlex. Abogado

**Resumen** ¿Qué ha llevado a Bankinter y al BBVA a invertir y financiar la investigación del Bitcoin?

Hoy, el Bitcoin es un vector especulativo de extraordinarias dimensiones que mueve más de 6.000 millones de euros al año y hace que entren 200 millones de usuarios al año en el mercado de las criptomonedas.

Esta tecnología se usa, además, como registro internacional de datos, como sistema de contratos inteligentes y como dinero privado o efectivo digital para hacer pagos a empresas. Empresas como Microsoft o Destinia, en España, ya aceptan Bitcoin como medio de pago.

El Banco de España cuenta con un grupo de trabajo que analiza el Bitcoin. Las criptomonedas han sido ya objeto de debate varias veces en el Congreso de los Diputados. Por su parte, han publicado informes sobre el Bitcoin el Ministerio de Defensa español, la EBA, el EPC, la Biblioteca del Congreso de EE.UU y varios Ministerios de Economía, entre los que destacan el estadounidense, el español y el de Reino Unido.

El Bitcoin es una espiral de innovación tecnológica que interesa conocer.

**En esta sesión analizamos:**

- La naturaleza jurídica del Bitcoin, con base en documentos oficiales
- Los mercados que están siendo hoy afectados por el Bitcoin
- Casos reales en los que se usa el Bitcoin para especular o comerciar
- Los usos del Bitcoin en el sector del juego online y las apuestas
- Reflexionar sobre la capacidad del Bitcoin para ser registro inalterable de datos
- El uso de Bitcoins para crear smart-contracts
- Problemas jurídicos civiles y penales derivados del uso del Bitcoin

- El Bitcoin y el blanqueo u ocultación de dinero
- Casos del Bitcoin en Tribunales: Caja Laboral, MtGox y DogeVault
- Aceptar hoy Bitcoin como medio de pago

**Concertación de garantías sobre aeronaves e impacto del Convenio y Protocolo de Ciudad del Cabo de 16 de noviembre de 2001 (1º Parte)**

**Fecha** 27 de mayo de 2015

**Ponentes** **Jabier Badiola**, Responsable *asset finance*, Clifford Chance Madrid.

**Iván Heredia Cervantes**, Doctor en Derecho. Profesor Titular de Derecho Internacional Privado, Universidad Autónoma de Madrid

Moderador: **Javier Gómez Gállego**, Director General de los Registros y del Notariado, Ministerio de Justicia

**Resumen** Trataremos este tema en dos sesiones, en esta primera el objetivo fue analizar el impacto del protocolo de Ciudad del Cabo sobre la situación preexistente en especial sobre la concertación de las garantías internacionales sobre aeronaves.

Se describió la tipología de garantías aeronáuticas y se analizará la implementación de la norma internacional desde la perspectiva de la creación de un punto de entrada en España al Registro Internacional de garantías así como su relación con el Registro de Bienes Muebles.

**Implementación del Protocolo. Aspectos económicos y Derecho de Insolvencia internacional (2º Parte).**

**Fecha** 2 de junio de 2015

**Ponentes** **Iñaki Gabilondo**, Socio Director, Freshfields Bruckhaus Deringer en España, y Responsable de la Práctica de Derecho Financiero

**Ana Fernández -Tresguerres García**, Notaria de Madrid. Letrada Adscrita a la DGRN

Moderador: **Julio Fuentes Gómez**, Secretario General Técnico, Ministerio de Justicia

**Resumen** En esta segunda sesión, se analizaron las posibles alternativas de ratificación del protocolo y las Declaraciones que podría hacer para ello España, su alcance y consecuencias. Se analizó la experiencia comparada y el impacto posible de la Convención sobre la normativa de la insolvencia.

**El acceso a la abogacía, ¿un sistema eficaz?**

**Fecha** 10 de junio de 2015

**Ponentes** **Ignacio Díez-Picazo**, Abogado. Catedrático de Derecho Procesal, UCM. Miembro del Consejo Académico de Fide

**Sonia Gumpert**, Decana del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

Moderadora: **María Emilia Casas**, Presidenta emérita del Tribunal Constitucional

**Resumen**

La Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, y el RD 775/2011, de 3 de junio, establecieron, como objetivo de la formación práctica de profesionales y la evaluación exigidas para la obtención del título profesional de abogado y su posterior colegiación, un “sistema de formación en la excelencia” que tiene tres pilares básicos: la realización de un curso formativo específico en el que se han de adquirir un conjunto de competencias profesionales específicas, el desarrollo de un período de prácticas externas y la realización de una evaluación de la aptitud profesional que culmina el proceso de capacitación con carácter previo a la inscripción en el correspondiente colegio profesional”. La acreditación de la capacidad profesional se realiza a través de una evaluación de aptitud convocada anualmente por los Ministerios de Justicia y Educación, única e idéntica para todo el territorio nacional y compuesta por una prueba objetiva de respuestas múltiples y por la resolución de un caso práctico (art. 17.3 RD 775/2011), formato de la prueba con dos partes que fue sustituido por una única prueba escrita de contestaciones o respuestas múltiples con preguntas teóricas y supuestos prácticos sobre situaciones reales a las que van a enfrentarse los futuros abogados (Real Decreto 150/2014, de 7 marzo) .

¿Se han conseguido los objetivos de la Ley 34/2006 y el RD 775/2011 de garantizar la calidad en la práctica profesional de los abogados? ¿Se ordenan entre sí con eficacia las distintas piezas y actores (universidades, colegios de abogados, despachos profesionales, instituciones...) del sistema de capacitación profesional? En concreto, a la vista de la experiencia, ¿cumple el diseño y la valoración de la prueba de evaluación final acreditativa de su capacitación profesional esos objetivos?; ¿garantiza la suficiencia de los conocimientos, aptitudes y competencias de los futuros abogados?

Con fecha 13 de febrero de 2015 se publicó en el B.O.E. la Orden PRE/202/2015, de 9 de febrero, por la que se convoca la prueba de evaluación de la aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de abogado para el año 2015.

**Puedes consultar el resumen ejecutivo de la sesión en la pág. 192 y también en este link:**

<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/publicaciones/acceso.pdf>

**Situación de los swaps antes y después de la declaración de concurso**

**Fecha**

10 de junio de 2015

**Ponentes**

**José María Blanco Saralegui**, Magistrado del Gabinete técnico del Tribunal Supremo, área Civil

**Iñigo Villoria**, Socio de Clifford Chance, Departamento de Litigios y Arbitrajes. Responsable del Área Concursal

Moderador: **Francisco Garcimartin**, Catedrático de Derecho Internacional Privado de la Universidad Autónoma de Madrid. Miembro del Consejo Académico de Fide

**Resumen**

A lo largo de la sesión se analizaron, entre otras, las siguientes cuestiones:

1. El RDL 5/05 como legislación especial

2. Efectos sobre el Swap de la comunicación del art 5 bis
3. El swap y la homologación bajo la DA 4
4. El swap y el concurso. La jurisprudencia del TS y su vigencia, teniendo en cuenta la redacción actual del art 16 del RDL 5/05.

#### Identidad digital de los abogados

<b>Fecha</b>	11 de junio de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Rafael Estrella</b> , Experto en política exterior y relaciones internacionales <b>Iván Pino</b> , Director de Comunicación Online, Llorente & Cuenca
<b>Resumen</b>	<p>El capital relacional y de reputación de todo abogado constituye, probablemente, la inversión más importante para su carrera, unida a la acumulación de conocimientos en leyes y jurisprudencia.</p> <p>Los medios y redes sociales ya forman parte de los instrumentos que todo profesional debe conocer y puede utilizar para incrementar ese patrimonio.</p> <p>En esta sesión, compartimos experiencias y reflexiones sobre las barreras que encontramos, y las soluciones posibles, para gestionar con eficiencia nuestra identidad digital profesional.</p>

#### La cooperación administrativa y la competencia fiscal entre Estados desde la perspectiva de la Unión Europea

<b>Fecha</b>	15 de junio de 2015
<b>Ponente</b>	<b>Patricia Lampreave Márquez</b> , International tax expert at the EU Commission
<b>Resumen</b>	<p>Moderador: <b>Jesús Gascón Catalán</b>, Inspector de Hacienda e Inspector de los Servicios (AEAT).Ex-Director General de Tributos. Ex Director de Gestión Tributaria</p> <p>La globalización de la economía ha tenido como consecuencia un cambio de paradigma empresarial en el sentido que las empresas han sustituido su modo operativo clásico por otro en el cual se disgrega la localización de las actividades productivas de la localización de la sede social y de sus clientes. En este contexto, el establecimiento de un <i>level playing field</i> en el ámbito tributario y el refuerzo de la cooperación administrativa entre Estados se torna fundamental para que los sistemas tributarios nacionales sean efectivos.</p> <p>La Unión Europea cuenta con distintos mecanismos para prevenir y hacer frente a estas situaciones de abuso, por ello se evaluará en este sesión el trabajo de la Comisión desde el Informe Primarolo y el Código de conducta hasta el plan de trabajo de la Comisión para 2015 dirigido fundamentalmente a combatir el fraude y la elusión fiscal a través de varias propuestas enfocadas en la mejora de la transparencia (la Directiva sobre <i>tax rulings</i>) o en dar un nuevo enfoque a la fiscalidad empresarial en el mercado interior.</p> <p>Otra de las líneas de actuación más significativas en el ámbito internacional es el Plan BEPS (<i>Base Erosion and Profit Shifting</i>) de la OCDE, el cual ha marcado la agenda de la TAXDUD (Comisión Europea) desde 2014. El proyecto BEPS surge con el propósito</p>

de cambiar las reglas de juego que han permitido durante décadas a las multinacionales el poder trasladar artificialmente los beneficios imponibles de la jurisdicción fuente a otra de mejor tributación. Concretamente la acción quinta del plan BEPS contiene el mandato de renovar los trabajos sobre las prácticas fiscales perjudiciales llevados a cabo desde el Informe de 1998, otorgando especial incidencia al criterio de actividad sustancial y a la mejora de la transparencia.

En un escenario tan cambiante, es interesante completar la visión nacional con la que se suelen enfocar estos problemas con un mejor conocimiento de la perspectiva desde la que los analiza la Unión Europea y la OCDE, objetivo al que respondió la sesión.

#### **Derecho de la competencia y economía digital: consecuencias del auge de internet móvil**

<b>Fecha</b>	23 de junio de 2015
<b>PONENTE</b>	<b>Juan Delgado</b> , Director de Global Economics Group. Miembro del Consejo Académico de Fide

Moderador: **José Giménez-Cervantes**, Socio de Linklaters, Miembro del Consejo Académico de Fide

<b>Resumen</b>	A lo largo de la sesión abordamos cuestiones tales como:
	<ul style="list-style-type: none"><li>- ¿Es necesario adaptar el derecho de la competencia para el análisis de los mercados relacionados con internet móvil?</li><li>- ¿Cuáles son los principales obstáculos a la competencia/bottlenecks en los mercados relacionados con internet móvil?</li><li>- ¿Cuáles son los riesgos para el bienestar del consumidor del desarrollo de internet móvil?</li><li>- ¿Deberían regularse los mercados relacionados con internet móvil? ¿Qué tipo de regulación sería apropiada?</li></ul>

#### **La transposición de las directivas de contratación pública. Las novedades y efectos prácticos**

<b>Fecha</b>	25 de junio de 2015
<b>PONENTE</b>	<b>José María Gimeno Feliú</b> , Catedrático de Derecho Administrativo, Universidad de Zaragoza. Presidente, Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón. Forma parte del Grupo de Expertos de reforma de la Ley de Contratos del Sector Público (GELEC)

Moderador: **Dimitry Berberoff**, Magistrado-Jefe del Gabinete Técnico de Información y Documentación, Tribunal Supremo

<b>Resumen</b>	El Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) de 28 de marzo de 2014 publicó tres Directivas del Parlamento y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, que integran lo que se ha venido en denominar la cuarta generación de Directivas de Contratación pública: la Directiva 2014/23/UE, relativa a la regulación de contratos de concesión; la 2014/24/UE sobre contratación pública, y la Directiva 2014/25/UE relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.
----------------	--

A menos de un año de la expiración del periodo general de transposición de este nuevo paquete de Directivas resulta de crucial importancia indagar el grado de desarrollo de estos instrumentos normativos en lo que se refiere a su incorporación al ordenamiento jurídico español, específicamente, a partir del borrador de anteproyecto de Ley de contratos de sector público.

Como es sabido, la contratación pública constituye una herramienta fundamental del mercado interior que propicia el correcto desarrollo de libertades fundamentales y que debe garantizar la existencia de una competencia real entre los distintos operadores económicos.

En este contexto, las reformas, además de introducir aspectos tan novedosos como el diseño, por primera vez, de un marco jurídico armonizado para las concesiones tiende, en líneas generales, a optimizar la eficiencia administrativa en materia de contratación pública, reduciendo la carga burocrática, potenciando la transparencia en la contratación y, en definitiva, procurando una mejor definición de los criterios de adjudicación.

En la sesión se comentaron las novedades más destacables de la futura reforma legal, su proyección práctica, así como respecto de la última jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

#### **Novedades en materia de emisión de obligaciones. Especial atención a los aspectos internacionales**

<b>Fecha</b>	29 de junio de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Daniel Alaminos</b> , Secretario General y del Consejo, Abengoa <b>Iñigo Berrícano</b> , Managing Partner, Linklaters
<b>Resumen</b>	Moderador: <b>Francisco Garcimartin</b> , Catedrático de Derecho Internacional Privado, Universidad Autónoma de Madrid. Miembro del Consejo Académico de Fide  La nueva Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, ha introducido importantes novedades en el régimen jurídico aplicable a la emisión de obligaciones. En esta sesión analizamos dichas novedades, centrándonos en las emisiones bajo ley extranjera.

Comentamos temas tales como:

- La ley aplicable a los aspectos societarios de la emisión.
- La ley aplicable a las relaciones entre el emisor y los obligacionistas: excepciones a la obligación de constituir sindicato y designar comisario.
- Formalidades externas: supuestos en los que no es necesario otorgar escritura pública de emisión ni proceder a su inscripción en el Registro Mercantil.

#### **Sentencias y resoluciones de la AN y del TS en materia de protección de datos en 2014/2015**

<b>Fecha</b>	30 de junio de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Pablo Lucas Murillo de la Cueva</b> , Magistrado de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Tribunal Supremo

**José Guerrero Zaplana**, Magistrado del Gabinete Técnico, Tribunal Supremo. Magistrado especialista de lo Contencioso-Administrativo en la Audiencia Nacional en 2014-2015

Moderador: **Jesús Rubí Navarrete**, Adjunto al Director, Agencia Española de Protección de Datos

**Resumen**

El régimen de la protección de datos resulta de la correspondiente legislación, de las instrucciones e informes de la Agencia Española de Protección de Datos y de los procedimientos sancionadores que incoa y resuelve. Los profesionales han de extraer de ellos las pautas a observar.

Esos criterios de actuación evolucionan con la práctica diaria y, sobre todo, con las sentencias dictadas por la Audiencia Nacional y por el Tribunal Supremo.

Como cada año Fide, ha dedicado una sesión a la jurisprudencia más reciente dada la importancia que tiene en el devenir de la materia.

**El precio de la energía**

**Fecha** 30 de junio de 2015

**Ponente** **Dr. David Robinson**, Consultor en economía

Moderador: **Juan José Alba**, Director de Regulación, Endesa

**Resumen**

En la sesión se debatió sobre sobre la influencia de los mercados y de los gobiernos en la fijación de los precios de electricidad.

**Disputas en la actividad constructora**

**Fecha** 6 de julio de 2015

**Ponentes** **Antonio L. Lara Galera**, Experto de NetValue Forensic en Construcción y Concesiones. Director Técnico de la Fundación Agustín de Betancourt. Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos, UPM

**Gonzalo Iturmendi**, Abogado Socio y Director de Bufete G. Iturmendi y Asociados, SLP. Miembro del Consejo Académico de Fide

Moderador: **Carlos González-Bueno**, Abogado del Estado en excedencia, y Árbitro español

**Resumen**

En la sesión se abordaron cuáles son los conflictos que surgen habitualmente en el proceso constructivo.

Así, se analizaron los problemas y sus causas, las acciones preventivas y de control y las acciones correctivas:

- Mediación: facilitadora/intervencionista
- Negociación asistida
- ¿Arbitraje o jurisdicción?

### La renovación del norte de Madrid

**Fecha** 8 de julio de 2015

**Ponente** **Antonio Béjar González**, Presidente de Distrito Castellana Norte

Moderador: **Juan Fernández-Aceytuno**, Director General, Sociedad de Tasación

### Las reformas del mercado laboral en Europa desde el inicio de la crisis: impacto y alternativas

**Fecha** 14 de julio de 2015

**Ponente** **Raymond Torres**, Director del Servicio de Estudios de la Organización Internacional del Trabajo, OIT

Moderadora: **María Emilia Casas Baamonde**, Presidenta emérita del Tribunal Constitucional

**Resumen** Examinamos en la sesión cómo diferentes países de la UE han reformado el derecho laboral y la protección social, y el impacto de dichas reformas sobre el empleo, la inversión y las desigualdades. También analizamos las políticas de empleo en España.

### TALLERES:

#### Taller Redacción Recurso de Casación y Recurso por Infracción Procesal - III Edición

**Fechas** 17 y 24 de Noviembre de 2014

**Ponentes** El taller fue impartido por letrados del Gabinete Técnico de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo

**Resumen** La especial estructura de los recursos de casación y por infracción procesal, la regulación de los mismos y los diferentes acuerdos adoptados por la Sala Primera, requieren un conocimiento profundo de la materia, de su técnica y de la propia redacción argumental. Por ello en este taller, tras un breve planteamiento de las cuestiones fundamentales de la regulación de dichos recursos, realizamos ejercicios prácticos de redacción de estos recursos en grupos reducidos.

#### Taller: Redacción de Recurso de Casación contencioso-administrativo

**Fechas** 2 y 9 de Marzo de 2015

**Ponentes** El taller fue impartido por Letrados del Gabinete Técnico de la Sala Tercera del Tribunal Supremo

**Resumen** La naturaleza extraordinaria del recurso de casación contencioso-administrativo ha determinado su configuración con un ámbito objetivo muy limitado, ya sea por la

clase de resolución recurrida, por la materia sobre la que verse o la cuantía del recurso, y en torno a motivos de impugnación tasados.

Tal circunstancia, unida a las exigencias formales y sustantivas que deben cumplir los escritos de preparación e interposición del **recurso de casación ordinario** y el escrito de interposición del **recurso de casación para la unificación de doctrina**, establecidas por una jurisprudencia muy consolidada en interpretación de su régimen legal, condicionan intensamente la admisibilidad de estos recursos.

De ahí la importancia que adquiere estudiar con detenimiento tales cuestiones y extraer de dicha jurisprudencia los requisitos que han de cumplirse en la elaboración de esos escritos para superar el trámite de admisión.

Así en este taller, que Fide desarrolla exitosamente desde hace varios años, tras un breve planteamiento de las cuestiones fundamentales de la regulación de dichos recursos, realizamos ejercicios prácticos de redacción de estos recursos en grupos reducidos.

**Taller: Refinanciaciones y reestructuraciones. Elaboración y ejecución de estrategias. Una perspectiva económica**

**Fechas** 13 y 27 de Abril de 2015

**Ponentes** **Luis Moreno**, Economista.

**Alberto Manzanares**, Of Counsel, Clifford Chance.

**Ignacio Ruiz-Cámara**, Socio, Derecho Bancario y Financiero, Allen & Overy

**Resumen** Este Taller estaba dirigido a abogados y economistas que trabajan en los departamentos financieros, de *corporate* o de litigación y concursal de los despachos, auditadoras, entidades financieras y empresas.

Mediante el análisis inicial de las principales cuestiones que se plantean en cada proceso de financiación de un proyecto, refinanciación o restructuración de deuda o inmersos ya en un proceso concursal, es necesario conocer, desde la perspectiva financiera, el análisis, herramientas y criterios que los acreedores financieros utilizan para determinar su estrategia de actuación preferida.

En estos procesos de refinanciación y restructuración de deuda los acreedores financieros han de determinar la estrategia más conveniente para sus intereses. Esta estrategia viene determinada por aspectos tanto cualitativos como, fundamentalmente, cuantitativos. Respecto a estos últimos, aspectos como la rentabilidad de la exposición al deudor, la oportunidad de proporcionar nueva financiación, la desinversión de la exposición en mercado secundario o la preferencia de un concurso de acreedores respecto a otras alternativas son elementos de análisis que el acreedor financiero debe llevar a cabo.

El programa del Taller se desarrolló en dos sesiones. La primera de exposición general, incorporando análisis de ejemplos de cada una de las cuestiones que se abordarán. En la segunda sesión se analizaron conjuntamente la perspectiva económica y jurídica de los casos de refinanciación o restructuración de deuda más relevantes que están desarrollándose actualmente.

### Primera sesión: Lunes 13 de abril

- Refinanciación y reestructuración de deuda: principales diferencias
- El proceso de reestructuración de deuda
  - Eventos que desencadenan el inicio de procesos de refinanciación/reestructuración. Principales causas de ocurrencia
  - El diagnóstico de la situación. Su relevancia para la determinación del ámbito y profundidad del proceso de refinanciación/reestructuración
  - "Stakeholders" o grupos de interés. Gestión de la disparidad de sus prioridades.
  - La relevancia de la liquidez y la gestión de los tiempos del proceso
- Análisis de opciones estratégicas para los acreedores financieros
  - Plan de negocio. Sostenibilidad del activo y sostenibilidad del pasivo financiero. Necesidades de nueva financiación. Bases fundamentales para la determinación de alternativas de solución
  - Análisis de alternativas y elementos determinantes en la selección de la estrategia preferida. "Hold vs sell". Mercados secundarios de deuda
  - Valoración financiera y su aplicación al análisis de alternativas de estrategia
  - Entidades financieras vs fondos. Medidas de rentabilidad del crédito y principales "drivers" en la toma de decisiones
  - Mercados de capitales y su mayor protagonismo como fuente de financiación

### Segunda sesión: Lunes 27 de abril

- Los actores del proceso de refinanciación
  - Foto de la deuda: bilateral, sindicado, bonos
  - Heterogeneidad de los prestamistas: banca de relación, banca extranjera, fondos
  - El trading de deuda: la entrada de prestamistas no deseados
  - La cláusula de cesión en el contrato de financiación: las subparticipaciones
- La gestión del proceso de refinanciación
  - Los interlocutores del proceso: la formación de un *Steering Committee*
  - La gestión de la refinanciación y la gestión de la compañía: el riesgo de administración de hecho
  - Las necesidades de la compañía durante el proceso de refinanciación: (i) protección vía *stand still*; (ii) la financiación del circulante
- La refinanciación de un "margin loan"
  - ¿Cómo se repaga un *margin loan*?
  - Riesgos inherentes a un *margin loan*
  - Deuda sostenible y *margin loan*

- La capitalización de créditos en el contexto de la refinaciación
  - Estrategias en la compañía y en los prestamistas
  - El experto independiente
  - ¿Mecanismo efectivo o arma de disuasión?
- La refinaciación con ayuda de un "distressed fund"
  - ¿Qué busca un fondo en la refinaciación?
  - Ventajas e inconvenientes para la compañía
  - Dinero nuevo y *superseniority*
  - Los instrumentos de *equity*: *warrants*
- Refinanciación y homologación judicial
  - Análisis de los instrumentos de financiación.
  - Acreedores disidentes.
  - Cuestiones procesales relevantes de la homologación judicial. Especial referencia a las garantías financieras.

## **JORNADAS:**

### **Jornada: La reforma concursal**

<b>Fechas</b>	28 de Octubre de 2014
<b>Ponentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Ángel Carrasco</b>, Catedrático de Derecho Civil, Universidad de Castilla La Mancha, Consejero académico de Gómez Acebo &amp; Pombo</li> <li>• <b>Adrián Dupuy</b>, Abogado, Socio de PricewaterhouseCoopers Tax &amp; Legal Services SL</li> <li>• <b>Julio Fuentes</b>, Secretario General Técnico, Ministerio de Justicia</li> <li>• <b>Santiago Hurtado</b>, Socio de Deloitte Abogados. Miembro del Consejo Académico de Fide</li> <li>• <b>Cristina Jiménez Savurido</b>, Presidente, Fide. Magistrada en excedencia</li> <li>• <b>Juana Pulgar</b>, Catedrático de Derecho Mercantil, Universidad Complutense de Madrid. Of Counsel de Ashurst. Miembro del Consejo Académico de Fide</li> <li>• <b>Santiago Senent</b>, Magistrado, Juzgado de lo Mercantil n.7 de Madrid. Miembro del Consejo Académico de Fide</li> <li>• <b>Ignacio Tirado</b>, Profesor Titular de Derecho Mercantil, Universidad Autónoma de Madrid</li> <li>• <b>Francisco Uría</b>, Socio de KPMG. Miembro del Consejo Académico de Fide</li> <li>• <b>Borja Villena</b>, Magistrado, Juzgado de lo Mercantil n.8 de Madrid</li> </ul>

<b>Resumen</b>	<p><i>La Ley 17/2014, de 30 de septiembre, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinaciación y reestructuración de deuda empresarial</i>, publicada en el BOE el pasado 1 de octubre, introduce en nuestro sistema concursal cuestiones novedosas y complejas. Tanto la fase preconcursal como la concursal han sido modificadas en aspectos relevantes y por ello pretendemos en esta Jornada analizar algunas de las cuestiones más complejas y controvertidas.</p>
----------------	--

Los aspectos que abordamos fueron los siguientes:

- Valoración de la Reforma. Cuestiones jurídicas y económicas.
- Acuerdos de refinanciación.

- El nuevo régimen de la administración concursal.
- Valoración de las garantías y venta de bienes con garantía.
- Reformas en materia de calificación y subordinación de créditos.
- Contenido y sistema de mayorías de aprobación del convenio concursal.

**Jornada: El nuevo régimen legal: Junta General y Consejo de Administración Sociedades Cotizadas**

<b>Fechas</b>	25 y 26 de febrero de 2015
<b>Dirección Académica</b>	Alberto Alonso Ureba, Catedrático de Derecho Mercantil, Socio Director del Área de Mercantil y Mercados, Baker & McKenzie
<b>Ponentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Javier García de Enterría</b>, Catedrático de Derecho Mercantil. Socio Director de Mercantil, Clifford Chance</li> <li>• <b>Andrés Recalde Castells</b>, Catedrático de Derecho Mercantil. Of Counsel, CMS Albiñana &amp; Suárez de Lezo</li> <li>• <b>Maria Ángeles Alcalá Díaz</b>, Catedrática acreditada de Derecho Mercantil. Of Counsel, Ramón y Cajal Abogados</li> <li>• <b>Juan Sánchez-Calero Guiarte</b>, Catedrático de Derecho Mercantil, Universidad Complutense de Madrid</li> <li>• <b>Alberto Alonso Ureba</b>, Catedrático de Derecho Mercantil. Socio Director del Área de Mercantil y Mercados, Baker &amp; McKenzie</li> <li>• <b>Javier Juste Mencía</b>, Catedrático de Derecho Mercantil. Consejero, Cuatrecasas, Gonçalves Pereira</li> <li>• <b>Antonio Roncero</b>, Catedrático de Derecho Mercantil. Of Counsel, Baker &amp; McKenzie</li> <li>• <b>Guillermo Guerra</b>, Profesor Titular de Derecho Mercantil. Socio, Baker &amp; McKenzie</li> <li>• <b>Ignacio Farrando Miguel</b>, Catedrático de Derecho Mercantil, Universitat Pompeu Fabra</li> <li>• <b>Jesús Quijano González</b>, Catedrático de Derecho Mercantil, Consejero académico, Allen&amp;Overy. Vocal Permanente de la Comisión General de Codificación</li> <li>• <b>Ignacio Sancho Gargallo</b>, Magistrado, Tribunal Supremo</li> </ul>
<b>Resumen</b>	<p>En la jornada, a lo largo de dos tardes se abordaron los siguientes temas relativos a la Junta General y al Consejo de Administración en las sociedades cotizadas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Junta General y Derechos de Socio:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho de información del accionista: ampliación de las causas de denegación de la información y consecuencias de la incorrección o insuficiencia de la información facilitada.</li> <li>- Conflicto de interés del socio y ejercicio del derecho de voto.</li> <li>- La reforma del régimen de impugnación de acuerdos sociales de la Junta General.</li> </ul> </li> </ul>

- **Competencias de la Junta General y del Consejo de Administración:**
  - Competencias de la Junta General y su injerencia en asuntos de gestión.
  - Las nuevas competencias indelegables del Consejo de Administración.
  - Las relaciones entre el Consejo de Administración y la Alta Dirección.
- **Posición jurídica de los administradores**
  - Deber de diligencia y protección de la discrecionalidad empresarial
  - El deber de lealtad y el régimen de dispensa
  - Remuneración de los consejeros en su condición de tales y por el ejercicio de funciones ejecutivas.
- **Responsabilidad de los administradores**
  - Presupuestos generales de la responsabilidad de los consejeros. Diferencias en atención a la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada consejero.
  - Extensión subjetiva y ejercicio de la acción social de responsabilidad.

#### Novedades de la Ley de Procedimiento Administrativo

<b>Fecha</b>	24 de junio de 2015
<b>Dirección Académica</b>	<b>Alberto Palomar Olmeda</b> , Profesor Titular de Derecho Administrativo (Acreditado por la ANECA), Universidad Carlos III de Madrid. Magistrado de lo contencioso-administrativo. Miembro del Consejo Académico de Fide
<b>Ponentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Cristina Jiménez Savurido</b>, Presidente de Fide. Magistrada en excedencia.</li> <li>● <b>Alberto Palomar Olmeda</b>, Profesor Titular de Derecho Administrativo (Acreditado por la ANECA), Universidad Carlos III de Madrid. Magistrado de lo contencioso-administrativo. Miembro del Consejo Académico de Fide</li> <li>● <b>José Esteve Pardo</b>, Catedrático de Derecho Administrativo, Universidad de Barcelona</li> <li>● <b>Arturo Ribagorda</b>, Catedrático de Universidad, Universidad Carlos III de Madrid</li> <li>● <b>Maximino Linares</b>, Socio, EY Abogados. Miembro del Consejo Académico de Fide</li> <li>● <b>Antonio Descalzo González</b>, Profesor titular de Derecho Administrativo en la Universidad Carlos III de Madrid</li> <li>● <b>José Suay Rincón</b>, Magistrado de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo. Catedrático de Derecho Administrativo, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria</li> <li>● <b>Mariano Magide</b>, Socio, Uría Menéndez. Profesor de Derecho administrativo, ICADE, Universidad Pontificia de Comillas</li> <li>● <b>Joaquín Huelin</b>, Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo</li> <li>● <b>Pablo Mayor</b>, Socio de Allen &amp; Overy. Abogado del Estado en excedencia</li> </ul>
<b>Resumen</b>	Durante la jornada se trataron a través de las intervenciones y mesas redondas los siguientes temas: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación general del Proyecto de Ley.</li> </ul>

- El procedimiento electrónico: instituciones, características y conformación.
- Identificación y firma de los interesados.
- El silencio administrativo.
- Derechos y deberes en el marco de la actuación administrativa.



## 3-SESIONES CON EXPERTOS INTERNACIONALES

*El objetivo perseguido en estas sesiones es integrar en FIDE profesionales con una visión global e internacional de la actualidad económica, jurídica y empresarial de un mundo cada vez más globalizado, con retos, problemas, preocupaciones y soluciones comunes.*

*Fide quiere agradecer la participación de expertos internacionales en las sesiones que han tenido lugar a lo largo de este curso académico:*

- **Frank L. Holder**, Presidente de FTI Latinoamérica ..... Pág. 147.-
- **David Caron, Decano**, Dickson Poon School of Law, King's College London. Arbitro ..... Pág. 43.- (\*)
- **Patrick Geortay**, Socio, Linklaters, Luxemburgo ..... Pág. 147.-
- **Filip Kubik**, Policy analyst at DG Competition ..... Pág. 148.-
- **Eric Gippini-Fournier**, Miembro de los servicios jurídicos de la Comisión Europea ..... Pág. 103.- (\*)
- **Nicolas Schifano**, Policy EMEA Standards & Interop Director, Microsoft ..... Pág. 149.-
- **Michael Waibel**, University Lecturer, University of Cambridge. Deputy Director, Lauterpacht Centre for International Law ..... Pág. 45.- (\*)
- **R. Alexander Acosta**, actual Decano del College of Law, FIU (Florida International University), grado en Derecho por Harvard y ex Fiscal del Distrito Federal Sur de Florida ... Pág. 150.-
- Ambassador **Daniel Sepúlveda**, Deputy Assistant Secretary of State and U.S. Coordinator for International Communications and Information Policy in the State Department's Bureau of Economic and Business Affairs, EB ..... Pág. 150.-
- **Pasquale Cerbo**, Professore associato di Diritto amministrativo. Università Cattolica del Sacro Cuore, Milano ..... Pág. 151.-
- **Luca Mezzetti**, Profesor Catedrático de Derecho Constitucional, Facultad de Derecho de la Universidad de Bolonia, Italia ..... Pág 161.- (\*)
- **Klaus Grabinski**, Magistrado, Federal Court of Justice (Bundesgerichtshof) ..... Pág. 152.-
- **Robert Van Peursem**, Abogado General ante el Supreme Court of The Netherlands ("Hoge Raad") ..... Pág. 152.-
- **Kevin Mooney**, Partner, Simmons and Simmons. Chairman del Comité de Redacción del Reglamento del Procedimiento del Tribunal Unificado de Patentes, representante del Reino Unido en el Grupo de Expertos que asesora al Comité Preparatorio para la puesta en marcha del Tribunal ..... Pág. 152.-
- **Shaun Donnelly**, Vicepresidente de inversión y servicios financieros, Consejo de EE.UU. para el Comercio Internacional – USCB ..... Pág.153.-

- **Martins Paparinskis**, Lecturer en la Facultad de Derecho, University College London ..... Pág. 46.- (\*)

(\*) Por motivos de sistematización de la información recogida en esta memoria, consulta información de esta sesión en la página señalada.

### Integridad en el negocio: desarrollo de una conducta ética entre culturas y jurisdicciones

<b>Fecha</b>	16 de Septiembre de 2014
<b>Ponentes</b>	<b>Frank L. Holder</b> , Presidente de FTI Latinoamérica (*)
Moderador: <b>José Piñeiro</b> , Managing Director España FTI Consulting	
<b>Resumen</b>	Tuvimos la oportunidad de contar en esta sesión con Frank L. Holder, para analizar la relación entre las prácticas de negocios y los entornos normativos en las economías desarrolladas y en desarrollo.
Pudimos debatir durante la sesión entre otros temas como:	
<ul style="list-style-type: none"><li>- Problemas críticos a los que se enfrentarán las economías desarrolladas durante los cambios normativos.</li></ul>	
<ul style="list-style-type: none"><li>- Las economías en desarrollo experimentan problemas al ajustarse a los nuevos estándares globales. ¿De qué manera afectarán a las costumbres locales?</li></ul>	
<ul style="list-style-type: none"><li>- Los cambios en el entorno normativo durante los últimos diez años, y la manera en que el incremento de la conducta criminal en las compañías ha conducido a un creciente número de instituciones normativas y legislaciones gubernamentales (incluyendo la Ley sobre prácticas corruptas en el extranjero y la Ley británica sobre soborno).</li></ul>	
<ul style="list-style-type: none"><li>- Soluciones prácticas acerca de cómo corregir y limitar los riesgos y las responsabilidades, además de cómo mejorar la integridad en la empresa.</li></ul>	

*(\*) Durante más de 20 años, Frank L. Holder ha dirigido investigaciones corporativas (incluyendo investigaciones de fraudes internos y de corrupción pública de gran escala) y proyectos de consultoría sobre seguridad en América Latina y Estados Unidos de América. Se desempeñó como director general de Holder International, la cual fue adquirida por FTI Consulting Inc en 2007. Antes de ocupar ese puesto, fue presidente del Grupo de Servicios de Consultoría de Kroll, Inc., responsable de las operaciones en más de 35 países en todo el mundo. En la actualidad, es presidente de la región latinoamericana de FTI Consulting Inc.*

### Perspectiva de las garantías financieras tras 9 años de incorporarse a nuestro ordenamiento jurídico

<b>Fecha</b>	13 de Noviembre de 2014
<b>Ponentes</b>	<b>Patrick Geortay</b> , Socio, Linklaters, Luxemburgo 
	<b>Karolina Lyczkowska</b> , Professional Support Lawyer, DLA Piper Spain
	Moderador: <b>Antonio Vázquez-Guillén</b> , Socio, Allen&Overy
<b>Resumen</b>	La traspisión de la Directiva 2002/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de junio de 2002, sobre acuerdos de garantía financiera, a través del Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, supuso una gran novedad en el panorama de los derechos reales de garantía en España. Desde entonces se han sucedido debates acerca del ámbito objetivo de aplicación y el tratamiento concursal de las garantías

financieras. Asimismo, se han planteado numerosos problemas prácticos en cuanto a su ejecución.

La experiencia de estos casi diez años permite hacer una reflexión crítica acerca de la función que están desempeñando las garantías financieras y cuáles son sus carencias. Dentro de este análisis tendremos la oportunidad de examinar la situación de las garantías financieras en Luxemburgo, jurisdicción muy activa y relevante a estos efectos. Asimismo, es fundamental estudiar la efectividad práctica de estas garantías en el momento de su ejecución.

Dado el interés de la cuestión, celebramos dos sesiones. En la primera realizamos una revisión de los aspectos clave de las garantías financieras en España y las comparamos con su régimen en Luxemburgo. La segunda sesión estuvo dedicada a los aspectos prácticos y dificultades que se han observado en la ejecución.

#### Análisis de la Directiva de Daños y perjuicios

**Fecha** 18 de Noviembre de 2014

**PONENTES**  
**Filip Kubik**, Policy analyst at DG Competition. 

**Fernando Lorente**, Counsel, Uría Menéndez

Moderadora: **Elena Zoido**, Economista. Directora, Compass Lexecon

**Resumen**  
La trasposición de la Directiva 2002/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de junio de 2002, sobre acuerdos de garantía financiera, a través del Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, supuso una gran novedad en el panorama de los derechos reales de garantía en España. Desde entonces se han sucedido debates acerca del ámbito objetivo de aplicación y el tratamiento concursal de las garantías financieras. Asimismo, se han planteado numerosos problemas prácticos en cuanto a su ejecución.

La experiencia de estos casi diez años permite hacer una reflexión crítica acerca de la función que están desempeñando las garantías financieras y cuáles son sus carencias. Dentro de este análisis tendremos la oportunidad de examinar la situación de las garantías financieras en Luxemburgo, jurisdicción muy activa y relevante a estos efectos. Asimismo, es fundamental estudiar la efectividad práctica de estas garantías en el momento de su ejecución.

Dado el interés de la cuestión, celebramos dos sesiones. En la primera realizamos una revisión de los aspectos clave de las garantías financieras en España y las comparamos con su régimen en Luxemburgo. La segunda sesión estuvo dedicada a los aspectos prácticos y dificultades que se han observado en la ejecución.

**Puedes consultar el resumen ejecutivo de la sesión en la pág. 194 y también en este link:**  
<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/sesiones2013/directiva.pdf>

## Nuevo Standard de Seguridad y Privacidad en Cloud Computing: ISO 27018

<b>Fecha</b>	16 de Diciembre de 2014
<b>Ponentes</b>	<p><b>Nicolas Schifano</b>, Policy EMEA Standards &amp; Interop Director, Microsoft </p> <p>(su intervención se desarrolló en inglés)</p>
	<p><b>Ricard Martínez</b>, Presidente de Asociación Profesional Española de Privacidad (APEP). Miembro del Consejo Académico de Fide</p>
	<p><b>Luis de Salvador</b>, Jefe de Área de la Inspección de datos, Agencia Española de Protección de Datos</p>
	<p>Moderadora: <b>Cristina Jiménez Savurido</b>, Presidente de Fide. Magistrada en excedencia</p>
<b>Resumen</b>	<p>El cumplimiento de la normativa sobre protección de datos constituye uno de los retos esenciales para el desarrollo del mercado del <i>Cloud Computing</i>. En este ámbito la seguridad desempeña un rol fundamental. No se trata únicamente de una cuestión regulatoria sino de confianza de los responsables que contratan servicios de <i>Cloud Computing</i> en sus empresas e instituciones.</p> <p>Por otra parte, desde el punto de vista del responsable el mercado del <i>Cloud</i> presenta características particulares. Nuestra regulación impone al responsable el deber de aplicar criterios de diligencia en la elección del encargado y el contrato debe indicar específicamente las garantías de la seguridad.</p> <p>Ello adquiere un significado particular en el ámbito de la seguridad ya que la normativa de seguridad puede ser distinta cuando el proveedor no es nacional y especialmente si se presta simultáneamente en distintos países y/o si subcontrata parte del servicio. Además, cada tipo de prestación —<i>Infrastructure as a Service (IaaS)</i>, <i>Software as a Service (SaaS)</i>, <i>Platform as a Service (PaaS)</i> incluso <i>Processing as a Service (PaaS)</i>— requiere medidas de seguridad distintas y específicas, y lo mismo sucede si se considera el tipo de nube.</p> <p>En segundo lugar, el proveedor debe encontrar un equilibrio a la hora de definir las políticas de seguridad en varios planos. Debe ofrecer un <i>Service Level Agreement</i> lo suficientemente detallado y confiable para garantizar que el responsable pueda verificar su capacidad de cumplimiento, y asegurarse de que existen medidas de seguridad. Debe definir el alcance de los compromisos de seguridad que el encargado y su personal asumen en la gestión de la seguridad y unas herramientas que permitan al responsable hacer un seguimiento de la seguridad. Debe ser capaz de dar respuesta a las violaciones de seguridad y notificarlas al responsable sin demora o incluso en tiempo real. Pero sobre todo, debe hacer compatibles todos estos escenarios con la garantía de la seguridad de su sistema limitando el rango de información al que el personal de sus clientes puede acceder. Por tanto, la prestación de servicios de <i>Cloud</i> desborda las condiciones normales de verificación y fiscalización del encargado del tratamiento. Del mismo modo, no siempre será posible que el responsable audite al encargado e incluso puede generar riesgos.</p>

Por ello, la adopción de una estándar como la ISO/IEC 27018:2014 constituye una solución funcional capaz de ofrecer garantías al responsable, puede ser verificada por la autoridad de protección de datos, y se alinea con los objetivos del artículo 39 de la Propuesta de Reglamento General de Protección de Datos en su versión actual.

**Puedes consultar el resumen ejecutivo de la sesión en la pág. 204 y también en este link:**  
<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/sesiones2013/conclusionescloud.pdf>

**Escándalos recientes por evasión fiscal, su persecución internacional y análisis comparativo desde la perspectiva del sector internacional bancario globalizado**

<b>Fecha</b>	12 de Mayo de 2015
<b>Ponentes</b>	Presenta la sesión: <b>Javier Fernández-Samaniego</b> , Socio director, Bird&Bird en España
	<b>R. Alexander Acosta</b> , actual Decano del College of Law de FIU (Florida International University), grado en Derecho por Harvard y ex Fiscal del Distrito Federal Sur de Florida 
	<b>Juan Antonio García Jabaloy</b> , Fiscal en la Audiencia Nacional
	Moderador: <b>Ignacio Santillán</b> , Director General de FOGAIN. Miembro del Consejo Académico de Fide
<b>Resumen</b>	Tras escándalos recientes como el conocido caso Falciani es un tema relevante el tratamiento de la supuesta inmunidad de ciertos bancos internacionales de gran tamaño cuando supuestamente participen o sirvan de cobertura a estructuras de fraude fiscal, así como la capacidad de reacción y actuación de las autoridades ante tales situaciones.  En España, este asunto ha cobrado actualidad recientemente con los casos de general conocimiento ante los que el propio Ministro de Hacienda planteó la iniciación de determinadas acciones.  A pesar de los avances en materia de colaboración internacional y las reformas operadas en materia fiscal y penal en la persecución internacional de dichas prácticas, dada su trascendencia no sólo legal sino política a nivel internacional, existe un debate abierto sobre los recursos legales disponibles para la exigencia de responsabilidad legal, y en particular en España, a una entidad que desarrolle estas prácticas o a sus empleados.

**La privacidad a ambos lados del Atlántico: EEUU-Europa**

<b>Fecha</b>	13 de Mayo de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Ambassador</b> Daniel Sepúlveda, Deputy Assistant Secretary of State and U.S. Coordinator for International Communications and Information Policy in the State Department's Bureau of Economic and Business Affairs (EB).  Más información sobre su perfil: <a href="http://www.state.gov/r/pa/ei/biog/bureau/209063.htm">http://www.state.gov/r/pa/ei/biog/bureau/209063.htm</a>
	<b>Gonzalo Gállego</b> , Socio en el área de Propiedad Intelectual e Industrial, Media & Tecnologías de la Información, oficina de Hogan Lovells en Madrid
	Moderador: <b>Ricard Martínez</b> , Data Protection Officer. Universitat de València. Presidente de la Asociación Profesional Española de la Privacidad. Miembro del Consejo Académico de Fide.
<b>Resumen</b>	La referencia a la privacidad en Estados Unidos es constante en los medios de comunicación. Del mismo modo, en el contexto profesional conceptos como "Safe Harbour Principles", "Whistleblowing" o "PNR" se asocian ineludiblemente al ordenamiento jurídico norteamericano. Suele ser más desconocido cómo el derecho

a la vida privada tiene su origen en la obra de juristas norteamericanos, Warren y Brandeis, o la fundamental aportación de Alan Westin a la noción de privacidad como capacidad de ejercer control sobre nuestra información. Del mismo modo, una de las primeras leyes de privacidad es la Privacy Act de 1974 y existen leyes sectoriales muy destacadas y pioneras como la Children Online Privacy Protection Act de 1998. Por otra parte, no sólo se trata de una actividad normativa federal los estados abordan en los últimos tiempos el desarrollo de legislación sectorial en ámbitos como la educación o la notificación de brechas de seguridad. A ello se añaden las estrategias de tutela y concienciación que desarrolla la Federal Trade Commission.

En esta sesión pudimos conocer “el estado del arte” en la tutela jurídica de la privacidad en Estados Unidos así como las más recientes actuaciones y proyectos. En este sentido, probablemente junto al debate respecto de la llamada “do not track rule”, se sitúa en un plano técnico la regulación de los derechos del consumidor en un doble plano. En primer lugar, la expansión de una cultura de notificación de quiebras de seguridad que compromete corporativamente a las organizaciones con la defensa de la seguridad y a la vez es instrumento de garantía de los derechos de los consumidores. Junto a ello, el posible desarrollo del Consumer Privacy Bill of Rights que augura un código de protección de datos que responda a las preocupaciones que la ciudadanía manifiesta en un contexto de evolución acelerada de las tecnologías de la información.

La actividad nos permitió además contrastar el modelo estadounidense con el europeo de protección de datos. La Unión Europea profundiza en su sistema con nuevos criterios de profundo interés como la accountability o la privacidad desde el diseño. Por ello, una parte de la sesión se dedicó a exponer la situación europea propiciando un diálogo entre ambos lados del Atlántico.

**Puedes consultar la intervención del Sr. Sepúlveda en la pág. 223 y también en este link:**  
<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/sesiones2013/privacidad.pdf>

#### **La distinción entre sanción y otras medidas administrativas de contenido desfavorable**

<b>Fecha</b>	13 de Mayo de 2015
<b>Ponentes</b>	<b>Miguel Casino</b> , Letrado, Tribunal Constitucional <b>Pasquale Cerbo</b> , Professore associato di Diritto amministrativo. Università Cattolica del Sacro Cuore, Milano <b>José Suay</b> , Magistrado de la Sala Contencioso-Administrativo, Tribunal Supremo
	Moderador: <b>Juan José Lavilla</b> , Abogado Socio, Clifford Chance
<b>Resumen</b>	Hasta no hace mucho tiempo la definición del concepto de «sanción administrativa» y, en particular, la necesidad de distinguir técnicamente las sanciones de otras medidas de intervención administrativa de contenido igualmente desfavorable para su destinatario no suponían entre nosotros ningún motivo de preocupación. Últimamente, sin embargo, son bien visibles los esfuerzos doctrinales y jurisprudenciales por perfilar mejor el concepto de «sanción administrativa» y por ofrecer unos pocos criterios que permitan distinguir con mayor seguridad las verdaderas sanciones de otras medidas administrativas que en rigor no lo son.

Probablemente una de esas medidas administrativas más controvertidas y de difícil encaje sea la revocación de actos administrativos favorables (licencias y concesiones, prestaciones públicas, inscripciones...), y que está prevista en abundantes normas sectoriales. Como lo es también la prohibición temporal para contratar, de entrada en territorio español o, en fin, para ser nombrado alto cargo que respectivamente establecen las leyes de contratos del sector público, extranjería y transparencia.

Sirviéndose de estos y otros ejemplos la sesión tiene por objeto dar crítica cuenta de la situación actual y animar la discusión, al día de hoy ni mucho menos cerrada, sobre esta decisiva cuestión, de la que depende, entre otras consecuencias, la aplicación o no, según sea, de las garantías constitucionales de los arts. 24.2 y 25.1 CE.

#### **Patente Unitaria: presente y futuro tras las sentencias del TJUE sobre los casos españoles**

**Fecha** 27 de Mayo de 2015

**Ponentes**

**Klaus Grabinski**, Magistrado del Federal Court of Justice (Bundesgerichtshof)



**Robert Van Peursem**, Abogado General ante el Supreme Court of The Netherlands ("Hoge Raad")



**Kevin Mooney**, Partner de Simmons and Simmons, chairman del Comité de Redacción del Reglamento del Procedimiento del Tribunal Unificado de Patentes, representante del Reino Unido en el Grupo de Expertos que asesora al Comité Preparatorio para la puesta en marcha del Tribunal.



Moderador: **Ángel Galgo Peco**, Presidente sección 28, Audiencia Provincial de Madrid

**Resumen**

El Tribunal de Justicia acaba de hacer públicas las sentencias resolviendo los recursos de anulación que España interpuso contra los Reglamentos del "Patent Package". A nadie se le escapa la trascendencia de tales pronunciamientos desde la perspectiva de la implantación del sistema. Aunque no puede ocultarse que existen todavía importantes cuestiones que han de ser resueltas como paso previo para la entrada en funcionamiento del Tribunal Unificado de Patentes, es evidente que el camino aparece mucho más despejado tras las citadas resoluciones, siendo previsible que el proceso de implantación se acelere tras ellas.

El nuevo sistema alumbrado por los Reglamentos 1257/2012 y 1260/2012 y el Acuerdo sobre un Tribunal Unificado de Patentes ha sido mirado tradicionalmente con recelo por amplios sectores de nuestro país. Parece conveniente abrir un proceso de reflexión ante el nuevo escenario propiciado por las sentencias del Tribunal de Justicia.

Por otra parte, resulta evidente que los actores relevantes en el sector no pueden permanecer ajenos a la implantación de estas nuevas estructuras, en el contexto de una economía cada vez más internacionalizada. Son muchos los retos que, para los profesionales y demás sujetos implicados, supondrá la entrada en funcionamiento del Tribunal Unificado de Patentes, que se aventura no lejana.

Ante tal panorama, los objetivos de esta sesión se focalizaron en ofrecer una información detallada y actualizada sobre la situación actual del proceso, los problemas que aún perviven y las soluciones que se vislumbran, así como la forma en que el sistema de la patente europea con efecto unitario comenzará a operar.

Los participantes en el panel, todos ellos integrantes del "Grupo de Venecia", han estado, y continúan estando, en la primera línea del proceso, operando como sujetos activos en la definición de los diferentes componentes del "Patent Package". Resultan, por ello, personas particularmente idóneas para procurar los fines perseguidos con la sesión.

La sesión se desarrolló en inglés.

**Puedes consultar las presentaciones utilizadas en la sesión pinchando en el siguiente link:**  
[http://www.fidefundacion.es/index.php?option=com\\_content&view=article&id=9&Itemid=9&lang=es](http://www.fidefundacion.es/index.php?option=com_content&view=article&id=9&Itemid=9&lang=es)

#### **Inversiones: el pilar crítico del Acuerdo Transatlántico de Comercio e Inversión (ATCI)**

**Fecha** 28 de Mayo de 2015

**Ponente** **Shaun Donnelly**, Vicepresidente de inversión y servicios financieros, Consejo de EE.UU. para el Comercio Internacional - USCB (\*) 

Moderador: **Carlos Espósito**, Catedrático de Derecho Internacional Público, Universidad Autónoma de Madrid

**Resumen** El Consejo de Estados Unidos para el Comercio Internacional (USCIB por sus siglas en inglés) y la amplia comunidad empresarial de Estados Unidos apoyan desde hace tiempo una relación económica más profunda entre Estados Unidos y la UE en general y el Acuerdo Transatlántico de Comercio e Inversión (ATCI) en particular.

Desde el punto de vista de la comunidad empresarial de Estados Unidos, el ATCI debe ser amplio y ambicioso y establecer altos estándares. Amplio significa que ninguna de las partes debe tratar de eliminar temas, capítulos o sectores de la mesa. Se deben evitar las "líneas rojas". Ambicioso significa que se deben abordar todos los temas y sectores, incluso los sensibles, se deben eliminar las barreras y se deben abrir los mercados. Altos estándares significa que las normas sobre productos y servicios deben ser rigurosas, con base científica, transparentes y no discriminatorias. Consideran que la mayoría de los estándares actuales en la UE y Estados Unidos son muy altos; en muchos casos de un nivel comparable, pero a menudo frustrantes por lo diferentes y desiguales. Los estándares deben abordar la protección de la salud y la seguridad de los consumidores, no la de los productores locales. Y el ATCI debe establecer un patrón estándar para un acuerdo de comercio e inversión con disposiciones que se puedan extender para establecer un estándar mundial y que otros países lo sigan.

La inversión resulta absolutamente crucial para la relación entre Estados Unidos y la UE; de hecho la inversión hace que la importancia del comercio parezca pequeña y es la verdadera columna vertebral de la economía transatlántica. Las ventas de filiales estadounidenses en Europa superaron los 2,9 billones de dólares en 2013, más que todas las exportaciones de Estados Unidos ese año. La inversión estadounidense en los Países Bajos es 4 veces mayor que la inversión estadounidense en todos los países del grupo de los "BRICS" (Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica). Las ventas de filiales de la UE en Estados Unidos en 2013 fueron más del triple que las exportaciones europeas a Estados Unidos. La inversión importa de verdad y en general funciona muy bien a través del Atlántico.

Pero la relación en términos de inversión entre Estados Unidos y la UE consideran que puede y debe reforzarse mediante un Capítulo sobre Inversión sólido en el ATCI. La comunidad empresarial estadounidense apoya firmemente un Capítulo sobre Inversión dentro del ATCI para mejorar la protección de la inversión en ambas direcciones a través del Atlántico. También mantienen que es fundamental que Estados Unidos y la UE establezcan un acuerdo de inversión que fije un patrón estándar para que cada parte, igual que otros países, pueda usarlo para avanzar en el fortalecimiento de los regímenes de inversión en todo el mundo. La UE y Estados Unidos deben ser los líderes en esta tarea y no vacilar ante el desafío. Unas disposiciones estrictas sobre la implementación/ejecución a través del arbitraje de diferencias estado-inversor (Investor-State Dispute Settlement (ISDS) consideran que resultan fundamentales para la solidez de un Capítulo sobre Inversión que garantice que los procedimientos de arbitraje - experto y no político - para resolver las inevitables disputas son eficaces y justos. Un ATCI sin un Capítulo sobre Inversión o un Capítulo sobre Inversión sin unas disposiciones estrictas sobre el arbitraje de diferencias estado-inversor sería como un partido de fútbol sin guardametas. Y no sería aceptable para la comunidad empresarial estadounidense.

La sesión se desarrolló en inglés.

## 4-DIALOGOS CIENTIFICOS Y JURISTAS

*FIDE ha iniciado de la mano de Antonio Garrigues, Presidente de honor de Garrigues, una serie de sesiones de análisis del papel del Derecho y del jurista en la sociedad actual, en lo referido especialmente a los avances científicos y tecnológicos.*

*Con la perspectiva de un mundo en continuo cambio, los diálogos con la ciencia pretenden detectar aquellos campos de innovación que van a reclamar una respuesta urgente de los legisladores y una contribución decisiva del derecho.*

*Sólo por mencionar algunas de estas materias, nos adentramos en el campo de la reproducción asistida; la investigación con medicamentos en menores de edad; la nanotecnología; la aplicación de los nuevos materiales como el grafeno, los avances en la neurociencia y el estudio del cerebro, la genómica, los desafíos de la demografía y la aplicación de nuevas tecnologías de la información, entre otros que iremos abordando...*

*Todos ellos abren nuevos horizontes y plantean grandes preguntas con implicaciones profundas para el derecho. Para ello, contamos con destacados profesionales en cada uno de los ámbitos de la ciencia a los que nos vamos aproximando.*

*Reflejamos a continuación las sesiones que han tenido lugar durante este curso académico:*

- **Fundamentos científicos de una política de represión del dopaje en el deporte .....** Pág. 157.-
- **Formas y métodos de abordar el conocimiento: Interdisciplinariedad, transciencia, Omniscópica y Culturómica .....** Pág. 157.-
- **Investigación con Medicamentos en menores de edad: ¿qué peculiaridades presentan los Ensayos Clínicos pediátricos? .....** Pág. 159.-
- **El tsunami de la Nanotecnología .....** Pág. 159.-
- **Neurociencia .....** Pág. 160.-
- **Democracia y Redes Sociales .....** Pág. 161.-
- **Las decisiones jurídicas en entornos de incertidumbre científica. Problemas y estrategias .....** Pág. 162.-
- **Los retos de la genómica .....** Pág. 163.-



### Fundamentos científicos de una política de represión del dopaje en el deporte

<b>Fecha</b>	2 de Diciembre de 2014
<b>Presentó la sesión</b>	<b>Antonio Garrigues Walker</b> , Presidente de honor, J&A Garrigues S.L.P
<b>Ponente</b>	<b>Cristobal Belda</b> , Oncólogo y Director de la Escuela Nacional de Sanidad
<b>Moderador</b>	<b>Alberto Palomar</b> , Profesor Titular de Derecho Administrativo (Acreditado por la ANECA), Universidad Carlos III de Madrid. Magistrado de lo contencioso-administrativo
<b>Resumen</b>	<p>La represión del dopaje en el deporte se ha constituido en una de las políticas públicas desarrolladas por la mayoría de los Estados como elemento de lucha contra las agresiones a la salud, de un lado, y del fraude en la competición deportiva, por otro.</p> <p>A partir de la asunción por los Estados de estos dos objetivos ha sido preciso establecer un diálogo complejo entre los elementos de la ciencia llamados a conseguir la certeza de las detecciones de positivos y la seguridad en la imposición de sanciones deportivas y administrativas de un importante calado.</p> <p>Adicionalmente se ha abierto un importante debate en relación con los medios para conseguir dicha certeza y la proporción de sacrificios de la esfera de libertad de la que disfrutan los deportistas en cuanto ciudadanos son precisos para conseguir dicha certeza.</p> <p>La perspectiva del diálogo entre la verdad científica y la verdad material o, incluso, la legal, conforman el objetivo central del debate sobre las formas de represión del dopaje en el ámbito del deporte.</p> <p>En concreto se planteaba en la sesión si eran posibles otras vías de detección, otros sistemas, menores molestias personales, si la ciencia podría aportar certeza o meros indicios en la detección y si, finalmente, es capaz de detectar cuando las sustancias que están en el cuerpo humano han entrado en el mismo de forma externa o son de producción interna.</p> <p>Se trataba de saber cuánta certeza puede y debe aportar la ciencia a una política como la de represión del dopaje y los límites de la investigación y detección.</p>

### Formas y métodos de abordar el conocimiento: Interdisciplinariedad, transciencia, Omniscópica y Culturómica

<b>Fecha</b>	3 de Febrero de 2015
<b>Presentó la sesión</b>	<b>Antonio Garrigues Walker</b> , Presidente de honor, J&A Garrigues S.L.P
<b>Ponente</b>	<b>Pedro R. García Barreno</b> , Doctor en Medicina
<b>Resumen</b>	Fide convocó a esta sesión con el objetivo de abordar uno de los grandes temas que hoy suponen un reto de presente y de futuro....

*La interdisciplinariedad ha representado uno de los logros más inspirados y fértiles; la senda más eficaz, hasta el momento, hacia el conocimiento. Como estrategia de formación y acción ha dado sus frutos en temas muy*

diversos. A pesar de los beneficios tan evidentes de la investigación interdisciplinar, quienes en ella se interesan sufren, a menudo, obstáculos y decepciones. Algunos se deben a problemas de comunicación personales o a barreras «culturales»; otros a la «tradición» de las instituciones académicas de organizarse en departamentos disciplinares, una tradición que se repite en diversas organizaciones, sociedades profesionales o revistas científicas.

Estamos a las puertas de un periodo de «**transciencia**» en el que las disciplinas se difunden a la vez que exige una formación en áreas dominadas por las matemáticas, la computación y los principios de la lógica. Una de las contribuciones más significativas de esta estrategia ha sido demostrar que las ideas van más allá de su propósito original y que, en particular, las ideas más profundas se caracterizan por su considerable generalidad. Transciencia es la expresión de una estrategia de abordar los problemas del «mundo» como una prioridad institucional. La transciencia no rechaza los detalles de un sistema; reconoce, sin embargo, que los retos de la mayoría de los problemas residen en las fronteras de las disciplinas y ello requiere una clase totalmente nueva de sensibilidad que no pierde profundidad de miras sino que reconoce el impresionante potencial de tramas teóricas de significación universal. Lo complejo es el ejemplo paradigmático de la investigación transcientífica, de una ciencia convergente. Los grandes retos actuales —energía, salud, agua, alimentos— complejos y globales, en un mundo que se acerca a los nueve mil millones de almas, requieren estrategias que integren el conocimiento de las ciencias físicas, de la vida, económicas, sociales y de la ingeniería.

La «**Omniscópica**», introduce una nueva visión construida recientemente por estudiosos de diferentes campos del conocimiento —de la historia a la geología o desde la biología a la cosmología— con una estrategia transcientífica, con proyección de futuro y sobre la base de mapear el pasado con una inusitada precisión, resultado parcial de lo que se ha dado por llamar «revolución cronométrica». Es una historia del «todo», se ocupa del «mensaje». La historia a gran escala ofrece una nueva narración, sobre una base completamente científica, universal, que incluye a todas las sociedades y civilizaciones y las sitúa en un entorno global, la Tierra, dentro de un marco general, el universo.

Se acaban de abrir las puertas a la digitalización de las humanidades. También, el conocimiento innovador, transgresor, ha escapado de la Universidad tradicional. «**Culturómica**»: un producto emergente—por tanto más complejo y con nuevas propiedades— de la lexicología computacional que estudia el comportamiento y las tendencias culturales humanas mediante el análisis cuantitativo de millones de textos digitalizados—miles de millones de palabras— utilizando las técnicas de estudio de megadatos (*big data*)».

Puedes consultar el resumen ejecutivo de la sesión en la pág. 229 y también en este link:  
<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/sesiones2013/ciencia.pdf>

y la presentación en este link:  
<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/publicaciones/fide-transciencia.pdf>

**Investigación con Medicamentos en menores de edad: ¿qué peculiaridades presentan los Ensayos Clínicos pediátricos?**

<b>Fecha</b>	26 de Febrero de 2015
<b>Ponente</b>	<b>Mª Asunción Peiré García</b> , Experta en Farmacología Pediátrica. Médico, Abogado, Farmacéutica. Consultora en aspectos regulatorios, farmacológicos, jurídicos (Propiedad Intelectual) y éticos sobre medicamentos pediátricos. Perito judicial en Farmacología pediátrica
Moderadora: <b>Cristina Jiménez Savurido</b> , Presidente, Fide. Magistrada en excedencia	
<b>Resumen</b>	Actualmente estamos asistiendo a un aumento exponencial en el número de Ensayos Clínicos (EECC) en la Unión Europea. ¿A qué es debido este súbito interés por la investigación farmacológica en menores de edad? El “responsable” de tal fenómeno ha sido el legislador comunitario a través del Reglamento Nº 1901/2006. En efecto, dicha norma impone a las compañías farmacéuticas la obligación de ensayar en los niños los medicamentos que vayan a salir al mercado pero al mismo tiempo les recompensa con importantes incentivos económicos (extensión de los derechos de patente).

¿Por qué tradicionalmente ha existido una gran reticencia a realizar EECC pediátricos? Condicionantes éticos y jurídicos, pero sobretodo, un enorme coste económico, han motivado la situación de orfandad terapéutica de los menores de edad.

Resulta imperativo pues, el realizar EECC pediátricos con el fin de garantizar a los menores el acceso a los avances terapéuticos en las mismas condiciones que los adultos. La cuestión que se plantea es: ¿cómo deben realizarse los EECC pediátricos? Existen unos específicos requisitos éticos y científicos que determinan el diseño de un protocolo de investigación pediátrica. Su realización pasa necesariamente por comprender las peculiaridades de la Farmacología pediátrica (una disciplina “sofisticada”) así como la correcta obtención del Consentimiento Informado por representación en los menores de edad.

En concreto, en esta sesión, se abordaron diversas cuestiones, tales como: peculiaridades de la Farmacología pediátrica, aspectos metodológicos del EECC pediátrico (requisitos previos, selección de los pacientes, criterios de evaluación, farmacovigilancia) y requisitos en la obtención del Consentimiento Informado, todas estas cuestiones enfocadas en su doble vertiente científica y jurídica.

**Puedes consultar el resumen ejecutivo de la sesión en la pág. 231 y también en este link:**  
<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/sesiones2013/ensayos2.pdf>

**y la presentación en este link:**  
<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/publicaciones/presentacion-asuncion-peire-fide.pdf>

**El tsunami de la Nanotecnología**

<b>Fecha</b>	11 de Marzo de 2015
<b>Presentó la sesión</b>	<b>Antonio Garrigues Walker</b> , Presidente de honor, J&A Garrigues S.L.P

**PONENTE** **Rodolfo Miranda**, Catedrático de Física, Departamento de Física de la Materia Condensada, Univ. Autónoma de Madrid. España. Director, Instituto Madrileño de Estudios Avanzados en Nanociencia (IMDEA-Nanociencia)

**Moderador** **Alberto Palomar Olmeda**, Profesor Titular de Derecho Administrativo (Acreditado por la ANECA), Universidad Carlos III de Madrid. Magistrado de lo contencioso-administrativo

**Resumen** Una silenciosa revolución científica comenzó hace unos años cuando aprendimos a controlar la materia literalmente a la escala de átomos y moléculas individuales. Así empezó la Nanociencia, un terreno en que las distinciones tradicionales entre Física, Química, Biología, Medicina o Ingeniería desaparecen. El conocimiento interdisciplinar así generado ha escapado de los laboratorios y va encontrando su aplicación en lo que se conoce como Nanotecnología.

Las primeras olas del tsunami de la Nanotecnología están llegando ahora a la playa, pero lo que viene a continuación va a sacudir nuestro mundo. Todo a nuestro alrededor, el modo en que captamos y almacenamos energía, cómo nos vestimos, lo que comemos, cómo curamos nuestras enfermedades, cómo almacenamos y procesamos información, prácticamente todo nuestro mundo va a contener en el siglo XXI elementos de Nanotecnología.

Esta revolución está basada en que las propiedades de la materia a esa escala inconcebiblemente pequeña son muy diferentes de la materia ordinaria y, en grado considerable, deseñables a voluntad. Naturalmente, como todas las tecnologías nuevas, la Nanotecnología suscita una serie de cuestiones sobre su impacto social, económico, medioambiental y legal que es preciso abordar.

**Puedes consultar el resumen ejecutivo de la sesión en la pág. 234 y también en este link:**  
<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/sesiones2013/nanotecnologa.pdf>

**Puedes consultar información de la visita realizada por miembros de Fide al Instituto Imdea en la pág. 249.-**

### Neurociencia

**Fecha** 24 de Marzo de 2015

**Presentó la sesión** **Cristina Jiménez Savurido**, Presidente de Fide. Magistrada en excedencia

**PONENTE** **Pedro R. García Barreno**, Doctor en Medicina

**Moderador** **Álvaro Lobato**, Socio, DLA Piper

**Resumen** Fide convocó esta sesión con el objetivo de abordar de manera divulgativa los recientes avances que se han producido en el ámbito de las denominadas neurociencias, desde el conocimiento de amplias zonas del cerebro que condicionan nuestras creencias, nuestras opiniones y emociones, hasta los sesgos cognitivos que

afectan decisivamente a los procesos de toma de decisiones en todos los ámbitos de nuestra vida social, jurídica o económica.

En especial, y desde una perspectiva jurídica adquiere relevancia el nuevo concepto de "libre albedrío", un yo configurado libérrimamente según la ortodoxia tradicional, que aparece seriamente amenazado por los últimos descubrimientos neurocientíficos. Asimismo, la valoración y análisis de las decisiones judiciales desde una perspectiva neurocientífica cuestiona la tradicional asepsia y objetividad de esos pronunciamientos.

**Puedes consultar el resumen ejecutivo de la sesión en la pág. 237 y también en este link:**  
<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/sesiones2013/neurociencia.pdf>

**y la presentación en este link:**  
<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/sesiones2013/presenneu.pdf>

#### **Democracia y Redes Sociales**

<b>Fecha</b>	12 de Mayo 2015
<b>Presentó la sesión</b>	<b>Antonio Garrigues Walker</b> , Presidente de honor, J&A Garrigues S.L.P
<b>Ponentes</b>	<b>Luca Mezzetti</b> , Profesor Catedrático de Derecho Constitucional, Facultad de Derecho de la Universidad de Bolonia, Italia
	<b>Luis M. González de la Garza</b> , Profesor de Derecho Constitucional y Teoría del Estado de la UNED
<b>Resumen</b>	<p>La tecnología informática, e Internet como soporte de un nuevo y variado conjunto de formas de comunicación digital, hacen posibles nuevas formas de participación de los ciudadanos. Las redes sociales, singularmente, han demostrado ser un vehículo cada vez más útil y versátil para articular tanto nuevas formas de opinión pública, como de participación ciudadana en una democracia cada vez más deliberativa y propia del siglo XXI.</p> <p>Fide convocó esta sesión con el objetivo de caracterizar y diferenciar esas diversas formas de participación virtual ciudadana, apreciando su compatibilidad o no con el voto electrónico por Internet de una parte y reflexionando acerca de las virtudes y deficiencias de las propias redes sociales como un vehículo de articulación de esa participación democrática desde la dimensión de la opinión pública. Consideramos los fenómenos de la polarización de enclave u homofilia, así como cuál puede ser el lugar de estas redes sociales en la dinámica de una democracia avanzada en función de las posibilidades tecnológicas disponibles.</p>

Analizamos también la naturaleza técnica de las redes IP y como esta característica estructural o nativa frustra o limita en amplia medida los procesos de votación o agregación de preferencias, al no poder sustraerse tal actividad, a diversas y graves fuentes de perturbación o distorsión de la pureza del proceso electoral material. El software de los sistemas operativos, el de todas las aplicaciones informáticas, así como la neutralidad de los algoritmos, son factores relevantes a los que también dedicaremos nuestra atención en esta reunión. No menos relevante, pero de grave impacto sobre la garantía de la seguridad de los procesos de comunicación digital es la facilidad con la que éstos pueden ser alterados por diversas fuentes de corrupción de los mismos que también consideramos en el encuentro.

Puedes consultar el resumen ejecutivo de la sesión en la pág. 240 y también en este link:  
<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/sesiones2013/democraciare.pdf>

y la presentación en este link:  
<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/sesiones2013/democraciapre.pdf>

### Las decisiones jurídicas en entornos de incertidumbre científica. Problemas y estrategias

<b>Fecha</b>	9 de Junio de 2015
<b>Presentó la sesión</b>	<b>Antonio Garrigues Walker</b> , Presidente de honor, J&A Garrigues S.L.P
<b>Ponente</b>	<b>José Esteve Pardo</b> , Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Barcelona

Moderador: **Alberto Palomar Olmeda**, Profesor Titular de Derecho Administrativo (Acreditado por la ANECA), Universidad Carlos III de Madrid. Magistrado de lo contencioso-administrativo

**Resumen**  
La reciente y acelerada evolución de la ciencia y la tecnología en los últimos años plantean retos imponentes al derecho y los juristas. Los problemas tienen dos procedencias que podemos diferenciar convencionalmente.

La primera hay que buscarla en la aplicación tecnológica que está configurando un entorno vital dominado por la técnica. Necesidades tan vitales como son alimentación, energía, vivienda, comunicaciones, transporte, dependen del espeso tejido tecnológico que se ha formado en torno a esos sectores. La constante incorporación de nuevas tecnologías puede tomar un ritmo trepidante si se combinan los avances de las más dinámicas, tal como ya se contempla en las llamadas tecnologías convergentes que pretenden aprovechar las sinergias de las más avanzadas: nanotecnología, biotecnología, tecnología de la información y neurociencia. Todo ello plantea muy serios problemas al sistema jurídico cuando debe decidir sobre su admisibilidad y la regulación de sus efectos. Unas decisiones y regulaciones que recaen fundamentalmente sobre las posibilidades y riesgos de esas nuevas tecnologías pero que son decisiones muy complejas por la incertidumbre que las envuelve.

La segunda fuente de problemas se encuentra, paradójicamente, en los progresos del conocimiento científico que abren nuevos espacios de decisión y valoración para el derecho. Así sucede con los nuevos conocimientos sobre el comportamiento humano que nos abre la neurociencia y que están replanteando las posiciones adoptadas en las regulaciones y legislaciones, la penal entre ellas, que se centran en la actividad y conducta humana.

El derecho, el sistema jurídico, en el que todavía estamos instalados se miró en sus inicios en el espejo de la ciencia. Aspiraba a la certeza y seguridad que los descubrimientos científicos mostraban de manera brillante y convincente. Pero desde hace un tiempo los avances en el conocimiento y en las aplicaciones tecnológicas están generando un entorno de incertidumbre –tanto sobre los riesgos como sobre las posibilidades que ofrecen– en el que resulta muy difícil adoptar decisiones y establecer regulaciones. A ello hay que añadir la nueva posición que

adopta la ciencia desde mediados del pasado siglo cuando –al ser consciente de lo mucho que desconoce- abandona el paradigma de la certeza para instalarse en el de la probabilidad. La incertidumbre, cono todas sus corrientes relativistas, se extiende así a la filosofía, el arte, la economía y deja en soledad al derecho que sigue instalado en el paradigma de la seguridad y la certeza.

El gran reto entonces es cómo este sistema jurídico se desenvuelve en este mundo dominado por la incertidumbre y cómo desarrolla su función decisoria y reguladora ante las posibilidades -y riesgos- que ofrecen las nuevas tecnologías y con los nuevos conocimientos que abren los avances científicos.

Se analizaron así:

- ✓ Las cuestiones que requieren una decisión y regulación por el sistema jurídico.
- ✓ Los problemas que envuelven estas decisiones derivados de la incertidumbre.
- ✓ Las estrategias que se están siguiendo para adoptar estas decisiones.

#### Los retos de la genómica

<b>Fecha</b>	29 de Junio de 2015
<b>Presentó la sesión</b>	Antonio Garrigues Walker, Presidente de honor, J&A Garrigues S.L.P
<b>Ponente</b>	<b>José Miguel García Sagredo</b> , Académico de Número, Real Academia Nacional de Medicina. Profesor Honorífico, Universidad de Alcalá. Presidente, European Cytogeneticists Association
<b>Moderador:</b>	<b>Alberto Palomar Olmeda</b> , Profesor Titular de Derecho Administrativo (Acreditado por la ANECA), Universidad Carlos III de Madrid. Magistrado de lo contencioso-administrativo
<b>Resumen</b>	Hasta ahora el diagnóstico genético se basaba en los datos familiares y clínicos de un paciente y en el análisis del gen presuntamente afectado. La comunicación de estos resultados junto con la información de la enfermedad, su pronóstico y la identificación de los familiares en riesgo de transmitirla forman el <u>consejo genético</u> . Esto requería tener en cuenta la autonomía del paciente, la realización de un consentimiento informado y la confidencialidad de la información.
	Actualmente, las nuevas tecnologías ( <i>next generation sequencing –NGS-</i> ) han permitido que el diagnóstico pase de ser <b>genético</b> a ser <b>genómico</b> . En lugar de analizar un único gen se analiza todo el genoma o una parte significativa de él (exoma, panel de genes), facilitando una nueva forma de hacer medicina, la denominada de precisión o personalizada.

Algunos de los retos que plantea la genómica y que analizamos en la sesión fueron:

- Diagnóstico predictivo: posibilidad de diagnosticar una enfermedad antes de que ocurra (cáncer, enfermedades neurodegenerativas)
- Hallazgos incidentales: Diagnósticos predictivos no buscados con diferentes niveles de certeza clínica
- Diagnóstico por internet (*direct to consumer –DTC-*)

- Manejo de gran cantidad de información de un individuo en bases de datos: cesión / venta de datos genómicos de una población o de un individuo tras un ensayo clínico
- Discriminación: Seguros, empleo (RRHH), Neoeugenésia (sexaje prenatal)

# 5-EN COLABORACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES

*FIDE establece estrechos lazos de colaboración específica con instituciones de reconocido prestigio, mediante las cuales se crean sinergias que contribuyen a la consecución de objetivos comunes de excelencia y análisis riguroso de la realidad empresarial, profesional y académica.*

*Queremos agradecer la confianza depositada en FIDE a las instituciones con quienes establecemos lazos de colaboración. Las actividades reflejadas a continuación, han sido organizadas por Fide en algunas ocasiones y en otras han sido organizadas con nuestra colaboración:*

- **III Congreso Propiedad Industrial e Intelectual y Competencia Desleal y su práctica ante Tribunales .....** Pág. 167.-
- **Jornada Situación actual de la Financiación Audiovisual .....** Pág. 168.-
- **I Forum Recuperación Judicial .....** Pág. 169.-
- **Competencia, regulación y oficinas de farmacia .....** Pág. 170.-
- **XI Congreso Nacional de la Abogacía - Vitoria-Gasteiz 2015 .....** Pág. 170.-
- **2015 AIPLA Women in IP Law Networking Event .....** Pág. 172.-
- **Proyecto JustiApps: entrega de premios a las 10 mejores JUSTIDEAS .....** Pág. 172.-



### **III Congreso de Propiedad Industrial e Intelectual y Competencia Desleal y su práctica ante Tribunales**

<b>Fechas</b>	12 y 13 de marzo de 2015
<b>Organiza</b>	Fide
<b>En colaboración con</b>	DENAE, Asociación Española del Derecho del Entretenimiento
<b>Dirección académica</b>	Javier Fernández-Lasquetty, Socio de Elzaburu y Miembro del Consejo Académico de Fide.
<b>Ponentes</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Karen Geerts.</b> Head of IP Department, Abengoa Research</li><li>• <b>Antonio Castán,</b> Socio, Elzaburu. Miembro del Consejo Académico de Fide</li><li>• <b>Javier Fernández-Lasquetty,</b> Socio de Elzaburu. Miembro del Consejo Académico de Fide</li><li>• <b>Borja Villena,</b> Magistrado del Juzgado de lo Mercantil núm. 8 de Madrid</li><li>• <b>Carmen Tomás y Valiente,</b> Profesora titular de Derecho Penal, Universidad de Valencia</li><li>• <b>Ignacio Garrote,</b> Profesor titular de Derecho Civil, Universidad Autónoma de Madrid. Miembro del Consejo Académico de Fide</li><li>• <b>Alejandro Sánchez del Campo,</b> Digital Regulation Counsel, Telefónica Digital</li><li>• <b>Alexandre Pérez Casares,</b> Fever Labs Inc</li><li>• <b>Teresa López,</b> Head of Content Acquisitions and Legal, Wuaki.tv</li><li>• <b>Andy Ramos,</b> Abogado de Bardají &amp; Honrado Abogados, Departamento de Propiedad Intelectual, Industrial y NN. TT.</li><li>• <b>Teresa Granda,</b> Abogada, CGAE</li><li>• <b>Ramiro Muñoz,</b> Director técnico, CAMERFIRMA</li><li>• <b>Raúl Rubio,</b> Socio, Baker &amp; McKenzie</li><li>• <b>Blas González,</b> Socio, Cuatrecasas, Gonçalves Pereira</li><li>• <b>Jesús Olavarria,</b> Profesor Titular de Derecho Mercantil, Facultad de Derecho de Valencia, Director de su Departamento de Derecho Mercantil, director del Grupo de Investigación de Propiedad Intelectual e Industrial, Universidad de Valencia.</li><li>• <b>José Massaguer,</b> Socio, Uría Menéndez</li><li>• <b>Manuel Lobato,</b> Socio, Bird&amp;Bird</li><li>• <b>Angel Galgo,</b> Presidente sección 28 Audiencia Provincial de Madrid</li><li>• <b>Jesús Muñoz-Delgado,</b> Socio, Gómez-Acebo &amp; Pombo. Miembro del Consejo Académico de Fide</li><li>• <b>Jorge Huguet,</b> Director de marketing, Sony Computers Entertainment</li><li>• <b>Carmen Heredia,</b> Directora de Asesoría, Entertainment One</li><li>• <b>Francisco Asensi,</b> Director, Endemol Beyond</li><li>• <b>Juan Antonio Orgaz,</b> Legal manager, Discovery Communicatios Spain &amp; Portugal. Miembro del Consejo Académico de Fide.</li></ul>
<b>Resumen</b>	Este congreso que venimos desarrollando anualmente es considerado el punto de encuentro para todos los profesionales del sector, donde pueden debatir sobre diversos temas, obtener conclusiones e incluso realizar propuestas de mejora del sistema.

Las cuestiones que abordamos en esta edición fueron, entre otras:

- La Propiedad Industrial e Intelectual: Una perspectiva empresarial.
- La reforma de la LPI. Balance y actuaciones próximas.
- Nuevos modelos de negocio en la Red: Nuevos modelos de explotación de las obras intelectuales en la Red, Bitcoins y medios de pago digitales.

- Nuevas tecnologías, Internet y redes sociales: El papel del nuevo reglamento de identificación electrónica en el comercio online.
- La reforma del proceso civil en materia de propiedad industrial e intelectual:
  - o Anteproyecto de Ley de Patentes española y otras novedades legislativas en este campo
  - o Entretenimiento y tecnología: Televisiones conectadas, E-spots las competiciones de videojuegos, Desarrollo de APP's y su conexión con las distintas plataformas, etc

En congreso se desarrolló durante un día y medio, con sesiones plenarias y sesiones de trabajo paralelas.

#### Jornada Situación actual de la Financiación Audiovisual

<b>Fechas</b>	8 de Abril de 2015
<b>Organiza</b>	Fide
<b>En colaboración con</b>	FAPAE- Confederación de Productores Audiovisuales Españoles
<b>Presentaron la jornada</b>	<b>Cristina Jiménez Savurido</b> , Presidente de Fide <b>Ramón Colom</b> , Presidente, FAPAE-Confederación de Productores Audiovisuales Españoles
<b>Ponentes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Hugo Écija</b>, Socio, Ecija Abogados</li> <li>▪ <b>Ana Alpera</b>, Abogada asociada, Baker &amp; McKenzie</li> <li>▪ <b>Emilio Rodriguez</b>, Socio, PWC</li> <li>▪ <b>Ibán Díez</b>, Abogado, Gomez, Acebo &amp; Pombo</li> <li>▪ <b>Isabel Mariscal</b>, Socia Directora de Singular Law</li> <li>▪ <b>Carlos Biern</b>, Presidente, Diboops</li> <li>▪ <b>Isabel Espuelas</b>, Jefe Departamento Industrias de Contenidos, <i>ICEX</i>.</li> <li>▪ <b>Javier Lopez Blanco</b>, Fundador, Tornasol</li> <li>▪ <b>Pilar Benito</b>, Directora General, Morena Films</li> <li>▪ <b>Peter Andermatt</b>, Director, Media Desk</li> <li>▪ <b>Susana de la Sierra</b>, Profesora Titular de Derecho Administrativo y Directora del Grupo de I+D "Comunicación Pública: Poder, Derecho y Mensaje" (ComPublic).</li> <li>▪ <b>José Manuel Olea Comas</b>, Subdirección General de Ordenación Legal y Asistencia Jurídica Departamento de Inspección Financiera y Tributaria. AEAT</li> <li>▪ <b>Patricia Motilla</b>, Socia, Jausas</li> <li>▪ <b>Mabel Klimt</b>, Abogada, Dikei. Vicesecretaria general de FAPAE-Confederación de Productores Audiovisuales Españoles</li> </ul>

**Resumen** Los objetivos de la Jornada incluyeron el análisis de la normativa fiscal vigente en esta materia, la valoración de los cambios introducidos por la misma, la revisión de las necesidades del sector actualmente y del punto vista de la Administración.

Entre otros se abordaron los siguientes temas:

- ✓ Aproximación a la nueva normativa
- ✓ Nuevos Paradigmas para el sector de animación
- ✓ Desafíos de la nueva normativa fiscal

#### I Forum Recuperación Judicial

**Fechas** 20 de Abril de 2015

**Organiza** CMS People

**Colaboración Académica** FIDE, Fundación para la investigación sobre el Derecho y la Empresa

**Colabora** Colegio de Procuradores de Madrid

**Ponentes**

- **Cristina Jiménez Savurido**, Presidente de Fide. Magistrada en Excedencia
- **Gabriel Mª de Diego Quevedo**, Procurador de los Tribunales. Decano, Colegio de Procuradores de Madrid
- **José María Fernández Seijo**, Magistrado del Juzgado de lo Mercantil núm. 3 de Barcelona
- **Carlos Sánchez**, Magistrado. Letrado del Gabinete Técnico, Tribunal Supremo
- **Ana Enguix Bou**, Directora del Departamento. Jurídico, Lexer
- **Rafael Paez Gallego**, Magistrado de Primera instancia nº 19 de Sevilla
- **María Luisa García Salas**, Secretaria Judicial. Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Torrejón de Ardoz
- **Mª del Pilar Azorín-Albiñana López**, Procuradora de los Tribunales
- **Consolación González**, Magistrado-Juez de Primera Instancia, Titular del Juzgado nº 5 de Madrid
- **Judith Estany**, Abogada - Directora, AGESCO
- **Mar Llopis**, Abogada, Mundalex Abogados
- **Manuel Lanchares Perlado**, Procurador de los Tribunales
- **Santiago Senent**, Magistrado del Juzgado de lo Mercantil núm. 7 de Madrid
- **Fernando Rodríguez Prieto**, Notario, Ilustre Colegio de Notarios de Madrid

**Resumen** Se abordaron los siguientes temas:

- ✓ La STJCE 14 de marzo de 2013: adecuación de la legislación hipotecaria a la Directiva 93/13/CEE. Ley 1/2013 de 14 de mayo de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.
- ✓ Análisis de problemas concretos relacionados con la ejecución hipotecaria.
- ✓ Procedimientos de recuperación de deudas. Dificultades y obstáculos habituales en los procesos judiciales. Uniformidad de criterios

- ✓ Soluciones eficaces para maximizar el procedimiento judicial. Análisis general de la operativa Judicial y sus actores. Ratios de éxito de recuperación.
- ✓ Real Decreto Ley 1/2015 de Mecanismo de Segunda Oportunidad. Conozca cómo afecta la entrada en vigor de esta Ley a su actividad.

### Competencia, regulación y oficinas de farmacia

<b>Fechas</b>	21 de Abril de 2015
<b>Organiza</b>	FIDE, Fundación para la investigación sobre el Derecho y la Empresa
<b>En colaboración con</b>	Grupo de Investigación de la Universidad Carlos III de Madrid FaR (Freedom and Regulation: <a href="http://goo.gl/kQDmRW">http://goo.gl/kQDmRW</a> ), en el marco del Proyecto de Investigación financiado por el Plan Nacional de I+D del Ministerio de Economía y Competitividad: DER2013-48401-P
<b>Ponentes</b>	<b>Alfredo Bullard</b> , Ex Presidente del Tribunal de Defensa de Competencia y Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) de Perú, Profesor Principal en la Universidad Pontificia de Perú. Socio en Bullard, Falla & Ezcurra Abogados
	<b>María Pilar Canedo</b> , Presidente de la Autoridad Vasca de la Competencia.
	Moderador: <b>Luis Berenguer</b> , Senior Advisor en Broseta Abogados. Ex Presidente de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC)
<b>Resumen</b>	La CNMC ha constatado que la regulación vigente de las oficinas de farmacia establece una serie de restricciones de acceso al mercado, de propiedad de las oficinas de farmacia y de ejercicio de la actividad, que tienen impacto en la competencia en el mercado y la eficiencia económica de la distribución minorista de medicamentos. De ahí que, como hicieran ya el antiguo Tribunal de Defensa de la Competencia y, más recientemente, alguna autoridad de competencia autonómica, la CNMC haya iniciado un nuevo estudio sobre el mercado de distribución minorista de medicamentos en España.
	Con el objetivo de contribuir al debate sobre la regulación económica eficiente del sector, en la sesión se pretendía analizar el mercado de distribución minorista de medicamentos y evaluar los efectos de las restricciones a la competencia presentes en el mismo, aportando la experiencia comparada -nacional e internacional- de los participantes.

### XI Congreso Nacional de la Abogacía - Vitoria-Gasteiz 2015

<b>Fechas</b>	6-8 Mayo de 2015
<b>Organizan</b>	Consejo General de la Abogacía Española Ilustre Colegio de Abogados de Álava
<b>Colaboración académica</b>	Fide
	En virtud de las relaciones institucionales que Fide mantiene, hemos tenido una participación académica en la organización de algunas ponencias del XI Congreso Nacional de la Abogacía.

**Resumen** Destacamos a continuación la **Mesa Redonda** que Fide ha organizado durante el congreso, el 6 de mayo sobre: **Derecho y Ciencia: Seguridad Jurídica e Incertidumbre científica**

- **La necesidad de un enfoque multidisciplinar**

**Pedro García Barreno**, doctor en Medicina

- **La nueva correlación Ciencia-Derecho**

**José Esteve Pardo**, catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Barcelona

- **Nuevas formas de nanociencia (robots, nanosensores, nano medicina). Nanoestructuras aplicadas a la biología**

**Rodolfo Miranda Soriano**, catedrático de Física de la Materia Condensada de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM). Director del Instituto Madrileño de Estudios Avanzados en Nanociencia

- **Células madre, regeneración de tejidos, reconstrucción de partes del cuerpo, reconstrucción del sistema nervioso**

**Rosario Perona Abellón**, investigadora del CSIC

- **Equidad de Acceso a las medicinas innovadoras (ébola, hepatitis C, etc.)**

**Cristóbal Belda Iniesta**, oncólogo, director de la Escuela Nacional de Sanidad

Moderador: **Alberto Palomar Olmeda**, magistrado, profesor y miembro del Consejo Académico de la Fundación para la Investigación sobre el Derecho y la Empresa (FIDE)

- Cierre de la Ponencia Central por **Antonio Garrigues Walker**



Puedes consultar el programa de este congreso en el siguiente link:  
[http://www.fidefundacion.es/index.php?option=com\\_jcalpro&Itemid=8&extmode=view&extid=1660&lang=es](http://www.fidefundacion.es/index.php?option=com_jcalpro&Itemid=8&extmode=view&extid=1660&lang=es)

### 2015 AIPLA Women in IP Law Networking Event

<b>Fechas</b>	21 de Mayo de 2015
<b>Organiza</b>	American Intellectual Property Law Association (AIPLA),
<b>En colaboración con</b>	FIDE, Fundación para la investigación sobre el Derecho y la Empresa Denae
<b>Ponentes</b>	<b>Cristina Fernández Ordás</b> , Subdirectora General del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales, Oficina Española de Patentes y Marcas  <b>Fabia Buenaventura</b> , Gerente de Derechos Audiovisuales de la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE)
	Moderadora: <b>Mabel Klimt</b> , Abogada de Dikei Abogados, Secretaria General de FAPAE
<b>Resumen</b>	En virtud de la colaboración que Fide mantiene con Denae, se celebró por segundo año consecutivo este encuentro de la American Intellectual Property Law Association (AIPLA), con el objetivo de que mujeres de diferentes sectores de la Propiedad Intelectual e Industrial de nuestro país, comenten sus experiencias personales en esta área.  Este año contamos con dos ponentes del ámbito público y realizamos la <b>conexión con el resto de países europeos participantes en la actividad</b> .

### Proyecto JustiApps: entrega de premios a las 10 mejores JUSTIDEAS

<b>Fechas</b>	14 de Julio de 2015
<b>Ponentes</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Cristina Jiménez Savurido</b>, Presidente, Fide, Magistrada en excedencia</li><li>• <b>Maria Jesús González-Espejo</b>, Socia Directora, Emprendelaw.</li><li>• <b>Antonio Dorado</b>, Secretario General para la Administración de Justicia</li></ul>
<b>Resumen</b>	Tras las palabras de bienvenida por parte de Cristina Jiménez Savurido, intervino María Jesús González-Espejo. A continuación tuvo lugar la intervención de Antonio Dorado, Secretario General para la Administración de Justicia: Justicia, participación ciudadana y tecnología y tras ella, se abrió el debate con los asistentes moderado por María Jesús González-Espejo.  Los premios fueron entregados por representantes de las instituciones y empresas que han apoyado Justiapps, como el Ministerio de Justicia, Madrid Emprende, el Consejo General del Notariado, Ilunion, Everis, Wolters Kluwer y Santander Justicia.
	<b>Cerramos el acto con un vino español. Enhорабуена a todos los premiados.</b>



**Fide agradece el premio que ha recibido su propuesta: "App agenda de los juzgados", en la Categoría: ACERCAR AL CIUDADANO LA ACTIVIDAD DE JUZGADOS Y TRIBUNALES Y/O MEJORAR SU FUNCIONAMIENTO**

- El concurso de ideas JustiApps consiguió que **79 personas registraran 112 ideas** para mejorar la Justicia mediante Apps.
- Un jurado formado por expertos de diferentes sectores seleccionó las 10 mejores ideas que ganaron **250 euros y un kindle**.
- Entre las ideas ganadoras hay herramientas sobre mediación, turno de oficio, inmigración o subastas judiciales.
- Los días **25, 26 y 27 de septiembre se llevará a cabo un hackathon** en el que equipos desarrollarán las ideas premiadas.
- Esta iniciativa pionera en nuestro país, ha invitado a todos los ciudadanos e instituciones con residencia legal en España a presentar sus propuestas para mejorar la Justicia a través de una app. Para ello se propusieron hasta 12 líneas temáticas para orientar a quienes quisieran participar aportando su creatividad para mejorar la Justicia de nuestro país. Ahora, con 112 ideas registradas de 79 ciudadanos, un jurado compuesto por representantes de las principales instituciones del sector legal y tecnológico ha escogido las 10 mejores.

#### **IDEAS GANADORAS**

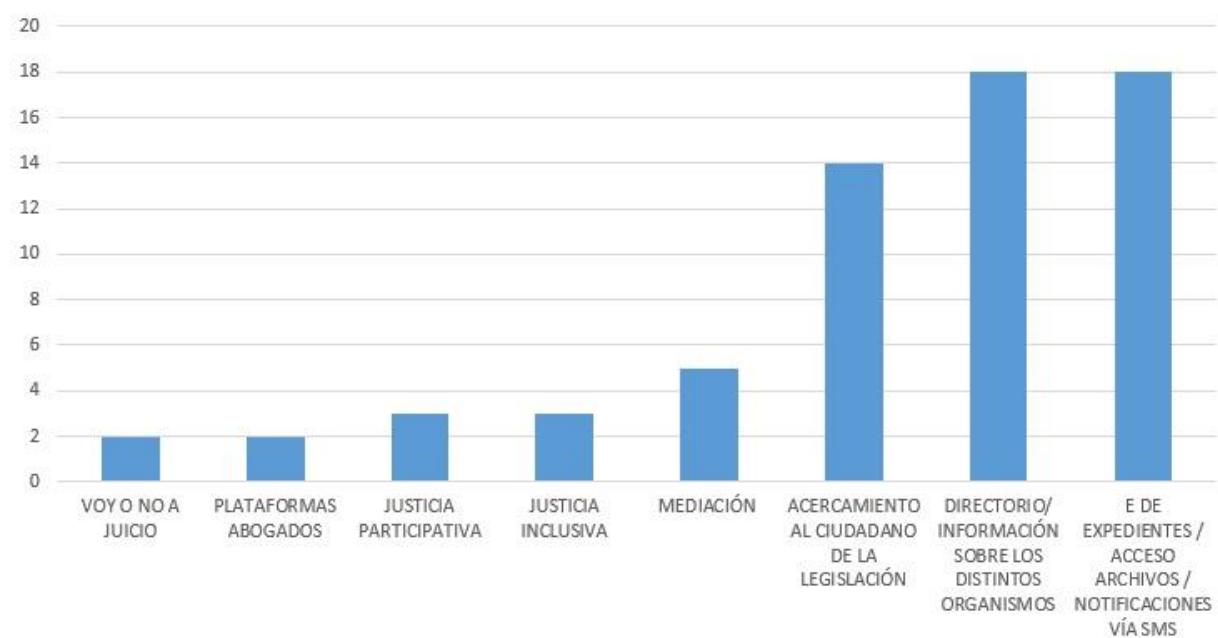
Las ideas ganadoras han sido: herramienta de gestión de los **turnos de oficio** de asistencia jurídica gratuita; herramienta para informar a las **personas con discapacidad** sobre las leyes vigentes; **crowdfunding** para **acciones colectivas**; app en la que introduciendo unas pocas palabras, para indicar el trámite o hecho en cuestión y la ubicación actual, la aplicación indicará el lugar correspondiente para hacer el **trámite oportuno**; y una app que permita conocer todas las **subastas judiciales** que se organizan pudiendo pujar en ellas.

Otras de las propuestas ganadoras es una app que permite que los progenitores afectados por una situación de crisis matrimonial puedan gestionar desde sus dispositivos el **régimen de visitas** y vacaciones con sus hijos comunes y el pago de las pensiones de alimentos y compensatoria; otra idea de aplicación fomentaría el conocimiento del Derecho aplicable y la jurisdicción asociada al régimen de **inmigrantes**; otra de las apps tiene una finalidad divulgativa permitiendo a los ciudadanos profundizar en el ejercicio de sus **derechos**.

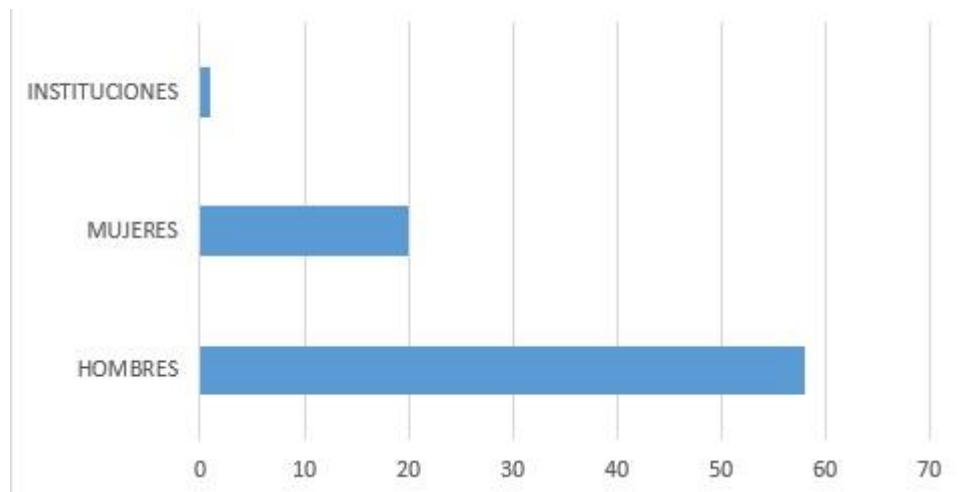
La mediación intrajudicial ha sido también mercedora de una idea y por último, la agenda judicial, ha sido la idea propuesta por la única institución que ha participado en el concurso.

#### POR TEMÁTICAS

De las 112 ideas presentadas por los ciudadanos la mayoría de ellas giran en torno a la gestión de los expedientes judiciales, el acceso a los archivos y las notificaciones vía sms (18 ideas); seguidas de las ideas relativas a la creación de directorios y el suministro de información práctica sobre los distintos organismos (18 ideas); el acercamiento al ciudadano de la legislación (14 ideas); la mediación (5 ideas); la Justicia inclusiva (3 ideas); la Justicia participativa (3 ideas); las plataformas para abogados (2 ideas) y por último, las herramientas que pretenden guiar al ciudadano en la toma de decisión de si va o no a juicio (2 ideas).



De los 79 participantes la mayor parte de hombres que han presentado un total de 58 ideas. De las propuestas restantes 20 han sido presentadas por mujeres y una por una institución. Llama la atención que a pesar de haberse presentado menos mujeres, cinco de los premios han sido para ellas, cuatro para hombres y uno para la institución presentada.



#### PRÓXIMOS PASOS

En septiembre habrá nuevas actividades dentro del proyecto JustiApps. En primer lugar, continuarán los talleres formativos. Está previsto un taller el día 21 de septiembre en colaboración con Ilunion bajo el título: formación de accesibilidad en las aplicaciones móviles y ya en septiembre un Hackathon. Es decir un maratón para el desarrollo express de aplicaciones en el que podrán participar, integrándose en equipos, informáticos, juristas y diseñadores gráficos. Las 10 ideas premiadas serán los retos a los que intentarán dar solución, a través del desarrollo de aplicaciones, los 10 equipos, compuestos por 5 personas cada uno. Las tres mejores apps recibirán, en el propio Ministerio, de las manos del Ministro de Justicia, su premio el día 7 de octubre.



## 6- LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES

*En FIDE desarrollamos trabajos de investigación de temas que por su relevancia han sido objeto de Publicación posterior. Así mismo a consecuencia de trabajos de investigación ya avanzados por los autores de los mismos, convocamos sesiones de trabajo donde dichos informes y materiales se someten a un extenso debate con otros expertos, previo a su publicación, lo que sin ninguna duda contribuye al enriquecimiento del trabajo elaborado.*

*Encontrarás en estas páginas los resúmenes ejecutivos de algunas de las sesiones celebradas en Fide durante este periodo del curso académico y algunos artículos de sesiones que han tenido repercusión mediática. Fide se hace eco de los artículos y publicaciones más relevantes de sus colaboradores en diferentes medios y también los podrás consultar a continuación.*

***A lo largo de este curso académico hemos tenido ocasión de reunirnos para avanzar en esta línea de trabajo y han tenido lugar las presentaciones de los siguientes libros:***

- “Freelance y colaboradores: relación laboral”, de Cruz Sánchez de Lara ..... Pág. 181.-
- Guía práctica de los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal, Colección Fide ..... Pág. 182.-
- Memento Práctico Procedimiento Laboral 2015-2016 y Memento Práctico Indemnizaciones por Responsabilidades Laborales 2015-2016 + Calculadora de Indemnizaciones por AT y EP ..... Pág. 183.-
- Revista Derecho de las relaciones laborales, del Grupo Francis Lefebvre ..... Pág. 184.-
- La reestructuración de las deudas en la Ley de Segunda Oportunidad, de José María Fernández Seijo ..... Pág. 186.-

***También puedes acceder a ellos a través de este link:***

***[http://www.fidefundacion.es/index.php?option=com\\_content&view=article&id=9&Itemid=9&lang=es](http://www.fidefundacion.es/index.php?option=com_content&view=article&id=9&Itemid=9&lang=es)***

*Consulta los Resúmenes ejecutivos, conclusiones y artículos que hemos publicado en nuestra web relacionados con algunas de las sesiones que hemos desarrollado en Fide durante este curso académico:*

- Resumen ejecutivo de la sesión: ¿Por qué no es fácil el compliance penal? ..... Pág. 187.-
- Conclusiones de la sesión: Máster de Acceso al ejercicio de la abogacía en los despachos ..... Pág. 190.-
- El acceso a la abogacía, ¿un sistema eficaz? ..... Pág. 192.-
- Resumen ejecutivo de la sesión: La Directiva de Daños y Perjuicios: génesis, aspectos principales y Futuro ..... Pág. 194.-
- Resumen ejecutivo de la sesión: La responsabilidad social del abogado. ¿Por qué no matar al ruiseñor? ..... Pág. 197.-
- Resumen ejecutivo de la sesión: Acceso de terceros perjudicados a los expedientes instruidos por autoridades de defensa de competencia ..... Pág. 198.-
- Artículo de Gonzalo Sánchez del Cura, publicado en Foro Jurídico Iberoamericano, El Estado de las Garantías en España ..... Pág. 200.-
- Artículo: Seguridad, privacidad y confianza en la nube ..... Pág. 203.-
- Resumen ejecutivo de la sesión: Nuevo Estándar de Seguridad y Privacidad en Cloud Computing: ISO 27018 ..... Pág. 204.-
- Resumen ejecutivo de la sesión: El Real Decreto-Ley 1/2015, ¿oportunidad para los deudores que se acojan al nuevo mecanismo de la segunda oportunidad? ..... Pág. 206.-
- Resumen ejecutivo de la sesión: ¿Cómo deben ser y cómo deben calcularse las multas en materia de defensa de la competencia? ..... Pág. 209.-
- Swaps de intereses: la sentencia del TSJ de Madrid de 28 de enero de 2015. [La Ley, nº 8515, 9 de abril de 2015, pgs. 1-8], Manuel Conthe, árbitro independiente, ex presidente, CNMV ..... Pág. 211.-
- Intervención del embajador Daniel Sepúlveda, Deputy Assistant Secretary of State and U.S. Coordinator for International Communications and Information Policy in the State Department's Bureau of Economic and Business Affairs (EB), en la sesión: La privacidad a ambos lados del Atlántico: EEUU-Europa  ..... Pág. 223.-
- Resumen ejecutivo de la sesión: La inminente entrada en vigor del Convenio de La Haya sobre cláusulas de elección de foro ..... Pág. 226.-
- La reforma de los delitos de corrupción en los negocios ..... Pág. 227.-

- **Diálogos con la Ciencia, Resúmenes ejecutivos:**
  - **Formas y métodos de abordar el conocimiento: Interdisciplinariedad, transciencia, Omniscópica y Culturómica .....** Pág. 229.-
  - **Investigación con medicamentos en menores de edad: ¿qué peculiaridades presentan los Ensayos Clínicos pediátricos? .....** Pág. 231.-
  - **El tsunami de la Nanotecnología .....** Pág. 234.-
  - **Neurociencia .....** Pág. 237.-
  - **Democracia y redes sociales .....** Pág. 240.-

*También puedes acceder a estos y a otros resúmenes ejecutivos de sesiones anteriores, a través de este link:  
[http://www.fidefundacion.es/index.php?option=com\\_content&view=article&id=9&Itemid=9&lang=es](http://www.fidefundacion.es/index.php?option=com_content&view=article&id=9&Itemid=9&lang=es)*



**Han tenido lugar en Fide durante este curso académico las presentaciones de los siguientes libros:**



**Freelance y colaboradores: relación laboral**

**Autora: Cruz Sánchez de Lara,**

Edited by Thomson Reuters-Lex Nova

En esta obra, se dibujan las fronteras entre el colaborador y el freelance que, no están delimitadas para poder diferenciar los derechos con respecto a las empresas de unos y otros.

La jurisprudencia más reciente del Tribunal Supremo ha reconocido la condición de trabajadores de quienes facturaban por su trabajo, siempre que se den determinado tipo de circunstancias. Tal es la trascendencia del cambio jurisprudencial, que el Tribunal Supremo dio traslado a la Agencia Tributaria y a la Seguridad Social para que por ambos organismos, se adoptaran las acciones oportunas en el primer caso en que fallan en este sentido, en Unificación de la Doctrina.

Esto tiene repercusiones a favor del colaborador, como son las cotizaciones a la Seguridad Social, la indemnización por despido en caso de extinción de lo que se suponía colaboración a instancias de la empresa y el reconocimiento del resto de los derechos inherentes a su condición de trabajador. La empresa, además de los costes de los que hablábamos se enfrenta a consecuencias tan graves como la incoación de expedientes sancionadores por parte de la Seguridad Social y la revisión de la facturación a la Agencia Tributaria, que también puede tener consecuencias para el trabajador.

Las palabras de bienvenida en la presentación de este libro, estuvieron a cargo de **Cristina Jiménez Savurido**, Presidente de Fide. Magistrada en excedencia, **Maria Emilia Casas**, Catedrática de Derecho del Trabajo de la Universidad Complutense de Madrid. Presidenta emérita del Tribunal Constitucional, **Carlos Carnicero**, Periodista y **Cruz Sánchez de Lara**. Abogada y Socia fundadora de Exaequo Abogados y Autora de la obra.

Con posterioridad a las intervenciones se abrió un debate con los asistentes. La presentación tuvo lugar en FIDE, el 27 de noviembre

# GUÍA PRÁCTICA DE LOS RECURSOS DE CASACIÓN Y EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL

## COORDINACIÓN

**ROSA MARÍA DE CASTRO MARTÍN**  
Magistrada del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo

## AUTORES

**MARÍA ÁNGELES DÍAZ CALLEJÓN**  
Secretaria Judicial.

**ALICIA GONZÁLEZ TIMOTEO**  
Magistrada. Letrada del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo.

**CARLOS SÁNCHEZ MARTÍN**  
Magistrado. Letrado del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo.

**DAVID VÁZQUEZ GARCÍA**  
Secretario Judicial. Letrado del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo.

## PRÓLOGO

**JUAN ANTONIO XIOL RÍOS**



**Guía práctica de los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal,**

**Colección Fide.**

**Editado por: Rasche.**

Coordinadora de la obra: **Rosa M<sup>a</sup> de Castro**, Magistrada Decana del Gabinete Técnico de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo.

Han participado **letrados del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo.**

Una de las características de los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal en el área civil, es que no se resuelven directamente mediante sentencia, sino que deben pasar un filtro previo de admisión ante la Sala. Por tanto, la correcta formulación de los recursos es esencial para que la Sala Primera del Tribunal Supremo se pronuncie sobre el fondo del asunto. En otro caso, el proceso definitivamente acabará con el dictado de un auto de inadmisión del recurso y la declaración de firmeza de la sentencia impugnada. Conocer los criterios de admisión y avanzar en una adecuada técnica casacional se vuelve imprescindible para el abogado director del pleito, le hará aconsejar la decisión más adecuada respecto de su procedencia o no y, en su caso, podrá redactar el recurso cumpliendo todos los requisitos tanto formales como materiales y de fondo que le lleven a alcanzar, con la debida probabilidad de éxito, la superación del temido trámite de la admisión del recurso.

En el acto intervinieron: **Cristina Jiménez Savurido**, Presidente de Fide. Magistrada en excedencia; **Fernando de Rasche**, Editor; **Rosa M<sup>a</sup> de Castro**, Magistrada Decana del Gabinete Técnico de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo; **Juan Antonio Xiol**, Magistrado del Tribunal Constitucional y **Francisco Marín Castán**, Presidente de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo

Con posterioridad a las intervenciones se abrió un debate con los asistentes. La presentación tuvo lugar en FIDE, el **22 de enero de 2015**.

**Puedes consultar más información sobre esta presentación pinchando en este link:**  
<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/sesiones2013/recursocasacion.pdf>



**Memento Práctico Procedimiento Laboral 2015-2016 y Memento Práctico Indemnizaciones por Responsabilidades Laborales 2015-2016 + Calculadora de Indemnizaciones por AT y EP.**  
 Editorial: **Francis Lefebvre**

El **Memento Procedimiento Laboral 2015-2016** pone en sus manos, de forma fácil y rápida, un análisis exhaustivo y rigurosamente actualizado de los cauces establecidos para la reclamación de los derechos sociales (laborales y de Seguridad Social) en sus diversas instancias, no sólo ante los juzgados y tribunales del orden social, sino también ante los del orden contencioso-administrativo o los mercantiles y otros órganos no jurisdiccionales como los administrativos, los previstos para la solución extrajudicial de conflictos, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea o el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En él se analizan quiénes pueden reclamar, cómo hacerlo, dónde y cuándo, la modalidad procesal adecuada en cada reclamación, todas las cuestiones relativas a la ejecución de sentencias, así como todos los recursos que proceden frente a las resoluciones judiciales. Una obra elaborada por expertos del más alto nivel: está coordinado por D. Aurelio Desdentado Bonete, Magistrado jubilado de la Sala de lo Social del TS y Profesor Honorífico de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en la Universidad Carlos III de Madrid. En su elaboración participan numerosos Magistrados, tanto de las Salas de lo Social de la Audiencia Nacional, como de distintos Tribunales Superiores, también hay colaboraciones de Magistrados de instancia tanto de lo Social como de lo Mercantil, Abogados, Catedráticos y Profesores de Universidad especializados en la materia.

El **Memento Indemnizaciones 2015-2016** es una herramienta eminentemente práctica para el empresario y para el asesor laboral. Una obra que aporta una visión clara y precisa sobre las indemnizaciones que resultan de la responsabilidad civil -contractual y extracontractual- en el ámbito de las relaciones laborales. En el Memento coordinado por los magistrados José Luis Asenjo Pinilla y Emilio Palomo Balda se analiza con profundidad la responsabilidad civil que puede derivarse de las conductas tanto del empresario como del trabajador, durante toda la vida de la relación laboral: con ocasión de la contratación, durante la vida del contrato de trabajo, así como en el momento de su extinción y con posterioridad a la misma. Es frecuente el error en el cálculo de la cuantía de las indemnizaciones. Por ello, el Memento se complementa con un programa de cálculo de indemnizaciones por responsabilidad civil derivada del accidente de trabajo o enfermedad profesional, cuyo precio es de 50 euros, que estará disponible gratuitamente en nuestra Web únicamente para los usuarios del Memento. Además, esta calculadora incluye la nueva forma de cálculo según la nueva doctrina del Tribunal Supremo, lo que supone un gran valor añadido para el usuario de esta obra.

En el acto intervinieron: **Carlos de la Torre**, Miembro del Consejo Académico de Fide. Of Counsel del Departamento Laboral de Baker & McKenzie; **Jesús Gullón**, Presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo; **Aurelio Desdentado Bonete**, Magistrado jubilado de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. Profesor Honorífico de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social Universidad Carlos III de Madrid.

A continuación tuvo lugar la presentación del software de indemnizaciones por responsabilidad civil por daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Con posterioridad a las intervenciones se abrió un debate con los asistentes. La presentación tuvo lugar en FIDE, el **5 de febrero de 2015**.



**Revista Derecho de las relaciones laborales,  
Grupo Francis Lefebvre**

El **25 de mayo**, presentamos en **Fide** (Calle Serrano, 26-4ºderecha) la nueva **Revista Derecho de las relaciones laborales, del Grupo Francis Lefebvre**

En el acto intervinieron: **Miguel Rodriguez Piñero y Bravo Ferrer**, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Consejero Permanente de Estado, **Tomás Sala Franco**, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad de Valencia, **Rosa Zarza Jimeno**, Directora del Departamento Laboral, Garrigues Asociados y **Juan F. Pujol Jaen**, Consejero Delegado Lefebvre-El Derecho

El Grupo Lefebvre- El Derecho ha tenido y tiene por vocación el servicio a los operadores jurídicos a través de una variedad de publicaciones, que han tratado de facilitar el conocimiento y la práctica del Derecho dentro y fuera de los tribunales. Dentro de los diversos sectores del ordenamiento, ha dedicado y dedica especial atención al ámbito del Derecho del Trabajo, de las relaciones laborales y de la Seguridad Social, materias centrales para la vida de la mayoría de las personas pero también fundamentales en el funcionamiento del sistema económico y de los mercados.

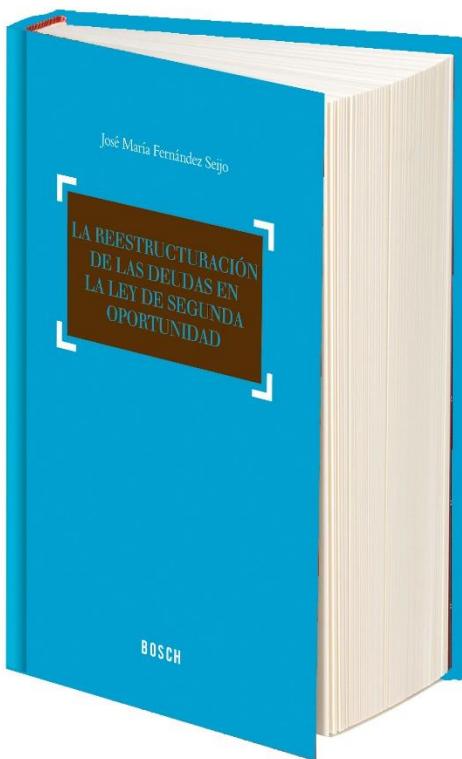
Una característica de este sector del ordenamiento es su permanente revisión y adaptación a los cambios y circunstancias económicas, sociales y políticas, lo que lleva al estudioso y al práctico a una necesidad de continua puesta al día, de revisión de normas, de seguimiento de cambios jurisprudenciales y de los comentarios y desarrollos doctrinales. Si la profesión de jurista requiere una exigencia de estudio y reflexión, no bastando la práctica y la casuística para estar al nivel que requiere la profesión, en el caso del Derecho del Trabajo esa necesidad de seguimiento de los cambios normativos y jurisprudenciales y de las reflexiones de los estudiosos es mucho más aguda. Esta agudeza se ha acentuado en los últimos tiempos, dados los procesos sucesivos de reformas intensas en el área laboral y de Seguridad Social, que se continúan y se solapan en un proceso nunca acabado de reformas legales, de evolución jurisprudencial y de dialéctica doctrinal.

El Grupo Lefebvre-El Derecho, partiendo de su experiencia dilatada en la información sobre estas materias, pretende contribuir en esta fase delicada del Derecho del Trabajo a su necesaria reconstrucción, en la revisión de los principios y reglas, condicionados en todo caso al marco constitucional, y a las exigencias, a veces contradictorias de la pertenencia a la Unión Europea. A tal fin, ha decidido la edición de una revista mensual, con la denominación "Derecho de las Relaciones Laborales" que tome como modelo de referencia otras publicaciones prestigiosas del Grupo europeo Éditions Lefebvre Sarrut, como Droit Social y la Revue de Droit du Travail. Para ello, ha ofrecido su dirección a tres personalidades con una dilatada experiencia en este tipo de tarea: las que han sabido dar calidad y prestigio nacional e internacional.

Los profesores Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, Fernando Valdés Dal-Re y María Emilia Casas Baamonde han aceptado el ofrecimiento que la editorial les ha hecho para dirigir la nueva publicación. El propósito es crear una revista de nueva planta, siguiendo la pauta de publicaciones extranjeras, en las que se busque un equilibrio adecuado entre la teoría y la práctica, la información y la reflexión, creando canales abiertos para una comunicación con los lectores, cuyos consejos e inquietudes servirán para mejorar y perfeccionar su contenido. Sin perder el rigor académico, la revista pretende servir a muy diversos destinatarios y ser de utilidad para todos los operadores jurídicos, y también, si fuera posible, a los responsables de las políticas y nuevas reformas laborales.

El Grupo Lefebvre- El Derecho tiene la satisfacción de anunciar el nacimiento de esta nueva publicación, que lleva el título de "Derecho de las Relaciones Laborales", con el propósito de que sea una revista de relevancia nacional e internacional como punto de encuentro de estudiosos y prácticos de diversas tendencias, origen y procedencia, tratando de asegurar en todo caso la calidad de las aportaciones y la exactitud de las informaciones.

Con posterioridad a las intervenciones se abrió un debate con los asistentes. Al finalizar el acto se sirvió un Vino español.



#### **La reestructuración de las deudas en la Ley de Segunda Oportunidad.**

**Autor: José María Fernández Seijo**

**Editorial: WoltersKluwer**

Fide presentó el libro de **José María Fernández Seijo**, **La reestructuración de las deudas en la Ley de Segunda Oportunidad**, editado por **WoltersKluwer** el 25 de junio de 2015.

El RDL 1/2015 regula en el ordenamiento jurídico español el llamado mecanismo de segunda oportunidad, esta nueva institución responde a la exigencia social de que los particulares, sean empresarios o no, puedan ver exoneradas sus deudas si acreditan haber actuado de buena fe y no disponer de recursos económicos para el pago de las mismas. El legislador español ha considerado que este beneficio a una segunda oportunidad se haga en el marco del procedimiento concursal, intentando previamente un trámite de mediación para llegar a un acuerdo extrajudicial de pagos. Esta decisión del legislador obligará a los operadores jurídicos y económicos a familiarizarse con los procedimientos de insolvencia.

Esta obra tiene como finalidad analizar el funcionamiento de esta nueva institución, así como los trámites y requisitos para conseguir éste beneficio. El autor, se ocupa tanto de examinar el procedimiento de mediación previo, como las particularidades del concurso si fracasa la mediación y, en último término, las exigencias para conseguir el beneficio de segunda oportunidad, tanto provisional como definitiva.

La obra es eminentemente práctica y va destinada a los profesionales que intervienen en cada una de las fases del procedimiento, especialmente a los abogados o asesores de los deudores, así como a los mediadores concursales, incluso los propios deudores que podrán actuar directamente.

En el acto intervinieron: **Cristina Jiménez Savurido**, Presidente de Fide, Magistrada en excedencia; **Santiago Senent**, Magistrado del Juzgado número 7 de Madrid. Miembro del Consejo Académico de Fide; **Julio Fuentes**, Secretario General Técnico del Ministerio de Justicia; **Miguel Temboury**, Subsecretario de Economía y Competitividad y **José María Fernández Seijo**, Magistrado del Juzgado número 3 de Barcelona. Autor de la obra.

Con posterioridad a las intervenciones se abrió un debate con los asistentes. Al finalizar el acto se sirvió un Vino español.

**Resúmenes ejecutivos, conclusiones y artículos que hemos publicado en la web relacionados con algunas de las sesiones que hemos desarrollado en Fide durante este curso académico:**

**Resumen ejecutivo de la sesión: ¿Por qué no es fácil el compliance penal?, 22 de octubre de 2014**

El 22 de octubre de 2014 se celebró en la Fundación para la Investigación sobre el Derecho y la Empresa (Fide) esta sesión de debate en la que participaron abogados, asesores jurídicos, economistas y magistrados.

Bajo la moderación de **Maria Emilia Casas Baamonde**, Presidenta emérita del Tribunal Constitucional interviniieron inicialmente **Juan Antonio Lascuráin**, Catedrático de Derecho Penal. Universidad Autónoma de Madrid y **Adán Nieto**, Catedrático de Derecho Penal. Universidad de Castilla – La Mancha.

**Estas conclusiones han sido elaboradas por Vera Sopeña, Abogada especializada en Derecho de la Competencia y editadas por Grupo Francis Lefebvre**

La introducción en el Código Penal de la responsabilidad penal de las personas jurídicas impone una serie de exigencias no reguladas específicamente o directamente ambiguas, poco acordes con la seriedad de las consecuencias de la aplicación de las normas penales (estigma social, sanciones dinerarias, despersonalización de las sociedades o incluso directamente su disolución).

Así se exige una “debida diligencia” en la actuación de la empresa, pero no existen unos estándares claros que delimiten cual es el nivel adecuado o diligente necesario para la observancia de las normas.

Las medidas de vigilancia o control que resultan exigibles para evitar la infracción de deberes o conductas peligrosas tipificadas como delito (admisible en el ámbito del procedimiento administrativo sancionador que del penal).

Ante este nuevo conjunto de normas sancionadoras se proponen medidas o instrumentos que faciliten a los responsables de las empresas la adecuación de su actividad al ordenamiento jurídico. El principal de todos ellos son los Programas de Cumplimiento o Compliance Programs. Pese a algunas críticas en relación con la efectividad de estos Programas, su utilidad e incluso su encaje en nuestro sistema jurídico (versus el sistema jurídico anglosajón, y más concretamente el norteamericano<sup>1</sup>), en general la mayoría coincide con su utilidad para prevenir y minimizar las consecuencias penales de la actuación de la empresa.

***Requisitos de los sistemas de Compliance y algunas propuestas:***

No obstante, un *Compliance Program*, para ser efectivo y útil, debe cumplir unos requisitos mínimos que se resumen a continuación:

- **Política interna:** Conceptualmente, los *Compliance Program* deben incorporarse en el código interno de la empresa (como política interna), de forma que los trabajadores pueden interiorizar sus principios como seña de identidad de una empresa “ética” y no se limite a una mera instrucción del Consejo de Administración.
- **Transversalidad:** El código debe dirigirse a todos las personas de la empresas: administradores, directivos y trabajadores (y no solo los trabajadores como si se tratase de una política laboral) debe exigirse la participación de todas las personas a las que se dirige el código.
- **Vinculación y responsabilidad:** El *Compliance Program* debe tener carácter vinculante para todos los integrantes de la empresa y, para ello, es preciso establecer un sistema de denuncias, sanciones y órganos de cumplimiento que supervisen su completa observancia y eficacia.
- **Órgano de cumplimiento:** El diseño del órgano de cumplimiento es esencial y determina la credibilidad del sistema en su conjunto. Existen varios modelos de órganos de control, básicamente: (a) el modelo chileno y de EEUU en el que la responsabilidad descansa en un alto directivo de la empresa vinculado al Consejo de Administración; (b) el italiano, que consiste en crear un órgano independientes de control dentro de la empresa; (c) el más empleado en España: la Comisión de Prevención, en el que se reúnen los responsables de seguridad de cada área; y (d) externalizar el cumplimiento (como por ejemplo sucede en ocasiones en el ámbito laboral).

En cualquiera de los casos, el órgano de control, cualquiera que sea el modelo, debe contar con los recursos suficientes y establecer las suficientes salvaguardas en relación con posibles conflictos de intereses, indemnidades e inmovilidad de las personas encargadas del *compliance* para garantizar su independencia.

- **Exigibilidad.**
- **Formación.** Se señala también la importancia de una formación especializada e individualizada para todos los trabajadores de la empresa de forma que se sensibilicen e interioricen el *Compliance Program* como un principio de actuación en su día a día.

Por otro lado, para la elaboración del *Compliance Program* en sí, es imprescindible realizar previamente un **análisis de los riesgos de la empresa** en cuestión (actuales y potenciales) para poder individualizar a la actividad de la empresa los procedimientos y principios específicos que permitan supervisar los riesgos penales a los que se enfrenta con su actividad. Este análisis de los riesgos permite dotar a la empresa de **previsibilidad**.

De hecho, algunos consideran que dicha previsibilidad permitiría exonerar a las empresas de responsabilidad penal frente aquellos ilícitos no detectados ni incluidos en su análisis de riesgos para la elaboración del *Compliance Program* y, por tanto, no previsibles.

En lo que respecta al contenido del *Compliance Program* o su configuración (ie. los procedimientos) se apunta la posibilidad de crear un cuerpo de "soft law" que regule un estándar determinado para la delimitación de la responsabilidad. Este cuerpo de *soft law* podría tomar como base distintas siguientes fuentes, por ejemplo: (1) el sistema de cumplimiento no penal derivado del sistema de control de riesgos laborales / convenios colectivos; (2) Un estudio y sistematización de los sistemas de *compliance* comparados (por ejemplo, el italiano derivado del RD 231/2001) y (3) La lógica de la prevención penal, con un sistema que establezca: (1) un sistema de normas/conductas sancionables/denunciables claras; (2) un sistema sancionador; y (3) instituciones que promulguen y protejan las normas.

Incluso, se señala la posibilidad de que estandarizar los procesos de control de las empresas pertenecientes a un mismo sector e, incluso, involucrar en este proceso a la fiscalía para garantizar la adecuación de los sistemas diseñados. Esta solución sería viable obviamente en el caso de las grandes empresas. Para las PYMES se proponen procesos de control individualizados.

#### **Elementos reactivos de los Sistemas de Compliance:**

La implantación de los *Compliance Program* conlleva problemas específicos de aplicación no resueltos todavía por la regulación ni por la jurisprudencia.

En efecto, los *Compliance Program* instauran un mini ordenamiento penal en las empresas en relación con sus empleados (con denuncias anónimas, control por gps, investigación de email corporativo, etc) a modo de "cuasi privatización" del proceso penal. Ello plantea algunas cuestiones potencialmente problemáticas.

En primer lugar, y sin perjuicio de otros problemas técnicos, este clima de "control interno" cuasi-penal puede derivar en un ambiente tóxico de desconfianza dentro de la empresa, mermando a la postre su productividad.

Desde el punto de vista técnico, los procedimientos internos "cuasi-penales" plantean problemas específicos: se destacan especialmente los relativos a las debidas garantías o límites de la supervisión interna y los relativos a los resultados de las investigaciones internas y los documentos o declaraciones ahí recabados. Además, debe de tenerse en cuenta que este mini ordenamiento penal y sus procesos (investigaciones internas, etc.) se dan en un marco de relaciones muy distintas a las del Derecho Penal, pues se circunscriben generalmente a la relación entre empleado y empleador.

En lo que se refiere a las garantías, se coincide en la necesidad de instaurar límites internos a la actividad de supervisión, teniendo en cuenta la gravedad de las consecuencias del procedimiento de control. Así, por ejemplo, se aconseja establecer límites en el transcurso de las investigaciones internas por ejemplo, el acceso a los medios de trabajo del empleado (email, teléfono, etc.), las declaraciones obtenidas durante la inspección que permitan exonerar a la empresa pero que sean potencialmente inculpatoria para el inspeccionado) o la documentación potencialmente comprometida de cara a un proceso penal que se puede generar en el marco de la auditoría interna.

Sobre este aspecto, se señalan los posibles peligros de una reciente Sentencia de la Sala 2ª del TS de Junio de 2014 (ponente José Manuel Maza Martín) en la que, en un obiter dicta, se señala que las pruebas recabas en investigaciones internas deberían ir precedidas de un auto judicial para salvaguardar los derechos de los afectados. Esta jurisprudencia, de prosperar, podría poner en peligro el sistema de *Compliance* en sí mismo, por su naturaleza necesariamente preventiva y no reactiva.

En cuanto a la documentación comprometida, se suscita también un debate interesante en torno a la obligación o no de entregarla eventualmente a un organismo público y, consecuentemente, a la protección de la misma mediante su custodia por un abogado externo (en detrimento de los abogados de empresa – Jurisprudencia del TJUE en el asunto AKZO).

También, a nivel externo, la jurisprudencia debería delimitar hasta dónde puede exigirse el “debido control” de la actividad de las personas trabajando en la compañía para poder evitar la responsabilidad de la empresa. En este sentido, se señalan también limitaciones derivadas de los procedimientos internos posteriormente ante los tribunales. De nada sirve el *compliance* si luego este no es reconocido por los tribunales. Así, se recuerda la Circular de la Fiscalía en la que no se da importancia a la labor preventiva de las empresas a nivel global, sino que instruye para analizar el caso concreto (“marcaje al hombre”).

En todo caso, se concluye que los *Compliance Program* son hoy en día imprescindibles y útiles pese a que, en ocasiones, fallen. Lo importante realmente es incorporar las normas del *Compliance* en la ética de la empresa como forma de actuación.

### **Algunos Comentarios**

A continuación se recogen algunos comentarios de interés suscitados en el debate entre los participantes en la sesión. Algunos critican el sistema en sí. Comentan que la autoregulación no funciona (señalando déficits del sistema como el crack del 29, la actual crisis financiera, el caso de siemens, Enron o Arthur Andersen). Partiendo de la base de que las empresas no son éticas, sino que simplemente buscan maximizar el beneficio, son imprescindibles normas claras que regulen su actividad. Cometido el ilícito, algunos consideran que el *Compliance* no debe ser relevante en lo que se refiere a la aplicación de las normas penales. Tan solo es útil para hacer constar ante el juez que la empresa ha intentado ser diligente en la prevención, pese a su fracaso, para intentar diluir su responsabilidad, pero solo será relevante al final del día el proceso y las pruebas aportadas durante el procedimiento conforme a las reglas del Derecho procesal.

Se señala la dificultad de la posición de los abogados de empresa que tienen que cumplir con distintas normativas desperdigadas. Así, se critica también la inexistencia de un Código de Buen Gobierno Mercantil general que abarque todas las cuestiones; al tiempo que se señala también la dificultad de supervisar en una gran empresa el cumplimiento de todas las áreas de seguridad: medio ambiente, gestión de litigios, gestión de contratos, etc. En este sentido, se apunta a la necesidad de establecer para su observación grandes principios más que procedimientos, pues se correría el riesgo de manejar textos inabarcables y, por tanto, inútiles.

En cuanto al *Compliance*, se señalan algunas limitaciones y problemas con su labor como asesores dentro de la empresa: la dificultad en prevenir la consideración penal de cada una de las personas que intervienen en un determinada conducta; el alejamiento entre la exigencia de *compliance* y la realidad del día a día y dinámica de la empresa; la posición potencialmente conflictiva de los abogados de empresa cuando se le atribuyen funciones de *compliance* que, al estar obligado a denunciar la prácticas potencialmente ilícitas podría perder la confianza en su papel como asesor legal de la empresa.

**También puedes consultar este resumen en este link:**  
<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/sesiones2013/compliance.pdf>

## Conclusiones de la sesión Del Máster de Acceso al ejercicio de la abogacía en los despachos, 23 de octubre de 2014

Conclusiones realizadas por **Emilio Gude**, Abogado Adjunto a Dirección Ceca Magán Abogados

El pasado 23 de octubre se celebró en FIDE una sesión sobre el Máster de Acceso a la Abogacía en los despachos.

La sesión, como es habitual en FIDE, nos permitió tener una visión amplia de la cuestión. Contamos con la excelente participación para las ponencias de **Nuria Rexach, Manager de RRHH de Cuatrecasas, Gonçalves y Pereira**, que aportó el enfoque de los despachos; **Santiago Gastón, de AC&G Asesores Legales y Profesor Titular de Derecho Civil de la UCM**, que nos transmitió un doble punto de vista desde el profesorado y desde el despacho, así como **Alberto Palomar, Profesor de Derecho Administrativo de la UC3** y Miembro del Consejo Académico de Fide, como moderador, y al que le debemos la organización de la excelente sesión, que nos ofrecía la visión tanto del Máster de carácter público como del privado.

Muchas son las cuestiones que se suscitaron y estructuraremos desde un punto de vista cronológico a la consecución de la aptitud, para una mejor articulación.

### **1.- CUESTIONES PREVIAS**

#### **1.1.- Problemas teóricos**

Es criterio unánime en el sector de la abogacía y de todos los operadores jurídicos, la necesidad de la regulación del acceso a la Abogacía, como elemento de garantía de un buen servicio. De hecho, con esta regulación nos equipararíamos al resto de países que desde hace décadas tiene regulado el acceso a la profesión.

Si bien los operadores jurídicos coinciden en la necesidad de la regulación, se suscitan muchas dudas en cuanto al Máster de Acceso, al examen del mismo e incluso el carácter de las prácticas, hasta tal punto, que incluso está en revisión la concepción del propio Grado y del Máster, barajándose la fórmula 4+1 (240+60 créditos) o el 3+2 (180+120 créditos), lo cual implicaría que el Derecho Procesal estuviese menos presente en el Grado y más en el Máster.

Con respecto al contenido del Máster en sí, la primera cuestión es dilucidar, precisamente cual debe ser el contenido del mismo. Existen variadas ofertas, públicas y privadas, y si bien se entiende que se manejan en un ámbito común, no existe una identidad de mínimos en cada Máster.

De hecho, se alega por varios de los asistentes a la sesión que en realidad, por el carácter práctico e incluso iniciático del Master, sería más interesante manejarlo en el Doble Máster: Acceso más Especialidad.

Existe una discordancia entre los contenidos del Máster y la realidad que viven muchas firmas ya que aquél tiende a dar excesivo protagonismo al Procesal y se obvian materias cada vez más importantes en el mercado como *Capital Market, Private Equity, Derecho de la Energía, Competencia, etc.* Se prepara a los alumnos para una concepción tradicional de la profesión en detrimentos de nuevas y poderosas áreas.

También se trajo a colación el posible exceso de contenido en materia de Deontología en el Máster desde un punto de vista especialmente detallista que no concuerda en exceso con la situación real a la que se enfrenten los nuevos colegiados. El grado de profundización en esta materia, probablemente, produzca un menoscabo en cuestión de tiempo y dedicación a otras materias e incluso habilidades que debe trabajar el alumno.

#### **1.2.- Problemas prácticos**

Existe un clara y preocupante escasez de plazas en relación al número de graduados. Ello conlleva de salida una injusticia puesto que al menor número de plazas debemos añadir el coste del Máster, lo que puede llevar aparejado una "selección" de alumnos por capacidad económica y no por méritos.

La consecuencia negativa de esta circunstancia es que pueda surgir Másteres de baja calidad destinados a aprobar el examen pero no a formar a abogados. Esta consecuencia nos llevaría al mismo punto de partida, un amplio número de graduados habilitados para ejercer la profesión de abogado pero sin la preparación adecuada, que es lo que pretende el Máster.

Otra de las cuestiones que se suscitaron fueron las diferencias de criterios en las evaluaciones de los Másteres. Al componerse la nota de apto tanto del resultado de la prueba (70%) y del resultado del Máster (30%), la menor exigencia o la mayor flexibilidad a la hora de puntuar el Máster puede tener como resultado una mayor facilidad para poder conseguir el apto general.

## 2.- MÁSTER. PARTE TEÓRICA

Los diferentes representantes de Másteres que estuvieron presentes en la sesión aportaron su punto de vista del Máster, en el que se destaca la percepción que los alumnos tienen del mismo.

Estos representantes detectan una clara intención de los alumnos de enfocar el Máster para aprobar el examen, quizás por la excesiva repetición de contenidos, respecto al Grado, puesto que los despachos presentes, al contrario, manifestaron la gran disposición de los alumnos durante las prácticas.

Otra de las cuestiones puesta de manifiesto por los representantes de los Másteres fue la abundancia de profesores y relativa falta de abogados como docentes, que podrían establecer mecánicas y dinámicas más prácticas.

También se habló de la falta de enseñanza de otras habilidades (soft skills), que se entienden necesarias hoy en día para la práctica de la abogacía.

## 3.- MÁSTER. PARTE PRÁCTICA

El primer gran problema es que, hoy en día, hay una clara falta de puestos para realizar las prácticas.

Existe una excesiva recurrencia de solicitud a los despachos grandes y medianos para la oferta de plazas a alumnos, los cuales tienen una límite tanto físico, como económico, como de dedicación de tutores. No se han incorporado de manera efectiva a pequeñas firmas a la realización de prácticas. Se echa de menos la implicación de los Colegios de Abogados como facilitador de las prácticas en pequeñas firmas, así como el uso de nuevas tecnologías, plataformas, para poder establecer un amplio surtido de plazas y especialidades a las que se acceda por mérito. Incluso se comenta, enraizada con los Dobles Másteres, la posibilidad de que las prácticas se produzcan con un grado de especialidad a la que se acceda por méritos.

Por otro lado, se apunta que sería interesante poder tener dos períodos de prácticas, ya que hay una acumulación de alumnos en los períodos de julio/septiembre a enero, y sin embargo no del período de enero a junio.

Esta ampliación de plazas y oferta debería llevar aparejado un compromiso de mínimos de las firmas a la hora de la realización cierta y profesional de prácticas con contenido, así como alguna certificación o calificación de tutores, que garanticen enseñanza y exigencia.

La posibilidad de las prácticas en las firmas se entiende como una oportunidad ideal para despachos para descubrir y constatar talento en condiciones de trabajo, por lo que dentro de las posibilidades existe una predisposición favorable de las firmas hacia la acogida de alumnos.

Como consecuencia de la ralentización de fechas de cara al examen ha provocado la existencia de un período para los alumnos entre la finalización de sus prácticas y la realización del mismo, que supone una dificultad para los Despachos porque en el caso de tener interés en retener el talento, en el período hasta que el alumno se puede examinar y posteriormente colegiar, se debe acudir a formas alternativas de contratación, no como abogado, ya que el alumno no puede ejercer como tal, aunque en la práctica desarrolla funciones propias de abogados a un nivel inicial.

El problema anterior se agrava con la nueva extensión en el tiempo sufrida desde la realización del examen, su corrección, se tienen por definitivos los resultados y se procesa la documentación oportuna para que los alumnos puedan colegiarse como abogados.

Sería interesante trabajar en la uniformidad de la contratación en este período. Se ha paliado en los casos de Doble Master adscribiendo la prórroga de prácticas a la especialidad. Si bien, son soluciones que cada firma ha podido ir adoptando para solucionar la cuestión. Convendría establecer una fórmula única.

Se suscita, con lógica e interés, dentro de la realización de prácticas, por parte de los representantes de Másteres, que se debe facilitar a los alumnos períodos de estudio para acometer el examen, que podemos catalogar como de cierta dificultad. Se entiende que no se puede prescindir del alumno de manera categórica, pero si deben articularse situaciones flexibles para que el alumno cumpla con su misión esencial, que no es otra que aprobar el Máster.

#### 4.- EXAMEN

En origen, la idea del examen era la resolución de un caso práctico. Posteriormente el examen no iba a abordar el derecho sustantivo, ya que se consideraba exigido durante el Grado.

El pasado examen se construyó de la siguiente manera:

**1.- MATERIAS COMUNES:** 50 preguntas (66,66%)

**1.1.- Deontología, organización y ejercicio:** Aprox. 24 preguntas (33%)

**1.2.- Generales 5 1.2.1.- Procesal:** Aprox. 19 preguntas (25,33%)

**1.2.2.- Otros:** Aprox. 7 preguntas (9,33%)

**2. -MATERIAS ESPECÍFICAS:** 25 preguntas (33,33%)

Dentro de ese esquema las consideraciones realizadas fueron que el bloque de Deontología ofrece serias dudas en su enfoque práctico, e incluso realista, ya que las cuestiones abordadas es difícil que se den en la realidad y más a un recién abogado estrenado en la profesión.

El año pasado el modelo sobre el cual trabajaron los alumnos difirió del verdadero examen, que causó sorpresa a alumnos, profesores y despachos. Sería de entender que este año no ocurriese igual si se repitiese el esquema del examen del año pasado. Sin embargo no existe la certeza de que este año se repita la fórmula del año anterior, lo cual genera incertidumbre en todos los operadores.

En este aspecto, se aconseja una revisión del examen, hasta tal punto que incluso en la prueba del año pasado se hicieron preguntas que hubo que anular y enunciados tan excesivamente farragosos que admitían varias respuestas y/o dificultaban la compresión de la pregunta.

#### 5.- PROPÓSITO

Los distintos operadores jurídicos implicados, universidades e instituciones de enseñanza colegios de abogados, despachos y autoridades deberían trabajar en la consolidación de una regulación del acceso a la profesión de abogados que ofrezca no sólo una garantía de servicio para los clientes, sino que proporcione a los futuros abogados una formación práctica que signifique un impulso en su desarrollo profesional.

Las cuestiones a debatir, como hemos visto, son amplias y por lo tanto, sería oportuna la creación de un foro específico donde poder debatir cómo debe establecerse la regulación del acceso a la profesión de abogado partiendo de lo inmediato para, como también se apuntó en la sesión, desarrollar e ir madurando la misma, con vocación de mejora.

En ese sentido, FIDE es, sin duda, por concepto y vocación, el foro ideal para este debate, donde tutelados y animados por la Fundación, tengamos la oportunidad de estudiar, profundizar y por último, mejorar la regulación de acceso a la profesión en beneficio del sector y de la sociedad.

**También puedes consultar este resumen en este link:**

<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/sesiones2013/masterdeacceso.pdf>

#### **Resumen ejecutivo de la sesión: El acceso a la abogacía, ¿un sistema eficaz?, 10 de junio de 2015**

El 10 de junio de 2015 se celebró en la Fundación para la Investigación sobre el Derecho y la Empresa (Fide) esta sesión de debate en la que participaron abogados, asesores jurídicos y académicos.

Bajo la moderación de **Maria Emilia Casas Baamonde**, Presidenta emérita del Tribunal Constitucional, intervinieron inicialmente **Ignacio Díez-Picazo**, Abogado. Catedrático de Derecho Procesal, UCM. Miembro del Consejo Académico de Fide y **Sonia Gumpert**, Decana del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

En el presente documento se recogen las conclusiones alcanzadas en la sesión. Estas conclusiones han sido editadas por Grupo Francis Lefebvre.

El máster universitario de Acceso a la Abogacía, no sólo está orientado a la formación profesional sino que constituye un requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de abogado.

**Ignacio Díez-Picazo** es muy crítico con el sistema actual de Acceso a la Abogacía. En primer lugar, se pregunta para qué se hace este sistema porque, en su opinión, la exposición de motivos de la Ley 34/2006 es falsa.

En dicho texto, se señalan, entre otras cosas que:

- La experiencia de derecho comparado, muestra que la actuación ante los tribunales de justicia y las demás actividades de asistencia jurídica, requieren acreditar previamente una capacitación profesional que va más allá de la titulación de una licenciatura universitaria de licenciatura o grado.
- En una Europa que camina hacia una mayor integración, es imprescindible homologar las profesiones jurídicas, para garantizar la fluidez en la circulación y el establecimiento de profesionales, uno de los pilares del mercado único que constituye base esencial de la Unión Europea. Para ello, es preciso conjugar la idoneidad formativa de las universidades con el acervo de experiencia de los colegios profesionales.
- El reconocimiento, a efectos profesionales, de la formación práctica adicional al grado en Derecho, permite coordinar e integrar el proceso con el sistema de estudios universitarios, con el que, sin embargo, y con pleno respeto a la autonomía universitaria y a su regulación sectorial, no se interfiere. Deben fijarse criterios a los que deberán sujetarse los estudios universitarios a los efectos de posibilitar el acceso a la obtención de los títulos profesionales que se regulan, disponiendo la acreditación de los contenidos formativos conjuntamente por el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Educación y Ciencia, con la decisiva exigencia de prácticas externas.

Díez-Picazo analiza el número de abogados inscritos en los colegios profesionales, en relación con los datos de población y con los que se conocen de otros países. Considera que son excesivos y lo compara con la exigencia actual de superar el máster para dedicarse al ejercicio profesional.

Indica que, en primer lugar, no hay plazas suficientes para realizar el master, pero tampoco hay demasiados alumnos inscritos. Considera que el problema radica en el coste excesivo de la mayoría de ellos y, por tanto, que es preciso relacionar la falta de inscripción con una falta clara de igualdad de oportunidades.

Por otro lado, señala que este máster sólo puede tener relación con la adquisición de conocimientos y habilidades para ejercer la profesión de la abogacía, no con adquirir conocimientos de Derecho. En consecuencia, ni la universidad puede formar en eso, ni Bolonia tiene nada que ver.

No obstante se nota, cada vez más, la falta de conocimientos generalistas en los aspirantes. En este sentido, los estudios de Derecho deberían estar organizados en grado y postgrado y el acceso a la abogacía debería hacerse tras el postgrado y versar sobre aspectos propios de la profesión, estableciendo un periodo de prácticas, incluso escalonado.

Cita la formación en despachos de abogados y sociedades inglesas, como el ejemplo más adecuado para adquirir la formación profesional necesaria en los que se tiene, desde el principio, acceso a la misma información que el abogado principal que actúa como "tutor" y quien, por su parte, está obligado a actuar como tal.

En cualquier caso, la formación no debería centrarse en la abogacía litigiosa. El Derecho procesal no es la asignatura más importante de Derecho como parece deducirse de los programas establecidos.

**Sonia Gumpert** también es muy crítica con el sistema y coincide en que esta formación debe ser dada por otro abogado, si bien hace hincapié en que es preciso partir de una buena formación jurídica.

No obstante, señala que habrá conflicto con las otras partes implicadas: Universidad y Administración, si los colegios intervienen en la formulación de las preguntas del examen. Ahora las hacen funcionarios del Ministerio de Justicia.

Los exámenes deben hacerse en los colegios. Respecto al número de convocatorias, considera que como mínimo deben hacerse dos al año.

La implantación del máster es una necesidad dado que este sistema de acceso, con sus variantes de país a país, es la tónica general en Europa con la que estamos llamados a converger también en esta materia. En ciencias jurídicas no es sostenible el acceso directo al ejercicio profesional desde una formación universitaria eminentemente académica.

En cuanto al período de prácticas del máster, comenta que los despachos pequeños y medianos españoles, así como los abogados individuales no están concienciados aun de la necesidad de comprometerse en la formación de los futuros abogados en el marco del máster de acceso y que el Colegio, que ha detectado esta situación, pretende realizar una tarea informativa de la necesidad de asumir y llevar a cabo tal compromiso en pro de la calidad de la futura abogacía.

Considera que ser formados en prácticas con los abogados individuales o de pequeños y medianos despachos de Madrid representa una magnífica oportunidad para los estudiantes, porque hay espléndidos profesionales entre ellos (y no solo en los grandes despachos como los estudiantes suelen creer) pero que había que presentarles a los colegiados madrileños esta necesidad también como una situación ventajosa que ofrece una cantera de colaboradores y una fuente de conocimiento de ámbitos donde los jóvenes nos superan (sobre todo tecnología).

Para ella, el sistema alemán de acceso a la abogacía funciona muy bien. Sin embargo, señala que el sistema no es importable a España por varias razones. Por un lado, el número de universitarios es aproximadamente la mitad que en España, porque la otra mitad ha tenido acceso a una magnífica formación profesional. Por otro lado, entre los dos exámenes de Estado que hacen los estudiantes de Derecho (con su parte escrita y oral ambos), éstos realizan un período de prácticas de dos años en los que están adscritos a casi todos las instituciones y operadores jurídicos (judicatura, fiscalía, ministerio, despacho de abogados, empresa, embajadas e incluso un período en el extranjero), recibiendo una retribución del Estado porque están asimilados a la categoría de funcionario público. Y esto, lógicamente no es factible en España

Para ella, no es excesivo en absoluto el número de abogados inscritos en los colegios profesionales, que el mercado regula, como en cualquier otro ámbito profesional o de negocios, a través de la ley de la oferta y la demanda la necesidad de abogados.

#### **POSTURAS COINCIDENTES: EN CUANTO AL EXAMEN**

Consideran totalmente inadecuado el examen tipo test, no solo por la utilización de este formato en la evaluación de conocimientos de derecho, sino también porque está demostrado que los test sólo funcionan a partir de un determinado número de preguntas, muy superior a las 75 que componen el examen.

Lo mismo pasa con la prohibición de consultar Códigos o Bases de Datos durante el mismo.

Igualmente critican el resultado de la evaluación, que se limita a calificar al candidato como apto o no apto.

No está claro si se hará una prueba de referencia nacional o propia de cada universidad.

**También puedes consultar este resumen en este link:**

<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/publicaciones/acceso.pdf>

#### **Resumen ejecutivo de la sesión: La Directiva de Daños y Perjuicios: génesis, aspectos principales y Futuro, 18 de noviembre de 2014**

El 18 de noviembre de 2014 se celebró en la Fundación para la Investigación sobre el Derecho y la Empresa (Fide) esta sesión de debate en la que participaron abogados, asesores jurídicos, economistas y magistrados.

Bajo la moderación de **Elena Zoido**, Economista. Directora de Compass Lexecon, intervinieron inicialmente **Filip Kubik**, Policy analyst en la DG de Competencia de la Comisión Europea y **Fernando Lorente**, Counsel de Uría Menéndez

En el presente documento se recogen las conclusiones alcanzadas en la sesión.

Estas conclusiones han sido elaboradas por **Vera Sopeña**, Abogada especializada en Derecho de la Competencia

### **La Directiva de Daños y Perjuicios: génesis, aspectos principales y futuro**

Se estima que el daño total causado por las infracciones de las normas de competencia en el seno de la UE asciende a 20 billones de euros. Y, sin embargo, aunque en el cómputo general han aumentado en Europa las acciones privadas relacionadas con infracciones del Derecho de la Competencia, éstas se concentran en unos pocos Estados Miembros (Reino Unido, Alemania, Holanda) siendo prácticamente inexistentes o poco representativas en el resto de Estados de la UE.

La Directiva de Daños y Perjuicios y los textos que la acompañan, son el resultado de una reacción de las autoridades comunitarias ante la falta de acciones privadas y los distintos obstáculos que éstas encuentran en mayor o menor medida a lo largo de la UE.

Se destacan algunas cuestiones especialmente relevantes abordadas por el nuevo texto comunitario:

1. *Legitimación activa amplia*: La Directiva está basada en la jurisprudencia de los tribunales de la UE que ha reconocido un derecho amplio de los particulares para acudir a los tribunales reclamando los daños y perjuicios sufridos, también entendidos en sentido amplio, por infracciones de las normas de competencia de la UE (derecho de reclamar de cualquier perjudicado, ya sea directo o indirecto, o incluso aquellos perjudicados por el llamado efecto paraguas, solicitando no solo el daño emergente, sino también el lucro cesante y los intereses).

2. *Acceso a las pruebas*: La Directiva ha buscado el equilibrio entre un mejor acceso a las pruebas y los excesos del sistema americano (disclosure, que supone un alto coste para las empresas), al tiempo que pretende garantizar la protección de los documentos e información confidencial o meritoria de protección de las empresas. Se apuntan otras medidas que fueron contempladas durante el proceso, como por ejemplo el acceso a la documentación sensible por parte de un tercero independiente o por los abogados de las partes.

3. *Carácter vinculante de las decisiones administrativas* de las autoridades de competencia en los procesos civiles. Se comenta que la Comisión quería reconocer el carácter vinculante de estas decisiones para todos los jueces de la UE. Sin embargo, finalmente las reticencias nacionales lo han limitado a los jueces del Estado miembro de la misma autoridad de competencia competente.

4. *Prescripción*: Se unifica el periodo de prescripción de las acciones a 5 años desde que se tiene conocimiento del daño y a 1 año desde que la decisión de la autoridad de competencia adquiere firmeza.

5. *Presunción iuris tantum* de daños en el caso de los carteles. Se señala que algunos países como Hungría cuantifican esa presunción de daño en un 10% del precio de venta de los productos cartelizados y que en UK se pretendió incluso elevar este porcentaje hasta el 20% pero no prosperó.

6. *Pass-on-defense*: Se comenta que la filosofía de trabajo que subyace a la regulación de esta defensa es que reclamen el daño los que efectivamente lo soportan y, en la mayoría de los casos, éste es soportado por los consumidores. Se planteó el problema específico de la acumulación de acciones cuando existan demandas simultáneas de compradores directos, compradores indirectos y otro tipo de víctimas (como por ejemplo aquellos que soportan los "efectos paraguas" del cártel).

*Fomento de soluciones extrajudiciales*: La directiva pretende también fomentar las soluciones extrajudiciales a esta demandas a través de, por ejemplo, la mediación, arbitraje y conciliación. Prevé medidas específicas, como por ejemplo, la suspensión del proceso judicial durante las negociaciones o su exclusión de la eventual responsabilidad solidaria junto al resto de infractores que pueda dictaminar el juez (excepto que todos los demás se encuentren en situación de quiebra).

8. *Excepciones limitadas – Clemencia y Settlements*: Se señalan algunas excepciones de las medidas diseñadas en la Directiva para facilitar las reclamaciones privadas de daños y perjuicios, fundamentalmente en relación con los solicitantes de clemencia. Así, por ejemplo, se limita el acceso a las declaraciones obtenidas en el marco de una solicitud de clemencia en el expediente administrativo o se les protege de las reclamaciones privadas excluyéndoles de la responsabilidad solidaria, salvo en el extremo supuesto de que todas las demás empresas participantes en el cártel estén en situación de quiebra.

También se comentaron las razones por las que se excluyeron finalmente de la regulación de la Directiva las acciones colectivas de reclamación de daños. Se trataba en definitiva de un tema demasiado sensible desde el punto de vista político y los distintos Estados miembros mantenían posiciones muy dispares.

En abril de 2014 se aprobó el texto final de la nueva Directiva, en noviembre de 2014 se aprobaron las distintas versiones traducidas del texto aprobado en abril y se prevé la publicación de los distintos textos en el DOUE en la primera semana de diciembre para su entrada en vigor antes del fin del año 2014. El objetivo de la DG Comp es controlar de cerca el procedimiento de transposición de la Directiva en cada país. Además, se comentó la intención de elaborar en un futuro próximo unas Directrices para regular la figura de la "Pass-on defense" y de someter toda la regulación a revisión para valorar su implantación y eficacia a los 4 años de su entrada en vigor (2017 en el caso de la Recomendación sobre acciones colectivas).

#### **Aspectos prácticos de la implantación de la Directiva de Daños y Perjuicios en España**

Tras la exposición sobre los elementos fundamentales que pretende la Directiva de la UE, se pasa a comentar los aspectos prácticos sobre su futura implantación en España.

Con carácter preliminar, se comenta la posible realidad de una aplicación privada en España mucho más intensa de lo que suele admitirse, superior incluso si se añaden también los procedimientos resueltos extrajudicialmente. Y ello en un marco legal sin regulación específica de este tipo de acciones. Así, las normas generales de aplicación de nuestro ordenamiento jurídico, como la determinación de la naturaleza extracontractual de la responsabilidad de indemnizar, la responsabilidad solidaria impropia ante este tipo de infracciones o el litisconsorcio pasivo necesario, han permitido un nivel de tutela judicial efectiva aceptable para este tipo de acciones, potenciadas especialmente tras la desaparición de la prejudicialidad administrativa operada por la Ley 15/2007.

Así las cosas, pese a las ventajas que introduce la Directiva, es posible que en nuestro país la Directiva provoque problemas específicos que ahora no existen, fundamentalmente por el carácter excesivamente casuístico de la Directiva (de corte marcadamente anglosajón) y las reminiscencias de su carácter punitivo, que introducen figuras de difícil encaje en nuestro ordenamiento. En concreto, se señala lo siguiente:

- *La clara prevalencia en la Directiva de la protección de la aplicación pública del Derecho de la Competencia frente a la privada, podría eliminar algunos mecanismos actuales de utilidad en las reclamaciones privadas de daños y perjuicios por infracciones de competencia en nuestro país (ie. normas de acceso al expediente o suspensión de procedimientos).*
- *La transformación de un sistema de responsabilidad solidaria impropia a un sistema de responsabilidad solidaria propia. Sobre este aspecto, se señala concretamente la dificultad del concepto de responsabilidad relativa en las acciones de retorno entre los infractores sobre todo en lo que se refiere a la base para su determinación (ie. la cuota de mercado, el volumen de negocios, el protagonismo en el dolo o negligencia, etc.).*
- *La prejudicialidad administrativa vinculante tiene muy difícil encaje en nuestro sistema jurídico y el principio de separación de poderes. En este sentido, se recuerda que la STS en el cártel del azúcar, admite la vinculación a la sentencia en sede contencioso-administrativa, fundamentalmente en lo que se refiere a los hechos. Pero resultará problemática en nuestro país la vinculación de los jueces a la calificación jurídica realizada por la una Administración Pública no revisada por los tribunales. Lo mismo podría ser extraído del ordenamiento jurídico comunitario via ex. Art. 267 TFUE.*
- *La combinación de la presunción iuris tantum de la existencia de un daño que establece la directiva en los casos de cártel, junto con la cuantificación judicial del quantum (la práctica judicial existente no aporta criterios y sí soluciones poco fundamentadas, como es la mera aceptación o rechazo por cuestiones formales de los informes de los peritos), podría llevar a cierta indefensión del infractor si pudiese llevar a una exención de la prueba del daño.*
- *En relación con la prohibición de la defensa del passing-on y la presunción de la repercusión del daño aguas abajo se señalan las dificultades que existirán en España para reclamar los daños derivados del lucro cesante en este escenario.*

Por otro lado, se critica que la Directiva no haya introducido procedimientos específicos más atrevidos para regular problemas comunes a todas las jurisdicciones. En concreto, en relación con las acciones concurrentes de distintos actores en diferentes cadenas de soporte del daño contra los mismos infracciones en los supuestos de passing-on

(especialmente sensibles al riesgo de pronunciamientos contradictorios) se propone la instauración de un sistema de “tender” u oferta de acciones que permita aunar en un solo proceso todas las acciones coordinándolas debidamente y evitando solapamientos y contradicciones.

Por último, en relación con el legislador español, sobre todo de cara a la futura transposición de la Directiva, se critica la aparente ignorancia del texto comunitario en la elaboración de la propuesta de Código Mercantil, de especial impacto en los próximos años (por ejemplo, en lo que se refiere a los plazos de prescripción o la consideración del cómputo del plazo en el caso de infracciones continuadas).

**También puedes consultar este resumen en este link:**  
<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/sesiones2013/directiva.pdf>

**Resumen ejecutivo de la sesión: La responsabilidad social del abogado. ¿Por qué no matar al Ruiseñor?, 20 de noviembre de 2014.**

**Resumen elaborado por: Pilar García Lombardía, Investigadora asociada, IESE Business School**

**Ponentes en la sesión:** Pilar García Lombardía, Investigadora asociada, IESE Business School e Isabel de Otaola, Socia. Fiscal, Responsable del programa de RSE, Baker&McKenzie.

**Moderador:** Carlos de la Torre García, Of Counsel, Laboral, Baker&McKenzie. Inspector de Trabajo (en excedencia). Co-director del Foro.

Habitualmente, la responsabilidad social del abogado se confunde con el trabajo pro bono y las políticas y acciones de responsabilidad social corporativa realizadas por los despachos de abogados. El objetivo de esta sesión fue establecer una clara diferencia en esta cuestión: una cosa es la responsabilidad social que, como persona, tiene un abogado y otra diferente la estrategia de RSC de un despacho u otra institución en la que el abogado realice su desempeño profesional.

La primera cuestión a determinar fue, precisamente, si el abogado tiene responsabilidad social, diferente del ámbito de la ética profesional o el cumplimiento del código deontológico y del marco normativo. Para que pueda hablarse de esta responsabilidad es necesario reconocer que su desempeño profesional tiene impacto social.

Para comprender este impacto basta considerar que en el desarrollo de su profesión, el abogado puede permanecer en el nivel del estricto cumplimiento, poniendo incluso los intereses de un cliente por encima de intereses superiores, puede convertirse en consejero de confianza, asesorando en la toma de decisiones con criterios de justicia a su cliente e incluso puede convertirse en el representante de la sociedad en la defensa de intereses superiores como los Derechos Humanos. En ese camino, el profesional del Derecho desempeña un papel de gran trascendencia. Si bien es cierto que la decisión será siempre del cliente, el abogado tiene la capacidad de incorporar alternativas y criterios al proceso de decisión. Este aspecto de la profesión tiene sin duda impacto social en la medida en que lleva a otras personas a tomar decisiones no solo legalmente correctas, sino también justas y éticamente superiores.

Un abogado que cumple la ley y el código deontológico es un buen abogado: la excelencia se encuentra en los espacios voluntarios de la ética y la responsabilidad social. En cualquiera de las facetas de su profesión –jurista, profesor, asesor, defensor,...– puede aportar el criterio de justicia y promover actitudes de diálogo y consenso. En la otra cara de la moneda, un comportamiento poco responsable, aún en los límites de la legalidad, puede producir un impacto negativo en clientes y en la sociedad en general.

La responsabilidad social del abogado encuentra su espacio natural de desempeño en la organización en que realiza su actividad profesional, empresa o despacho. No debemos perder de vista el hecho de que, por muy innovadoras y exigentes que sean las políticas de RSC de un despacho o de una empresa, su desarrollo sería muy pobre en caso de no contar con personas individualmente responsables y éticas. La organización puede canalizar las expectativas y aspiraciones éticas y responsables de sus abogados, puede ofrecer alternativas de actuación, incentivas este comportamiento y promoverlo, incluso buscarlo en la selección, o puede, por el contrario, poner obstáculos, por ejemplo a través de políticas de promoción e incentivos que penalicen estas aspiraciones.

Baker & McKenzie presenta un buen ejemplo de cómo, a través de una política formal de RSE y una cultura de promoción del comportamiento ético y responsable, una organización puede impulsar y dar satisfacción a las

aspiraciones sociales de los abogados. Un código deontológico estricto, el establecimiento de los canales adecuados para la resolución de los posibles conflictos de interés y una rigurosa cultura del cumplimiento y la transparencia constituyen la estructura formal que da soporte a una cultura que pone a disposición de los empleados diferentes formas de actuación social en la comunidad.

Cumplimiento de la ley, comportamiento ético y responsabilidad social son dimensiones de la acción humana que señalan el camino de la corrección a la excelencia. De estos ámbitos, solo el primero es de obligado cumplimiento. La ética y la responsabilidad corresponden al plano de la voluntariedad y sus límites son difusos. Entre estos tres planos quedan espacios en los que la decisión y el criterio no resultan de fácil aplicación. La disyuntiva, por ejemplo, entre justicia y legalidad, es fuente habitual de dilemas. Lo que sí resulta evidente es que sin cumplimiento y sin principios éticos, difícilmente puede concebirse un comportamiento responsable.

**También puedes consultar este resumen en este link:**  
<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/sesiones2013/ruiseor.pdf>

#### **Resumen ejecutivo de la sesión: Acceso de terceros perjudicados a los expedientes instruidos por autoridades de defensa de competencia, 1 de diciembre de 2014:**

El 1 de diciembre de 2014 se celebró en la Fundación para la Investigación sobre el Derecho y la Empresa (Fide) esta sesión de debate en la que participaron abogados, asesores jurídicos, economistas y magistrados. Bajo la moderación de **Marcos Araujo**, socio de Garrigues, intervinieron inicialmente **Eric Gippini-Fournier**, Miembro de los servicios jurídicos de la Comisión Europea y **Santiago Soldevila**, Magistrado de la Audiencia Nacional.

En el presente documento se recogen las conclusiones alcanzadas en la sesión.

**Estas conclusiones han sido elaboradas por Vera Sopeña, Abogada especializada en Derecho de la Competencia**

#### ***El status quo: Reglamento 1049/2001 y Reglamentos sectoriales de aplicación de las normas de competencia***

En la actualidad, en lo que se refiere a los procedimientos de aplicación de las normas de competencia comunitarias, las normas aplicables han sido el Reglamento 1049/2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, y los Reglamentos sectoriales específicos regulando el procedimiento de acceso al expediente en cada uno de los procedimientos de aplicación de estas normas (Reglamento 1/2003, art. 27; Reglamento 773/2004, art. 15; Reglamento 139/2004, art. 18 y Reglamento 802/2004, art. 17 y el Reglamento 659/1999), sin que exista una relación jerárquica entre éstos Reglamentos y el Reglamento 1049/2001.

De hecho, el reglamento 1049/2001 no estaba pensado en principio para los expedientes de la DG COMP de aplicación de las normas de competencia y, sin embargo, ha ido influyendo paulatinamente a través de la jurisprudencia del tribunal. Así, lo que comenzó reconociéndose en virtud de este Reglamento como un acceso limitado a determinadas circunstancias, ha ido derivando hacia un acceso generalizado, denegable excepcionalmente realizando una interpretación restrictiva de las excepciones, y mediando un análisis caso por caso de cada solicitud, ponderando los intereses protegidos en juego y motivando individualizadamente cada aspecto de la solicitud.

Paralelamente al desarrollo de esta jurisprudencia, los tribunales también han observado la posibilidad de que las obligaciones de transparencia impongan una **carga desproporcionada a las administraciones** públicas para analizar adecuadamente conforme a estos criterios cada una de las solicitudes de acceso. Así, en la actualidad, las obligaciones de las administraciones públicas se han modulado de forma que:

- La Comisión europea puede realizar “**presunciones generales**” en relación con “**categorías de documentos**” a los que se solicita acceso. Se trataría de construcciones ficticias de series de documentos sobre los que pueden proyectarse una serie de presunciones que permiten sustituir la motivación individual de la denegación o no del acceso a cada uno de los documentos.

- La protección de los documentos protegidos puede salvaguardarse durante el periodo en el que esté justificada su protección y **hasta un periodo de 30 años**. Se permite incluso una protección ulterior en caso de documentos afectados por las excepciones relativas a la intimidad o a los intereses comerciales u otros documentos sensibles.

En los últimos meses han recaído sentencias interesantes para la interpretación del Reglamento 1049/2001:

- La Sentencia del TJUE de 29/6/2010, *Comisión c. Technische Glaswerke*, asunto C-139/07 (en la que el TJUE anuló la Sentencia del TG de la UE que imponía la obligación de realizar un examen individualizado sobre la solicitud de acceso);
- La Sentencia del TJUE de 28/6/2012, *Comisión c. Editions Odile Jacob*, asunto C-404/10 (sobre la relación entre el Reglamento 1049/2001, que pretende la transparencia en la toma de decisiones y el Reglamento de concentraciones que pretende observar el secreto profesional en el marco de operaciones de concentración); y
- La Sentencia del TG de la UE de 13/9/ 2013, *Países Bajos c. Comisión*, asunto T-380/08 (en la que se admite la legitimación de un Estado para solicitar acceso, en una interpretación límite del concepto).

*Las normas de acceso a documentos de la Directiva de reclamación de daños y perjuicios por infracciones de las normas de competencia*

No obstante lo anterior, la adopción reciente de la Directiva de Daños y Perjuicios puede alterar notablemente el *status quo* actual. Pese a la ambiciosa intención inicial de la iniciativa legislativa comunitaria, el texto final es bastante más limitado y, en este escenario, las normas sobre el acceso que las partes en un proceso civil pueden pretender durante el proceso, se han convertido en el elemento de mayor impacto de la reforma.

Las normas sobre el acceso a documentos o “exhibición” de documentos que establece la Directiva en sus artículos 5 a 7 pretenden equilibrar una mayor facilidad de acceso a las pruebas con la protección de la acción pública (programas de clemencia y *settlements*). Para ello, se establece una principio general de acceso (tanto del demandado, o demandante como de terceros, lo que incluye también a las autoridades de competencia). Como límite a este principio general, se exigen una serie de requisitos: motivación de la necesidad y oportunidad de la solicitud, proporcionalidad del acceso, etc... requisitos que deben ser evaluados y controlados por el juez. Se establecen además unas (pocas) excepciones: algunas totales (declaraciones aportadas en el marco de un programa de clemencia y propuestas de *settlements* aceptadas) y otras solo temporales mientras dura el procedimiento administrativo.

En cualquiera de los casos, la Directiva otorga al juez un papel muy activo (que incluso puede extrañar a algunos ordenamientos jurídicos, como el español) para la valoración de la pertinencia y alcance de las solicitudes de exhibición de pruebas y los derechos potencialmente afectados (confidencialidad, intimidad, secretos comerciales, ...).

De hecho, existe cierto consenso en que es posible que las normas de la Directiva sobre acceso/exhibición de documentos acaben derivando conforme avance su interpretación jurisprudencial en un sistema de discovery parecido al americano (limitado), cuyos excesos pretendía precisamente evitar la Directiva. En cualquier caso, se considera que la Directiva modifica de forma definitiva las reglas del juego en lo que se refiere a las obligaciones de colaboración de las partes con el juez y ello obligará a todos los agentes implicados (jueces, abogados, empresas,...) a cambiar la forma de pensar en relación con el acceso al expediente y la exhibición de documentos en el futuro.

Por último, en cuanto al detalle de las normas de la Directiva, se señalan las siguientes observaciones de interés:

- Riesgos derivados de una reforma parcial y sectorial de las normas procesales en relación con un único tipo de reclamaciones con sus posibles fallos y divergencias, en lugar de afrontar un proceso general de reforma que otorgue lógica a todo el sistema de reclamación de daños (independientemente del tipo de infracción).
- Posible identificación de infracciones distintas a las que sean inicialmente objeto del proceso tras el acceso a los documentos de la otra parte o de terceros (art. 6.9. “*en todo momento*”) (cuestión relacionada directamente con la anterior).
- Riesgos derivados del importante margen de apreciación de los jueces que pudiera derivar en soluciones divergentes ante solicitudes similares en cada jurisdicción (ie. en este sentido se señalan las diferencias entre la decisión del juez alemán en el asunto Pfleiderer, negando el acceso a cualquier documento en aras

de la protección de la aplicación pública de las normas de competencia; y las del juez inglés Roth, en el asunto National Grid, donde éste entra al detalle documento por documento para concretar aquellas partes confidenciales y aquellas a las que procedía otorgar acceso).

- En lo que se refiere a la posibilidad de utilización de las pruebas, se muestra cierta sorpresa ante el trato favorable de un determinado modelo del negocio en el ámbito de las acciones privadas de daños y perjuicios, ajenos al sistema continental (ie. el de adquisición de reclamaciones, CDC), en detrimento de otros (como las acciones colectivas de asociaciones de consumidores y usuarios), cuando se limita la transmisión de las pruebas obtenidas al amparo de la Directiva a los sucesores de los derechos,(art. 7.3).
- Incertidumbre en cuanto a los mecanismos de protección por parte del juez de la información confidencial que obtenga de un procedimiento administrativo vía el art. 15. 1 del Reglamento 1/2003.
- Posible incompatibilidad entre el texto de la Directiva y la jurisprudencia del TJUE sentada en los asuntos Pfleiderer y Donau Chemie: mientras la Directiva establece una excepción absoluta en lo que se refiere al acceso de las declaraciones de clemencia, el TJUE ha matizado que, en lo que se refiere al acceso, las prohibiciones absolutas son incompatibles con el Derecho UE y remite a los derechos nacionales y a un análisis caso por caso la solución de solicitudes donde se encuentren en conflicto los intereses privados (daños) y los públicos (clemencia).
- Riesgos derivados de la mala traducción/redacción de la directiva, que incorpora traducciones literales de conceptos jurídicos que no tienen encaje en nuestro ordenamiento, como por ejemplo el término "*privilegios profesionales legales*" o "*representantes legales*" (art. 5.6).

**También puedes consultar este resumen en este link:**

<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/sesiones2013/terceros.pdf>

**Artículo de Gonzalo Sánchez del Cura, publicado en Foro Jurídico Iberoamericano, El Estado de las Garantías en España**



**Gonzalo Sánchez del Cura**

Abogado. Profesor del LL.M. del ISDE y del Máster de Acceso a la Abogacía de la Universidad Autónoma de Madrid. Trabaja actualmente en una firma del Magic Circle y ha estado destinado como director de asesoría jurídica en The Royal Bank of Scotland para España y Portugal; y en la asesoría jurídica de BBVA.

El Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, traspuso al ordenamiento jurídico español el régimen de las garantías financieras de la Directiva 2002/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de junio de 2002.

La trasposición fue juzgada en su momento por la mayor parte de la doctrina como defectuosa. Se suscitó especialmente cierto debate en torno al ámbito de aplicación objetiva de la norma, en cuanto a las obligaciones financieras principales que podían beneficiarse de garantías financieras.

La lectura de los “considerandos” de Directiva citada y la propia terminología utilizada en su versión inglesa denotaban que el legislador europeo estaba pensando con esta regulación fundamentalmente en los derivados financieros como obligaciones principales de las garantías financieras.

La sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 15<sup>a</sup>) de 30 septiembre de 2008 vino a confirmar una interpretación amplia del ámbito de aplicación objetiva del Real Decreto-Ley 5/2005, admitiendo que contratos de financiación bancaria al uso pudieran beneficiarse de garantías financieras. El mercado aceptó esta interpretación, que fue posteriormente avalada indirectamente por el Tribunal Supremo en su sentencia 373/2012 de 20 junio de 2012.

Con los años, se ha visto que las garantías financieras han tenido una aceptación masiva en las operaciones de financiación. Su flexibilidad y agilidad para la ejecución desbanca a la ejecución judicial, la extrajudicial y la especial para valores cotizados del artículo 322 del Código de Comercio como alternativas preferidas para el acreedor. Esta preferencia se ha visto además acentuada por su mayor resistencia al concurso de acreedores frente a garantías reales tradicionales.

La regulación de las garantías financieras ha supuesto en muchos aspectos una ruptura con principios rectores de las garantías reales tradicionales fuera y dentro del concurso de acreedores. Tal desviación respecto al régimen ordinario se justifica en la obtención sin trabas de la efectiva realización de la garantía financiera, incluso un contexto de insolvencia, que es lo que perseguía la Directiva.

La experiencia de ejecuciones de garantías financieras ha sido limitada en estos casi diez años desde la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 5/2005, dándose el primer caso conocido sólo a finales de 2007. Sin embargo, esto no ha impedido detectar qué es necesario incluir en los acuerdos de garantía, pues solamente un marco normativo favorable no es suficiente para lograr una ejecución plena.

Así, se ha visto que la redacción de las cláusulas de los acuerdos de garantías financieras juega un papel esencial en la ejecución cuando el objeto de la garantía son valores negociables. Aunque el régimen de ejecución de garantías financieras previsto en el Real Decreto-Ley 5/2005 es flexible, no es demasiado detallado. Esto puede provocar que en el caso concreto se planteen dificultades en la ejecución, bien por falta de pacto entre las partes, o bien por la existencia de conceptos jurídicos poco claros en la norma.

Así, una premisa básica, a veces olvidada, es dejar claro que el acreedor pignoraticio pueda acudir a cualquiera de las vías de ejecución a su alcance para la satisfacción de la obligación principal. También es posible acordar que la ejecución por cualesquiera métodos podrá ser parcial; y sin que el inicio de una vía ejecutiva impida utilizar simultánea o consecutivamente otras. Esto mismo debe aplicarse a las distintas maneras de ejecución que prevé el Real Decreto Ley 5/2005: venta o apropiación; y compensación, cuanto el objeto de la garantía es efectivo (dinero abonado en cuenta).

Es también conveniente que se dejen dadas desde un inicio instrucciones al depositario y pactar la forma y contenido del requerimiento que haya que cursarle para así automatizar todo lo posible la ulterior ejecución. En la misma línea, es posible otorgar ex ante un poder irrevocable con facultad de autocontratación al acreedor pignoraticio para llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la transmisión de los valores y cancelación de cargas sobre los mismos.

Una cuestión de especial trascendencia en la ejecución de la garantía financiera consistente en valores cotizados es la forma de venta de los mismos en el mercado. El Real Decreto Ley 5/2005 contiene dos previsiones muy generales para proteger los derechos de los interesados en este caso.

En primer lugar, se obliga a que las valoraciones de las garantías y el cálculo de las obligaciones financieras principales se realicen “de una manera comercialmente correcta”. En segundo lugar, “las valoraciones y cálculos se habrán de ajustar al valor actual de mercado de los valores negociables aportados como garantías”. Nos encontramos ante conceptos jurídicos que han sido discutidos en la práctica, por lo que una definición por las partes en el propio acuerdo de garantía financiera facilitará la ejecución.

Igualmente respecto a valores cotizados, ha sido una preocupación en el mercado (e incluso fuente de litigios) el cómo se procede a la venta de grandes volúmenes de acciones en bolsa, afectando con ello lo más mínimamente posible la cotización. Esto es posible, por ejemplo, a través de un block trade, o mediante una orden sostenida de venta fijando volúmenes máximos por sesión. De nuevo, se ha puesto de manifiesto la importancia de que el acuerdo de garantía financiera regulara las modalidades de venta, pues la norma no prevé nada al respecto.

En el ámbito concursal, el propio Real Decreto-Ley 5/2005 deja claro que los acuerdos de garantía financiera no pueden verse “limitados, restringidos o afectados en cualquier forma por la apertura de un procedimiento concursal o de liquidación administrativa”. Esto se traduce en una posibilidad de ejecución inmediata y de forma separada; y en que sólo la administración concursal pueda instar la impugnación de estos acuerdos, demostrando fraude de acreedores.

A pesar de la contundencia de la norma, son conocidas en el mercado español dos experiencias recientes en las que a través de medidas cautelares (previas a una demanda de rescisión concursal de la obligación principal) se ha intentado impedir la ejecución de garantías financieras. En ambos casos, la Audiencia Provincial de Madrid revocado la adopción de medidas cautelares.

También se ha planteado con la llegada de los llamados “institutos preconcursales” (comunicación del artículo 5.bis de la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal; procedimiento de homologación de acuerdos de refinanciación de la Disposición Adicional Cuarta de la misma norma) si dentro de ellos es también posible la ejecución separada de garantías financieras. La respuesta parece afirmativa, salvo que la garantía recaiga sobre bienes necesarios para la continuidad de la actividad empresarial del deudor.

No obstante la resistencia en general de las garantías financieras al concurso de acreedores, hay dos ámbitos donde las disposiciones de la Ley Concursal pueden impedir, aunque sea temporalmente, la ejecución. El primer caso es el de la paralización de ejecuciones de garantías reales prevista en el artículo 56 de la Ley Concursal, cuando el objeto de la garantía financiera sea un bien necesario para la continuidad de la actividad empresarial del deudor. El segundo caso es el de las reglas de subordinación concursales. En particular, cuando el crédito asegurado con una garantía financiera sea calificado como subordinado por la especial relación del acreedor con el concursado y no se impugne la lista de acreedores, se producirá la pérdida de la garantía.

En resumen, se ha demostrado en estos años que las garantías financieras gozan del favor del mercado; y que su utilización es cada vez más frecuente y con un ámbito de aplicación objetiva que se ha ido ampliando. Sin embargo, su marco jurídico sin más pactos entre las partes puede resultar insuficiente para obtener una ejecución efectiva. Por

otra parte, su resistencia concursal no es absoluta, si bien el derecho de ejecución separada se mantiene, incluso dentro del nuevo ámbito preconcursal (con el matiz que hemos indicado).

Estas cuestiones se abordaron en una sesión de debate en Fide el 4 de diciembre de 2014.

También puedes consultar este artículo en este link:

<http://www.forjib.org/estado-de-las-garantias-financieras-en-espana>

**Artículo: Seguridad, privacidad y confianza en la nube, relativo a la sesión celebrada en Fide el 16 de diciembre:**

**Autor: Ricard Martínez, Miembro del Consejo Académico de Fide, Madrid, 12 de diciembre de 2014**

En los próximos cinco años una parte significativa de nuestra información, sea esta privada o no, sea esta personal o no, estará siendo procesada en la nube. Hoy, gran parte de los tratamientos y servicios vinculados a procesos intensivos de uso de tecnologías de la información y las comunicaciones son soportados en entornos de computación en la nube, del llamado Cloud Computing. Redes sociales, correo electrónico, prestaciones vinculadas a aplicaciones móviles, *Smart Cities* o *Big Data* y en general cualquier proceso que requiera una asignación dinámica de recursos en tiempo real exige el Cloud. Pasó a la historia la idea de alquilar “máquinas”, de contratar un servidor más para incrementar un 10% la capacidad tras un proceso largo, burocrático y tedioso.

Y esto es sólo el principio. La vuelta a la filosofía de mainframe, a la centralización de la información en ambientes de Cloud, será impulsada sin duda por procesos como la virtualización de los despachos, y la flexibilidad y ubicuidad que van ganando las relaciones laborales y profesionales en una Europa cada vez más conectada. Fenómenos como *“Bring Your Own Device”* (BYOD), el trabajo online, o la transformación de nuestras empresas, incluidas las PYMES, en operadores que actúan en mercados cada vez más abiertos, competitivos y globales, parece apuntar sin duda a nuevos modelos computacionales soportados por la nube.

En su primera fase de expansión, el Cloud se ha caracterizado por promover un mercado en el que la eficiencia en la prestación del servicio y los costes han sido una carta de presentación más que suficiente. También porque esa significativa disminución de costes viene acompañada por la posibilidad de dimensionar y escalar los servicios en los mismos términos que cualquier *utility* e incluso con mayor rapidez y flexibilidad. En algunos casos, cuando se trata de servicios de almacenamiento básico incluso una parte de ellos se ha ofrecido gratuitamente.

Sin embargo, tras este arranque inicial, un mercado maduro debe exigir más en dos ámbitos directamente interrelacionados: el cumplimiento normativo y la seguridad. En este sentido la interacción de ambos produce consecuencias particularmente relevantes. En primer lugar, la prestación de servicios que comporte el acceso a datos personales supone la existencia de una relación jurídica, responsable—encargado, regulada por el artículo 17 de la Directiva Europea de Protección de Datos Personales y por la Ley Española. Por otra parte, la exigencia de seguridad, contenida en el mismo precepto, y expresamente regulada por el Reglamento de Desarrollo de la LOPD, plantea retos de complicada gestión.

Desde el primer punto de vista, la prestación de servicios requiere estar regulada en un contrato, y cumplir con las exigencias propias de las transferencias internacionales de datos personales cuando el Cloud se ofrece en países terceros. Un problema, particularmente sensible a este respecto es el de la exigencia en la normativa europea, y en su traspaso nacional, de ciertas obligaciones de diligencia en la elección del encargado. Obviamente, la oferta de un robusto acuerdo de tratamiento de datos es la primera evidencia para el responsable, así como otros elementos como la utilización de Cláusulas contractuales tipo aprobadas por la Comisión Europea.

En otro orden de cosas, el deber de seguridad en España se encuentra altamente reglamentado por normas de derecho positivo que alcanzan no sólo a los objetivos de la seguridad sino también a establecer medidas concretas, definir procedimientos e incluso a definir el índice mínimo que debe seguir la documentación de la seguridad. Ello se acentúa todavía más si cabe para aquellas organizaciones que deben integrar sus políticas con las del Esquema Nacional de Seguridad. Por otra parte, la garantía de la seguridad por el proveedor de Cloud nos conduce a una aporia inevitable. Nuestro proveedor nos debe proporcionar un cuadro de mando que nos permita ser activos y definir nuestro rol como empresa o administración en la implementación de políticas y normas de seguridad. Sin embargo,

y en particular cuando se trata de nubes públicas o comunitarias, desvelar detalles excesivamente concretos sobre las medidas implantadas atenta contra el principio de seguridad poniendo en riesgo la seguridad de todo el sistema en su conjunto.

Por último, en el sistema europeo de protección de datos se carga sobre los hombros del responsable toda adopción de decisiones, desde elegir a un encargado confiable pasando por solicitar autorizaciones administrativas para realizar transferencias internacionales, a la garantía de los derechos de los afectados. Y ello, cuando nos enfrentamos a un régimen sancionador sencillamente disuasorio no puede generar sino angustia.

En resumen, el escenario de ese mercado de madurez exige que proveedores y clientes vayan mucho más allá y se doten de herramientas que promuevan la seguridad y la confianza. Ello ha motivado la aparición de análisis de riesgos, modelos y esquemas de certificación funcionales a los entornos de Cloud. Y particularmente 2014 ha traído consigo la aparición de la Norma ISO 27018. Se trata de una buena noticia. Primero porque incorpora la experiencia adquirida con la familia de las normas 27000. En segundo lugar, porque su anexo A se abre de manera clara a esquemas de *legal compliance* coherentes con la Directiva de Protección de Datos y el futuro Reglamento General hoy en tramitación.

La Norma cubre campos relativos no sólo a principios básicos de cumplimiento normativo, -información, consentimiento, finalidad etc.-, sino también se alinea con valores básicos como el compromiso de cumplimiento normativo por el proveedor, y principios a los que apunta la Propuesta de Reglamento General de Protección de Datos. En tal sentido, aspectos como la privacidad por defecto (*data minimization* y *collection limitation*), la definición de aspectos como la conservación de datos, la *accountability* y la previsión de aspectos como la notificación de violaciones de seguridad o de la intervención de poderes del Estado requiriendo datos, constituyen elementos cruciales.

El mercado necesita garantías de cumplimiento normativo y de seguridad, y los clientes no poseen ni la capacidad ni las herramientas para auditar en profundidad a los proveedores. Es más en muchos casos, como indicábamos, incluso puede resultar contraproducente. Disponer de una certificación perfectamente alineada con la normativa vigente y abierta al futuro inmediato puede erigirse en una herramienta determinante tanto en las relaciones empresa-proveedor, como en las relaciones responsable-encargado-autoridad de protección de datos, y finalmente respecto del usuario al que se proporcionan servicios. En ese contexto la Norma ISO 27018 se presenta como una muy buena noticia y contribuirá sin duda a fomentar la confianza y consolidar el mercado del Cloud Computing.

**También puedes consultar este artículo en este link:**  
<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/sesiones2013/seguridad.pdf>

### **Resumen ejecutivo de la sesión: Nuevo Estándar de Seguridad y Privacidad en Cloud Computing: ISO 27018, 16 de diciembre de 2014**

El 16 de diciembre de 2014 se celebró en la Fundación para la Investigación sobre el Derecho y la Empresa (Fide) esta sesión de debate en la que participaron abogados, asesores jurídicos, economistas y magistrados.

Bajo la moderación de **Cristina Jiménez Savurido**, Presidente de Fide y Magistrada en excedencia, intervieron inicialmente:

- **Ricard Martínez**, Presidente de Asociación Profesional Española de Privacidad (APEP). Miembro del Consejo Académico de Fide.
- **Luis de Salvador**, Jefe de Área de la Inspección de datos, Agencia Española de Protección de Datos
- **Nicolas Schifano**, Policy EMEA Standards & Interop Director, Microsoft.

En el presente documento se recogen las conclusiones alcanzadas en la sesión.

#### **Desarrollo de la sesión:**

##### **Intervenciones:**

La sesión inicia con una presentación formal de la moderadora, **Cristina Jiménez Savurido**, que traslada al primer ponente la función de ordenar técnicamente la sesión.

En primer lugar, interviene **Ricard Martínez** cuya ponencia se centra en situar el debate desde el punto de vista de los problemas que plantea la contratación de un servicio de Cloud Computing en términos jurídicos, técnicos y de negocio. En este sentido, a lo largo de su exposición se subrayan las siguientes ideas:

- La seguridad jurídica —en particular el respeto a las normas de protección de datos personales— ocupa un lugar central en las inquietudes de las empresas y organizaciones que contratan Cloud.
- Las cuestiones de privacidad, muy particularmente las quiebras de seguridad, son percibidas por clientes y consumidores como una barrera que frena el desarrollo de estos servicios desde la óptica de la confianza del mercado.
- Habida cuenta de la naturaleza del servicio y de su estructura, el mercado del Cloud es asimétrico y ello determina en muchos casos la imposibilidad de personalizar de modo específico, a modo de ‘traje a medida’, las condiciones del servicio.
- La legislación española hace pivotar los elementos centrales de cumplimiento normativo sobre el responsable del fichero —el cliente del Cloud— del que se espera diligencia en la elección del proveedor encargado del tratamiento. En la práctica, cuando quien contrata es una PYME resulta imposible desarrollar procedimientos de diligencia debida tales como una consultoría o auditoría externa. Ello supone que, a menos que se articulen otras fórmulas, el responsable puede verse abocado a tener que depositar su confianza únicamente en función de unas condiciones contractuales que se le presenten.
- Adicionalmente subrayó preguntas o dudas que angustian a los responsables en materia de garantía de la seguridad, procedimientos de respuesta ante incidentes o acciones de autoridades policiales o judiciales de otros países.
- Desde este punto de vista consideró que el Nuevo Estándar de Seguridad y Privacidad en Cloud Computing: ISO 27018 constituye una aportación positiva que debe ser bienvenida, y en particular los controles y precisiones de su Anexo A.

En segundo lugar, **Luis de Salvador** abordó en su intervención aspectos concretos del estándar objeto de estudio en la sesión. En concreto:

- Situó el estándar ISO 27018 en su contexto: los estándares ISO 27001 y 27002, orientados a continuidad de negocio, y el estándar ISO 29100. En tal sentido era necesario cimentar en los responsables de seguridad, y en general responsables corporativos relacionados con la materia, la necesidad de interpretar el estándar ISO 27018, y los controles heredados del estándar ISO 27002, desde un enfoque basado en protección de datos personales.
- Asimismo abordó aspectos muy específicos del estándar ISO 27018 en relación con su aplicación. En este sentido se hizo una lectura crítica de aspectos como:
  - El tratamiento de problemas específicos en el entorno de cloud como son: la virtualización; la distribución de roles entre responsable, encargado y subencargados a la hora de la gestión de usuarios, backup, controles criptográficos y otros; y la recogida de datos personales más allá de los proporcionados por el responsable y derivados de los datos de tráfico y otros metadatos.
  - La falta de concreción en ciertos aspectos como son las obligaciones de portabilidad e interoperabilidad, el consentimiento a la hora de tratar los datos con propósitos de marketing o la declaración de subencargados más allá de las tareas de almacenamiento de datos.
- En opinión del ponente se trata de una guía de buenas prácticas que no sustituye a la Ley aunque constituye un primer paso positivo que necesita ineludiblemente disponer de un proceso de certificación que permita acreditar su cumplimiento por terceros de confianza.
- Asimismo señaló que sería deseable que se incluyera de modo expreso una cláusula de transparencia y apertura al control por las autoridades de protección de datos personales.

Por último, **Nicolas Schifano** desarrolló un análisis del estándar cuyos elementos centrales son los siguientes:

- Desde el punto de vista de los contenidos, el estándar ISO 27018 se alinea de modo muy directo con los objetivos normativos del modelo europeo de protección de datos personales y ofrece confianza al mercado en la capacidad de cumplimiento de los proveedores que lo implanten.

- Desde el punto de vista de contenidos concretos, que se expusieron a modo de ejemplo, puede apreciarse de modo claro la identidad de objetivos de los controles del estándar ISO con las previsiones normativas vigentes y con los objetivos que incorpora la Propuesta de Reglamento General de Protección de Datos hoy en tramitación.
- Por otra parte, aportó a la audiencia elementos de conocimiento respecto de las condiciones de desarrollo de este estándar. A tal efecto, subrayó que en su desarrollo incluyeron no sólo una revisión de buenas prácticas en materia de tratamiento de información en Cloud a nivel internacional sino que adicionalmente recogieron los contenidos del Dictamen sobre Cloud Computing publicado por el Grupo de Trabajo del artículo 29 de la Directiva.
- Finalmente subrayó el valor positivo que aporta este estándar al mercado y su capacidad para promover el negocio. En este sentido, el estándar ISO 27018 se convertirá en un referente directo que distinguirá a los proveedores y en el caso español puede poseer una relevancia adicional en la medida en la que incorpora al acervo de la Unión Europea su proyección en el mercado americano.

Finalizadas las intervenciones se produjo un vivo debate centrado esencialmente en dos aspectos:

- La coherencia de ISO 27018 con las exigencias normativas vigentes.
- La solicitud expresa a los representantes de la Agencia Española de Protección de Datos en la sala a fin de que se reconozcan efectos jurídicos concretos a este tipo de estándares o, al menos, en el marco jurídico actual, que se consideren como prueba de la diligencia desplegada por los responsables al contratar Cloud. En tal sentido no se trataría tanto de que el estándar ISO 27018 sustituya a la ley, como de valorar positivamente las virtudes de este nuevo estándar.

#### **Conclusiones:**

- El estándar ISO 27018 proporciona un marco de controles alineado con los objetivos de la legislación española y la de la Unión Europea en materia de protección de datos personales a juicio de juristas y la industria.
- El estándar ISO 27018 es bienvenido como un instrumento útil que puede contribuir a proporcionar confianza al mercado respecto de la capacidad de cumplimiento normativo de los encargados del tratamiento en entornos de Cloud.
- Cabe esperar pasos adicionales a fin de conseguir dos objetivos: un alineamiento más completo de las normas ISO con el Ordenamiento de la UE y la definición de un procedimiento de certificación específica de su aplicación efectiva por las organizaciones, sin perjuicio de las auditorías que realicen terceros independientes de acuerdo con otros estándares.
- Los expertos reivindican un posicionamiento claro de las autoridades de protección de datos personales que, además de saludar la aprobación del estándar ISO 27018, avancen en valorar la diligencia de los responsables que contraten Cloud a proveedores que cumplen con este estándar.

**También puedes consultar este resumen en este link:**  
<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/sesiones2013/conclusionescloud.pdf>

#### **Resumen ejecutivo de la sesión El Real Decreto-Ley 1/2015, ¿oportunidad para los deudores que se acojan al nuevo mecanismo de la segunda oportunidad?, 25 de marzo de 2015**

El 25 de marzo de 2015 se celebró en la Fundación para la Investigación sobre el Derecho y la Empresa (Fide) esta sesión de debate en la que participaron abogados, asesores jurídicos, economistas y magistrados.

Participaron como ponentes Matilde Cuenca Casas (Catedrática de Derecho Civil), Santiago Senent Martínez (Magistrado titular del Juzgado Mercantil 7 de Madrid y Miembro del Consejo Académico de Fide) y Fernando Azofra Vegas (socio del Departamento Inmobiliario de Uría Menéndez). Moderó la sesión Raimon Casanellas Bassols, socio-director de Insolnet. Tras su intervención hubo un amplio debate.

En el presente documento se recogen las conclusiones alcanzadas en la sesión.

El moderador presentó la sesión señalando que la implementación del RDL 1/2015 supondría la ampliación del campo de aplicación de los acuerdos extrajudiciales de pago y de los casos de exoneración de pasivo. Sin embargo, criticó que, omitiendo las recomendaciones de organismos internacionales, la reforma no siguiera modelos de “fresh start” o de segunda oportunidad que venían funcionando adecuadamente en países de nuestro entorno y se hubiera basado más en la tradición concursal del propio país, lo que provocará limitaciones y disfunciones a la hora de su aplicación.

En general, los ponentes coinciden en que el régimen jurídico del mecanismo que instaura el RDL 1/2015 es otro claro ejemplo de la “legislación de urgencia” y que las normas que conforman la nueva regulación de la llamada “segunda oportunidad” adolecen de defectos insalvables que afectan tanto al propio fin perseguido por la nueva regulación, como a la técnica legislativa utilizada.

Los expertos coinciden en sus primeras opiniones en que solamente podemos aproximarnos a la regulación del nuevo Instituto desde un punto de vista crítico y esperan que la regulación pueda revisarse para solventar los graves problemas de interpretación que suscita.

El análisis de la cuestión parte del hecho de que esta es la primera vez que se hace un abordaje integral en nuestro Derecho del instituto jurídico de la “segunda oportunidad”. Sin embargo, sostienen que el nuevo régimen jurídico instaurado se aleja extraordinariamente de lo que en realidad debería significar una “segunda oportunidad” del insolvente. El enfoque inicial de la nueva regulación y ciertos fallos flagrantes impiden hablar de un verdadero mecanismo de segunda oportunidad.

Y ello es trascendente por cuanto, como señala la Exposición de Motivos del RD 1/2015: “*los mecanismos de segunda oportunidad son desincentivadores de la economía sumergida y favorecedores de una cultura empresarial que siempre redundará en beneficio del empleo*”.

El derecho a obtener el beneficio de la exoneración del pasivo impagado puede ejercitarse una vez concluido el concurso por liquidación o por insuficiencia de la masa activa (178 bis.1 LC). En este momento es cuando el deudor deberá presentar su solicitud de exoneración. Así, la exoneración de deudas solamente puede solicitarla el deudor de buena fe. Esa buena fe concurrirá si se dan una serie de requisitos reglados. La buena fe es un concepto “*normativo*”, no valorativo.

El art. 178 bis.3 LC dispone que concurre la buena fe el deudor cuando el concurso no se haya declarado culpable, cuando no exista condena firme del deudor por ciertos delitos, que haya celebrado o intentado un acuerdo extrajudicial, y además, y alternativamente, dos exigencias que conforman sendos modelos diferentes de “segunda oportunidad”:

**MODELO A:** Pago de un umbral de pasivo mínimo que comprende los créditos contra la masa, los privilegiados (entre ellos el crédito hipotecario) y el 25% del pasivo ordinario si el deudor no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos.

**MODELO B:** El deudor acepta someterse a un plan de pagos de un máximo de 5 años descrito en el apartado 6º de la norma. Y además, no debe haber incumplido el deber de colaboración de art. 42 LC, no debe haber obtenido este beneficio dentro de los 10 últimos años, no debe haber rechazado dentro los 4 años anteriores a la declaración de concurso una oferta de empleo adecuada a su capacidad y debe aceptar expresamente que conste en el Registro Público Concursal durante 5 años que se solicitó acogerse al régimen de segunda oportunidad. Este modelo B es necesario para aquellos deudores que quieren obtener la exoneración de deudas y no puedan acogerse a la vía del Modelo A.

#### **a) El carácter revocable del beneficio**

El primer y más grave problema que plantea este nuevo régimen jurídico, es el carácter revocable de la exoneración (art. 178 bis.7 LC), ya que se legitima a cualquier acreedor concursal para solicitar del juez del concurso la revocación del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho cuando durante los cinco años siguientes a su concesión, cuando, entre otros aspectos, el deudor mejore sustancialmente la situación económica.

Esta posibilidad desnaturaliza la institución ya que atenta contra su propio fundamento o finalidad que no es otro que el de permitir la recuperación económica del deudor. Además convierte en la práctica la exoneración que debería identificarse con una verdadera renuncia o condonación en un mero pacto de “non petendo”.

Por lo tanto, si existe recuperación económica los acreedores recobran sus acciones. Ello es un claro desincentivo para que el deudor vuelva a su actividad negocial o productiva y hará que la aplicación de la norma sea absolutamente estéril.

Desde luego no existe ningún régimen parecido en derecho comparado. La Exposición de Motivos indica que esta idea proviene de las Partidas y de la interpretación del derogado artículo 1920 del Código Civil.

Nuevamente se prescinde de la recomendación de la UE y del informe del FMI que sugieren condonación real de la deuda y que los plazos máximos de pagos o de supervisión del comportamiento financiero del deudor no excedan de tres años.

#### **b) El desigual tratamiento en función del método de exoneración**

No se concreta claramente el alcance de la “exoneración provisional del pasivo pendiente” cuyo tratamiento difiere en función del sistema de exoneración que se siga.

Al deudor que paga el umbral mínimo (modelo A) queda exonerado de los créditos públicos subsistentes (ordinarios y subordinados).

Sin embargo, al deudor que opta por el plan de pagos ha de hacer frente a todos los créditos públicos (¡incluso los subordinados!) ya que, en principio el pasivo exonerado queda integrado por:

- 1º Los créditos ordinarios y subordinados pendientes, salvo créditos de derecho público y por alimentos.
- 2º El crédito remanente tras la ejecución de la garantía real, salvo que no se reputa ordinario o subordinado.

Quedan fuera de la exoneración todo el crédito privilegiado y el crédito público que es el que realmente plantea problemas a los empresarios personas físicas.

#### **c) El problema de los fiadores y obligados solidarios**

Los créditos exonerados se extinguirán. Sin embargo, los acreedores pueden ir contra los fiadores y obligados solidarios. En vía de regreso, los garantes podrán ir contra el deudor sin que se vean afectados por la exoneración y este efecto lo lograrán si retrasan su reclamación frente al deudor para no verse afectados por la exoneración.

#### **d) La publicidad de la exoneración**

La inscripción de los deudores que se acojan al plan de pagos en el Registro Público Concursal tiene efecto de publicidad negativa y por tanto contrario a la recuperación económica del deudor (que debería ser la finalidad de la norma).

#### **e) Los problemas de la sociedad de gananciales**

Cuena apunta algunos problemas que suscitará la aplicación de la norma en punto a la interpretación del alcance de la exoneración del cónyuge casado con el concursado en régimen de gananciales al que parece concedérse una exoneración incluso de las deudas propias de las que debiera responder el patrimonio común.

Senent propuso una visión crítica de la nueva norma tanto en aspectos de contenido material como procesales.

A su vez, censuró el hecho de que el Legislador no hubiera adoptado criterios más sencillos para delimitar el pasivo exonerable (por la naturaleza de las deudas) y hubiera adoptado los criterios concursales de clasificación del pasivo.

Insistió en que la norma está prevista para los consumidores y no para los empresarios, para los que no será útil el régimen debido a la exorbitante protección del crédito público. No parece adecuado aplicar el mismo procedimiento a las personas con actividad empresarial y a las que no la tienen ya que la tipología de su endeudamiento acostumbra a ser totalmente distinta: los primeros lo basan habitualmente en el crédito público y generan con su actividad cuantiosos créditos contra la masa, sea por la continuación de los contratos con obligaciones recíprocas, sea por su rescisión como en el caso de las indemnizaciones laborales, lo cual es extraño en las personas naturales sin actividad empresarial.

Coincidio que el gran problema de la nueva normativa radica en el carácter revocable de la exoneración si el deudor viniere a mejor fortuna ya que dicha previsión convierte el régimen jurídico instaurado en una mera ilusión.

Finalmente, Azofra comparó la regulación de los acuerdos extrajudiciales de pago con los acuerdos de refinanciación de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Concursal y de su artículo 71 bis destacando, positivamente, la equiparación que introduce la nueva normativa sobre los distintos tipos de acuerdos (si bien una equiparación no perfecta).

Al mismo tiempo, destacó algunas mejoras positivas en la nueva regulación de los acuerdos extrajudiciales de pago como la inclusión de las personas naturales sin actividad empresarial, la aplicación de la norma de valoración de las garantías y las mayorías de arrastre de los acreedores disidentes y la imposibilidad de iniciar o seguir acciones frente a la vivienda habitual o los bienes necesarios para la actividad empresarial o profesional del deudor durante la negociación del acuerdo extrajudicial de pagos.

Destacó el diferente tratamiento de la determinación del “valor de la garantía” en sede de acuerdos extrajudiciales de pago y de homologación de acuerdos de refinanciación, pues en los primeros se permite utilizar tasaciones o valoraciones más antiguas (hasta doce meses para bienes inmuebles y seis meses para los muebles, así como en caso de viviendas terminadas, hasta seis años).

Respecto las diferencias en las consecuencias derivadas de la aplicación de uno u otro tipo de acuerdo, señaló que durante la negociación de los acuerdos extraordinarios de pago se suspende el devengo de intereses, no así en la homologación de los acuerdos de refinanciación. En los primeros se limitan las quitas al 25% de los créditos (con la mayoría del 60% del pasivo, o del 65% cuando se refiera a la parte del crédito con garantía real que no excede del valor de la garantía), en tanto que en la homologación, se exige para cualquier quita las mayorías del 75% (respecto de los créditos no garantizados o la parte del crédito con garantía real que excede del valor de la garantía) y del 80% (respecto a la parte del crédito con garantía real que no excede del valor de la garantía).

Finalmente, destacó que las consecuencias del incumplimiento de los acuerdos son distintas. en los acuerdos extrajudiciales de pago, se produce el concurso consecutivo de forma necesaria, en tanto que en los acuerdos de refinanciación homologados, el concurso es una posibilidad, pero también cabe que los acreedores ejerzan las garantías reales (en cuyo caso, si el producto de la ejecución es suficiente para que el acreedor satisfaga la totalidad del crédito pre-homologación, queda autorizado para retener todo ese producto y “desconocer”, así, la quita o la espera acordada o impuesta en la homologación). Este último régimen se echa en falta respecto de los acuerdos extrajudiciales de pagos.

En el debate posterior hubo un acuerdo general en la necesidad de la reforma del Real Decreto-ley a través de su discusión parlamentaria para que, siguiendo las recomendaciones de organizaciones internacionales, pudiera llegar a integrar un verdadero mecanismo de segunda oportunidad para los deudores.

**También puedes consultar este resumen en este link:**

<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/sesiones2013/2oportunidad.pdf>

### **Resumen ejecutivo de la sesión ¿Cómo deben ser y cómo deben calcularse las multas en materia de defensa de la competencia?, 23 de marzo de 2015**

**Estas conclusiones han sido elaboradas por Vera Sopeña, Abogada especializada en Derecho de la Competencia**

El 23 de marzo de 2015 se celebró en la Fundación para la Investigación sobre Derecho y la Empresa (Fide) esta sesión de debate en la que participaron abogados, asesores jurídicos, economistas y magistrados.

Bajo la moderación de **Rafael Allendesalazar**, Socio de Martínez Lage, Allendesalazar & Brokelmann Abogados, intervinieron **Juan Delgado**, Director de Global Economics Group, y **Antonio del Moral**, Magistrado de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo

En el presente documento se recogen las conclusiones alcanzadas en la sesión.

El 29 de enero de 2015 la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo se pronunció sobre la interpretación de los art. 63 y 64 Ley de Defensa de la Competencia que versan sobre la determinación de las sanciones por infracciones de la LDC (Rec. núm. 2872/2013). La Sentencia del Tribunal Supremo aclara la definición y operativa del límite máximo de las sanciones y deja sin efecto la Comunicación de sanciones elaborada por la extinta

CNC, al tiempo que proporciona algunos criterios para la determinación de las sanciones por ilícitos antitrust. No obstante, la nueva metodología guiada por el Tribunal Supremo, suscita varias dudas para la determinación de las multas.

En este contexto, los ponentes realizaron un análisis de los principios subyacentes el cálculo de las multas desde distintas perspectivas: la económica y la jurídico-penal, partiendo de la premisa de que ambas persiguen un objetivo común: la disuasión de la conducta que se pretende evitar. El razonamiento, límites y resultados para alcanzar este objetivo observan ciertas similitudes, pero también diferencias sustanciales.

Desde el **punto de vista económico** se llegó a la conclusión, ampliamente asentada en la doctrina económica, de que el cálculo de las sanciones, para cualquier ámbito, deben tener en cuenta dos variables para que puedan tener efecto disuasorio: el beneficio ilícito y la probabilidad de detección.

En el ámbito específico de las infracciones del derecho de la competencia, ambas variables tienen problemas intrínsecos.

(i) el *beneficio ilícito* es difícil de calcular, no solo por los datos (ocultos) que se precisan sino también porque llevan implícita la hipótesis de la ausencia del ilícito. Por esta razón se suelen utilizar proxies o aproximaciones a variables que pueden ser indicativas de este beneficio ilícito, como son el volumen de negocios afectado por la infracción y su duración. En todo caso, las multas que no sean capaces de superar el beneficio ilícito, no tienen capacidad disuasoria, salvo que el infractor pueda esperar adicionalmente otro tipo de consecuencias negativas (reputación, daños punitivos en el ámbito civil, penas de cárcel, etc.).

(ii) la *probabilidad de detección* también es muy difícil de determinar. En primer lugar, porque no se conoce la población (cuantos infractores) y en segundo lugar porque la Administración cuenta para la detección con recursos limitados. Por eso, normalmente las autoridades de competencia suelen utilizar un coeficiente determinado sobre el beneficio ilícito para que exista el efecto disuasorio.

La Comunicación de sanciones adoptada por la CNC en 2009, describía un procedimiento para el cálculo de las multas por infracciones del Derecho de la Competencia siguiendo una estructura acorde con la teoría económica y similar al que existe en otros países de nuestro entorno. No obstante, como se ha avanzado, la Comunicación ha sido invalidada por el Tribunal Supremo al tiempo que proporcionaba criterios más cercanos al ámbito penal, de mayor tradición en nuestro ordenamiento jurídico.

Desde el punto de vista de la **dogmática jurídico-penal**, en la sesión se recordó en primer lugar que, pese a las diferencias entre el ámbito del derecho administrativo sancionador y del derecho penal, cada vez se van acercando más en sus postulados sancionadores, sobre todo desde la instauración de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la reforma del Código Penal de 2010, en la medida en que la única pena obligatoria para las personas jurídicas es la multa pecuniaria (las demás penas posibles: disolución de la empresa, suspensión de actividades, etc. son facultativas del juez).

Así, los criterios del derecho penal para la imposición de la pena no se alejan tanto de los del derecho administrativo sancionador, como son, la gravedad de los hechos, la proporcionalidad de la pena (ie. representado por un multiplicador por el valor de la cuantía del delito, para que éste no resulte rentable), y la capacidad económica del infractor (aunque este criterio se emplea con carácter marginal cuando no es posible determinar el valor determinado del delito, ie. en el caso de las multas diarias).

No obstante, la multa *penal* lleva aparejada un estigma reputacional muy importante que determina un mayor poder disuasorio de las mismas, además de percibirse como multas más duras, más inevitables y más inmediatas que las administrativas.

Pese a su mayor importancia en términos de impacto en la esfera jurídica y personal de los afectados, desde el ámbito penal se considera a sus multas más toscas y rudas e incluso se sugiere que sea la dogmática jurídico-penal la que se refiera al ámbito administrativo sancionador para el cálculo y motivación de las multas, en la medida en que ahí están mejor matizadas.

Y es que, en la apreciación de los criterios para la imposición de la multa, el juez penal goza de un amplio margen de apreciación. Por ejemplo, en lo que se refiere a la proporcionalidad de la sanción, no existe un elemento concreto que determinen si el juez debe aplicar un múltiplo del duplo, triple o incluso del quíntuplo sobre el valor de la infracción para confiscar el beneficio ilícito.

La diferencia parece estribar precisamente en el margen de apreciación que se reconoce a los jueces en el ámbito penal y que no se reconoce las autoridades administrativas en el ámbito administrativo sancionador español (sí en el comunitario, donde la potestad sancionadora de la Comisión Europea se asemejaría más en este punto al de los jueces penales).

Desde este punto de vista, el problema que subyace a la cuantificación de las sanciones por infracciones del derecho de la competencia es que el procedimiento administrativo sancionador aplicable deja muy poco margen de apreciación a la autoridad administrativa (en otros ámbitos, se delimita con precisión la conducta y la sanción que lleva aparejada). Sin embargo, en el ámbito de la defensa de la competencia, la Ley quiso acercarse al sistema europeo que, como nuestro derecho penal, dota de un mayor margen de apreciación a la autoridad que sanciona.

La solución del TS por tanto realiza una interpretación del artículo 63 de la LDC más acorde con nuestro ordenamiento jurídico pero que podría haberse quedado a medio camino entre uno y otro sistema, en detrimento de la seguridad jurídica de los operadores. Las opciones por tanto estribarían entre acercar definitivamente el régimen sancionador español por infracciones de competencia al derecho comunitario o legislar para la adopción de un derecho administrativo español específico para infracciones de las normas de competencia.

**También puedes consultar este resumen en este link:**

<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/sesiones2013/calculomultas.pdf>

**Swaps de intereses: la sentencia del TSJ de Madrid de 28 de enero de 2015. [La Ley, nº 8515, 9 de abril de 2015, pgs. 1-8]**

**Autor: Manuel Conthe, árbitro independiente, ex presidente, CNMV**

*Este artículo analiza la sentencia del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Madrid de 28 de enero de 2015, que anuló un laudo arbitral de 14 de enero de 2014 sobre una permuta financiera (swap) de tipos de interés concertada en enero de 2008 entre una pequeña empresa de hostelería y el BBVA. Concluye que la sentencia es arbitraria y vulnera el artículo 41 de la Ley de Arbitraje.*

**Las frases entrecomilladas proceden del texto de la sentencia.**

Mi exposición, basada en la información contenida en la sentencia<sup>1</sup>, describirá:

- La permute financiera o *swap*.
- El laudo arbitral anulado.
- La sentencia del TSJ.
- Mi opinión sobre la sentencia.

### **1. La permute financiera (*swap*)**

En enero de 2008, el administrador único de una pequeña empresa de hostelería negoció y pactó con el BBVA la novación de un antiguo préstamo hipotecario de 470.000 euros (el saldo vivo debía ser ya inferior a ese importe, y con motivo de la novación se elevó en 50.000 euros, sin que en la sentencia se indique el importe vivo exacto tras ese aumento). En virtud de esa novación el banco le rebajó el tipo de interés a Euribor a 12 meses + 0,65 y le alargó el plazo de vencimiento hasta 2021.

En el curso de esa negociación, la empresa "expuso su preocupación por la coyuntura de subida de tipos de interés y se interesó por si había algún producto que le cubriera de las subidas de tipos de interés para no tener sorpresas de un año a otro con sus costes financieros. El BBVA le ofreció entonces la suscripción de una permuta de tipos de interés, indicándole dicho producto como idóneo para estabilizar el coste financiero de su empresa".

En consecuencia, a tenor de la permuta financiera:

- El BBVA se comprometió a pagarle a la empresa el Euribor a 12 meses.
- La empresa se comprometió a pagarle al BBVA un tipo fijo del 4,64% anual.
- El plazo de la permuta fue de 13 años, como el del préstamo. También su importe se hizo coincidir con el del préstamo.

Antes de su contratación, un empleado del BBVA le explicó la operación al administrador único en estos términos:

"Vd. cierra para 13 años el Euribor a 12 meses al 4,64%. Es decir, Vd., pase lo que pase, va a pagar el 4,64%. Aquí tendrá que añadirle el diferencial de financiación que tiene con el préstamo. Es decir, el préstamo más esta cobertura es equivalente a decir que va a pagar el 4,64% más el diferencial que tenga en el préstamo. Sería equivalente a decir que Vd. tiene un tipo fijo para el préstamos del 5,29%".

Así pues, se trató de una permuta financiera:

- Que era simple (en la jerga financiera, "*plain vanilla*"), con mero intercambio de un tipo de interés variable por uno fijo.
- Servía de cobertura perfecta del riesgo de subida del tipo de interés del préstamo hipotecario y tenía su mismo plazo: como el administrador único señaló en el curso de las negociaciones, "no quería sorpresas".

Consta que, con carácter previo a la contratación de la permuta, el BBVA le hizo al administrador único de la empresa el "test de conveniencia", del que resultó que tenía aprobados 4 de los 5 cursos de la Licenciatura en Ciencias Empresariales.

## 2. El laudo arbitral anulado

En el procedimiento arbitral la empresa alegó la nulidad de la permuta por error esencial, nulidad que, a juzgar por el texto de la sentencia, debió basar en varios argumentos clásicos:

- El administrador único creyó que estaba contratando un seguro, que podría cancelar más adelante con total libertad.
- La permuta era un instrumento complejo que el administrador único no llegó a entender.
- BBVA no dio a la empresa información completa sobre el instrumento.
- BBVA no se limitó a ofrecer la permuta en respuesta a una petición de la empresa, sino que asesoró a su administrador único y le recomendó su contratación, lo que le habría obligado a aplicarle antes el "test de idoneidad" sobre adecuación del instrumento financiero a sus necesidades.
- BBVA tampoco informó a la empresa de la fórmula para calcular el coste de una posible amortización anticipada de la permuta.

El Tribunal arbitral rechazó tales argumentos y señaló que:

- El administrador único no pudo confundir la permuta con un contrato de seguro –entre otras razones, no existía abono de prima– y era consciente de que "no podía beneficiarse de la bajada de los tipos de interés". Además, "el producto ofrecido se reveló idóneo para el fin con el que fue contratado: protegerse frente a la subida de los tipos de interés, manteniendo una estabilidad en los costes financieros de la demandada, si bien renunciando a beneficiarse de las posibles bajadas de tipos".

- "Dada la mecánica del producto financiero, no puede afirmarse que presente una especial complejidad para ser entendida por cualquier persona que presente una mínima formación y, sin duda, personas habituadas a la actividad comercial y financiera no deben tener problemas para comprender tanto la funcionalidad de la operación como la forma de efectuar las liquidaciones periódicas".

- El BBVA aportó "una información clara, veraz, imparcial y no engañoso a [la empresa] para que, con una mínima diligencia, fuera consciente de los elementos esenciales del producto que estaba contratando, en virtud del cual, tal y como le indicó [el BBVA], "sería equivalente a decir que Vd. tiene un tipo fijo para el préstamos del 5,29% (ya que el Euribor que paga el cliente al Banco se compensa con el Euribor que recibe el cliente del Banco)".

- "La demandante no estaba obligada a realizar el test de idoneidad", pues BBVA no llevó a cabo "asesoramiento financiero" de los previstos en el artículo 79bis.6 de la LMV.

- "Resulta evidente que la facultad de cancelación anticipada no es un derecho inherente a los contratos de duración determinada o a vencimiento", de forma que bastó que la cláusula 14<sup>a</sup> del Contrato Marco de Operaciones Financieros (CMOF) estableciera un procedimiento específico de determinación del coste de cancelación. "Esa cancelación anticipada ha de tener un coste económico, por elementales razones de equidad".

### 3. La sentencia del TSJ

Si dejamos de lado los pronunciamientos que rechazan otras causas de anulación del laudo –esto es, falta de imparcialidad de los árbitros o de la Corte-, la sentencia podemos dividirla en los siguientes apartados:

② Alcance de la acción de anulación y del "orden público económico".

- Jurisprudencia reciente sobre "asesoramiento financiero" y "error vicio de voluntad".
- Yerros patentes del laudo.
- Violaciones por el laudo del "orden público económico".
- *Acción de anulación y "orden público económico"*

La sentencia recuerda que, "como tantas veces se ha dicho, la acción de anulación no configura una nueva instancia, como si este Tribunal estuviese habilitado por la ley para revisar, con plenitud de jurisdicción, el juicio de hecho y la aplicación del Derecho efectuados por los árbitros al laudar".

Así pues, "la acción de anulación de laudo arbitral diseñada en la Ley de Arbitraje no permite a la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia reexaminar las cuestiones debatidas en el procedimiento arbitral (...). Así lo indica con claridad la exposición de motivos de la Ley 60/3003 cuando precisa que 'los motivos de anulación del laudo han de ser tasados y no han de permitir, como regla general, una revisión del fondo de la decisión de los árbitros...'".

Ahora bien, interpretada *sensu contrario*, esa afirmación permite que el TSJ entre en el fondo de la decisión de los árbitros en algunos supuestos y, en particular, cuando "el laudo es contrario al orden público", como señala el artículo 41.1 f) de la Ley de Arbitraje (LA).

¿Qué alcance debe darse a la expresión "orden público"?

Según el TSJ, "el orden público susceptible de protección ex art. 41.1.f) LA comprende tanto la tutela de los derechos y libertades fundamentales reconocidos en el Capítulo II del Título I de la Constitución, como, por imperativo incluso del Derecho de la Unión Europea, lo que se ha dado en llamar "orden público económico", en el que se incluyen ciertas reglas básicas y principios irrenunciables de la contratación en supuestos de especial gravedad o singularmente necesitados de protección".

Añade que "paradigma destacado del principio que integra el orden público económico es el principio general de buena fe en la contratación, expresamente recogido hoy en los Principios de Derecho Europeo de Contratos, cuyo artículo 1:201, bajo la rúbrica "buena fe contractual" dispone como deber general: "Cada parte tiene la obligación de actuar conforme a las exigencias de la buena fe". Principio de buena cuya observancia es especialmente inexcusable cuando en una concreta contratación se produce una situación de desequilibrio, desproporción o asimetría entre las partes por razón de la complejidad del producto que se contrata y del dispar conocimiento que de él tienen los respectivos contratantes".

### *Jurisprudencia reciente*

El TSJ reproduce los Fundamentos Jurídicos 6 a 13 de la Sentencia del Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo de 20 de enero de 2014, pues entiende que contienen doctrina muy clarificadora “para delimitar el alcance del principio de buena fe en la contratación de productos financieros complejos”.

De esos amplios fundamentos jurídicos, la sentencia del TSJ vuelve a destacar más adelante las siguientes afirmaciones:

- En los contratos aleatorios “la representación mental que excluye el error del contratante ha de abarcar tanto el carácter aleatorio del negocio como a la entidad de los riesgos asumidos”.
- En el caso de incumplimiento del deber [de cerciorarse de que el cliente minorista conocía bien en qué consistía el swap que contrataba y los concretos riesgos asociados a este producto, y de evaluar que en atención a su situación financiera y al objetivo de inversión perseguido era lo que más le convenía], “lo relevante para juzgar sobre el error vicio no es tanto la evaluación de la conveniencia de la operación, en atención a los intereses del cliente minorista que contrata el swap, como si al hacerlo tenía un conocimiento suficiente de este producto y de los concretos riesgos asociados al mismo. La omisión del test que debía recoger esta valoración, si bien no impide que en algún caso el cliente goce de este conocimiento y por lo tanto no haya padecido error al contratar, lleva a presumir en el cliente la falta del conocimiento suficiente sobre el producto contratado y sus riesgos asociados que vicia el consentimiento. Por eso, la ausencia del test no determina por sí la existencia del error vicio, pero sí permite presumirlo”.

La sentencia del Tribunal Supremo cita, a su vez, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 30 de mayo de 2013, caso Genil 48.S.L. (C-604/2011), en la que el TJUE interpreta el concepto de “asesoramiento” del artículo 4.4 de la Directiva 2004/39/CE y señala que “tendrá la consideración de asesoramiento en materia de inversión la recomendación de suscribir un swap, realizada por la entidad financiera al cliente inversor...que se presente como conveniente para el cliente o se base en una consideración de sus circunstancias personales, y que no esté divulgada exclusivamente a través de canales de distribución o destinada al público”

### *Yerros patentes del laudo*

Según el TSJ, el laudo contiene tres afirmaciones que constituyen yerros patentes:

1º Que el swap no era un “instrumento financiero complejo”, en contra de lo establecido en el artículo 79bis. 8 (en conexión con el art. 2.2) de la Ley del Mercado de Valores.

El TSJ señala que la Ley establece la obligación de “no considerar instrumentos financieros no complejos las permutas de tipos de interés (...). No se trata sólo de que la Ley diga que los swaps son productos financieros complejos, se trata, más categóricamente, de que prohíbe considerarlos como no complejos: es, por así decir, una presunción legal *iuscaveat* de complejidad, no susceptible de prueba en contrario”.

En consecuencia, el TSJ sostiene que el laudo hace una afirmación *contra legem* cuando califica la permuta financiera como “no compleja”.

2º Que el BBVA no estaba obligado a hacer el test de idoneidad, al no haber existido “asesoramiento” a la empresa. Según el TSJ, los hechos probados del laudo “revelan en términos jurídicos, sin lugar a la menor duda, que su labor en la contratación de este swap fue una labor de asesoramiento y no de mera comercialización. Hubo de realizarse, pues -y no se hizo- el test de idoneidad y no el de conveniencia”. Consta acreditado que el BBVA “no analizó la situación financiera de [la empresa] al efecto de verificar si el swap era el producto más conveniente para sus necesidades”; ni “se le dio información sobre previsiones de evolución del Euribor –posibles escenarios de variación de los tipos-, ni se le informó específicamente –más allá de la aportación de unas condiciones generales- sobre costes de cancelación anticipada, sobre posibles riesgos de exceso de apalancamiento –de desproporción entre el capital propio y el crédito-, etcétera”.

En consecuencia, “es así manifiesto, patente sin necesidad de elucubración alguna, que el laudo yerra en la calificación jurídica que constituye el presupuesto básico para determinar el alcance de los deberes de información que le eran imputables a la entidad financiera oferente del swap. Ese yerro patente es, en sí mismo, expresión de la arbitrariedad constitucionalmente proscrita (art. 24.1 CE)”.

Además, “el no realizar este test [de idoneidad] lleva aparejada una consecuencia legal ineluctable: cuando la entidad no obtenga esta información –la derivada del test de idoneidad-, no recomendará servicios de inversión o instrumentos financieros al cliente o posible cliente”.

3º Que el BBVA no estaba obligada a proporcionar información detallada sobre el posible coste de una eventual cancelación anticipada del swap.

La sentencia sostiene que el BBVA tenía obligación de informar en detalle a la empresa sobre los costes de cancelación anticipada de la permuta, sin que bastara "la aportación de las condiciones generales" previstas al efecto en el contrato.

#### *Violaciones del "orden público económico"*

Según el TSJ, como consecuencia de esos tres yerros patentes, el laudo es "expresión de la arbitrariedad constitucionalmente proscrita" y viola el "orden público económico". En particular, la sentencia reprocha al laudo que:

1º Da por buena una actuación del BBVA contraria a la buena fe.

Según el TSJ "el laudo da por buena la contratación de un producto financiero complejo a todas luces contraria a la buena fe, por la inobservancia de deberes elementales de información y de la consecuente prohibición legal de recomendación del producto (...). Se ha informado al contratante de la funcionalidad del producto, pero en una concepción tan elemental, tan simplificada del instrumento financiero que se contrataba que desvirtúa, hasta hacerla desaparecer, la naturaleza compleja que ostenta por imperativo de la ley".

"La simpleza de la información considerada como suficiente por el laudo –sobre la base de un error ostensible e inequívoco de calificación acerca de la labor de asesoramiento que desempeñaba BBVA- contraviene, en sí misma, la conceptuación legal del swap como producto complejo –la ley prohíbe expresamente considerarlo como un instrumento financiero no complejo (art. 79bis 8 ii y art.2.2 LMV-, sin precisar los efectos reales que pudiera tener en relación con el endeudamiento al que subviene, sin un mínimo análisis del grado de apalancamiento, esto es, del grado de dependencia de la deuda contraída que tiene la minorista contratante, lo cual, obvio es decirlo, puede incidir derechosamente en la subsistencia misma de la empresa. Y es que a ese error ostensible de calificación sobre la labor de asesoramiento que desempeñaba BBVA se une, como hemos visto, otro yerro igualmente patente del laudo: reputar el contrato de swap como producto financiero no complejo".

"La principal razón de ser de estos deberes de información respecto de las personas físicas y jurídicas no profesionales en la contratación de instrumentos financieros complejos es proteger la buena fe, inexistente cuando no media recto conocimiento de la causa, por desigualdad en la comprensión del producto, a la hora de emitir el consentimiento. Estamos, en suma, ante una normativa de orden público económico con un claro carácter tutitivo de la parte débil de la contratación, de un modo similar a lo que sucede con la ordenación protectora de consumidores y usuarios.

2º Tiene una motivación arbitraria, basada en presupuestos errados.

Según el TSJ, "el laudo asienta su decisión sobre la base de la infracción legal patente de normas imperativas: de un lado, un error grosero de calificación sobre los deberes de información de BBVA al no realizar el test de idoneidad y, pese a ello, calificar el swap de idóneo para [la empresa]; y, de otro lado, dar por buena, *contra legem*, la omisión de información precisa sobre costes y riesgos de la operación por no reputar el producto como complejo. Estas contravenciones patentes de normas imperativas hacen que la motivación del laudo sea arbitraria: los presupuestos jurídicos sobre los que se asienta el fallo son tan ostensiblemente errados que vician de raíz la motivación que se erige en *ratio decidendi* del laudo".

3º Carece de motivación sobre la cuestión concreta de la cancelación anticipada.

El TSJ afirma que "el laudo adolece de toda motivación sobre un extremo que le fue planteado: si BBVA debió informar –más allá de la mera aportación del condicionado general– sobre la posibilidad de cancelación anticipada y sus costes, precisamente por lo que juzga evidente el propio laudo: no ser un derecho inherente a los contratos de duración determinada. Este radical déficit de motivación del laudo también es lesivo del art.24.1 CE y, por ello, entraña una infracción más del orden público previsto en el art.41.1.f) LA.

#### *Fallo*

La sentencia anula, pues, el laudo al amparo del artículo 41.1.f) de la Ley de Arbitraje. La Sala señala que no le corresponde a ella enjuiciar si el contrato debió o no ser anulado por error esencial de consentimiento: "su objeto de análisis es el laudo, cuya motivación contraviene el orden público por arbitraría, ex art.24.1 CE, en el sentido de manifestamente contraria a reglas legales imperativas; como sucede que, además, esas normas de *ius cogens* son expresión del principio general de buena fe contractual, y este principio, muy señaladamente en este tipo de

contratos y con esta clase de contratantes es cuestión de orden público, también se aprecia la causa de anulación del art.41.1.f) LA por esta circunstancia añadida”.

#### 4. Mi opinión sobre la sentencia

Antes de dar mi opinión sobre la sentencia, considero conveniente hacer dos aclaraciones previas: la primera, de índole personal; la segunda, sobre la legislación y jurisprudencia vigentes en el momento de la contratación de la permuta y de emisión del laudo.

##### *Declaración de independencia e imparcialidad*

Como mi opinión sobre la sentencia será crítica, alguno pensará –e incluso escribirá–: “Lógico, otro profesional del arbitraje que defiende a los bancos y está molesto por que un Tribunal de Justicia le enmiende la plana a los árbitros y defienda a los ciudadanos de a pie”. Por eso, al igual que hacemos los árbitros antes de aceptar una designación, deseo hacer la siguiente declaración de independencia e imparcialidad:

1. Yo mismo he participado como árbitro en seis arbitrajes ya concluidos relativos a contratos calificados como “swaps” entre un banco y una empresa, si bien ninguno de ellos era de la modalidad simple (*plain-vanilla*).

Pues bien, en ninguna ocasión fui designado por el banco: en cuatro actué como presidente (en tres, a propuesta de la Corte y en la otra, por acuerdo de los coárbitros); y en las dos ocasiones restantes, fui designado por la empresa demandante. Me consta que otros árbitros acordaron designarme presidente en otros arbitrajes adicionales, pero ese incipiente acuerdo se frustró, por indicación del banco.

Sinceramente, esa reticencia de los bancos no me extraña: como antiguo Director General del Tesoro y Política Financiera y presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), conozco bien la legislación del mercado de valores y las obligaciones de información que impone a las entidades financieras. Como señala la sentencia de 20 de enero de 2014, cuando una entidad no las cumple, cabe presumir que la empresa pudo incurrir en error esencial excusable, salvo que la entidad demuestre lo contrario. En mi opinión, además, aunque la empresa no incurra en error esencial, si el banco incumplió de forma grave las obligaciones de información precontractual que le imponían la Ley del Mercado de Valores y sus normas de desarrollo, puede eventualmente ser condenado a satisfacer a la empresa una indemnización por daños y perjuicios, *ex art.1103 del Código Civil*, que minorará la deuda de la empresa con el banco.

En suma, nadie que me conozca me atribuirá inclinaciones “pro-bancarias”.

2. Además, en reiteradas ocasiones he defendido que la posibilidad de que los Tribunales de Justicia, al amparo del artículo 41 de la Ley de Arbitraje, puedan anular aquellos laudos que contengan vicios graves es bueno, como regla general, para el arbitraje, pues ese riesgo de anulación tiene un saludable efecto disciplinante sobre los árbitros –por ejemplo, en materia de revelación de conflictos de interés– y nos obliga a ser especialmente cuidadosos en la aplicación de las leyes.

##### *Normas y jurisprudencia vigentes: dos fechas clave*

Quiero también dejar sentados varios hechos indiscutibles, relacionados con las fechas de contratación de la permuta y de emisión del laudo.

1. En primer lugar, la permuta financiera se concertó en enero de 2008, poco después de que, en diciembre de 2007, se modificara la Ley del Mercados de Valores para transponer la Directiva MIFID, pero antes de que se publicara el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, por el que se desarrolló.

Así pues, estaba todavía vigente el antiguo Real Decreto 629/1993, que imponía las entidades financieras la aplicación de un código de conducta de contenido similar al luego incluido en la Directiva MIFID, pero que no contemplaba la realización de tests formales de “conveniencia” e “idoneidad”.

El único artículo en vigor en el momento de la contratación de la permuta sobre lo que luego se llamó “test de conveniencia” y “test de idoneidad” era el nuevo artículo 79 bis de la Ley del Mercado de Valores, cuyo tenor literal, en los apartados relevantes, era:

6. Cuando se preste el servicio de asesoramiento en materia de inversiones o de gestión de carteras, la entidad obtendrá la información necesaria sobre los conocimientos y experiencia del cliente, incluidos en su caso los clientes

potenciales, en el ámbito de inversión correspondiente al tipo de producto o de servicio concreto de que se trate; sobre la situación financiera y los objetivos de inversión de aquel, con la finalidad de que la entidad pueda recomendarle los servicios de inversión e instrumentos financieros que más le convengan. Cuando la entidad no obtenga esta información, no recomendará servicios de inversión o instrumentos financieros al cliente o posible cliente.

7. Cuando se presten servicios distintos de los previstos en el apartado anterior, la empresa de servicios de inversión deberá solicitar al cliente, incluido en su caso los clientes potenciales, que facilite información sobre sus conocimientos y experiencia en el ámbito de inversión correspondiente al tipo concreto de producto o servicio ofrecido o solicitado, con la finalidad de que la entidad pueda evaluar si el servicio o producto de inversión es adecuado para el cliente. Cuando, en base a esa información, la entidad considere que el producto o el servicio de inversión no sea adecuado para el cliente, se lo advertirá. Asimismo, cuando el cliente no proporcione la información indicada en este apartado o ésta sea insuficiente, la entidad le advertirá de que dicha decisión le impide determinar si el servicio de inversión o producto previsto es adecuado para él.

8. Cuando la entidad preste el servicio de ejecución o recepción y transmisión de órdenes de clientes, con o sin prestación de servicios auxiliares, no tendrá que seguir el procedimiento descrito en el apartado anterior siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la orden se refiera a acciones admitidas a negociación en un mercado regulado o en un mercado equivalente de un tercer país; a instrumentos del mercado monetario; a obligaciones u otras formas de deuda titulizadas, salvo que incorporen un derivado implícito; a instituciones de inversión colectiva armonizadas a nivel europeo y a otros instrumentos financieros no complejos.

Tendrán la consideración de instrumentos financieros no complejos, además de los indicados expresamente en el párrafo anterior, aquellos en los que concurran las siguientes condiciones:

i) que existan posibilidades frecuentes de venta, reembolso u otro tipo de liquidación de dicho instrumento financiero a precios públicamente disponibles para los miembros en el mercado y que sean precios de mercado o precios ofrecidos, o validados, por sistemas de evaluación independientes del emisor;

ii) que no impliquen pérdidas reales o potenciales para el cliente que excedan del coste de adquisición del instrumento;

iii) que exista a disposición del público información suficiente sobre sus características.

No se considerarán instrumentos financieros no complejos:

i) los valores que den derecho a adquirir o a vender otros valores negociables o que den lugar a su liquidación en efectivo, determinada por referencia a valores negociables, divisas, tipos de interés o rendimientos, materias primas u otros índices o medidas;

ii) los instrumentos financieros señalados en los apartados 2 a 8 del artículo 2 de esta Ley [es decir, los derivados];

b) que el servicio se preste a iniciativa del cliente;

c) que la entidad haya informado al cliente con claridad de que no está obligada a evaluar la adecuación del instrumento ofrecido o del servicio prestado y que, por tanto, el cliente no goza de la protección establecida en el apartado anterior.

Así pues, no existían todavía en nuestro Derecho positivos los conceptos de "test de conveniencia" y "test de idoneidad", desarrollados más tarde por el Real Decreto 217/2008. En caso de prestación de servicios de "asesoramiento financiero", el artículo 79bis. 6 se limitaba a exigir que la entidad financiera solicitara información no sólo sobre los conocimientos y experiencia del cliente, sino también "sobre la situación financiera y los objetivos de inversión de aquel, con la finalidad de que la entidad pueda recomendarle los servicios de inversión e instrumentos financieros que más le convengan". Esa era la escueta regulación legal, en la que ni siquiera aparecía la palabra "idoneidad".

Además, en la fecha de contratación de la permuta estaba vigente el artículo 19 de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica, titulado "Instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios", cuyos dos primeros apartados decían:

1. "Las entidades de crédito informarán a sus deudores hipotecarios con los que hayan suscrito préstamos a tipo de interés variable, sobre los instrumentos, productos o sistemas de cobertura del riesgo de incremento del tipo de

interés que tengan disponibles. La contratación de la citada cobertura no supondrá la modificación del contrato de préstamo hipotecario original.

**2.** Las entidades a que se refiere el apartado anterior ofrecerán a quienes soliciten préstamos hipotecarios a tipos de interés variable al menos un instrumento, producto o sistema de cobertura del riesgo de incremento del tipo de interés.

Las características de dicho instrumento, producto o sistema de cobertura se harán constar en las ofertas vinculantes y en los demás documentos informativos previstos en las normas de ordenación y disciplina relativas a la transparencia de préstamos hipotecarios, dictadas al amparo de lo previsto en el artículo 48.2 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de crédito".

Ese precepto obligaba, pues, a los bancos a informar e incluso "ofrecer" instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés –entre los que están las permutas de intereses-, sin que dicho precepto hiciera referencia alguna a la Ley del Mercado de Valores. Fue mucho después cuando la disposición final quinta de la Ley 10/2014, de 26 de junio, introdujo al final del primer párrafo del apartado 2 la siguiente coletilla, actualmente vigente: "... siempre que este resulte adecuado para el cliente, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores" (nótese, por cierto, que la nueva referencia es al artículo en su conjunto, no específicamente a su apartado 6).

2. En segundo lugar, el laudo anulado se dictó el 14 de enero de 2014, es decir, antes de que se dictara la Sentencia del Pleno del Tribunal Supremo español de 20 de enero de 2014, aunque con posterioridad a la sentencia del TJUE que la sentencia de nuestro Tribunal Supremo cita.

#### *Errores de la sentencia*

En mi opinión, la sentencia del TSJ comete dos errores graves distintos:

##### 1. Extralimitación y exceso de jurisdicción

La sentencia, apelando a una supuesta violación del "orden público económico", entra de lleno en el contenido sustantivo del laudo, actúa como instancia de apelación y desvirtúa la "acción de nulidad" de la Ley de Arbitraje. El TSJ, al citar en abundancia la sentencia del Pleno del Tribunal Supremo de 2014, parece olvidar que dicho Tribunal ejercía una función casacional y, además, que la disputa objeto de esa sentencia era relativa a un "swap de inflación", instrumento financiero infrecuente, mucho más complejo que un swap simple de tipos de interés y no contemplado en la Ley 36/2003.

La extralimitación del TSJ es, sin duda, el más grave de sus errores, pues mina la base del arbitraje y pone en peligro los arbitrajes con sede en Madrid, que a partir de ahora quedarán sujetos a apelación ante el TSJ. Pero como otros disencionarán con mucho más cuidado y autoridad que yo esa extralimitación, en este artículo dejaré de lado ese grave error, que sería criticable incluso aunque el TSJ hubiera acertado sobre el fondo de la cuestión.

##### 2. Interpretación equivocada de la legislación del mercado de valores.

Me centraré, pues, en las graves equivocaciones del TSJ sobre el fondo de la cuestión, no solo por su importancia, sino porque revelan también el carácter imaginario de las supuestas violaciones del "orden público económico" que el TSJ ve en el laudo.

#### *Equivocaciones del TSJ en la interpretación de la Ley del Mercado de Valores*

El TSJ se equivoca cuando atribuye al laudo los tres yerros patentados más arriba.

##### 1. El supuesto yerro sobre la complejidad del swap

La sentencia se equivoca por dos motivos distintos.

En primer lugar, malinterpreta el artículo 79bis.8 de la LMV, pues lo considera relevante para el caso de "asesoramiento de inversiones" regulado en el apartado 6 de ese mismo artículo.

Ahora bien, como ya vimos, los párrafos 6 a 8 del artículo 79 bis de la Ley del Mercado de Valores regulan tres supuestos distintos:

- El 6 regula los supuestos de “asesoramiento en materia de inversiones y gestión de cartera”, y exige que la entidad obtenga información tanto sobre la formación y experiencia financiera del cliente (lo que luego se llamaría “test de conveniencia”) como sobre la situación financiera y objetivos de inversión del cliente (lo que luego se llamaría “test de idoneidad”):

- El 7 regula el ofrecimiento de otros servicios distintos y establece como regla general que la entidad deberá recabar información sobre la formación y experiencia del cliente (es decir, hacerle lo que luego se llamaría “test de conveniencia”); y

- El 8 contempla una excepción a la regla del apartado 7: exime del “test de conveniencia” a los servicios de mera ejecución o transmisión de órdenes, siempre que cumplan tres condiciones (entre ellas, que las órdenes se refieran a instrumentos financieros “no complejos”, entre los que no están los derivados).

Así pues, en el caso de “instrumentos financieros complejos” nunca podrá aplicarse la excepción del apartado 8 y, en consecuencia, será, en principio, aplicable el apartado 7 –o el 6, si hubiera “asesoramiento”-, lo que obligará siempre a practicar el llamado “test de conveniencia”.

Pues bien, como en la permuta financiera objeto del laudo anulado el BBVA llevó a cabo ese “test de conveniencia”, la cuestión de si la permuta era o no “compleja” carece de toda trascendencia jurídica, pues el BBVA nunca pretendió acogerse a la excepción del apartado 8.

Pero el TSJE comete un segundo error: tergiversa la afirmación del laudo de que la permuta financiera “no presenta una especial complejidad”, al considerarla equivalente a la afirmación de que el swap era un instrumento financiero “no complejo” (en el sentido del apartado 8 del artículo 79 bis).

El análisis semántico de esa expresión del laudo revela que no niega la complejidad de la permuta, sino tan sólo su “especial complejidad”, ya que el adjetivo “especial” cualifica al sustantivo “complejidad”. De igual forma, quien afirme que el TSJ “no es un Tribunal especial” estará diciendo que el TSJ no constituye una jurisdicción o Tribunal “especial”, pero no le estará negando la condición de “Tribunal”. Así pues, quien dice de algo que no es “especialmente complejo” no está excluyendo que pueda ser “complejo”, sino sólo que esa complejidad no es “especial”. En suma, el TSJ retuerce indebidamente la afirmación del laudo y basa su supuesto carácter *contra legem* en una interpretación gramatical falsa.

Resulta obvio, además, que la expresión del laudo de que la permuta “no presenta especial complejidad” equivale a decir que “no es demasiado difícil de entender” o “no es muy complicada”, expresiones equivalentes que no contienen el taumatúrgico término “complejidad”, de cuyo uso el TSJ deriva nada menos que una violación del “orden público económico”.

En resumen, la afirmación del laudo de que la permuta objeto del arbitraje “no presenta especial complejidad” no solo no es *contra legem*, sino que es acertada, pues se trataba de una permuta financiera simple, casada a la perfección con el préstamo hipotecario al que servía de cobertura.

Recordemos que el swap tuvo el mismo importe y plazo que el préstamo hipotecario al que servía de cobertura, de forma que, como le explicó el empleado del BBVA al administrador único de la empresa, su efecto fue transformar el préstamo a un tipo variable de Euribor + 1% en un préstamo a un tipo fijo del 5,29%-. ¿Es esa idea difícil de comprender?

Admitamos, no obstante, que, aunque el swap era sencillo, el TSJ parece no haber entendido su naturaleza, pues:

- Achaca al BBVA que no informara a la empresa “sobre posibles riesgos de exceso de apalancamiento –de desproporción entre el capital propio y el crédito–”. ¿Qué quiere decir el Tribunal? ¿Desconoce que el préstamo hipotecario y la permuta financiera tenían la misma cuantía? ¿Sostiene acaso que el BBVA debió aprovechar la contratación del swap para sugerir a la empresa que redujera su endeudamiento –porque su “apalancamiento” era excesivo-, a pesar de que banco y empresa acababan de pactar un aumento de 50.000 euros en la cuantía del préstamo?

- Afirma que el riesgo derivado de la permuta financiera “puede incidir derechosamente en la subsistencia misma de la empresa”. ¿Desconoce el TSJ que la permuta se limitó a fijar un tipo de interés fijo para el préstamo y, así, estabilizar sus gastos financieros? Si la permuta solo privó a la empresa del potencial “lucro cesante” derivado de la posterior caída del euribor ¿por qué motivo pudo “incidir derechosamente en su subsistencia”?

Sinceramente, el TSJ parece no saber bien de lo que habla: desconoce la naturaleza y función de una permuta financiera simple y por eso se equivoca al definir las obligaciones de información que pesaban sobre el BBVA y las consecuencias de la validez de la permuta.

## 2. El supuesto yerro sobre el “test de idoneidad”.

Aunque solo he tenido acceso a las citas del laudo que contiene la sentencia del TSJ, supongo que los árbitros debieron señalar que en el momento de la contratación de la permuta estaba ya vigente el nuevo artículo 79bis de la Ley del Mercado de Valores, pero todavía regía el código de conducta contenido en el antiguo Real Decreto 629/1993, no el Real Decreto 217/2008, publicado con posterioridad.

Así pues, todavía no estaba en vigor en España ninguna norma que hablara del “test de conveniencia” o del “test de idoneidad”, ni se habían deslindado con claridad los conceptos de “asesoramiento” y “comercialización”, que desarrollaría el citado Real Decreto 217/2008. El BBVA estaba, pues, obligado a cumplir, además de lo establecido en el código de conducta del Real Decreto 629/1993, lo dispuesto en los apartados 6 y 7 del artículo 79bis de la Ley. Tampoco en aquella época resultaba evidente –en contra de lo que afirma el TSJ- que una operación de cobertura del riesgo de subida del tipo de interés de un préstamo hipotecario –es decir, de una operación bancaria típica, ajena, en principio, al mercado de valores- constituyera una “inversión” de las contempladas en el artículo 79 bis de la Ley del Mercado de Valores.

Recordemos, en fin, que el artículo 19 de la Ley 36/2003 -que obligaba a las entidades de crédito a ofrecer tales coberturas a aquellos clientes con los que hubiera concertado un préstamo hipotecario a tipo de interés variable- no contuvo hasta 2014 ni una sola referencia a la Ley del Mercado de Valores.

Por eso, el TSJ se equivoca en lo relativo al “test de idoneidad” por tres motivos distintos:

- El BBVA cumplió las obligaciones que le imponía el apartado 6 del artículo 79bis de la Ley del Mercado de Valores, relativo al “asesoramiento en materia de inversiones”.
- En enero de 2008 no estaba nada clara la frontera entre “asesoramiento” y “comercialización”, como ilustra que el TJUE no se pronunciara sobre la cuestión hasta 6 años después, en 2013.
- Tampoco resultaba claro en aquella época que el ofrecimiento de una cobertura del riesgo de subida del tipo de interés casada con un préstamo hipotecario a tipo de interés variable fuera una “inversión” sujeta al artículo 79 bis de la Ley del Mercado de Valores (incluso ahora, la referencia es a ese precepto en su conjunto, no específicamente a su apartado 6, relativo al “asesoramiento”).

En lo que atañe al primer motivo, preguntémonos: ¿cumplió el BBVA la obligación establecida en el apartado 6 de ese precepto, aplicable en caso de “asesoramiento”?

Recordemos que su segundo inciso obligaba al banco a informarse sobre “la situación financiera y los objetivos de inversión del cliente, con la finalidad de que la entidad pudiera recomendarle los servicios de inversión e instrumentos financieros que más le convengan”.

Pues bien, de la lectura de la sentencia yo deduzco –y el TSJ no pone en duda- que el BBVA:

- Se informó de la situación financiera de su cliente, es decir, de su condición de deudor hipotecario, pues le acababa de renovar su antiguo préstamo, con aumento de la cuantía, reducción del tipo de interés y alargamiento del plazo;
- Se informó del objetivo del cliente, que era “no tener sorpresas” y estabilizar el coste financiero de su préstamo hipotecario;
- Le ofreció un producto plenamente idóneo para ese objetivo, como señala el laudo, pues le ofreció una permuta financiera simple (*plain vanilla*) que transformaba en fijo, en términos efectivos, el tipo de interés variable de su préstamo hipotecario.

Esta última consideración no es baladí: en muchos casos he visto cómo un banco le ofrecía al cliente una supuesta “cobertura” que no era tal, pues contenía una opción de cancelación anticipada a favor del banco; o un “suelo” (*floor*) a favor del banco, sin cobertura alguna para el cliente en caso de subidas del Euribor; o una opción de venta (*put*) a favor del banco; o, en fin, tenía un importe nocional superior a la deuda viva del deudor hipotecario. Ninguna de tales

permutas era simple (*plain-vanilla*): más que a vainilla pura, tenía un rebuscado y exótico sabor especulativo. Nada de eso ocurrió, sin embargo, en la permuta financiera objeto del laudo anulado.

Imaginemos que cuando BBVA y la empresa pactaron la novación del préstamo hipotecario el banco le hubiera preguntado al cliente: ¿prefiere que el préstamo sea a tipo variable o a tipo fijo?

La elección habría dependido de las expectativas de la empresa sobre la evolución del euríbor en los próximos 13 años y de su grado de conservadurismo. Nadie que sepa algo de los mercados financieros podría pensar –como sugiere tímidamente el TSJ– que el BBVA podía saber en enero de 2008 la evolución del euríbor en los próximos 13 años. La empresa temía que los tipos de interés siguieran subiendo –como había ocurrido en los últimos meses– y optó por una estrategia conservadora, basada en fijar un tipo fijo que, en aquel momento, fue muy razonable (4,64%). ¿Por qué hay reprocharle al BBVA que aceptara esa decisión de la empresa?

En lo que atañe a los otros dos motivos, el TSJ parece haber sucumbido a ese error cognitivo que los historiadores llaman "presentismo": analizar el pasado –las obligaciones de información que pesaban sobre el BBVA en enero de 2008– con información surgida más tarde –esto es, tomando en cuenta normas y jurisprudencia posteriores–.

En efecto, como hemos visto, la frontera entre la mera "comercialización" o venta de un instrumento financiero y el "asesoramiento financiero" no es meridianamente clara, especialmente cuando la iniciativa de la contratación no procede del banco, sino del cliente –como, al parecer, ocurrió en el caso objeto de la sentencia–. La clave está en la existencia o no de una "recomendación personalizada" de un instrumento financiero concreto.

Precisamente por esa ambigüedad, el Tribunal de Justicia Europeo en su sentencia de 2013 y el Tribunal Supremo español en su sentencia de 20 de enero de 2014 han aclarado la cuestión y señalado que el asesoramiento financiero no se limita a los contratos de gestión de cartera u otros en los que el banco asume expresamente esa función de asesoramiento. Pero en la reciente modificación del artículo 19 de la Ley 36/2003, posterior a la sentencia del Tribunal Supremo, la nueva referencia normativa no es específicamente al apartado 6 del artículo 79 bis de la Ley del Mercado de Valores, lo que sugiere que el Legislador no tiene claro que el mero "ofrecimiento" de una permuta financiera de intereses entraña siempre un "asesoramiento de inversiones".

En su obstinación por aplicar un concepto formalista del "test de idoneidad", nacido de su sesgada visión retrospectiva de lo acaecido en enero de 2008, el TSJ llega a una conclusión absurda, *contra legem*: que el BBVA no debió ofrecerle a la empresa la posibilidad de contratar una permuta financiera simple que transformara la carga financiera de su préstamo de variable a fija, a pesar de que éste era el objetivo perseguido por la empresa y de que el "ofrecimiento" de tal cobertura era una obligación del banco en virtud del artículo 19 de la Ley 36/2003.

El laudo señala, por el contrario, que la permuta ofrecida era "idónea para estabilizar el coste financiero de su empresa", que era el objetivo de ésta. Parece, pues, evidente que el BBVA no llevó a cabo un "test de idoneidad" formal, pero sí efectuó todas las comprobaciones sustantivas que exigía la única norma vigente en el momento de la contratación, esto es, el artículo 79 bis.

### 3. El supuesto déficit de motivación del laudo sobre el coste de la cancelación anticipada

La sentencia tergiversa también el laudo cuando afirma que carece "de toda motivación sobre un extremo que le fue planteado: si BBVA debió informar –más allá de la mera aportación del condicionado general– sobre la posibilidad de cancelación anticipada y sus costes, precisamente por lo que juzga evidente el propio laudo: no ser un derecho inherente a los contratos de duración determinada. Este radical déficit de motivación del laudo también es lesivo del art.24.1 CE y, por ello, entraña una infracción más del orden público previsto en el art.41.1.f) LA".

Esa afirmación no es cierta, pues el laudo explica por qué el BBVA no tenía que dar información detallada sobre el posible coste de cancelación anticipada de la permuta financiera: el cliente no tenía un derecho subjetivo a conseguirla ni el banco obligación de concederla. ¿Tiene acaso un banco la obligación de determinar el coste del ejercicio por el cliente de facultades que no le reconoce ni el contrato ni la Ley? ¿Debía acaso informarle, por ejemplo, de las condiciones exactas en que dentro de unos años el banco podría estar dispuesto a ampliar el importe nociional del *swap* si el cliente así lo solicitaba y el banco accedía? Pero ¿y si el cliente solicitaba además que se cambiara también la divisa de la permuta (*cross-currency swap*)? ¿De cuántas situaciones hipotéticas potenciales, sujetas al acuerdo del banco, debiera éste haber informado al cliente?

El TSJ se equivoca, pues, cuando afirma que el laudo no motiva esa afirmación.

En mi opinión, el BBVA le dejó claro a la empresa que con la permuta financiera es como si hubiera contratado el préstamo hipotecario a tipo fijo y que tendría que pagar éste "pase lo que pase".

Es cierto, no obstante, que el código de conducta del Real Decreto 629/1993 obligaba al banco a "hacer hincapié" en los riesgos de la operación para el cliente. Por eso, el cumplimiento absolutamente riguroso de esa obligación hubiera exigido idealmente que en algún momento –por ejemplo, en la conversación telefónica mantenida antes de la contratación verbal de la permuta- el empleado del BBVA hubiera dicho algo parecido a lo siguiente:

"Con esta permuta su empresa quedará protegida frente a las posibles subidas del euríbor y estabilizará su carga financiera. Pero tenga presente una cosa: como su nuevo tipo de interés será siempre fijo, no podrá beneficiarse de una eventual caída del euríbor. Además, si Vd. decidiera en el futuro amortizar anticipadamente el préstamo hipotecario, la cancelación anticipada de la permuta podría ocasionarle pérdidas o ganancias, en función del nivel en ese momento de los tipos de interés fijos en ese momento (tendría pérdidas, en principio, si los tipos hubieran bajado, y ganancias si hubieran subido)".

Con esa advertencia, la actuación del banco hubiera sido inmaculada. Ahora bien, la omisión de esa frase no hizo incurrir en error esencial a la empresa, pues ésta consintió en que su préstamo hipotecario se transformara, en la práctica, en tipo fijo "pasara lo que pasara". Lo más que el Tribunal arbitral podría haber acordado habría sido condenar al BBVA a una modesta indemnización, al amparo del artículo 1.103 del Código Civil, por no haber cumplido a la perfección las obligaciones de información pre-contratual que le imponía el Real Decreto 629/1991, indemnización que sería deducible de las liquidaciones a satisfacer por la empresa al BBVA en los vencimientos periódicos del swap.

Pero la fijación de esa eventual indemnización habría entrado dentro del margen de apreciación de las circunstancias del caso por los árbitros y en ningún caso podría haber sido objeto de revisión por el TSJ al amparo de la acción de anulación.

## 5. Conclusión

Aunque la sala del TSJ incluyó a una magistrada, creo que se le aplica el título de un célebre ensayo del filósofo británico Bertrand Russell: "El daño que causan los hombres buenos" (*The Harm that Good Men Do*). En efecto, en mi opinión la sentencia del TSJ es arbitraria, viola frontalmente el artículo 41 de la Ley de Arbitraje y mina las bases del arbitraje financiero con sede en Madrid.

En cuanto al fondo, se equivoca al interpretar el artículo 79 bis de la Ley del Mercado de Valores, muestra un grave desconocimiento del funcionamiento de las permutas financieras simples (*plain vanilla*) y no presta atención a las normas y jurisprudencia vigentes en el momento de la contratación; además, en su afán por encontrar en el laudo yerros patentes, tergiversa su tenor literal.

Tales errores hacen que el TSJ atribuya de forma arbitraria al banco mala fe y, por eso, atribuye a los árbitros supuestas violaciones del "orden público económico". Tomando por bandera un difuso y arbitrario concepto de "orden público económico", el TSJ revisa a fondo la argumentación jurídica del laudo y remplaza las razonables afirmaciones de los árbitros por las equivocadas interpretaciones de los magistrados.

El TSJ hace reiteradas referencias a una supuesta asimetría informativa entre el banco y la empresa, pero exagera su alcance e incurre, a la postre, en el error que la Audiencia Provincial de Ávila, en una elogiable sentencia de 9 de septiembre de 2010, reprochó a un demandante que solicitaba la nulidad de una permuta parecida a la del laudo ahora anulado por el TSJ: "Un contrato no puede ser válido cuando favorece y nulo cuando perjudica".

Los errores de la sentencia del TSJ son tantos, tan graves y tan unidireccionales que, sin cuestionar la honestidad de los magistrados, no pueden atribuirse al azar: parecen una nueva manifestación de ese inconsciente "populismo judicial" que, surgido tras la crisis financiera, tuvo –en mi opinión– una clara manifestación en la sentencia del Tribunal Supremo de 2013 sobre las "cláusulas suelo". Ese "populismo" de la sentencia del TSJ socava, con argumentos retóricos no ajustados al caso concreto, el Estado de Derecho, el sistema arbitral y el derecho a la tutela judicial efectiva, un derecho que nuestra Constitución reconoce no solo a los ciudadanos y pequeñas empresas, sino también a las entidades financieras.

También puedes consultar este artículo en este link:

<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/sesiones2013/swaps.pdf>

**Intervención del embajador Daniel Sepúlveda, Deputy Assistant Secretary of State and U.S. Coordinator for International Communications and Information Policy in the State Department's Bureau of Economic and Business Affairs (EB), en la sesión: "La privacidad a ambos lados del Atlántico: EEUU-Europa", 13 de mayo de 2015**

El 13 de mayo de 2015 se celebró en la Fundación para la Investigación sobre Derecho y la Empresa (Fide) esta sesión de debate.

Bajo la moderación de Ricard Martínez, Data Protection Officer. Universitat de València, Presidente de la Asociación Profesional Española de la Privacidad, Miembro del Consejo Académico de Fide, intervinieron el embajador Daniel Sepúlveda, Deputy Assistant Secretary of State and U.S. Coordinator for International Communications and Information Policy in the State Department's Bureau of Economic and Business Affairs (EB) y Gonzalo Gállego, Socio en el área de Propiedad Intelectual e Industrial, Media & Tecnologías de la Información de la oficina de Hogan Lovells en Madrid.

En el presente documento se recoge la intervención de Daniel Sepúlveda.



**Ambassador Daniel Sepulveda**

**Remarks on the U.S. Privacy Framework and the Consumer Privacy Bill of Rights**

**May 13, 2015, 9:00am**

**Foundation for Legal and Business Research (FIDE) - Madrid, Spain**

Thank you for the opportunity to join you to present an overview of the American approach to protecting personal privacy in commerce and for the opportunity to exchange perspectives on how that approach has evolved as well as how it compares to and can be interoperable with the European approach to the same challenge.

Our existing privacy protections in law and practice are strong. They are built on a history of commitment to the dignity of the individual and strong protections against improper collection, use, or distribution of personal information.

Consumers benefit from legal protection barring deceptive or unfair business practices combined with robust enforcement by our consumer protection agencies, binding contracts between companies that process data, market pressure from customers on firms, social pressure from privacy activists on those using information, and vigilance by a free press.

Together, those forces create a holistic environment of protection for privacy that provides consumers with strong privacy protections and innovative digital services. Leading American firms have chief privacy officers and other trained privacy professionals, as well as coordinated policies and practices, to ensure the trust and confidence of the people they serve. These professionals help ensure that American entities' privacy practices evolve to reflect ever-changing technologies and practices.

Nonetheless, this Administration has explored how we can do better, both as a matter of law and practice. In response to that challenge, the Federal Trade Commission and the Department of Commerce have issued multiple reports, engaged with stakeholders on how a combination of laws and voluntary practices can help ensure that people have the information and tools necessary to protect their dignity and information in the digital age.

Further, President Obama directed John Podesta to lead a scoping exercise to identify privacy challenges in the age of "Big Data"-an effort that resulted in multiple private and public sector reforms as well as the February release of a potential framework for a Consumer Privacy Bill of Rights. The draft law would provide greater specificity and certainty to consumers as to what they can expect from those who collect, use, and share their information.

In his release of the Administration's proposed framework for a Consumer Privacy Bill of Rights, President Obama states, "even though we live in a world where we share personal information more freely than in the past, we must reject the notion that privacy is an outdated value. It has been at the heart of our democracy since its inception, and we need it now more than ever."

It is that commitment, coupled with the Administration's efforts to enable and encourage innovation, that has led us to take a measured, thoughtful, and inclusive approach to determine how to best tackle privacy protection in the

digital age. Getting the policies and practices right are critical to both individual autonomy as well as the future of the global economy.

We are sometimes met with skepticism in Europe about our commitment to privacy in America because we lack an overarching law on commercial privacy. FTC Commissioner Julie Brill, a leading mind on these issues, has pushed back on that criticism in expert fashion, outlining the authorities of the FTC's power to protect consumers as well as the U.S. laws that govern privacy in specific business areas like health care and financial services. I refer you to her various speeches on the subject, many of which were made here in Europe.

Nonetheless, we recognize and agree with those in the privacy community that gaps remain in the fabric of privacy protection in our market and that consumers at home and regulators abroad are asking us to do better. That is a rational request given the rising complexity of networks, diversity of services, cybersecurity threats, and incidents of identity theft. Recent polls show that 9 in 10 Americans feel they have in some way lost control of their personal information — and that can lead to less interaction with technology, less innovation, and a less productive economy. The President understands, and we believe industry does as well, that we have to work together to create a continually improving environment of respect for people's personal information in order to support the trust necessary to encourage use of services and promote the continued growth of the digital economy.

At the Federal Trade Commission earlier this year, President Obama presented his comprehensive approach to enhancing that trust by improving consumers' security, tackling identity theft, and bolstering privacy online and in the classroom.

Among his proposals, the President has put forward a new legislative proposal to help bring peace of mind to the tens of millions of consumers whose personal and financial information has been compromised in a data breach. This proposal clarifies and strengthens the obligations companies have to notify customers when their personal information has been exposed, including establishing a 30-day notification requirement from the discovery of a breach, while providing companies with the certainty of a single, national standard. The proposal also criminalizes illicit overseas trade in stolen identities.

To further address identity theft, the President has sought to give consumers access to one of the best early indicators of identity theft, as well as an opportunity to improve their credit health. JPMorganChase and Bank of America, in partnership with Fair Isaac Corporation (FICO), will join the growing list of firms making credit scores available for free to their consumer card customers. USAA and State Employees' Credit Union will also offer free credit scores to their members, and Ally Financial is further widening the community of companies taking this step by making credit scores available to their auto loan customers. Through this effort more than half of all adults in the U.S. with credit scores will now have access to this tool to help spot identity theft.

To protect students, the President has released a legislative proposal designed to provide teachers and parents the confidence they need to enhance teaching and learning with the best technology — by ensuring that data collected in the educational context is used only for educational purposes. This bill, modeled on a landmark California statute, builds on the recommendations of the White House Big Data review released earlier this year, would prevent companies from selling student data to third parties for purposes unrelated to educational missions and from targeting advertising to students based on data collected in school — while still permitting important research initiatives to improve student learning outcomes, and efforts by companies to continuously improve the effectiveness of their learning technology products.

Not wanting to wait for a law to pass, the President won new commitments from the private sector to help enhance students' privacy on the day he announced the legislative proposal. Seventy-five companies have committed to the cause, signing a pledge to provide kids, parents, and teachers with important protections against misuse of their data. And on top of all that work, the Administration issued its legislative draft of the Consumer Privacy Bill of Rights, calling on stakeholders, Congress, and individuals to discuss and work toward a comprehensive framework for privacy protection that is flexible, understandable, and beneficial to consumers and industry alike. The Consumer Privacy Bill of Rights applies to *personal data*, which means any data, including aggregations of data, that is linkable to a specific individual. Personal data may include data that is linked to a specific computer or other device. Even without legislation, the Administration will continue to convene multistakeholder processes that use this Bill of Rights as a template for codes of conduct that are enforceable by the Federal Trade Commission. These elements—the Consumer Privacy Bill of Rights, codes of conduct, and strong enforcement—we believe will increase interoperability between the U.S. consumer data privacy framework and those of our international partners.

The Consumer Privacy Bill of Rights is derived from the Fair Information Practices Principles – principles that have long been the basis for privacy protections in the U.S., Europe, and around the world. We are committed to ensuring that consumers benefit from:

**INDIVIDUAL CONTROL:** Consumers have a right to exercise control over what personal data companies collect from them and how they use it.

**TRANSPARENCY:** Consumers have a right to easily understandable and accessible information about privacy and security practices. At times and in places that are most useful to enabling consumers to gain a meaningful understanding of privacy risks and the ability to exercise Individual Control, companies should provide clear descriptions of what personal data they collect, why they need the data, how they will use it, when they will delete the data or de-identify it, and whether and for what purposes they may share personal data with third parties.

**RESPECT FOR CONTEXT:** Consumers have a right to expect that companies will collect, use, and disclose personal data in ways that are consistent with the context in which consumers provide the data. Companies should limit their use and disclosure of personal data to those purposes that are consistent with both the relationship that they have with consumers and the context in which consumers originally disclosed the data, unless required by law to do otherwise. If companies will use or disclose personal data for other purposes, they should provide heightened Transparency and Individual Control by disclosing these other purposes in a manner that is prominent and easily actionable by consumers at the time of data collection. If, subsequent to collection, companies decide to use or disclose personal data for purposes that are inconsistent with the context in which the data was disclosed, they must provide heightened measures of Transparency and Individual Choice. Finally, the age and familiarity with technology of consumers who engage with a company are important elements of context. Companies should fulfill the obligations under this principle in ways that are appropriate for the age and sophistication of consumers. In particular, the principles in the Consumer Privacy Bill of Rights may require greater protections for personal data obtained from children and teenagers than for adults.

**SECURITY:** Consumers have a right to secure and responsible handling of personal data. Companies should assess the privacy and security risks associated with their personal data practices and maintain reasonable safeguards to control risks such as loss; unauthorized access, use, destruction, or modification; and improper disclosure.

**ACCESS AND ACCURACY:** Consumers have a right to access and correct personal data in usable formats, in a manner that is appropriate to the sensitivity of the data and the risk of adverse consequences to consumers if the data is inaccurate.

**FOCUSED COLLECTION:** Consumers have a right to reasonable limits on the personal data that companies collect and retain. Companies should collect only as much personal data as they need to accomplish purposes specified under the Respect for Context principle. Companies should securely dispose of or de-identify personal data once they no longer need it, unless they are under a legal obligation to do otherwise.

**ACCOUNTABILITY:** Consumers have a right to have personal data handled by companies with appropriate measures in place to assure they adhere to the Consumer Privacy Bill of Rights. Companies should be accountable to enforcement authorities and consumers for adhering to these principles.

Now, at the same time as we proposed changes to our laws and practices, our Department of Commerce has been engaged with European officials on updating the Safe Harbor Framework for commercial data transfers.

The Safe Harbor's 4,000 plus membership is as deep and broad as the U.S.-EU relationship. Safe Harbor companies come from almost every sector of the economy and include both U.S.-headquartered companies and the U.S. subsidiaries and affiliates of EU-headquartered companies. In addition to the thousands of companies in Safe Harbor, countless EU-based companies rely on the Framework to conduct business with their U.S.-based partners and clients. U.S. and EU companies have built one of the most robust cross-border data networks in the world. Safe Harbor strengthens and facilitates this network, which is a critical pillar of our competitiveness. Safe Harbor also provides vital privacy protections to the benefit of EU citizens, most importantly through the strong enforcement of the U.S. Federal Trade Commission.

We believe in the program and are proud of it. Nonetheless, we took the European Commission's November 2013 report on Safe Harbor very seriously, and the Department of Commerce has worked hard alongside the Commission over the past year and a half to address the issues raised. My colleagues have leaned far forward in their response to the Commission in an effort to bring the consultations to a successful conclusion as soon as possible to remove the uncertainty that has been created for businesses and citizens on both sides of the Atlantic.

We are confident that we will be able to reach an agreement that enables Safe Harbor to continue serving its intended purposes protecting privacy and facilitating transatlantic trade and investment. We are also confident that our Trans Atlantic friendship and cooperation based on shared values will remain strong.

We look forward to working with you and I appreciate your time.

**También puedes consultar este documento en este link:**  
<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/sesiones2013/privacidad.pdf>

**Resumen ejecutivo de la sesión: La inminente entrada en vigor del Convenio de La Haya sobre cláusulas de elección de foro, 21 de mayo de 2015:**

**Presidió y moderó la sesión: Alegria Borrás**, Catedrática de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Barcelona

**Ponentes: Marta Pertegás Sender**, Primera Secretaria de la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y **Francisco J. Garcimartín Alférez**, Catedrático de Derecho Internacional Privado de la Universidad Autónoma de Madrid

**Dirección académica del Foro:**

- **Ignacio Díez-Picazo**, Catedrático de Derecho Procesal, Universidad Complutense de Madrid. Abogado.
- **Carlos Espósito**, Catedrático de Derecho Internacional Público, Universidad Autónoma de Madrid.
- **Francisco Garcimartín**, Catedrático de Derecho Internacional Privado, Universidad Autónoma de Madrid, Consultor de Linklaters SL.

El pasado 21 de mayo, un nutrido grupo de expertos en litigación comercial internacional se reunió en la sede de FIDE para analizar las novedades que conlleva la próxima entrada en vigor del Convenio de La Haya de 30 de junio de 2005 sobre cláusulas de elección de foro (“el Convenio de La Haya”), así como su relación con el ya aplicable Reglamento europeo 1215/2012 (“Bruselas I bis”) que también contiene reglas sobre la materia.

La Dra. Borrás, que participó en la negociación del Convenio como miembro de la delegación española, estructuró la sesión como se indica a continuación:

La Dra. Pertegás se encargó en primer lugar de presentar la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado (“la Conferencia de La Haya”) así como el Convenio específico que fue objeto de esta sesión. En cuanto a la Conferencia de La Haya, donde la participación española se remonta al año 1893, se destacó su significativa expansión geográfica en las últimas décadas, así como su carácter mundial, con 80 Estados miembros en la actualidad y casi 150 Estados vinculados por uno o más de sus Convenios. Las realidades jurídicas de tantos Estados son tan diversas que ha evolucionado el funcionamiento de la Organización y el establecimiento de las prioridades para la realización de su objeto, que es “trabajar en la unificación progresiva de las normas de Derecho internacional privado”. Efectivamente, en la actualidad, gran parte de los recursos de la Organización se dedican a la promoción y a la cooperación a la puesta en práctica de los instrumentos concluidos por la Organización, mientras que el trabajo normativo de la Conferencia se ha ralentizado. En cuanto al Convenio que fue objeto de esta sesión, concluido hace ahora una década, se consideró de gran importancia destacar que entraría en vigor próximamente y que aspira a convertirse en el referente internacional en relación a la eficacia jurídica internacional de los acuerdos de elección de foro. Efectivamente, el Convenio de La Haya entrará en vigor el 1 de octubre de 2015, tras el depósito por parte de la Unión Europea (“la UE”) del instrumento de aprobación del mismo el 11 de junio de 2015. El Convenio se aplicará entre los Estados miembros de la UE (salvo Dinamarca) y México (que ya se adhirió al Convenio en 2007). Cabe esperar que el ámbito territorial del Convenio se extienda rápidamente a medida que otros Estados ya signatarios del Convenio – como es el caso de los EE.UU. o Singapur – o que en la actualidad estudian su implementación en el respectivo marco jurídico interno – como Dinamarca, Serbia, Australia o Nueva Zelanda – pasen efectivamente a la ratificación del mismo.

A continuación, el Dr. Garcimartín introdujo los elementos principales del Convenio de La Haya, así como de las normas contenidas en el Reglamento Bruselas I bis sobre acuerdos de elección de foro. Se detuvo en el examen de los ámbitos de aplicación respectivos de los instrumentos, en el tiempo, en el espacio y en cuanto al carácter internacional de la relación, antes de pasar al análisis del régimen jurídico que dichos instrumentos establecen para las cláusulas de elección de foro. Destacó algunos de los aspectos más significativos del Convenio, como puede ser la larga enumeración de materias excluidas y, en particular, la exclusión de “la insolvencia, los convenios entre insolvente y acreedores y materias análogas”, exclusión que, sin embargo, es de interpretación estricta según el Informe Explicativo de los Profs. T. Hartley y M. Dogauchi y no admitiría el juego de la *vis attractiva concursus*. Resaltó, por otro lado, la relevancia del art. 10 del Convenio que mitiga el impacto de las materias excluidas cuando dichas materias se planteen como una cuestión preliminar y se preguntó sobre la interpretación futura del Convenio, así como la posible evolución de la jurisprudencia del TJUE en relación a Bruselas I bis, en un caso frecuente en la práctica como es el de la falta de poder de una de las partes al acuerdo. El Dr. Garcimartín expuso brillantemente el régimen operativo de ambos instrumentos en presencia de un acuerdo de elección de foro, poniendo de manifiesto que ambos instrumentos comparten el objetivo de asegurar la eficacia de los acuerdos de elección de foro y fortalecer la promoción de la autonomía de la voluntad. Se establecen por tanto pautas similares para determinar si el acuerdo sobre elección de foro es válido y en relación a los efectos de dichos acuerdos.

Tras las ponencias, se abrió una primera ronda de preguntas y debate en la que, entre otras, se trataron las siguientes cuestiones:

La Dra. Borrás, en su calidad de negociadora del Convenio por España, hizo hincapié sobre la aprobación del instrumento por consenso y las concesiones que ello conlleva en relación a la formulación aprobada, que debe contentar a todas las delegaciones que participan en la negociación. También compartió con los presentes valiosas informaciones sobre la relevancia y el valor jurídico del Informe Explicativo de este Convenio, y en general de los Informes Explicativos que tradicionalmente han sido publicados tras la conclusión de cada uno de los Convenios de la Conferencia de La Haya.

Los asistentes participaron activamente en el debate y preguntaron sobre diversos temas como, por ejemplo, las razones que justifican la exclusión del derecho de la competencia del ámbito del Convenio o la regla específica que el art. 11 prevé en materia de daños y perjuicios y, más específicamente, el tratamiento de los daños ejemplares o punitivos.

La sesión concluyó con las perspectivas comerciales que la inminente entrada en vigor del Convenio, así como su actual ámbito de aplicación territorial, abren para el sector jurídico español ya que los tribunales españoles pueden cobrar particular relevancia como foro natural en la resolución de litigios comerciales transatlánticos.

**También puedes consultar este resumen en este link:**

<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/sesiones2013/haya.pdf>

### **Resumen ejecutivo de la sesión: La reforma de los delitos de corrupción en los negocios, 22 de junio de 2015**

El 22 de junio se celebró en la Fundación para la Investigación sobre Derecho y la Empresa (Fide) esta sesión de debate en la que participaron abogados, asesores jurídicos, economistas y magistrados.

Bajo la moderación de **Jacobo López Barja de Quiroga**, Magistrado de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, intervino **Miguel Angel Encinar del Pozo**, Magistrado del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo (Área Penal).

En el presente documento se recogen las ideas discutidas durante la sesión.

El 1 de julio de 2015 entró en vigor una amplia reforma del Código Penal que afecta significativamente al Derecho Penal de los negocios y de la empresa. El alcance de la reforma se pone de manifiesto especialmente en lo que concierne a la responsabilidad de los administradores, directivos de las empresas y sus representantes. Uno de sus aspectos más relevantes es la nueva configuración de los “Delitos de corrupción en los negocios”, según la nueva

terminología con la que el legislador ha modificado la rúbrica de la sección 4<sup>a</sup> del Capítulo XI del Título XIII del Libro II del Código Penal (nuevos arts. 286 bis a 286 quater).

La modificación legislativa proviene, entre otros factores, de la posición de la OCDE que, insatisfecha con la normativa española adoptada hasta este momento en relación con los actos de corrupción, consideraba que debía ser modificada para acoger con mayor amplitud la tipicidad penal en estos casos. El objetivo final es armonizar en el mayor grado posible las normas anticorrupción a las que están sometidas las empresas en el extranjero, tomando como modelo la regulación de algunos países del *common law* (EEUU y Reino Unido); evitando, en definitiva, situaciones de competencia desleal en el ámbito internacional.

Para ello, la indicada Sección 4<sup>a</sup> ha reservado un apartado específico para los delitos de corrupción en los negocios, distribuidos en tres artículos: el art. 286 bis -corrupción entre particulares-, el art. 286 ter -corrupción en las transacciones comerciales internacionales- y el art. 286 quater -que contempla unos tipos agravados comunes cuando los hechos de corrupción resulten de especial gravedad-. Se recogen así, en una rúbrica común, todas las conductas relacionadas con los actos de corrupción en los negocios, ya sean públicos o privados. Estos actos de corrupción se entienden como cualquier pago de soborno, en beneficio propio o de tercero, por el que se obtienen posiciones de ventaja en las relaciones económicas. Se pasa así de un enfoque del delito basado en las cualidades de los sujetos del delito (ie. funcionarios públicos) a un enfoque basado en el contenido económico patrimonial de los actos de corrupción; esto es, referido al perjuicio que producen en las empresas, en los consumidores y en el mercado en general (en línea, por otra parte, con las tendencias mayoritarias en el Derecho comparado en la actualidad, que tiene como máximo exponente la *Foreign Corrupt Practices Act* -FCPA- estadounidense o la normativa del Reino Unido – *Bribery Act*-).

Las principales novedades que presenta la nueva regulación son la posibilidad de facilitar la aplicación de los tipos a los actos de corrupción no relacionados con las Administraciones Públicas o puramente privados<sup>1</sup>. También incorpora un apartado específico para castigar los actos de corrupción en el deporte, entendidos como las “conductas que tengan por finalidad predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva de especial relevancia económica o deportiva”. Se entiende que esta disposición está especialmente dirigida a castigar el amaño ilegal de partidos.

Pero la reforma plantea algunos problemas conceptuales e interpretativos, que deberán ir solventándose mediante su aplicación en cada caso para su adecuada delimitación.

En lo que se refiere a los problemas interpretativos, la –en ocasiones- imprecisa redacción posiblemente conllevará algunos problemas. Se señalaron algunos ejemplos, como los siguientes: qué distingue a los sobornos de otros actos de corrupción; qué se entenderá por “intento” de corrupción, cómo se aplicará el tipo al que corrompe, qué clase de administradores pueden ser “corrompidos”, qué debe entenderse por “sociedad”, si son incluidas o no en el tipo las fundaciones u otras entidades sin ánimo de lucro o, incluso, las comunidades de propietarios; o cómo deberá interpretarse el “beneficio o ventaja” que obtiene el corrompido o la expresión “favorecer indebidamente”.

La propia determinación del tipo, expuesto en términos muy amplios (“*beneficio o ventaja no justificado, de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios operaciones comerciales*”) exigirá un esfuerzo interpretativo relevante.

No obstante, una de las cuestiones más discutidas durante el seminario fue el bien jurídico que pretende proteger. Al respecto, existen tres teorías principales sobre el bien jurídico: la basada en la protección del patrimonio de la empresa, la basada en la protección del deber de lealtad de los sujetos de la empresa (empleados, administradores, etc.) y la basada en la protección de la competencia en el mercado; esto es, que las empresas no empleen prácticas corruptas/sobornos, porque entonces estarían compitiendo deslealmente etc.) y la basada en la protección de la competencia en el mercado; esto es, que las empresas no empleen prácticas corruptas/sobornos, porque entonces estarían compitiendo deslealmente.

Durante la sesión algunos consideraban que la reforma del 2015 apuesta decididamente por la competencia leal como el bien jurídico protegido en este tipo de delitos. Se apuntaron, especialmente, la mención a la obtención de ventajas competitivas de forma delictiva en el preámbulo de la Ley Orgánica, la eliminación del elemento típico del

---

<sup>1</sup>Hasta ahora, la dificultad de aplicar este tipo a actos entre particulares determinaba que los casos que podrían ser subsumibles en este tipo llegasen al Tribunal Supremo como supuestos de delitos de estafa (STS 1167/2010 y STS 671/2013).

incumplimiento de obligaciones, la consideración de la corrupción como un delito económico y la unificación en una única sección de la corrupción entre particulares con la corrupción en las transacciones internacionales, cuyo trasfondo y fundamentación es de orden competitivo internacional. También se indicó que ésta es la concepción mayoritaria en nuestro entorno.

Además, se comentó que la consideración de la competencia en el mercado como bien jurídico protegido facilitaría la aplicación del tipo de corrupción, en línea con el espíritu de la reforma, en la medida en que su concurrencia no exige la materialización de un daño al patrimonio de la empresa o a terceros, ni un perjuicio concreto en el mercado o a los consumidores, y tampoco se restringe el tipo a determinadas conductas que distorsionen de manera relevante la competencia.

No obstante, otros participantes consideraron que el delito de corrupción entre particulares, en el caso concreto, siempre responde al quebrantamiento de los deberes de lealtad para con la empresa, lo que nos situaría en el ámbito del delito de administración desleal.

En cualquier caso, la reforma plantea, sin duda, nuevos retos e instrumentos de aplicación relevantes en el ámbito de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y de los deberes de sus administradores.

**También puedes consultar este resumen en este link:**  
<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/publicaciones/corrupcion.pdf>

#### **Resúmenes ejecutivos de las sesiones de Diálogos con la Ciencia**

- **Formas y métodos de abordar el conocimiento: Interdisciplinariedad, transciencia, Omniscópica y Culturómica, 3 de febrero de 2015**

Presentó y moderó la sesión: **Antonio Garrigues Walker**, Presidente de Honor, Garrigues

**Ponente: Pedro R. García Barreno**, Doctor en Medicina

**Resumen elaborado por:**

- **Wanda Cazalla**, Abogada especializada en el ámbito del Derecho Administrativo, Monereo Meyer Marinell-Lo Abogados
- **Vera Sopeña**, Abogada especializada en Derecho de la Competencia

El pasado 3 de febrero, de la mano de **Pedro R. García Barreno**, tuvimos en Fide el placer de poder acercarnos al conocimiento de conceptos como: **TRANSCIENCIA**

El momento actual de la civilización y del conocimiento se encuentra en un momento crítico.

El conocimiento surge de forma aparentemente impredecible o conforme a parámetros distintos a los habituales. Parte de la explicación reside en la transición imparable que se está produciendo en lo que se refiere a la evolución del conocimiento desde un mundo interdisciplinar (que denota departamentos disciplinares relativamente estancos) hacia un mundo de “transciencia”, en el que las disciplinas se difunden a la vez que exige una formación en áreas dominadas por las matemáticas, la computación y los principios de la lógica. Los retos de la mayoría de los problemas aún por resolver residen precisamente en las fronteras de las disciplinas tradicionales, por lo que el enfoque interdisciplinar se ha demostrado en ocasiones incapaz de impulsar el progreso.

Por ello, frente al concepto de la interdisciplinariedad Pedro García Barreno propone el de **TRANSCIENCIA**. Transciencia parte de que los grandes retos actuales –energía, salud, agua, alimentos- complejos y globales, en un mundo que se acerca a los nueve mil millones de almas, requieren estrategias que integren el conocimiento de las ciencias físicas, de la vida, económicas, sociales y de la ingeniería.

Transciencia es una empresa a largo plazo cuyo objetivo es la formación de profesionales –y de ciudadanos- capaces de elaborar nuevas preguntas a viejos y complejos temas, con la suficiente flexibilidad y amplitud intelectuales para utilizar los conceptos científicos, tecnológicos y matemáticos básicos a los que cada uno de ellos ha de enfrentarse en la práctica de su profesión. La educación y formación en ciencia (“STEM”: *Science, Technology-Engineering & Mathematics*) junto a una visión integrada de la historia -omniscópica- permite unir humanidades y tecnología: la capacidad técnica de fabricar herramientas es la principal evidencia del comienzo de la cultura humana. La tecnología, junto con el lenguaje, rituales, valores, comercio y las artes, es una parte intrínseca de cualquier sistema cultural. Además, en un sentido amplio, la tecnología-ingeniería permite “cambiar el mundo”.

Así, durante la sesión se abordaron dos cuestiones especialmente apremiantes: (1) repensar de forma radical los modelos de formación y de investigación tradicionales de nuestra cultura desde la interdisciplinariedad hacia la transciencia, porque es precisamente en el filo de las distintas áreas del conocimiento donde se produce la innovación y el avance; (2) abordar los retos jurídicos que plantearán sin duda los avances del conocimiento basado en la transciencia.

Y la transciencia como integración del conocimiento es ya una realidad:

- El **BIOMIMETISMO** estudia la naturaleza como fuente de inspiración para el desarrollo de nuevas tecnologías innovadoras que puedan resolver aquellos problemas humanos que la naturaleza ya ha resuelto (ejemplos: organización de un aeropuerto siguiendo el modelo de una hormiguero; reproducción de estructuras geométricas –fractales- existentes en las neuronas, en el brécol, en los pulmones o en las hojas de los árboles para comprimir imágenes en un sistema equiparable a la compresión JPEG; nanotecnología);
- La **BIOLOGÍA SINTÉTICA** es una ingeniería que diseña microorganismos (seres vivos) programables que no existen en la naturaleza. En principio, el interés se ha centrado en biodegradación, aunque el futuro es impredecible. En este contexto surge la cuestión ética sobre la posibilidad del diseño racional de organismos y los retos que este hecho conllevarían (de identidad, jurídicos, filosóficos, etc.).
- La **BIOCOMPUTACIÓN** desarrolla máquinas fabricadas “ad hoc” para la resolución de problemas de elevada complejidad que simulan sistemas biológicos (por ejemplo, un ordenador construido con macromoléculas de ADN y enzimas de diseño).
- El **BIG DATA (MACRODATOS)**, permite a los investigadores mediante la computación avanzada explorar y extraer información sobre colecciones masivas de datos o macrodatos (ejemplos: los obtenidos por el gran colisionador de hadrones -LHC- cerca de Ginebra, o por el telescopio LSST –Large Synoptic Survey Telescope- en Chile, que será capaz de observar el cielo al completo cada pocos días). En *big data*, lo primero son los datos, luego su significado, y ello conlleva una ruptura con el método científico tradicional, un abordaje que se ha denominado “ciencia agnóstica”.

## CULTURÓMICA

De la aplicación de las técnicas de *big data* a las Humanidades surge la **CULTURÓMICA**, que estudia el comportamiento humano y las tendencias culturales mediante el análisis cuantitativo de textos digitalizados. Así, en 2011 Erez Lieberman Aiden y Jean-Baptiste Michel publicaron los resultados del estudio de un cuerpo de textos digitalizados que incluía el 4% de todos los libros jamás publicados, y comprobaron, entre otras cosas, que aproximadamente el 50% de las palabras utilizadas en el inglés común no se encuentran reflejadas en los diccionarios. Los matemáticos arguyen que gracias a la Culturómica será posible el estudio riguroso de la evolución de la cultura a gran escala mediante el análisis del crecimiento, las modificaciones y el declinar de las palabras publicadas durante siglos.

## OMNISCÓPICA

Por su parte, la aplicación de una estrategia transcientífica a la historia da lugar a la **OMNISCÓPICA** o MEGAHISTORIA: se trata de una nueva visión construida recientemente por estudiosos de diferentes campos del conocimiento – historia, geología, biología, cosmología- sobre la base de mapear el pasado con técnicas precisas (datación radiométrica, carbono-14, datación genómica), superando así el estudio de la historia que se ha basado principalmente en las fuentes escritas. La OMNISCÓPICA es una historia “del todo”, de base científica, que abarca desde el *big bang* hasta la actualidad, y que incluye a todas las sociedades y civilizaciones y las sitúa en un entorno global, la Tierra, dentro de un marco general, el Universo.

Desde Europa, el proyecto **FuturICT** ofrece otro relevante ejemplo de Transciencia: múltiples expertos de diferentes campos están ya trabajando en un acelerador del conocimiento que persigue la integración de las ciencias naturales,

sociales y la ingeniería con las tecnologías de la información y comunicación (TIC), con el objetivo de explorar el impacto del acceso inmediato y global a la información en el comportamiento y la evolución de la sociedad. *FuturICT* integra un simulador de vida en la tierra (*Living Earth Simulator – “LES”*), una plataforma de participación global (*Global Participatory Platform*) y un a modo de sistema nervioso planetario (*Planetary Nervous System*). Una computación global para nuestro mundo complejo que aspira a servir de base para la toma de decisiones en política, economía y ciudadanía.

**En el debate posterior a la ponencia se abordaron los siguientes aspectos:**

- No podemos ignorar el impacto que la tecnología, la ciencia o la ingeniería tienen actualmente, puesto que están presentes (cada vez más) y tienen incidencia en nuestra vida diaria, nos guste o no.
- Estamos asistiendo a avances hasta hace poco impensables a una velocidad inusitada, lo que genera inquietud y reticencia en la ciudadanía. Desde el mundo no estrictamente científico deberíamos aprender a asumir este tipo de fenómenos novedosos con naturalidad y contribuir, en la medida de lo posible, a generar tranquilidad, evitando los alarmismos y el crecimiento de la para-ciencia.
- Desde un punto de vista jurídico, las innovaciones técnicas y científicas tienen y tendrán un impacto relevante. Así, los Derechos Humanos, que damos por hecho, son en realidad convenciones sociales, y como tales posiblemente se modificarán como consecuencia de esas innovaciones. Esto arroja importantes preguntas, por ejemplo: una vez conocemos toda nuestra información genética, ¿tendrá relevancia a la hora de contratar un seguro médico? ¿Dispondrá el seguro de esta información y podrá denegármelo con base en la misma? ¿Qué ocurrirá con las personas que ninguna compañía de seguros quiera asegurar? ¿Esa información genética incapacitará a determinadas personas para trabajar en determinadas profesiones?
- Como respuesta a las preguntas anteriores no hay que olvidar que los científicos son también ciudadanos, y como tales, están sometidos a lo que diga la ciudadanía. La ciencia y la tecnología no están desprovistas de la ética. Por ejemplo, el Proyecto de Genoma Humano contó, desde un principio, con una partida para la investigación de cuestiones éticas. Por tanto, en todas estas cuestiones será la ciudadanía quien decida (incluido el ejemplo del seguro médico).
- En general los asistentes son conscientes de la importancia de la educación científica y tecnológica y comparten la preocupación por fomentarla. En este contexto, hay que tener en cuenta que las matemáticas constituyen el elemento o idioma común en el enfoque transcientífico.

Los proyectos que surgen de este tipo de iniciativas presentan a su vez retos nuevos para la comunidad científica y muy especialmente a la jurídica. La sesión fue una invitación a reflexionar sobre nuestro mundo de hoy, tomar conciencia sobre la perennidad de muchas de las ideas de ayer, y el inevitable (y optimista) advenimiento del mañana.

**También puedes consultar este resumen en este link:**

<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/sesiones2013/ciencia.pdf>

- **Investigación con medicamentos en menores de edad: ¿qué peculiaridades presentan los Ensayos Clínicos pediátricos?**

Presentó y moderó la sesión: **Cristina Jiménez Savurido**, Presidente Fundación FIDE. Magistrada en excedencia. Ponente: **Mª Asunción Peiré García**, Experta en Farmacología Pediátrica. Médico, Abogado, Farmacéutica. Consultora en aspectos regulatorios, farmacológicos, jurídicos (Propiedad Intelectual) y éticos sobre medicamentos pediátricos. Perito judicial en Farmacología pediátrica.

**Resumen elaborado por Wanda Cazalla, abogada especializada en Derecho Administrativo, Monereo Meyer Marinello.**

El pasado 26 de febrero, la Dra. Mª Asunción Peiré nos introdujo en el debate de los ensayos clínicos pediátricos partiendo de la siguiente afirmación: lo escalofriante no es tanto realizar ensayos clínicos en niños, sino usar con ellos medicamentos que no han sido previamente ensayados. La sesión se estructuró como se indica a continuación:

## ¿CÓMO DEFINIMOS EL ENSAYO CLÍNICO?

“Un ensayo clínico es un experimento cuidadosa y éticamente diseñado con el fin de poder contestar a preguntas concretas formuladas previamente” (Sir Austin Bradford Hill). Desde un punto de vista legal, el ensayo clínico con medicamentos es toda investigación efectuada en seres humanos con un medicamento con el fin de determinar su seguridad y su eficacia. Sirve para (i) establecer o confirmar los efectos clínicos, farmacológicos, y demás efectos farmacodinámicos, (ii) detectar las reacciones adversas, y (iii) estudiar su absorción, distribución, metabolismo y excreción. En todo caso, un ensayo clínico debe respetar la dignidad y autonomía del paciente, aunque sea un menor.

Antes de iniciar un ensayo clínico se realizan estudios preclínicos, esto es, pruebas con el futuro medicamento utilizando cultivos celulares y animales como modelos. Los ensayos clínicos se realizan en cuatro fases sucesivas:

- Fase I: se produce la primera administración del medicamento en humanos (adultos sanos); se observa la tolerancia; → Fase II: el medicamento se administra a un grupo reducido de enfermos que presenten la patología ensayada; se observa la eficacia y la posología;
- Fase III: la administración del medicamento se realiza a grandes grupos de pacientes: randomizados, comparados; una vez probada su calidad, seguridad y eficacia, se solicita la autorización comercialización;
- Fase IV o de “farmacovigilancia: se detectan reacciones adversas nuevas y nuevos efectos.

## PREMISA: ES NECESARIO REALIZAR ENSAYOS CLÍNICOS EN MENORES

Es ético y legítimo realizar ensayos clínicos en niños. En primer lugar, porque existen grandes diferencias en las reacciones a un medicamento entre niños y adultos: un adulto no es un niño en miniatura. Los ejemplos son múltiples: hasta los 6 años no pueden deglutar pastillas, ni hasta los 12 cápsulas; la distribución de los medicamentos es distinta porque los niños tienen más agua en el cuerpo; los niños tienen déficit de vías metabólicas (síndrome del bebé gris por Cloramfenicol), pero presentan vías metabólicas alternativas; los efectos en el organismo de un mismo medicamento (farmacodinamia) son también muy diferentes (un antihistamínico duerme a un adulto, sin embargo un niño se vuelve hiperactivo); no sabemos qué pasará en el futuro con los medicamentos administrados en la infancia (la anestesia a menores de 3 años ha demostrado importantes alteraciones del comportamiento 10 años después); hay enfermedades que sólo tienen los niños y que no son por tanto extrapolables; etc. En este sentido, los estudios con medicamentos en adultos no pueden predecir la respuesta en niños (justificación científica).

En segundo lugar, sólo el 20% de la industria farmacéutica europea está dirigida a los menores. El desarrollo de medicamentos específicos para niños es 3 o 4 veces más caro que en adultos. Como consecuencia de ello, estamos usando medicamentos que no tienen autorización pediátrica sin tener datos seguros de sus efectos sobre los niños: prescripción “off-label” o “unlicensed” (justificación ética o moral).

En todo caso, los ensayos clínicos deben realizarse atendiendo a medidas especiales de protección del menor. Desde un punto de vista metodológico, el ensayo clínico debe tener un diseño apropiado. Desde una perspectiva jurídica y ética, se debe respetar el marco legal y de buenas prácticas existente. A este respecto, la legislación española actual es bastante protectora respecto de los menores, lo que debe valorarse positivamente.

En cuanto a los incentivos a la investigación pediátrica, el Reglamento (CE) 1901/2006 garantiza una prórroga de 6 meses de las patentes de medicamentos que se refieran a indicaciones pediátricas. A cambio, se exige que el desarrollo del medicamento se realice de conformidad con un plan de investigación pediátrica (“PIP”) aprobado por el Comité Pediátrico de la Agencia Europea de Medicamentos. Para los medicamentos huérfanos (aquellos que tratan afecciones muy graves que afectan a un número muy reducido de personas), se prevé la ampliación de la extensión de datos de 10 años a 12 años. Con estas medidas se trata de integrar la investigación pediátrica en las fases iniciales del desarrollo de medicamentos. Este modelo de incentivos es una réplica del regulado en EE.UU., y persigue la adecuación pediátrica de las fichas técnicas.

Tras la exposición de los puntos 1. y 2. precedentes se abrió una primera ronda de preguntas y debate en la que se trataron las siguientes cuestiones:

- Los menores deben decidir su participación en ensayos clínicos. A estos efectos es relevante su grado de madurez y sus experiencias médicas previas (ejemplo: niños oncológicos que deciden no continuar un tratamiento). El consentimiento informado de este menor es un elemento clave. En España, el consentimiento informado debe ir firmado por los dos progenitores, el menor si es mayor de 12 años y el médico. Debe reflejar la presunta voluntad del menor. La información debe ser dada a los padres siempre en presencia del menor, en términos sencillos, explicando los beneficios y los riesgos, e indicando que el menor se puede retirar cuando quiera. Esto tiene sentido para un niño de 12 años, pero es difícil para uno de 4. El consentimiento informado es el resultado de un proceso dinámico, continuado y largo.
- Se plantea si los incentivos a la investigación pediátrica se perciben en la industria farmacéutica realmente como tales. Sobre este aspecto, por una parte los incentivos regulados han sido utilizados en ocasiones para fines que no responden a la filosofía del Reglamento (ejemplo: medicamento contra el colesterol para menores a partir de 16 años para el que se ha hecho una campaña de mentalización previa, con el consiguiente riesgo de medicalización de la sociedad). Por otro lado, un campo que podría ser explorado por la PyMES españolas del sector farmacéutico es el de los medicamentos con patentes caducadas de uso potencial en pediatría (P.U.M.A.: Paediatric-Use Marketing Authorization), que conlleva el uso de una autorización en exclusiva en el mercado por un periodo de 10 años. Sin embargo sólo se ha solicitado una en la Unión Europea. Como causas para ello se señalan la falta de información, la falta de percepción como negocio, y el hecho de que se trata de un nicho de negocio muy pequeño y muy caro en el que la competencia es grande.
- Se aclara lo que significan los medicamentos de uso “off-label”: son medicamentos cuyo uso para tratar una determinada afección no se desprende de su ficha técnica o prospecto, pero cuyos efectos en esa afección se conocen. Sólo debe usarse si existe un protocolo preestablecido, si está avalado por las sociedades científicas y si hay literatura autorizada que respalda tal uso. No obstante, si surge algún problema derivado de este uso “offlabel”, el médico debe responder. Por su parte, los medicamentos de uso “unlicensed” en menores son aquéllos que no están autorizados para su uso en este grupo de edad o que están contraindicados (ejemplo: antidepresivos en niños).

#### METODOLOGÍA DEL ENSAYO CLÍNICO PEDIÁTRICO

Como requisitos previos a la realización de un ensayo clínico en menores es necesario que se conozca bien por parte del investigador el dossier preclínico y el dossier clínico. Para el dossier preclínico se estudian las propiedades físico-químicas del medicamento, y que éste tenga una galénica adecuada. Se realizan estudios en animales jóvenes para ver cómo afecta al hueso y al cartílago, al sistema nervioso, etc. (ejemplo del Tamiflu en niños japoneses). El dossier clínico en menores presenta una serie de particularidades propias: el futuro medicamento no se ensaya en voluntarios sanos; nunca participan en la Fase I (salvo algunas excepciones); es necesario estratificar por 5 grupos de edad: (i) recién nacidos prematuros; (ii) bebés nacidos a término hasta los 27 días de vida; (iii) bebés e infantes de corta edad: desde los 28 días hasta los 23 meses (vulnerabilidad neurológica); (iv) niños: de 2 a 11 años (crecen muy rápidamente); y (v) adolescentes: de 12 a 18 años (cambia el patrón de muchas enfermedades; además, algunos incumplen la toma de medicinas); los ensayos se empiezan por el grupo de mayor edad; los grupos deben ser homogéneos en todos los aspectos; en cuanto al lugar de realización, deben hacerse en salas pediátricas; los ensayos han de ser terapéuticos (aunque hay algunas excepciones) y sin riesgo (ojo con las radiografías); los protocolos deben ser simples (por ejemplo, que el niño no pierda colegio); los investigadores deben tener algún tipo de formación en pediatría; se han de usar métodos no invasivos (crema anestésica para las punciones); debe haber consentimiento informado; y el criterio de valoración de la eficacia ha de ser pediátrico.

Tras la exposición de este punto 3. se inició una segunda ronda de preguntas/debate:

- Se señala que en España existe muy poca investigación independiente, y que ésta la realizan fundamentalmente las empresas del sector farmacéutico. Se realizan sobre todo ensayos multicéntricos. Se va reclutando a medida

que surgen los pacientes. Para elegirlos se establecen previamente unos criterios de inclusión, y siempre debe haber un consentimiento informado.

- Se plantea la pregunta sobre dónde está la línea que separa un medicamento de lo que no lo es. A este respecto, se indica que la Ley del Medicamento define esta cuestión. A los medicamentos se les exigen unos requisitos tremendo de calidad, seguridad y eficacia. Frente a los medicamentos están los dispositivos médicos ("medical devices"), que no cumplen los requisitos del medicamento. Como ejemplo, se ha demostrado que los arándanos son buenos para las infecciones urinarias. En EE.UU. una empresa está pidiendo que su producto basado en arándanos se registre como medicamento. Sin embargo, el sector farmacéutico responde que no puede ser un medicamento dado que no produce ninguna transformación en el organismo.

## PROBLEMAS PRÁCTICOS

Los ensayos clínicos en menores presentan los siguientes problemas prácticos:

En cuanto a la obtención del consentimiento informado: la información previa debe proporcionarse en un lenguaje adaptado al niño por expertos (dibujos, cómic) y honesto; ha de ser comprendido, y para ello la información la debe proporcionar personal entrenado para ello; debe constar además en un hoja de información; debe ser firmado por el representante legal del menor (y no por otras personas); ha de ser voluntario, sin que exista coerción en ningún momento. Además, todo EC con participación de menores debe ser comunicado al Ministerio Fiscal.

Respecto de los Comités Éticos de Investigación Clínica: se exige que entre los miembros haya expertos en pediatría; su función principal es aprobar los ensayos, pero también valorar sus riesgos, evitar la duplicidad de ensayos, revisar las hojas de consentimiento informado, entre otras funciones. En lo que se refiere al placebo en ensayos clínicos en menores: su uso está más restringido en niños que en adultos; el uso de placebo no equivale a ausencia de tratamiento; está justificado si no existe tratamiento alternativo eficaz, en función de la patología del menor, y si está prevista una terapia de rescate. Sobre la remuneración: en la UE está absolutamente prohibida la remuneración por la realización de ensayos clínicos. Los adultos pueden recibir una compensación por las molestias sufridas, si se pacta. Los menores no pueden tener ningún tipo de compensación (salvo gastos de dietas y desplazamientos).

**También puedes consultar este resumen en este link:**

<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/sesiones2013/ensayos.pdf>

**y la presentación en el siguiente link:**

<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/publicaciones/presentacion-asuncion-peire-fide.pdf>

### • El tsunami de la Nanotecnología, 11 de marzo de 2015

**Presentó la sesión: Antonio Garrigues Walker**, Presidente de honor de J&A Garrigues, S.L.P

**Ponente: Rodolfo Miranda Soriano**, catedrático de Física de la Materia Condensada (UAM). Director de IMDEA Nanociencia.

**Moderador: Alberto Palomar Olmeda**, Profesor titular de Derecho Administrativo (UCIII), Magistrado. Miembro del Consejo Académico de FIDE.

**Resumen elaborado por Wanda Cazalla, abogada, Monereo Meyer Marinel-Lo.**

El pasado 11 de marzo, Rodolfo Miranda nos acercó a la última revolución científica: la Nanotecnología. A continuación se resumen las principales ideas tratadas durante la sesión:

#### **Las primeras olas del "tsunami"**

Desde el origen de la revolución industrial, periódicamente (aproximadamente cada 20 años) se ha producido algún avance de enorme importancia en ciencia básica; a continuación, este avance se utilizaba en diferentes aplicaciones,

generando nuevas tecnologías y posibilidades, así como riqueza; finalmente, las nuevas tecnologías entraban en una fase de rendimiento decreciente, se convertían en poco rentables (hasta ahora esta última fase coincidía con un nuevo desarrollo).

Actualmente nos encontramos en un periodo fascinante, que se caracteriza por la capacidad de controlar la materia en escala atómica. Hoy día sólo vemos las primeras olas del “tsunami” de la nanotecnología: cada vez más productos la contienen. Sin embargo, a lo largo del siglo XXI todo a nuestro alrededor (la ropa, nuestra casa, nuestro coche,...) va a contener elementos de nanotecnología.

### ¿Qué es “nano”?

El prefijo “nano” hace referencia a la millonésima parte de un milímetro (1 mm = 1.000.000 nanómetros o nm). También se representa así: 10-9. Es un tamaño inconcebiblemente pequeño (para hacernos idea de la escala, 5 átomos puestos en línea suman un nanómetro).

¿Cómo se “ven” las nanopartículas? Podemos observar materiales a escala atómica mediante un microscopio especial. Éste tiene una aguja metálica que se acerca al objeto a la distancia de un átomo, sin llegar a tocarlo. Se dejan escapar electrones, generando una corriente eléctrica que se emplea como *feedback*: el movimiento de la aguja metálica reproduce la topografía de la cosa. Esto es extremadamente difícil de hacer.

Además, no sólo se pueden ver los átomos, sino que también se pueden manipular de forma individual: se pueden mover y se puede construir con ellos.

### “El tamaño importa”

¿Dónde está la relevancia de todo esto? Pues precisamente en el hecho de que la materia, cuando es menor a determinado tamaño, cambia sus propiedades (magnéticas, ópticas, etc.), se vuelve extremadamente reactiva, y permite su manipulación para crear nuevos materiales, todo ello sin necesidad de grandes inversiones. Por ejemplo, el oro cambia, en función del tamaño de las partículas, de ser un elemento inerte, inflexible y amarillo a ser líquido y rojizo al interactuar con la luz.

### Algunos ejemplos históricos del uso de nanopartículas

El uso de nanomateriales no es nuevo: la Copa de Licurgo, de origen romano (s. IV d.C.), se ve de color verde con luz reflejada, y de color rojo rubí con luz transmitida, debido a la presencia de nanopartículas de una aleación de oro y plata en el vidrio. Por su parte, las espadas de Damasco se forjaron con acero que contenía nanotubos de carbono, lo que les proporcionaba una gran dureza y flexibilidad.

### Aplicaciones de la nanotecnología en la actualidad

El primer uso masivo de nanotecnología fue la magnetorresistencia gigante o GMR (Albert Fert/Peter Grünberg, Premio Nobel de Física 2007). La tecnología GMR se empleó para leer datos de discos duros mediante unas cabezas lectoras muy sensibles capaces de detectar campos magnéticos extremadamente pequeños. Esto permitió miniaturizar radicalmente los discos duros empleadas en ordenadores portátiles y en reproductores musicales (IPod) que se comercializaron a partir de los años 90.

Más recientemente han sido descubiertas nuevas nanoformas del carbono. Hasta ahora se conocían el carbón, el grafito y los diamantes, que están formados por átomos de carbono organizados de forma diferente. El recientemente descubierto grafeno (André Gueim/Konstantín Novosílov, Premio Nobel de Física 2010) está conformado por una sola capa de átomos, dispuesta siguiendo un patrón regular hexagonal, que no presenta defectos en su organización. Es muy ligero, flexible, mucho más fuerte que el acero, y su densidad es aproximadamente la misma que la de la fibra de carbono. Estas y otras propiedades (alta conductividad eléctrica y térmica, transparencia, repelente) generan muchas expectativas sobre sus aplicaciones.

Así, los últimos móviles de Samsung contienen una pantalla táctil de grafeno. Por otra parte, se espera que el grafeno dé lugar a la “electrónica flexible” (móviles enrollables), y a la electrónica de los terahercios (THz), que multiplicaría la velocidad de los ordenadores más rápidos actualmente que se mueven en el rango de los gigahercios (GHz). Otra de las aplicaciones del grafeno son las baterías: en poco tiempo los coches llevarán baterías que se recargarán en 5-10 minutos y permitirán una autonomía de 500 km.

Otro de los grandes campos de aplicación de la nanotecnología es la nanomedicina. Por ejemplo, se está experimentando con una especie de bala inteligente, un compuesto de nanopartículas de dióxido y hierro (1.000 átomos), que se coloca en la superficie de un órgano enfermo (por ejemplo, de cáncer) y es capaz de reconocer las células tumorales y de internalizarlas (se las “come”). A continuación, mediante un mecanismo físico se calientan las

células enfermas hasta que éstas mueren. Otra aplicación de la nanomedicina es la administración de medicamentos a través de nanopartículas en órganos dañados o enfermos. La ventaja es que estas nanopartículas es que pueden ser fabricadas por los físicos a medida. Finalmente, otra vertiente de la nanomedicina se dirige a la detección del *doping* en el deporte.

### Regulación de los nanomateriales

En el campo de la regulación queda aún mucho trabajo por hacer. Es necesario realizar una labor de investigación sobre los posibles daños a la salud y al medio ambiente. En todo caso, lo que somos capaces de hacer a nivel tecnológico va muy por delante de lo que somos capaces de controlar y regular. Cada vez hay más materiales a nuestro alrededor que contienen nanotecnología (limpiacristales, tiritas, encimeras que contienen bactericida, raquetas más flexibles, etc.). Además, la nanotecnología es un ejemplo paradigmático de interdisciplinariedad, puesto que va a generar que los médicos, los físicos, los ingenieros, trabajen con el mismo objeto. La cuestión clave es ¿tenemos los ojos suficientemente abiertos a este fenómeno? Para más información: [www.nanociencia.imdea.org](http://www.nanociencia.imdea.org)

**En el debate posterior a la ponencia se abordaron las siguientes cuestiones:**

- Frente a la revolución tecnológica que supone la nanotecnología (como en su día lo fueron la locomotora o más recientemente el *boom* inmobiliario) contrasta la resiliencia y capacidad de adaptación del ser humano. Se resalta la importancia de darse cuenta de los cambios que están sucediendo a una velocidad enorme. Se pone como ejemplo paradigmático el de Kodak, que quebró por no entender a tiempo el salto a la fotografía digital. ¿Podría ocurrirles lo mismo a las grandes petroleras con las perspectivas de los coches con batería eléctrica? En general, toda revolución tecnológica conlleva cambios disruptivos, que generan peligros y oportunidades.
- En cuanto a los posibles riesgos asociados a la nanotecnología, el principal peligro consiste en avanzar muy rápidamente sin probar los efectos. Por ejemplo, los nanotubos de carbono que se han desarrollado en China contienen una sustancia que si se inhala es similar al asbesto (se pega en los pulmones). Se desconoce cuáles serán los efectos a futuro para los trabajadores que los han manipulado. Históricamente (ejemplo del FCC) la regulación aparece a medida que se manifiestan los efectos negativos a largo plazo, cuando hay muchas personas afectadas y muchas sustancias repartidas. En todo caso, para minimizar los riesgos, es necesarios controlar constantemente los efectos negativos y darles publicidad.
- Desde una perspectiva legal, en España los riesgos están regulados desde el siglo XIX en el Código Civil, mediante la responsabilidad civil patronal y los riesgos al desarrollo. En la normativa más reciente de protección de los consumidores (Real Decreto Legislativo 1/2007) se exonera la responsabilidad civil del fabricante que ignora las consecuencias negativas de su producto cuando lo saca al mercado, siempre que éste pueda acreditar que conforme al avance de la ciencia en aquel momento no era posible conocer los riesgos asociados. Desde el punto de vista de los particulares afectados, se puede reclamar sólo a partir del momento en que la ciencia permite el conocimiento de los riesgos, es decir, la responsabilidad nace con el conocimiento del riesgo. Esta responsabilidad afecta a los ámbitos del trabajo, del medio ambiente y de los consumidores. En resumen, la regulación española beneficia los intereses del fabricante (tanto desde una perspectiva contractual como extracontractual).
- Desde una perspectiva de financiación de la investigación en nanomedicina, se señala que existe un problema regulatorio. Por ejemplo, las moléculas de hierro dan un tratamiento excelente contra el cáncer. Pero en la fase de desarrollo de un medicamento concreto, no sabemos si el óxido ferroso en determinadas circunstancias es un medicamento (según la definición legal del mismo), o si se trata de lo que se denomina "dispositivo médico" (*medical device*). La Agencia Europea del Medicamento no se ha pronunciado al respecto. Sin embargo, la fase final de todo ensayo clínico (fase pre-regulatoria) se rige por lo que dice el regulador, no el científico. Y es ahí precisamente donde se requiere mayor financiación, por lo que la consecuencia es que se paralizan muchas investigaciones. Otra cuestión problemática es que existe mucha investigación científica no protegida, y cuando para captar financiación el proyecto se pone en manos de un fondo de capital riesgo, a menudo acaba fracasando.
- Sobre la diferencia entre medicamento y *medical device*, se indica que jurídicamente es relevante, puesto que la responsabilidad del fabricante según la normativa de protección a los consumidores arriba mencionada sólo opera cuando se trata de medicamentos. Por otra parte se pone de manifiesto que no existe un problema de falta de regulación: los tratamientos experimentales, los ensayos clínicos, etc., están regulados. Se trata más bien de un problema de aplicación de la regulación existente.

**También puedes consultar este resumen en este link:**

<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/sesiones2013/nanotecnologia.pdf>

**Puedes consultar información de la visita realizada por miembros de Fide al Instituto Imdea en la pág. 249.-**

## Neurociencia, 24 de marzo de 2015

Presentó y moderó la sesión: Alvaro Lobato, abogado, Socio en DLA Piper.

Ponente: Dr. Pedro R. García Barreno

Resumen elaborado por Wanda Cazalla, abogada, Monereo Meyer Marinel-Lo.

El pasado 24 de marzo tuvimos la oportunidad de aproximarnos al campo de la Neurociencia de la mano del Dr. Pedro R. García Barreno. A continuación se resumen las principales cuestiones tratadas a lo largo de la sesión:

### **Neurociencia**

*“Cuando entendamos el cerebro, la humanidad se entenderá a sí misma por dentro por primera vez. No me extrañaría que esto revolucione la cultura y cambie muchísimas cosas como la educación, el sistema legal o la economía. Será un nuevo humanismo”.* Rafael Yuste (Madrid, 1963), Universidad de Columbia. Impulsor de la iniciativa BRAIN. (Entrevista publicada en El País digital, 25 de mayo de 2015).

### **La paradoja de la auto-comprensión**

Cuando hablamos del cerebro humano nos enfrentamos a un problema léxico de partida: hablamos de “yo”, “tú”, “nuestro”, etc.; sin embargo, quien habla es nuestro cerebro, un órgano que ha sabido rodearse de apéndices para sobrevivir (“El gen egoísta”, Richard Dawkins, 1976, representa una alternativa a nivel genético), y que es el garante de nuestra existencia y de la cultura. La paradoja es que para auto-comprender el cerebro utilizamos herramientas creadas por él mismo.

### **Anatomía del cerebro. Su desarrollo y evolución**

El cerebro humano adulto pesa 1.400 gramos, y se encuentra muy bien protegido tanto por el cráneo como por las meninges. Consta de dos mitades perfectamente delimitadas y tiene una irrigación sanguínea impresionante. Supone sólo el 2% de nuestra masa corporal, pero consume el 20-25% de la energía de nuestro cuerpo. Sus sustratos energéticos son la glucosa y el oxígeno. Es un órgano pequeño, pero con una gran superficie.

Si realizamos cortes en el cerebro podemos observar una diferencia entre la corteza o córtex (sustancia gris) y el centro (sustancia blanca). La sustancia gris contiene las neuronas, las células “nobles”, mientras que la sustancia blanca contiene fibras y conexiones (locales o a distancia), las prolongaciones que las células mandan a otros lugares.

Al nacer, la estructura del cerebro de los humanos no es definitiva. A los 10-12 años, la dotación celular del cerebro llega a su fin. Hasta hace poco se pensaba que a partir de esa edad ya sólo perdíamos neuronas, pero ahora sabemos que determinadas áreas del cerebro tienen capacidad de regeneración.

Desde una perspectiva anatómica, el cerebro es una parte del sistema nervioso central, junto con la médula espinal (los nervios constituyen el sistema nervioso periférico).

Todos los organismos tienen cerebro. No obstante, en el desarrollo evolutivo del cerebro humano se distinguen tres niveles esquemáticos:

- a) Cerebro reptiliano (salamandra, serpiente): en él residen los comportamientos instintivos y de supervivencia;
- b) Paleocerebro o sistema límbico (mamíferos: ratón): en él residen la motivación, los instintos, el deseo de comer, de reproducirse, el altruismo; también los circuitos de recompensa (tan relevantes en la drogadicción);
- c) Neocerebro (corteza cerebral): en él reside la conciencia, el razonamiento, la abstracción y el habla.

Algunas de las capacidades del cerebro humano se dan también en otras especies: por ejemplo, los canarios aprenden a piar como los niños a hablar, es el mismo sustrato anatómico el que soporta este aprendizaje. También los chimpancés saben cantar.

El cerebro tiene alrededor de 85.000 neuronas –el número de neuronas es un tema en discusión-, la mayoría de ellas en el córtex, otras en los núcleos basales. Pero lo importante es el número de conexiones entre neuronas (111 neuronas conllevan 114 conexiones). Cada neurona puede tener 1.000 contactos. Esto supone una capacidad de computación del cerebro humano que se mueve entre los terabytes (un billón de bytes) y los petabytes (Google procesa alrededor de 20 petabytes de datos cada día). En cuanto a la evolución del cerebro, uno de los genes que

sufrió una mutación, hace 2 o 3 millones de años, es el FOXP2, relacionado, entre otras funciones, con la capacidad de hablar.

### **Histología del cerebro**

Hasta finales del siglo XIX se creía que el cerebro era un sincitio celular, esto es, una organización con todos sus elementos (neuronas) conectados. Sin embargo, Santiago Ramón y Cajal (Premio Nobel de Fisiología o Medicina 1906) intuyó que el cerebro no era un continuo, sino un entramado de células individuales conectadas. Para probarlo utilizó el método de Golgi que consiste en teñir neuronas aisladas. Gracias a sus avances se pudo constatar más adelante que las células nerviosas se conectan mediante un mecanismo especializado que, posteriormente, se denominó sinapsis.

Existen dos tipos de células troncales o “madre” (*stem cells*) que dan lugar a las diferentes tipos celulares del sistema nervioso: por una parte están las que dan lugar a las neuronas (clasificadas por su función o morfología); y, por otra, están células gliales o “acompañantes” de diversos tipos (hay 10 por cada neurona), que tienen dos funciones diferentes: proteger las prolongaciones de las neuronas, y sacar los nutrientes de los vasos y proporcionárselos a las neuronas.

Todas las neuronas constan de soma o cuerpo, que emite las señales; de dendritas, que son prolongaciones arbóreas cuya función es captar las señales o impulsos nerviosos y llevarlos al cuerpo o soma de la neurona; finalmente están los axones, que son muy largos y finos, y cuya función es lanzar las señales nerviosas.

### **El estudio del cerebro**

En el siglo XIX tuvo un gran impacto la frenología, que estudiaba las estructuras anatómicas intracerebrales (por ejemplo, se palpaba el cerebro de los criminales). Hoy los principios de la frenología están desacreditados, pero se ha mantenido la idea de estudiar el cerebro por zonas.

Hoy sabemos que hay facetas del comportamiento global humano que están focalizadas (ejemplo de Phineas P. Gage, 1823-1861, que cambió radicalmente de personalidad después de que una barra le atravesara el cráneo). Sabemos que la capacidad de interpretar lo que escuchamos (el lenguaje) se encuentra en la que se denomina área de Wernicke, que decodifica las señales acústicas. Por su parte, el área de Broca, muy próxima, permite la producción del habla.

Se ha avanzado mucho en el mapeado del cerebro. La citoarquitectura estudia la naturaleza y disposición de las neuronas en la corteza cerebral. En 1909 Kordinian Brodmann definió y numeró las áreas del cerebro (áreas de Brodmann), asignando una función a cada una de ellas. Un mapa similar pero más detallado fue publicado por Constantin von Economo y Georg N. Koskinas en 1925.

Santiago Ramón y Cajal supo intuir la plasticidad de las neuronas, la capacidad de que se produzcan cambios en su estructura, y predijo que podrían servir de base para el aprendizaje y la memoria. Probó que las neuronas se comunican entre sí mediante rápidas señales eléctricas (impulsos nerviosos). Hoy en día conocemos sobradamente que las neuronas conectan entre sí mediante sinapsis. Sin embargo, lo que no está resuelto aún es el mecanismo inicial (ejemplos: por qué me toco la nariz, o por qué la frase empieza por “El perro ladra”).

Sabemos que determinadas partes del cerebro deben estar en continua excitación, deben tener la capacidad de automantenerse (circuitos reverberantes), eso explica por qué soñamos. Conocemos también que las neuronas del olfato (tan importante para las relaciones interpersonales y de apareamiento), que se encuentran en el cerebro reptiliano, pueden autoreproducirse; por ello se están tomando estas neuronas y se están trasladando a otras partes del cerebro para que regeneren células muertas (por ej., enfermedad de Parkinson). También se ha demostrado que el proceso de aprendizaje de música e idiomas genera muchos contactos sinápticos. Lo importante no es el número de neuronas que tengamos, sino el número de conexiones entre ellas.

### **Técnicas de estudio actuales del cerebro**

Los principales métodos actuales de estudio de la función y estructura del cerebro humano son: la electroencefalografía y magnetoencefalografía que registran la actividad bioeléctrica y los campos magnéticos asociados, respectivamente; y la imagen. Esta última tiene dos modalidades: TAC (tomografía axial computarizada mediante rayos X) y resonancia magnética (NMR: resonancia magnética nuclear, pero se suprimió “nuclear”), técnicas que permiten estudiar la estructura; y SPECT (Tomografía Computarizada de emisión monofotónica) y PET (Tomografía de Emisión de Positrones) que, mediante la administración intravenosa de contrastes, ofrecen imágenes funcionales. La combinación de estas técnicas (por ej., NMR + PET) proporcionan imágenes combinadas estructurales y funcionales. Sin embargo existen técnicas avanzadas de NMR (fNMR: resonancia magnética funcional) que, por si

solas, ofrecen imágenes estructurofuncionales. Por su parte, el estudio de determinadas patologías ha demostrado diferencias en el cerebro de las personas que padecen esquizofrenia, epilepsia o Alzheimer. Asimismo, el estudio del talento matemático ha revelado en distintas personas un número diferente de conexiones entre los dos hemisferios cerebrales. Los esfuerzos para obtener una descripción completa de la conectividad a gran escala entre distintas regiones del cerebro se concreta en el denominado Proyecto “Conectoma Humano”, (<http://humanconnectome.org>), “equivalente al Proyecto Genoma Humano”, que se completa con un ambicioso proyecto “sinaptoma” que pretende obtener un mapa completo de las sinapsis en el cerebro. Todo ello dentro del marco de los ambiciosos proyectos “BRAIN Initiative” (Brain Research through Advancing Innovative Neurotechnologies) norteamericana (<http://braininitiative.nih.gov/>) y “Human Brain Project” europeo (<https://www.humanbrainproject.eu/es>).

Los avances de la neuroingeniería han perfeccionado la interacción cerebro-máquina y abren la opción de disponer de prótesis visuales artificiales para los ciegos, de nuevos sistemas interactivos de comunicación en pacientes con daño cerebral o de prótesis inteligentes controladas por la actividad cerebral para la recuperación motora. Los avances en neurofisiología invasiva (Implantación cerebral de electrodos en neuronas específicas) han sido decisivos en ello.

En EE.UU. existen, al menos, tres instituciones dedicadas al estudio de la interacción entre la neurociencia y el neuroderecho en las Universidades de Wisconsin (Neuroscience and Public Policy), Baylor College of Medicine (Neuroscience and Law) y Vanderbilt (Law and Neuroscience). Las reflexiones giran en torno a la responsabilidad de personas que han cometido delitos en las que se observa una actividad cerebral anormal, o sobre la existencia o no del libre albedrío (área 24 del cerebro).

En general, se está tomando conciencia de la relevancia del cerebro en cuestiones como la educación, las técnicas de venta, la religión o las técnicas de realidad virtual.

**En el debate posterior a la ponencia se abordaron las siguientes cuestiones:**

- Se cuestiona el concepto de inteligencia: ¿se puede uno volver más inteligente voluntariamente? ¿o es una capacidad dada de antemano? La inteligencia consiste en resolver problemas que no han sido resueltos antes. El número de conexiones entre los dos hemisferios cerebrales son los que la evolución ha dado. Otra cosa son las sinapsis (conexiones): éstas si pueden ser incrementadas. Por ejemplo, en las personas bilingües o trilingües se ha observado que sólo utilizan la misma área cerebral cuando utilizan sus lenguas maternas.
- ¿Cómo detectamos si la información que recibimos es correcta o incorrecta? El cerebro se modela conforme a nuestras experiencias, ni siquiera los cerebros de dos gemelos monozigóticos o univitelinos son idénticos. Sabemos mucho de la anatomía y de la fisiología del cerebro, pero sabemos poco del por qué. La ciencia es un consenso social, por tanto la verdad no puede ser más que un consenso social.
- Se cuestiona si el estado actual del desarrollo de la neurociencia es suficiente para que los resultados de tests científicos en delincuentes puedan ser valorados como prueba en un juicio penal. La opinión generalizada es que no se ha alcanzado aún un conocimiento suficiente de la relación entre el cerebro y la comisión de delitos.
- El superordenador Watson desarrollado por IBM es una máquina n istemaognitivo- capaz de “aprender”. Se plantea si podrá haber “Watsons” jueces en el futuro, y si esto es peligroso o positivo. A este respecto, se cita al Padre Dou, que afirmaba que el cerebro es una máquina compleja, con capacidades emergentes. En principio no hay restricciones a que un sistema informático pueda remediar 100% al ser humano (sentir, llorar, etc.).
- Se plantea cuál es la relevancia de la epigenética y de la genética para el desarrollo del cerebro y sus funciones: ¿hasta qué punto la educación y el desarrollo de la neurociencia conducen a que el ser humano progrese en una mejor formación ética y estética? La epigenética (todos los factores no genéticos que influyen en el desarrollo de los organismos, sin alterar su DNA) es necesaria para la genética. No ha habido cambios desde el punto de vista evolutivo desde el hombre Neanderthal. Hoy en día hay más recursos para estimular a los niños, pero no son más inteligentes. La inteligencia consiste en afrontar de forma nueva los problemas de siempre.
- La Neurociencia ofrece una explicación biológica de la conducta humana. Al contrario de lo que ha defendido el racionalismo tradicionalmente, hoy en día hay evidencias de que primero decidimos y luego argumentamos. Esto tiene relevancia en el ámbito penal: por ejemplo, si preguntamos al asesino por qué mató, probablemente conteste conforme a los argumentos que ha construido después de actuar. En este sentido, ¿qué fue antes, el huevo o la gallina? Si no hay estímulo, no hay respuesta. El estímulo puede venir del medio ambiente.

También el estado patológico del “medio interno” puede ser un estímulo para actuar.

**También puedes consultar este resumen en este link:**  
<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/sesiones2013/neurociencia.pdf>

**y la presentación en el siguiente link:**  
<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/sesiones2013/presenneu.pdf>

- **Democracia y redes sociales, 12 de mayo de 2015**

**Presentó y moderó la sesión: Antonio Garrigues Walker**, Presidente de honor de J&A Garrigues, S.L.P.

**Ponentes: Luca Mezzetti**, Catedrático de Derecho Constitucional, Universidad de Bolonia y **Luis Miguel González de la Garza**, Doctor en Derecho Constitucional, UNED. Abogado.

**Resumen elaborado por Wanda Cazalla, abogada, Monereo Meyer Marinel-lo.**

El pasado 12 de mayo dedicamos una nueva sesión de Diálogos con la ciencia al tema “Democracia y redes sociales”. Para ello contamos esta vez con dos ponentes, Luca Mezzetti y Luis Miguel González de la Garza, quienes enfocaron el tema desde distintas perspectivas, como se resume a continuación:

**Luca Mezzetti: La libertad informática en Italia**

El primer ponente realizó un análisis del tema desde el punto de vista de la Constitución y de los derechos fundamentales, basado en la experiencia italiana actual. Así, en el sistema constitucional italiano se reconoce la libertad informática, el derecho a la informática, que se encuadra dentro de la tercera o cuarta generación de derechos fundamentales.

La libertad informática es, en primer lugar, una **libertad negativa**. Consiste, por una parte, en un derecho a hacer algo: a excluir o sustraer de la red datos sensibles relativos a la personalidad. Por otra parte, consiste en el derecho de controlar que terceras personas hagan algo: en este sentido, se trata del derecho de controlar la gestión de los datos personales que realizan las personas y empresas encargadas de dicha gestión. La Corte Suprema de Casación italiana ha reconocido el derecho al olvido, esto es, el derecho a borrar noticias sobre la vida, la personalidad, que han dejado de ser relevantes con relación a la persona misma. La libertad informática es también un nuevo desarrollo del “antiguo” derecho a la libertad de expresión, en el sentido del derecho a transmitir datos, a informar. Lo que todavía es un problema no resuelto es el derecho a ser informados (transparencia).

En segundo lugar, la libertad informática es una **libertad positiva**: es un derecho social, una prestación del Estado, el cual está obligado a facilitar, difundir, generalizar el acceso a la red como bien común.

En general, asistimos a un proceso paulatino de constitucionalización de la libertad informática, bien por su inclusión en las constituciones más recientes, bien por su definición jurisprudencial por relación con otros derechos constitucionales. En este sentido, la libertad informática se interrelaciona con los derechos fundamentales más “delicados” (ej.: derecho a la privacidad).

El desarrollo práctico de esta libertad en el sistema político e institucional italiano se puede estudiar a través del **ejemplo del Movimiento 5 estrellas** (Movimento 5 Stelle - M5S), liderado por Beppe Grillo. El M5S se inició con la creación en 2009 de una red social o plataforma, impulsada por Gianroberto Casaleggio, que obtuvo adhesiones muy fuertes en sus dos primeros años de vida. En las últimas elecciones generales italianas obtuvieron el 25% del total de los votos, que suponen casi 100 escaños. El M5S se caracteriza por la utilización constante de la red: para la selección de candidatos, para realizar sondeos entre los afiliados, para elegir a los directivos del gremio que preside el movimiento (3 personas). Sin embargo, nunca publican el número o el porcentaje de personas que han participado, sólo los resultados. Esto ha producido una fragmentación del movimiento, que inicialmente era muy compacto. Por otra parte, la política de Grillo es no hablar con periodistas y no hacer apariciones en la televisión, lo que ha generado una ola interna de rechazo. Su concepto de “democracia radical” ha sido percibido internamente como antidemocrático y centralista. La conclusión es que falta transparencia en esta experiencia (similar al Partido Pirata alemán o al sueco). El M5S ha realizado graves afirmaciones contra el sistema político existente: contra el Presidente de la República, contra los Presidentes regionales, contra otros cargos políticos, etc.

En resumen, en la reflexión jurídica italiana actual no existe ninguna duda sobre la importancia del derecho a la libertad informática. No obstante, es necesario compatibilizar este derecho con otros derechos y libertades: el derecho al honor y a la reputación, que pueden resultar gravemente lesionados en ocasiones; los derechos de los menores; las exigencias de seguridad o el interés nacional (ésta es la tarea más difícil); o el principio de dignidad humana (derecho a la intimidad o a la privacidad). La libertad informática no es una libertad absoluta.

**Luis Miguel González de la Garza: Debate público y redes sociales. Voto electrónico.**

El segundo ponente inició su exposición analizando **cómo se genera la información y el debate público en las redes sociales**.

Como punto de partida, la libertad de expresión y comunicación se regula en el artículo 20 de la Constitución española, que la establece como derecho fundamental, limitado por los demás derechos fundamentales y en especial por el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

Las redes o plataformas sociales (Facebook, Twitter) son nodos cada vez más importantes en la distribución de contenidos y de elevación de temas a debate general. Por ello, las fórmulas que hacen o no visible la información ante cada usuario (algoritmos) adquieren una relevancia creciente. En este contexto, la pregunta que surge es: ¿existe neutralidad tecnológica? Esto es, ¿hasta qué punto estos algoritmos sirven al interés de la información de los usuarios de una forma honesta, sin sesgos?

A este respecto, los algoritmos son procesos industriales generalmente no revelados a terceros. Tienen la capacidad de modificar la realidad de lo que se busca y de cómo se busca. Por ejemplo, la revista científica *Proceedings* publicó en junio de 2014 los resultados de una polémica investigación en la que se modificaron los algoritmos de Facebook para controlar la información recibida por un grupo de usuarios y estudiar el impacto de sus emociones. Por otra parte, una acción coordinada en el tiempo y el espacio por los propios usuarios de una plataforma social puede adulterar el transcurso normal de su actividad y convertir artificialmente una noticia en "trending topic", lo que le garantiza una visibilidad extra en dicha plataforma, pero también en los medios tradicionales que cada vez se hacen un mayor eco de las noticias vertidas en las redes sociales.

Finalmente, las densidades de red (la proporción de vínculos en una red en relación con el total de vínculos posibles) también juegan un papel importante en los mercados de la información, puesto que existen hipernúcleos de alta intensidad frente a personas aisladas.

A continuación, el analizó los riesgos del **voto electrónico** para el ejercicio del sufragio, que se define en la Constitución española como universal, libre, igual, directo y secreto. Existen dos tipos de voto electrónico: en circuito cerrado (por ejemplo, en el colegio electoral) y por internet. En ambos casos, el problema fundamental consiste en asegurar la pureza del proceso electoral.

El análisis se centra en el voto por internet: se puede observar mediante un "trace router" (analizador de tráfico IP) qué recorrido hace una comunicación (un voto) emitida desde un ordenador en Bolonia (emisor) a través de la web del Senado italiano (receptor), que se encuentra en Roma. El resultado es que entre emisor y receptor la comunicación da 7-8 saltos en milisegundos, pasando por EE.UU. (que tiene los drones más grandes del mundo), Inglaterra y Alemania. La comunicación sigue las rutas IP más descongestionadas, lo que permite una mayor velocidad. Aplicado al voto electrónico por internet, esto supondría que el voto saldría inevitablemente del territorio español, donde el Estado no tiene soberanía nacional. Ahí el Estado no puede controlar el voto, puesto que sale de su jurisdicción. Se convierte entonces en una cuestión de seguridad nacional.

El problema de este flujo de información y comunicaciones es que si los datos no están cifrados, no sólo pueden ser vistos y copiados, sino también manipulados. En el caso del voto por internet la manipulación consistiría en el cambio del sentido de un sufragio de forma agregada. Y precisamente uno de los principales problemas es que si las actividades de manipulación están correctamente diseñadas y debidamente ejecutadas, apenas dejan rastro forense. En consecuencia, a día de hoy no se puede garantizar que los votos emitidos a través de internet no hayan sido modificados, puesto que se trata de información cifrada cuyo sentido original se desconoce.

Las actividades de manipulación aprovechan no sólo vulnerabilidades de las redes y del tráfico IP, sino también los fallos de seguridad que no cesan de ocurrir por ejemplo en el software de Windows o en el iOS de Apple y que a menudo encuentran los usuarios en su actividad a modo de alerta de seguridad. Frente a estas debilidades, los contratos de licencia de software excluyen todo tipo de garantías y responsabilidades. Según el estudio *More Secure Computing* existe un error de seguridad por cada 1.000 líneas de código, y el sistema operativo Windows 7 de Microsoft sobrepasa los 40 millones de líneas de código.

En relación con el voto por internet, en el último año la plataforma Podemos ha popularizado una aplicación móvil de votación llamada Appgree, que determina, con unos criterios de selección semántica y numérica, cuáles de los cientos de opiniones y propuestas de los usuarios sobre un asunto concreto tiene una mayor tasa de interacción, popularidad y redundancia dentro del colectivo. Tiene un margen de error del 5%, pero el problema es que se pueden modificar los resultados de forma fraudulenta: es suficiente con tener dos teléfonos móviles, y usar el D.N.I de personas fallecidas. La firma electrónica solucionaría este problema, pero surgirían otros.

**En el debate posterior a la sesión se comentaron las siguientes cuestiones:**

- El tiempo total dedicado a votar en las elecciones generales en España desde los 18 años hasta los 80 es de 1 hora y 15 minutos. Si sumamos las demás elecciones (municipales y autonómicas) llegamos a un total de 300 minutos. Esto en ningún caso agota las ansias democráticas de la ciudadanía.
- Con el voto electrónico pensábamos que íbamos a recuperar la calidad de la democracia (por ejemplo, votando cómodamente desde casa), pero de momento parece que no es seguro, salvo en circuitos cerrados (por ejemplo, en Consejos de Administración). El deseo de una democracia más participativa está extendido en todo el mundo. ¿Estamos generando un mundo sin ninguna seguridad?
- Se defiende la seguridad de la banca electrónica y de los sistemas informáticos de Hacienda (declaración de la renta de forma electrónica), así como la posibilidad técnica de realizar comunicaciones seguras. Por otra parte, la generación de contenidos está en manos de cualquiera, pero ¿quién controla la veracidad de esos contenidos? ¿Qué temas se pueden votar de forma electrónica y cuáles no?
- El sistema electoral actual se basa en la confianza en la transparencia de los Colegios electorales, en la presencia del Presidente de la Mesa, de los Vocales, etc., mientras que el voto electrónico es un "acto de fe". Además, ¿qué seguridad tenemos de que el voto en casa no está sometido a presión (por ejemplo, del *pater familias*? También la liturgia democrática es importante.
- En general, aceptamos la tecnología sin entenderla, sin saber si las cosas son verdad o no (cómo funciona la televisión, o el móvil, etc.). La información de la red no es del todo fiable. ¿Es mayor la democracia gracias a la informática? Existe una red de información no contrastada, "si lo dice internet..." .
- En el debate jurídico hay dos desafíos recientes: el medio ambiente y los bioderechos (eutanasia, aborto). A ellos se une ahora la cibernetica/informática. En este contexto, ¿cómo convive un jurista en un mundo de incertidumbres? Las cuestiones novedosas se resuelven aplicando los principios jurídicos, interpretándolos de forma renovada. Se menciona el modelo de gestión VUCA (Volatility-Uncertainty-Complexity-Ambiguity). También se resalta que las decisiones judiciales realmente no las toman los jueces, sino los expertos tecnológicos.

**También puedes consultar este resumen en este link:**

<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/sesiones2013/democraciare.pdf>

**y la presentación en el siguiente link:**

<http://www.fidefundacion.es/images/docuweb/sesiones2013/democraciapre.pdf>

## 7- ACTIVIDADES CULTURALES Y HUMANISTICAS

*Fide desarrolla a lo largo del curso académico, algunas actividades culturales y humanísticas.*

*En ellas participan de forma activa los miembros de Fide. Cada año surgen diferentes iniciativas a las que vamos dando respuesta desde Fide y que son reflejo de las inquietudes intelectuales y culturales de sus miembros.*

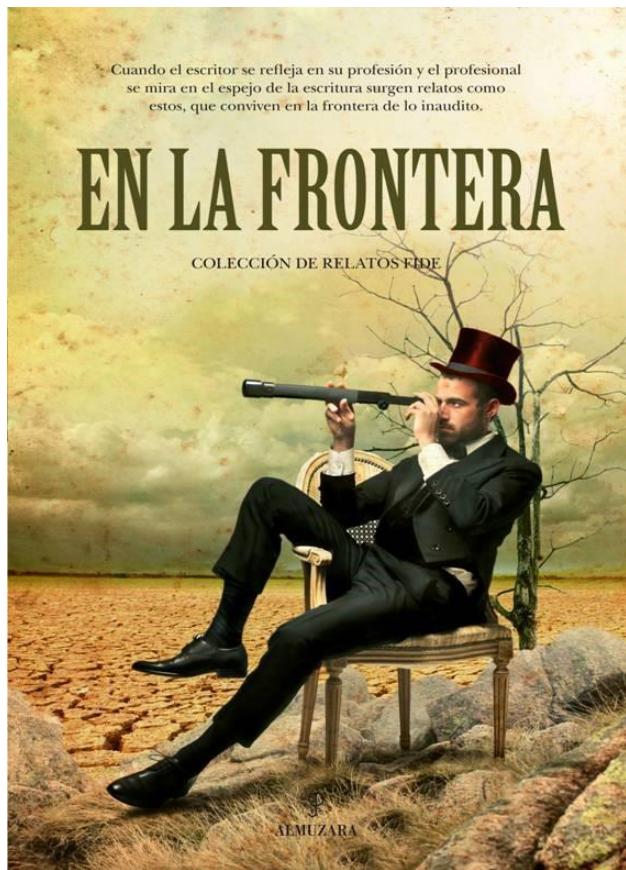
- **Exposición de la Obra de Eduardo Laborde .....** Pág. 245.-
- **En la frontera. Colección de relatos Fide, Editado por: Almuzara .....** Pág. 246.-
- **Exposición de la Obra de Joaquín de Cárdenas .....** Pág. 247.-
- **Taller: Literatura y experiencia literaria. La lectura y la escritura de textos literarios Narrativos .....** Pág. 248.-
- **Visita al Instituto IMDEA nanociencia .....** Pág. 249.-
- **Exposición de la Obra de Consuelo Mencheta .....** Pág. 252.-
- **Arte en la red. Inauguración de la Exposición de Consuelo Mencheta .....** Pág. 252.-
- **Mercado del arte: intervención pública del patrimonio histórico-cultural. Conflictos en exportación .....** Pág. 253.-



## Exposición de la Obra de Eduardo Laborde



*En Fide disfrutamos de la Obra de Eduardo Laborde desde Octubre hasta Diciembre de 2014.-*



**En la frontera. Colección de relatos Fide,  
Editado por: Almuzara**

**En la frontera. Colección de relatos Fide**, es el título del primer libro de relatos cortos que Fide ha publicado con la editorial **Almuzara**. En este libro participan colaboradores de Fide que desempeñan su actividad diaria en el ámbito jurídico y económico y que encuentran en la literatura otro espacio donde desarrollar su talento.

Los autores son: **Mario Alonso, Gaspar Ariño, Domingo Carbajo, Antonio Castán, Luis Cazorla, Mario Garcés, Antonio Garrigues, Antonio Guerra, Gonzalo Jiménez-Blanco, Álvaro Lobato, Dionisio Martínez, Borja Martínez-Echevarría, Cristina Mesa, Javier Mourelo, José Manuel Otero Lastres, Julio Pascual, Juan Pujol y Alfredo Urdaci**. Cada relato está acompañado por una ilustración de **Javier Montesol**.

Los autores asistieron a esta presentación y dedicaron la obra personalmente a todos aquellos que se acercaron a ellos con ese deseo.

En el acto contamos con las intervenciones de **Cristina Jiménez Savirido**, Presidente de Fide, y **Manuel Pimentel**, editor de la obra, y tomaron la palabra algunos de los autores. La Clausura del acto estuvo a cargo de **Ana Pastor**, Ministra de Fomento.

Los dibujos originales de la obra se expusieron y estuvieron a la venta el día de su presentación. El libro está disponible en las librerías y en Fide.



Esta presentación tuvo lugar en Fide el **11 de diciembre de 2014**.

#### **Exposición de la Obra de Joaquín de Cárdenas**



*En Fide disfrutamos de la Obra de Joaquín de Cárdenas desde enero a Abril de 2015.-*

**Taller: Literatura y experiencia literaria. La lectura y la escritura de textos literarios narrativos**

<b>Fecha</b>	17 de Febrero de 2015
<b>Ponente</b>	<b>Marta Sanz Pastor</b> , Escritora española (*)
<b>Resumen</b>	Con una metodología interactiva, los participantes tuvieron la oportunidad de profundizar en su experiencia literaria a través de la construcción de un concepto personal de <i>literatura</i> .  La resolución de actividades, la puesta en común con los compañeros del taller, la lectura de fragmentos literarios escogidos y la propuesta de tareas de creatividad constituyen el punto de partida para reformular nuestros prejuicios sobre la literatura, el texto literario y el proceso de comprensión y/o producción de los géneros artísticos. La pulsión de escribir, la dimensión social y comunicativa de la literatura, las razones por las que leemos, la influencia del contexto en el texto o el concepto de intertextualidad fueron piezas teóricas básicas de un encuentro que aspiraba a inaugurar una serie donde se abordarían temas como la peculiaridad de los lenguajes literarios, el oficio de escribir textos narrativos o las características y vinculaciones ideológicas de la narrativa contemporánea.

En definitiva, se trataba en la sesión de compartir experiencias y de sentir *el placer del texto* leyendo y escribiendo literatura.

(\*) **Marta Sanz Pastor:**

*Escritora española. Ha recibido importantes premios, como el Ojo Crítico de Narrativa (2001) o el XI Premio Vargas Llosa de relatos. Fue finalista del Premio Nadal en 2006 con la novela Susana y los viejos.*

*Doctora en Literatura Contemporánea por la Universidad Complutense de Madrid, su tesis se trató sobre La poesía española durante la transición (1975-1986). La carrera literaria de Marta Sanz comenzó cuando se matriculó en un taller de escritura de la Escuela de Letras de Madrid y conoció al editor Constantino Bértolo, quien publicó sus primeras novelas en la editorial Debate. En su novela La lección de anatomía (Anagrama, 2014) utiliza su propia biografía como material literario. En la novela negra Black, black, black (Anagrama, 2010) creó el personaje del detective homosexual Arturo Zarco, que recuperó en su novela Un buen detective no se casa jamás (Anagrama, 2012). En 2013 publicó Daniela Astor y la caja negra (Ed. Anagrama, 2013), donde recrea el mundo de la cultura popular y las actrices de la Transición española como Susana Estrada, María José Cantudo o Amparo Muñoz. Esta novela ha sido galardonada con los premios Tigre Juan, Cálamo Otra mirada y Estado Crítico a la mejor novela publicada en 2013.*

*Aparte de su obra como novelista, también ha escrito cuentos, poesía y ensayos, ha ejercido la crítica literaria en distintos medios (entre otros, en La tormenta en un vaso, Mercurio y Babelia), la docencia en Función Lenguaje, Escuela de Escritores y la Universidad Antonio de Nebrija de Madrid y ha dirigido la revista literaria Ni hablar. Recientemente acaba de recibir el Premio de la Crítica de Madrid al mejor poemario por su obra Vintage.*

### Visita al Instituto IMDEA nanociencia

El 24 de abril de 2015, como complemento a la sesión de **Diálogos con la Ciencia** del 11 de marzo sobre **Nanotecnología**, tuvimos ocasión, de realizar una visita al **Instituto IMDEA**.

Nos guió en la visita, **Rodolfo Miranda**, quien nos brindó la oportunidad de aproximarnos una vez más a la Nanociencia y conocer:

❖ **Los microscopios de IMDEA Nanociencia:** Visitamos algunos de los microscopios de resolución atómica de IMDEA Nanociencia como el Microscopio de Fuerza Atómica, Microscopios de Efecto Túnel, Microscopio Electrónico de Barrido. Vimos para qué se utilizan y cómo funcionan en condiciones muy diferentes: desde condiciones ambientales terrestres hasta condiciones similares a las del espacio interestelar (ultra alto vacío y baja temperatura).

**Microscopios:** Photon Scanning Tunneling Microscopy; Spectroscopic Scanning Near-Field Optical Microscopy (SNOM); Atomic Force Microscopy.

❖ **La nanoestructura es la clave:** para el desarrollo de las futuras células fotovoltaicas orgánicas, de los cristales orgánicos conjugados para pantallas flexibles o pantallas de gran superficie y de alto brillo integradas en el interior o exterior de edificios pero también de la actividad de los motores moleculares biológicas individuales y biomoléculas, y de la humectación y superhidrofobicidad de las superficies, entre otras. En la visita podremos ver cómo la escala determina las propiedades de la materia y como la materia orgánica e inorgánica se comportan de manera similar en la nanoescala.

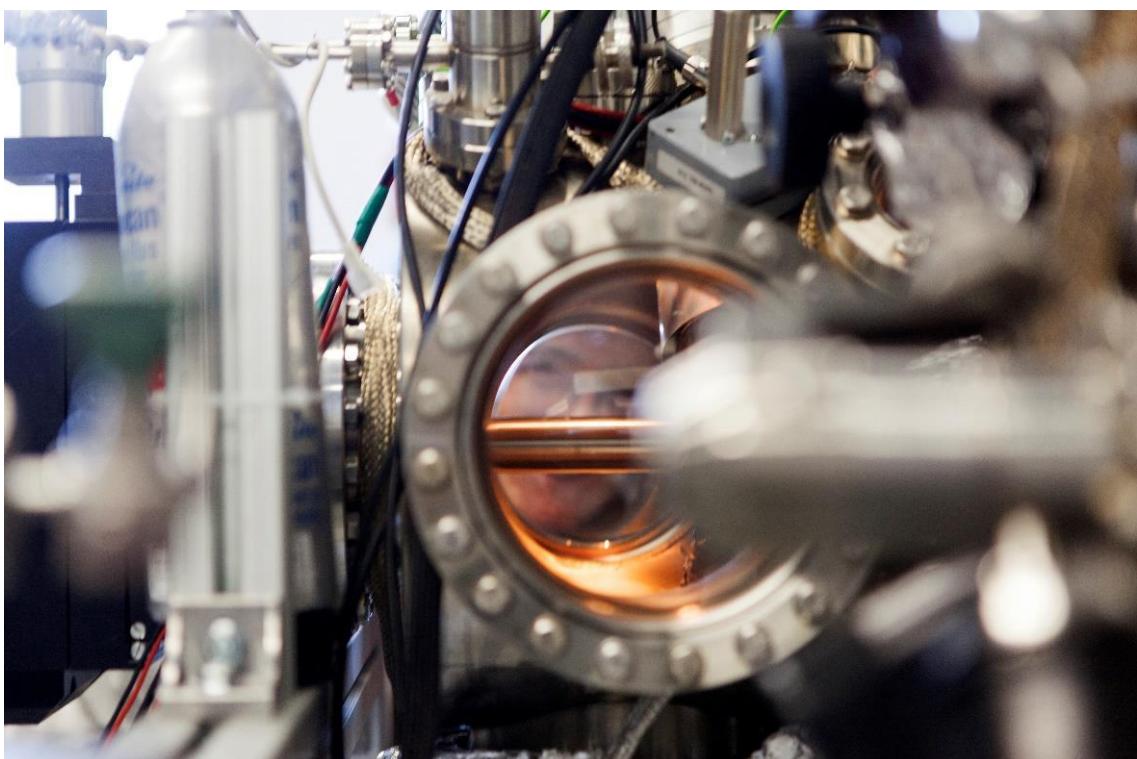
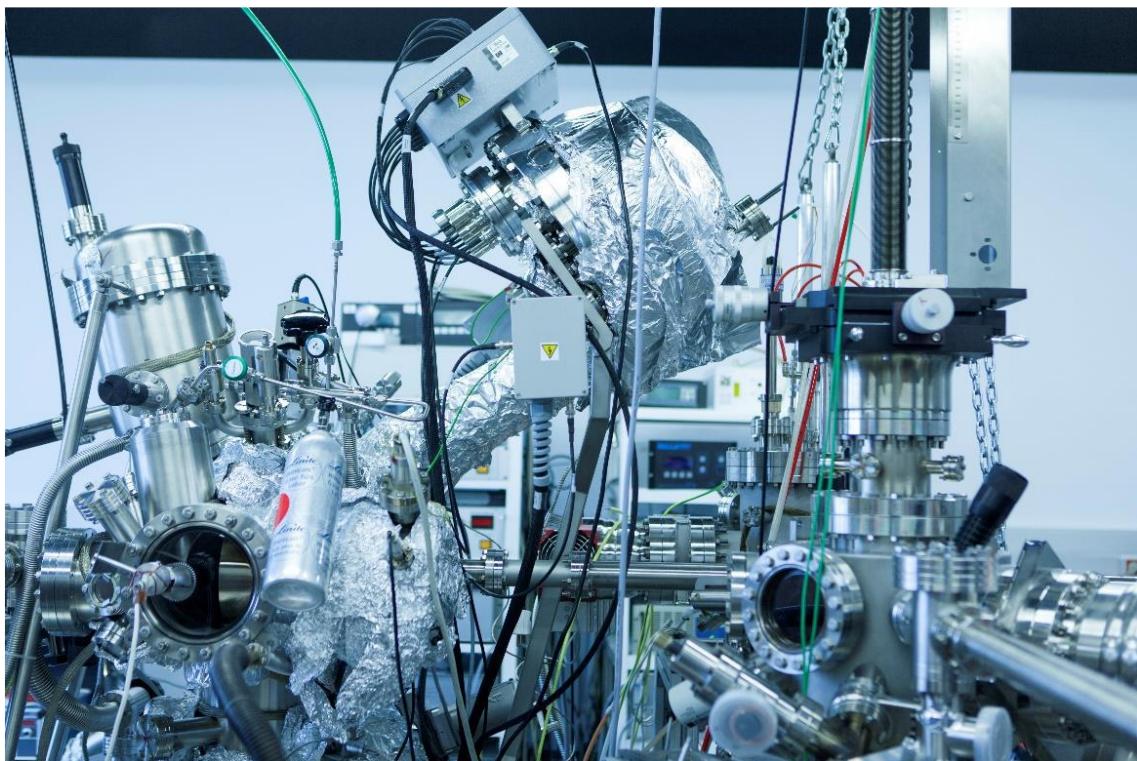
**Laboratorios:** Quantum Transport; Nano optics; Femtosecond Spectroscopy; Epitaxial Growth; Nanotribology; Optical Tweezers

❖ **Nanopartículas:** Nanopartículas de oro, nanoclusters de oro y nanopartículas magnéticas. ¿Cuáles son sus propiedades? ¿Y sus aplicaciones? En IMDEA Nanociencia se trabaja en la síntesis de nanopartículas magnéticas y su funcionalización para el estudio de su posible uso en la lucha contra diferentes tipos de cáncer, tanto para el diagnóstico como para el tratamiento.

**Laboratorios:** Protein Spectroscopy; Magnetic Hyperthermia; Nanomedicine; anobiochemistry







*Fide agradece al Instituto IMDEA esta oportunidad!*

### Exposición de la Obra de Consuelo Mencheta



Consuelo Mencheta, Colibrí canelo, Óleo sobre Lino - 1 x 1 m

*En Fide disfrutaremos de la Obra de Consuelo Mencheta desde Abril a Julio de 2015.-*

### Arte en la red. Inauguración de la Exposición de Consuelo Mencheta

Con motivo de la inauguración de la obra de Consuelo Mencheta (<http://mencheta.com/>), el 21 de Abril de 2015, celebraremos un debate sobre el Arte en la Red.

**Participaron en las intervenciones iniciales, Consuelo Mencheta, pintora; Antonio Martínez Cerezo, escritor, historiador y académico y Pedro Portellano, Comisario y programador cultural. Director de Statements. Moderó el debate: Agustín González, Socio de Uría Menéndez.**

Al finalizar el acto se sirvió un vino español.

## Mercado del arte: intervención pública del patrimonio histórico-cultural. Conflictos en exportación

El 22 de abril Fide convocó esta sesión con el objetivo de

**Ponentes:** **Jean-Marie Vulliemin**, Socio de Froriep y Director de su oficina de Madrid

**Gonzalo Jiménez-Blanco**, Socio de Ashurst, Abogado del Estado excedente. Miembro del Consejo Académico de Fide

Moderador: **Rafael Mateu de Ros**, Socio Fundador de Ramón y Cajal Abogados. Abogado del Estado excedente

**Resumen** En esta sesión debatimos sobre la discrecionalidad administrativa en el mercado del arte según la legislación del patrimonio histórico-español en el contexto internacional y debatiremos acerca del control por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte sobre las exportaciones e importaciones en este mercado, las competencias del Ministerio en relación con las Comunidades Autónomas y el régimen de los bienes inventariados y de interés cultural.



## PONENTES

**La excelencia quiebra la vieja idea de la jerarquía, el debate intelectual de alta calidad sólo es posible cuando los interlocutores comparten un mismo marco de conocimiento, y ello constituye la identidad de nuestra metodología.**

*Identificamos a continuación sólo a quienes han participado como ponentes durante este curso académico en las actividades de FIDE. En la sesión en la que participaron, se incluye el cargo que ocupaban en el momento de la sesión. En esta relación, hemos incluido a todos los ponentes con su cargo actualizado al cierre de esta Memoria.*

- **María José Achón**, Doctora en Derecho Procesal
- **R. Alexander Acosta**, Decano del College of Law de FIU (Florida International University), grado en Derecho por Harvard y ex Fiscal del Distrito Federal Sur de Florida
- **Daniel Alaminos**, Secretario General y del Consejo, Abengoa
- **Juan José Alba**, Director de Regulación, Endesa
- **Sebastián Albellá**, Senior Partner en España, Linklaters
- **Carlos Aguilar**, Socio, CMS-Albiñana & Suárez de Lezo
- **Maria Ángeles Alcalá Díaz**, Catedrática acreditada de Derecho Mercantil. Of Counsel, Ramón y Cajal Abogados
- **Manuel Alhama**, Vocal Asesor Asuntos Europeos, Secretaría de Estado de Seguridad, Ministerio del Interior
- **Jesús Almoguera**, Profesor de Derecho Mercantil de la Facultad de Derecho (ICADE) de la U.P. Comillas, Secretario General de Tecnocom Telecomunicaciones y Energía, S.A. y abogado
- **Jaime Alonso**, Socio, Uría Menéndez
- **Felipe Alonso Murillo**, Letrado del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo, Sala Tercera
- **Alberto Alonso Ureba**, Catedrático de Derecho Mercantil. Socio Director del Área de Mercantil y Mercados, Baker & McKenzie
- **Ana Alpera**, Abogada asociada, Baker & McKenzie
- **Segismundo Álvarez**, Notario
- **Rafael Allendesalazar**, Socio, Martínez Lage, Allendesalazar & Brokelmann Abogados
- **Peter Andermatt**, Director, Media Desk
- **Jaime Anta**, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Santander
- **Elena Aparici**, Vocal Asesora, Secretaría General del Tesoro y Política Financiera
- **Pablo Aramendi**, Magistrado en comisión de servicios en la Sala de lo Social, Audiencia Nacional
- **Marcos Araujo**, Socio, Garrigues
- **Francisco Asensi**, Director, Endemol Beyond
- **Fernando Azofra**, Socio del Departamento Inmobiliario, Uría Menéndez
- **Mª del Pilar Azorín-Albiñana López**, Procuradora de los Tribunales
- **Enrique Bacigalupo**, Catedrático de Derecho Penal
- **Jabier Badiola**, Responsable *asset finance*, Clifford Chance Madrid.
- **Miguel Bajo Fernández**, Catedrático de Derecho Penal. Abogado
- **Edmundo Bal Francés**, Abogado del Estado Jefe del Departamento Penal, Subdirección General de los Servicios Contenciosos de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado
- **Antonio Béjar González**, Presidente de Distrito Castellana Norte
- **Cristobal Belda**, Oncólogo y Director de I+D, Grupo HM Hospitales
- **Pilar Benito**, Directora General, Morena Films
- **Luis Berenguer**, Senior Advisor, Broseta Abogados. Ex Presidente de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC)
- **Dimitry Berberoff**, Jefe del Gabinete Técnico de Información y Documentación, Tribunal Supremo
- **Iñigo Berrícano**, Managing Partner, Linklaters

- **Andrés Betancor**, Catedrático de Derecho Administrativo, Universidad Pompeu Fabra
- **Carlos Biern**, Presidente, Diboos
- **Ángel Blasco Pellicer**, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad de Valencia
- **José María Blanco Saralegui**, Magistrado, Gabinete técnico del Tribunal Supremo, área Civil
- **Ricardo Bodas Martín**, Presidente de la Sala Social, Audiencia Nacional
- **Alegria Borrás**, Catedrática de Derecho Internacional Privado, Universidad de Barcelona
- **Martín Borrego Gutiérrez**, Director General, Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, SIMA
- **Rodrigo Buenaventura**, Director de Mercados, ESMA
- **Fabia Buenaventura**, Gerente de Derechos Audiovisuales de la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE)
- **José Luis Buendía**, Socio, Garrigues y Director de la oficina del despacho en Bruselas
- **Alfredo Bullard**, Ex Presidente del Tribunal de Defensa de Competencia y Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) de Perú, Profesor Principal en la Universidad Pontificia de Perú. Socio en Bullard, Falla & Ezcurra Abogados
- **Alberto Calles**, Socio Responsable de Regulación Financiera, PWC
- **Gloria Calvo Díaz**, Secretaria General, Bankinter
- **Pilar Cámara Águila**, Profesora Titular de Derecho Civil, Universidad Autónoma de Madrid
- **María Pilar Canedo**, Presidente de la Autoridad Vasca de la Competencia.
- **Alfonso Cárcamo**, Secretario General del Banco Mare Nostrum
- **Miguel Cardenal**, Secretario de Estado para el Deporte. Presidente del Consejo Superior de Deportes
- **Juan Cardona**, Director de Reputación y Stakeholders, Llorente & Cuenca
- Moderadora: Carolina Pina, Socia, Departamento de Propiedad Industrial e Intelectual, Co-responsable de las industrias de Sports & Entertainment y Media & Telecom, Garrigues
- **José Miguel Cardona Pastor**, Socio Director, AUREN. Consultoría TI. Perito de Sistemas de Información. CISA, CISM, CISSP, CRISC, AMBCI, Auditores Jefe ISO 27001/ISO 20000
- **Paloma Cardoso**, Directora General, CMS Albiñana & Suárez de Lezo
- **Néstor Carmona**, Jefe de la Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional, Agencia Estatal de la Administración Tributaria
- **Carlos Carnicero**, Periodista
- **David Caron**, Decano, Dickson Poon School of Law, King's College London. Arbitro
- **Ángel Carrasco**, Catedrático de Derecho Civil, Universidad de Castilla La Mancha, Consejero Académico de Gómez Acebo & Pombo
- **María Emilia Casas Baamonde**, Presidenta emérita del Tribunal Constitucional
- **Ramón Casas**, Profesor Titular de Derecho Civil
- **Raimon Casanellas**, Socio de Insolnet. Ex-presidente del REFOR del CGCEE
- **Miguel Casino**, Letrado, Tribunal Constitucional
- **Antonio Castán**, Socio, Elzaburu
- **Joaquín Castellón Moreno**, Director Operativo del Departamento de Seguridad Nacional, Gabinete de la Presidencia del Gobierno
- **Antonio Cayón Galiardo**, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la UCM. Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente
- **Lourdes Centeno Huerta**, Vicepresidenta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, CNMV
- **Pasquale Cerbo**, Professore associato di Diritto amministrativo. Università Cattolica del Sacro Cuore, Milano
- **Carlos Cezón**, Magistrado, Audiencia Provincial de Madrid
- **Ramón Colom**, Presidente de FAPAE-Confederación de Productores Audiovisuales Españoles
- **José Manuel García Collantes**, Presidente, Consejo General del Notariado
- **Manuel Conthe**, Árbitro independiente
- **Matilde Cuena**, Catedrática (acreditada) de Derecho Civil
- **Carmen Cuesta Sainz**, BBVA Research Financial Inclusion

- **Josep Salvador Cuñat**, Socio Director, AUREN. Consultoría TI. Perito de Sistemas de Información. CISA, CISM, CISSP, CRISC, AMBCI, Auditores Jefe ISO 27001/ISO 20000
- **Deepak Daswani**, Security Evangelist, Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE)
- **Rosa Mª de Castro**, Magistrada Decana del Gabinete Técnico de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo
- **Gabriel Mª de Diego Quevedo**, Procurador de los Tribunales. Decano, Colegio de Procuradores de Madrid
- **Francisco de la Flor**, Director de Regulación, Enagás
- **Antonio de la Fuente Fernández**, Director de Relaciones Laborales Corporativas, Indra
- **Gregorio de la Morena**, Abogado. Socio, Insolvia
- **Susana de la Sierra**, Profesora Titular de Derecho Administrativo y Directora del Grupo de I+D "Comunicación Pública: Poder, Derecho y Mensaje" (ComPublic)
- **Carlos de la Torre**, Of Counsel, Laboral de Baker&Mckenzie. Inspector de Trabajo (en excedencia)
- **Fernando de Miguel**, Economista, Ex-Director de Operaciones de La Sexta
- **Manuel de Miguel Monterrubio**, Subdirector General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, Dirección General de Tributos, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
- **Elisabeth de Nadal**, Socia, Cuatrecasas, Gonçalves Pereira SLP
- **Mónica de Oriol**, Presidente, SEGURIBER-UMANO
- **Isabel de Otaola**, Socia. Fiscal, Responsable del programa de RSE, Baker&Mckenzie
- **Eduardo de Porres Ortiz de Urbina**, Presidente, Audiencia Provincial de Madrid
- **Fernando de Rasche**, Editor, Editorial Rasche
- **Luis de Salvador**, Jefe de Área de la Inspección de datos, Agencia Española de Protección de Datos
- **Iñigo del Guayo**, Catedrático de Derecho Administrativo, Universidad de Almería
- **Antonio del Moral**, Magistrado, Sala de lo Penal, Tribunal Supremo
- **Salvador Del Rey**, Socio del Área de Laboral, Cuatrecasas, Gonçalves Pereira
- **Abelardo Delgado Pacheco**, Socio, Garrigues
- **Juan Delgado**, Director, Global Economics Group
- **Mario Delgado**, Socio, Financial Risk and Regulation, EY
- **Antonio Descalzo González**, Profesor titular de Derecho Administrativo en la Universidad Carlos III de Madrid
- **Aurelio Desdentado Bonete**, Magistrado jubilado de la Sala de lo Social, Tribunal Supremo. Profesor Honorífico de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad Carlos III de Madrid
- **José Díaz-Caneja**, Director General, ACCIONA Agua
- **Javier Díaz Giménez**, Profesor de Economía, IESE
- **Ibán Díez**, Abogado, Gomez, Acebo & Pombo
- **Santiago Díez**, Socio, Marimón Abogados
- **Ignacio Díez-Picazo**, Abogado. Catedrático de Derecho Procesal, UCM.
- **Luis María Díez-Picazo**, Magistrado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Tribunal Supremo. Miembro de la Sala Especial de Conflictos de Competencia entre las jurisdicciones civil y contencioso-administrativa en el año 2013
- **Rafael Domínguez Olivera**, Abogado del Estado-Jefe, Ministerio de Fomento
- **Shaun Donnelly**, Vicepresidente de inversión y servicios financieros, Consejo de EE.UU. para el Comercio Internacional - USCB
- **Antonio Dorado**, Secretario General para la Administración de Justicia
- **Fátima Durán**, Magistrada, Juzgado de lo Mercantil núm.4 de Madrid
- **Adrián Dupuy**, Abogado, Socio, PricewaterhouseCoopers Tax & Legal Services SL
- **Hugo Écija**, Socio, Ecija Abogados
- **Miguel Angel Encinar**, Magistrado del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo. Área Penal
- **Ana Enguix Bou**, Directora del Departamento. Jurídico, Lexer
- **Juan Espinosa**, Subdirector General de Regulación de Juego. Dirección General de Ordenación del Juego. Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas
- **Carlos Espósito**, Catedrático de Derecho Internacional Público, Universidad Autónoma de Madrid
- **Isabel Espuelas**, Jefe Departamento Industrias de Contenidos, ICEX

- **Judith Estany**, Abogada - Directora, AGESCO
- **Marta Estavillo**, Responsable de Unidad: "FSB y Política Regulatoria Internacional", Dirección General de Regulación y Estabilidad Financiera, Banco de España
- **David Esteban**, Empresa, Vice-President EMEA. Abengoa Yield
- **José Esteve Pardo**, Catedrático de Derecho Administrativo, Universidad de Barcelona
- **Rafael Estrella**, Experto en política exterior y relaciones internacionales
- **Ignacio Farrando Miguel**, Catedrático de Derecho Mercantil, Universitat Pompeu Fabra
- **Juan Fernández-Aceytuno**, Director General, Sociedad de Tasación
- **Pablo Fernández Burgueño**, Socio, Abanlex. Abogado
- **Luis Fernández del Pozo**, Registrador Mercantil y de la Propiedad de Barcelona
- **Javier Fernández-Lasquetty**, Socio, Elzaburu
- **Javier Fernández-Samaniego**, Socio Director, Bird&Bird, España
- **Cristina Fernández Ordás**, Subdirectora General del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales, Oficina Española de Patentes y Marcas
- **José María Fernández Seijo**, Magistrado del Juzgado de lo Mercantil núm. 3 de Barcelona
- **Ana Fernández Tresguerres**, Notaria, Letrada Adscrita a la DGRN. Registradora excedente
- **Antoni Frigola**, Abogado de DLA Piper
- **Julio Fuentes**, Secretario General Técnico, Ministerio de Justicia
- **Iñaki Gabilondo**, Socio Director, Freshfields Bruckhaus Deringer en España, y Responsable de la Práctica de Derecho Financiero
- **Gonzalo Gállego**, Socio en el área de Propiedad Intelectual e Industrial, Media & Tecnologías de la Información, oficina de Hogan Lovells en Madrid
- **Ángel Galgo Peco**, Presidente sección 28 Audiencia Provincial de Madrid
- **Mario Garcés**, Subsecretario de Fomento
- **Pedro R. García Barreno**, Doctor en Medicina
- **Javier García de Enterría**, Catedrático de Derecho Mercantil. Socio Director de Mercantil, Clifford Chance
- **Rafael García Gozalo**, Coordinador del Área Internacional, Agencia Española de Protección de Datos
- **Juan Antonio García Jabaloy**, Fiscal, Audiencia Nacional
- **Pilar García Lombardía**, Investigadora asociada, IESE Business School
- **Ignacio García-Perrote**, Socio del Área Laboral, Uría Menéndez
- **José Miguel García Sagredo**, Académico de Número, Real Academia Nacional de Medicina. Profesor Honorífico, Universidad de Alcalá. Presidente, European Cytogeneticists Association
- **María Luisa García Salas**, Secretaria Judicial. Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Torrejón de Ardoz
- **Francisco Garcimartín**, Catedrático de Derecho Internacional Privado, Universidad Autónoma de Madrid, Consultor de Linklaters SL.
- **Antonio Garrigues Walker**, Presidente de Honor, J&A Garrigues S.L.P
- **Ignacio Garrote**, Profesor titular de Derecho Civil, Universidad Autónoma de Madrid
- **Manuel Vicente Garzón**, Magistrado, Tribunal Supremo
- **Jesús Gascón**, Inspector de Hacienda e Inspector de los Servicios, AEAT
- **Fernando Gascón Inchausti**, Profesor Titular de Derecho Procesal, Universidad Complutense
- **Santiago Gastón de Iriarte**, Socio Director, AC&G Asesores Legales. Profesor Titular de Derecho Civil, Universidad Complutense de Madrid
- **Karen Geerts**. Head of IP Department, Abengoa Research
- **Patrick Geortay**, Socio, Linklaters, Luxemburgo
- **Román Gil Alburquerque**, Socio, Sagardoy Abogados
- **José Giménez-Cervantes**, Socio, Linklaters
- **José María Gimeno Feliú**, Catedrático de Derecho Administrativo, Universidad de Zaragoza. Presidente, Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón. Forma parte del Grupo de Expertos de reforma de la Ley de Contratos del Sector Público (GELEC)
- **Eric Gippini-Fournier**, Miembro de los servicios jurídicos de la Comisión Europea
- **Roque Gistau**, Presidente, Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos
- **Javier Gómez Gállico**, Director General de los Registros y del Notariado, Ministerio de Justicia

- **Caridad Gómez Mourelo**, Jefa de la Unidad Central de Coordinación de delitos contra la Hacienda Pública, Agencia Estatal Tributaria
- **Agustín Gómez Salcedo**, Juez de Primera Instancia n.32 de Madrid
- **Luisa Gómez Solórzano**, Abogado, Baker & McKenzie Madrid, SLP
- **Alberto Gómez Toribio**, CEO y fundador, Coinffeine, plataforma P2P de intercambio de bienes digitales
- **Agustín González**, Socio, Uría Menéndez
- **Alfonso González**, Socio, Despacho Bercovitz-Carvajal
- **Consolación González**, Magistrado-Juez de Primera Instancia, Titular del Juzgado nº 5 de Madrid
- **Ignacio González**, Asociado Departamento de Propiedad Intelectual e Industrial Garrigues en el área de tecnología e internet, Garrigues
- **Carlos González-Bueno**, Abogado del Estado en excedencia, y Árbitro español
- **Javier González Carcedo**, Socio, PWC
- **Luis M. González de la Garza**, Profesor de Derecho Constitucional y Teoría del Estado de la UNED
- **Marcos González de La-Hoz**, Director de Excelencia Comercial de la consultora BRAIN TRUST
- **Carmen González Enríquez**, Directora, Observatorio de la Imagen de España
- **Maria Jesús González-Espejo**, Socia Directora, Emprendelaw
- **Klaus Grabinski**, Magistrado del Federal Court of Justice (Bundesgerichtshof)
- **Germán Granda**, Director General de Forética y vocal del Consejo Estatal de RSE
- **Teresa Granda**, Abogada, CGAE
- **Blas González**, Socio, Cuatrecasas, Gonçalves Pereira
- **Antonio Guerra**, Socio, Uría Menéndez
- **Guillermo Guerra**, Profesor Titular de Derecho Mercantil. Socio, Baker & McKenzie
- **Miguel Guerra Pérez**, Director, Revista Sepinnet Enjuiciamiento Civil
- **José Guerrero Zaplana**, Magistrado del Gabinete Técnico, Tribunal Supremo. Magistrado especialista de lo Contencioso-Administrativo en la Audiencia Nacional en 2014-2015
- **José Antonio Guillén**, Director de Regulación, Gas Natural
- **Jesús Gullón**, Presidente, Sala de lo Social, Tribunal Supremo
- **Sonia Gumpert**, Decana, Ilustre Colegio de Abogados de Madrid
- **Bernardo Gutiérrez de la Roza**, Consejero Delegado del Despacho, Ontier
- **Elena Gutiérrez García De Cortázar**, Secretaria General y Letrada Jefe de la Corte de Arbitraje de Madrid
- **Eladio Gutiérrez Montes**, Socio-Director, EGM-Consultoría en Telecomunicaciones y Medios Audiovisuales, S.L. Ex- presidente de ImpulsaTDT
- **Carmen Heredia**, Directora de Asesoría, Entertainment One
- **Iván Heredia Cervantes**, Doctor en Derecho. Profesor Titular de Derecho Internacional Privado, Universidad Autónoma de Madrid
- **Pablo Hernández**, Director del área de Media & Entertainment, Elzaburu
- **Javier Hernández Peña**, Subdirector General de Políticas de Desarrollo, Secretaría General de Cooperación Internacional, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación
- **Antonio Hernández Vergara**, Magistrado. Letrado del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo. Secretario Judicial en excedencia. Codirector del Foro Proceso Civil de Fide
- **César Herrero**, Socio, Departamento de Derecho Financiero, DLA Piper
- **Jaime Herrero**, Vicesecretario, Banco de España
- **José Miguel Herrero**, Director de la Agencia de Información y Control Alimentarios, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
- **Juan Manuel Herrero de Egaña**, Socio de Deloitte Abogados. Abogado del Estado en excedencia. **Frank L. Holder**, Presidente de FTI Latinoamérica
- **Juan Hormaechea**, Socio, Departamento de Derecho Bancario y Financiero, Ashurst
- **Joaquín Huelin**, Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Tribunal Supremo
- **Alejandro Huergo**, Catedrático de Derecho Administrativo, Universidad de Oviedo

- **María José Huertas Jiménez**, Letrado Servicios Jurídicos Comunes. Dirección Servicios Jurídicos Comunes, Repsol
- **Ricardo Huesca Boadilla**, Abogado del Estado. Subdirección de Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado
- **Jorge Huguet**, Director de marketing, Sony Computers Entertainment
- **Santiago Hurtado**, Socio, Deloitte Abogados
- **José Mª Irisarri**, Presidente, Onza Partners
- **Fernando Irurzun**, Subdirector General de los Servicios Contenciosos, Abogacía General del Estado
- **Gonzalo Iturmendi**, Abogado Socio y Director de Bufete G. Iturmendi y Asociados, SLP
- **Gonzalo Jiménez-Blanco**, Socio de Ashurst, Abogado del Estado excedente. Miembro del Consejo Académico de Fide
- **Juan Jiménez-Laiglesia**, Socio, DLA Piper
- **Cristina Jiménez Savurido**, Presidente de Fide. Magistrada en excedencia
- **Javier Juste**, Catedrático de Derecho Mercantil, Universidad Castilla-La Mancha. Abogado/Consejo Académico Asesor, Cuatrecasas, Gonçalves Pereira
- **Mabel Klimt**, Abogada, Dikei. Vicesecretaria General, FAPAE - Confederación de Productores Audiovisuales Españoles
- **Filip Kubik**, Policy analyst at DG Competition
- **Patricia Lampreave Márquez**, International tax expert at the EU Commission
- **Manuel Lanchares Perlado**, Procurador de los Tribunales
- **Antonio L. Lara Galera**, Experto de NetValue Forensic en Construcción y Concesiones. Director Técnico, Fundación Agustín de Betancourt. Profesor, Escuela de Ingenieros de Caminos, UPM
- **Juan Antonio Lascuraín**, Catedrático de Derecho Penal, Universidad Autónoma de Madrid
- **Juan José Lavilla**, Abogado Socio, Clifford Chance
- **Jesús Leal Palazón**, Dirección de Asesoría Jurídica, Asesoría de Mercados, Banco Sabadell
- **Pedro León y Francia**, Director Área de Mercados, KPMG
- **Maximino Linares**, Socio, EY Abogados. Miembro del Consejo Académico de Fide
- **Jaime Llopis**, Socio, Cuatrecasas, Gonçalves Pereira, Coordinador de la Práctica Latinoamericana
- **Mar Llopis**, Abogada, Mundalex Abogados
- **Álvaro Lobato**, Socio, DLA Piper
- **Manuel Lobato**, Socio, Bird&Bird
- **Teresa López**, Head of Content Acquisitions and Legal, Wuaki.tv
- **Sergio López**, Subdirector General de Hidrocarburos, Ministerio de Industria, Energía y Turismo
- **Javier Lopez Blanco**, Fundador, Tornasol
- **Ramón López de Haro**, Socio del Área de Fiscalidad Internacional y Precios de Transferencia, Deloitte Abogados
- **Javier López-Galiacho**, Director de Responsabilidad Corporativa, Grupo FCC
- **Mónica López-Monis**, Chief Compliance Officer and Executive Vice-president, Banco Santander
- **Silvia López Ribas**, Inspector de Hacienda del Estado, Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional (ONFI), Agencia Tributaria
- **José Antonio López Santacruz Montes**, Inspector de Hacienda del Estado. Delegación Central de Grandes Contribuyentes, AEAT
- **Luis López-Tello**, Director Corporativo, Económico y Fiscal, Repsol
- **Marisa López Villalba**, Socia, Departamento Laboral, Garrigues
- **Fernando Lorente**, Counsel, Uría Menéndez
- **Lucía Lorente**, Directora Corporativa, Hogan Lovells
- **Pablo Lucas Murillo de la Cueva**, Magistrado de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Tribunal Supremo
- **Karolina Lyczkowska**, Professional Support Lawyer, DLA Piper Spain
- **Mariano Magide**, Socio, Uría Menéndez. Profesor de Derecho administrativo, ICADE, Universidad Pontificia de Comillas
- **Vicente Magro Servet**, Presidente, Audiencia Provincial de Alicante
- **Alberto Manzanares**, Of Counsel, Clifford Chance

- **Francisco Marcos**, Profesor, IE Law School
- **Francisco Marín Castán**, Presidente de la Sala de lo Civil, Tribunal Supremo
- **José María Marín Quemada**, Presidente, Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)
- **Isabel Mariscal**, Socia Directora de Singular Law
- **Diego Martín-Abril y Calvo**, Director General de Tributos, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
- **Luis Martín Bernardo**, Socio, Abencys
- **Carlos Martín Cardiel**, Manager de Administración, Compensación y Beneficios, Ono
- **Eva Martín Díaz**, Vocal Coordinadora / Duodécima del TEAC
- **Manuel Martín Espada**, Socio Responsable de TMT y Energía, PWC
- **José Martín y Pérez de Nanclares**, Jefe de la Asesoría Jurídica Internacional, Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. Catedrático de Derecho internacional, Universidad de Salamanca
- **Ricard Martínez**, Presidente, Asociación Profesional Española de Privacidad (APEP)
- **Rafael Martínez Mesas**, Subdirector General de Relaciones Laborales, Prevención de Riesgos y Medidas de Igualdad, Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Empleo y Seguridad Social
- **José Luis Martínez-Almeida Navasqües**, Abogado del Estado. Director de la División Jurídico-Institucional de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal
- **Andrés Martínez Arrieta**, Magistrado, Sala de lo Penal, Tribunal Supremo
- **Antonio Martínez Cerezo**, escritor, historiador y académico
- **Manuel Martínez-Fidalgo**, Managing Director, Houlihan Lokey, Head of the Spanish Restructuring Practice
- **José Massaguer**, Socio, Uría Menéndez
- **José Manuel Mateo Sierra**, Socio, Departamento Laboral, Garrigues
- **Rafael Mateu de Ros**, Socio Fundador, Ramón y Cajal Abogados. Abogado del Estado excedente
- **Pablo Mayor**, Socio de Allen & Overy. Abogado del Estado en excedencia
- **José Manuel Maza**, Magistrado de la Sala de lo Penal, Tribunal Supremo
- **Juan Mejía**, Magistrado, Juzgado de Primera Instancia nº 15 de Valencia
- **Consuelo Mencheta**, pintora
- **José Mª Méndez**, Socio, Baker & McKenzie Madrid S.L.P.
- **Santiago Menéndez**, Director General, Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)
- **Jesús R. Mercader Uguina**, Catedrático de Derecho del Trabajo, Universidad Carlos III de Madrid
- **Luca Mezzetti**, Profesor Catedrático de Derecho Constitucional, Facultad de Derecho de la Universidad de Bolonia, Italia
- **Rodolfo Miranda**, Catedrático de Física, Departamento de Física de la Materia Condensada, Univ. Autónoma de Madrid. España. Director, Instituto Madrileño de Estudios Avanzados en Nanociencia (IMDEA-Nanociencia)
- **Andrés Mochales**, Socio, Simmons & Simmons
- **Maheta Molango**, Abogado Especializado en Derecho Laboral. Miembro del grupo global multidisciplinar de Sports & Entertainment, Baker & McKenzie
- **Juan José Molinos**, Abogado del Estado y Consejero coordinador de Justicia, REPER de España en la Unión Europea
- **Antonio Montero Domínguez**, Subdirector General de Tributos, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
- **Kevin Mooney**, Partner, Simmons and Simmons. Chairman del Comité de Redacción del Reglamento del Procedimiento del Tribunal Unificado de Patentes, representante del Reino Unido en el Grupo de Expertos que asesora al Comité Preparatorio para la puesta en marcha del Tribunal
- **Patricia Motilla**, Socia, Jausas
- **Juan Moral de la Rosa**, Fiscal en excedencia. Abogado. Director de la Asesoría Jurídica, El Corte Inglés
- **Eduardo Morales**, Hermo, Senior Advisor, Intelligent Gaming Company, S.L.ç
- **Luis Moreno**, Economista
- **Antonio Moreno Rodríguez**, Auditor y Economista, Socio, Taller de Contabilidad y Consultoría, S.L.

- **Enrique Moreno de la Santa**, Secretario General y Director de la Asesoría Jurídica, Credit Suisse
- **José Antonio Morillo-Velarde**, Jefe de la Asesoría Jurídica de Puertos del Estado, Ministerio de Fomento
- **Alberto Mosquera Mouriño**, Inspector coordinador de la Unidad Central de Coordinación en materia de delitos contra la Hacienda Pública, Agencia Estatal Tributaria
- **Ángel Muñoz**, Fiscal. Fiscalía de Siniestralidad Laboral, Ministerio de Justicia
- **Esther Muñoz**, Directora Adjunta, Ramón y Cajal Abogados
- **Juan Muñoz**, CPP, CSyP, MBA, Senior Consultant, NYA International
- **Ramiro Muñoz**, Director técnico, Camerfirma
- **Jesús Muñoz-Delgado**, Socio, Gómez-Acebo & Pombo
- **Francisco Navarro**, Letrado de los Servicios Jurídicos Corporate & Investment Banking, BBVA
- **Adán Nieto**, Catedrático de Derecho Penal, Universidad de Castilla – La Mancha
- **Carlos Nieto**, Magistrado, Titular del Juzgado Mercantil núm. 1 de Madrid
- **Jesús Olavarría**, Profesor Titular de Derecho Mercantil, Facultad de Derecho de Valencia, Director de su Departamento de Derecho Mercantil, Director del Grupo de Investigación de Propiedad Intelectual e Industrial, Universidad de Valencia.
- **José Manuel Olea**, CFO Renovalia
- **José Manuel Olea Comas**, Subdirección General de Ordenación Legal y Asistencia Jurídica Departamento de Inspección Financiera y Tributaria. AEAT
- **Ignacio Olleros**, Letrado de los Servicios Jurídicos Corporate & Investment Banking, BBVA
- **Jorge Ordovás**, Director de Innovación en Medios de Pago, Foro de Economía Digital
- **Francisco Javier Orduña Moreno**, Magistrado Sala de lo Civil, Tribunal Supremo
- **Juan Antonio Orgaz**, Legal manager, Discovery Communications Spain & Portugal
- **Santiago Ortiz Vaamonde**, Secretario General, Grupo Ferrovial
- **Rafael Paez Gallego**, Magistrado de Primera instancia nº 19 de Sevilla
- **Luis Miguel Palancar**, Structured & Project Finance de BBVA
- **Alberto Palomar**, Profesor Titular de Derecho Administrativo (Acreditado por la ANECA), Universidad Carlos III de Madrid
- **Martins Paparinskis**, Lecturer en la Facultad de Derecho, University College London
- **Elena Parejo García**, Registradora de la Propiedad en Villaviciosa de Odón. Abogado del Estado en excedencia
- **Pablo Pascual**, Director Asesoría Jurídica, Experian
- **Ana Pastor**, Ministra de Fomento
- **Cándido Paz-Ares**, Socio, Uría Menéndez. Catedrático de Derecho Mercantil, Universidad Autónoma de Madrid
- **Mª Asunción Peiré García**, Experta en Farmacología Pediátrica. Médico, Abogado, Farmacéutica. Consultora en aspectos regulatorios, farmacológicos, jurídicos Propiedad Intelectual) y éticos sobre medicamentos pediátricos. Perito judicial en Farmacología pediátrica
- **Luis Miguel Peña**, Director Senior del Área de Comunicación y Litigios, Llorente & Cuenca
- **Isabel Peñalosa**, jefa de la Asesoría Jurídica y Fiscal, Asociación Española de Fundaciones
- **Alexandre Pérez Casares**, Fever Labs Inc
- **Francisco Pérez-Crespo**, Socio, Cuatrecasas
- **Alfredo Pérez de Armiñán**, Subdirector General para Cultura de la Unesco. Letrado de las Cortes Generales (en situación de servicios especiales). Académico de número, Real Academia de Bellas Artes de San Fernando
- **Jaime Pérez Renovales**, Subsecretario de la Presidencia
- **Rosario Perona Abellón**, investigadora del CSIC
- **Marta Pertegás**, Primera Secretaria de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado
- **Carolina Pina**, Socia, Departamento de Propiedad Industrial e Intelectual, Co-responsable de las industrias de Sports & Entertainment y Media & Telecom, Garrigues
- **Iván Pino**, Director de Comunicación Online, Llorente & Cuenca
- **José Piñeiro**, Managing Director España, FTI Consulting
- **Pilar Platero**, Subsecretaria de Hacienda y Administraciones Públicas

- **Belén Plaza**, Abogado del Estado, Secretaria General de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Dirección General de Patrimonio del Estado
- **Jaime Ponce**, Director General, Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (Frob)
- **Pedro Portellano**, Comisario y programador cultural. Director de Statements
- **Leandro Prados de la Escosura**, Catedrático de Historia Económica, Universidad Carlos III de Madrid
- **Javier Priego**, Secretario General, Banco de España
- **Miguel Ángel Prieto**, Director de Soluciones Banca y Seguros –Tecnocom
- **Francisco Puertas**, Managing Director, Accenture Strategy, Talent & Organisation España, Portugal, Africa e Israel
- **Juan F. Pujol Jaen**, Consejero Delegado Lefebvre-El Derecho
- **Juana Pulgar**, Catedrático de Derecho Mercantil, Universidad Complutense de Madrid. Of Counsel de Ashurst. Miembro del Consejo Académico de Fide
- **Jesús Quijano González**, Catedrático de Derecho Mercantil, Consejero académico, Allen&Overy.
- **Andy Ramos**, Abogado de Bardají & Honrado Abogados, Departamento de Propiedad Intelectual, Industrial y NN. TT.
- **Antonio Ramos**, Socio Director de n+1 Intelligence and Research y CEO, Leet Security, VicePresidente, ISACA
- **Andrés Recalde Castells**, Catedrático de Derecho Mercantil. Of Counsel, CMS Albiñana & Suárez de Lezo
- **Antonio Remiro Brotóns**, Catedrático de Derecho internacional, Universidad Autónoma de Madrid
- **Jesús Remón**, Socio, Uría Menéndez. Profesor de Derecho Constitucional, Universidad Carlos III de Madrid
- **Manuel Renedo Omaechevarría**, Abogado del Estado, Vocal del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Ministerio de Economía y Hacienda
- **Nuria Rexach**, Manager de RR.HH, Cuatrecasas, Gonçalves Pereira
- **Arturo Ribagorda**, Catedrático de Universidad, Universidad Carlos III de Madrid
- **Dr. David Robinson**, Consultor en economía
- **Antonio Roncero**, Catedrático de Derecho Mercantil. Of Counsel, Baker & McKenzie
- **Emilio Rodriguez**, Socio, PWC
- **Miguel Rodriguez Piñero y Bravo Ferrer**, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Consejero Permanente de Estado
- **Fernando Rodríguez Prieto**, Notario
- **Luis Rodríguez Ramos**, Catedrático de Derecho Penal y Abogado
- **Pedro Rodríguez Rodero**, Socio Director, ONTIER ESPAÑA · Madrid
- **Iñigo Rodríguez-Sastre**, Socio, Olleros Abogados
- **Antonio Romero**, Director de Servicios Asociativos y Auditoría, CECABANK
- **Jesús Rubí**, Adjunto al Director, Agencia Española de Protección de Datos
- **Felipe Rubio**, Inspector Coordinador en la Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional, ONFI
- **Raúl Rubio**, Socio, Baker & McKenzie
- **María Gracia Rubio**, Socia del Departamento Mercantil, Baker & McKenzie
- **Salvador Ruiz Bachs**, Socio, Allen & Overy
- **Ignacio Ruiz-Cámarra**, Socio, Derecho Bancario y Financiero, Allen & Overy
- **Antonio Sainz de Vicuña**, Asesor Senior de KPMG para Asuntos de la Unión Bancaria europea
- **Carlos Alberto Sáiz Peña**, Socio, Ecix Group
- **Tomás Sala Franco**, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad de Valencia
- **Pablo Salvador Coderch**, Catedrático de Derecho Civil y Consejero, Cuatrecasas, Gonçalves Pereira SLP
- **Ignacio Sampere**, Departamento Laboral, BDO Abogados
- **Roser Samplón Salvador**, Inspector de Hacienda del Estado, Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional
- **Miguel Sampol Pucurull**, Abogado del Estado-Jefe, Abogacía del Estado ante el TJUE, Secretaria de Estado para la Unión Europea, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

- **Juan San Andrés**, Asesor independiente en productividad, organización y factor humano
- **Juan Sánchez-Calero Guijarro**, Catedrático de Derecho Mercantil, Universidad Complutense de Madrid
- **Cruz Sánchez de Lara**, Abogada, Socia fundadora, Exaequo Abogados
- **Alejandro Sánchez del Campo**, Abogado del área comercial y digital (CCDO), Telefónica
- **Gonzalo Sánchez del Cura**, Abogado Senior, Linklaters
- **Beatriz Sánchez Gutián**, Directora de Marca, Responsabilidad Corporativa y Comunicación Interna, INDRA
- **Javier Sánchez-Junco**, Socio del despacho Sánchez Junco Abogados. Fiscal de la Fiscalía Anticorrupción en excedencia
- **Carlos Sánchez Martín**, Magistrado. Letrado del Gabinete del Tribunal Supremo. Área Civil
- **Julián Sánchez Melgar**, Magistrado de la Sala de lo Penal, Tribunal Supremo
- **Javier Sánchez-Vera Gómez-Trelles**, Oliva - Ayala Abogados-OTRI. Catedrático acreditado de Derecho Penal, Universidad Complutense de Madrid
- **Ignacio Sancho Gargallo**, Magistrado, Tribunal Supremo
- **Ignacio Santillán**, Director General, FOGAIN
- **Luis Sanz Acosta**, Magistrado de la Audiencia Provincial de Cáceres. Profesor Asociado del Departamento de Derecho Privado de la Universidad de Salamanca
- **Eduardo Sanz Gadea**, Inspector de Hacienda del Estado. Delegación de Grandes Contribuyentes, AEAT
- **Marta Sanz Pastor**, Escritora española
- **Luis Antonio Sanz Valentín**, Abogado, Marimón Abogados. Doctor en Derecho
- **Sebastián Sastre**, Magistrado, Sala de lo Civil, Tribunal Supremo
- **Nicolas Schifano**, Policy EMEA Standards & Interop Director, Microsoft
- **Antonio Sempere Navarro**, Magistrado de la Sala Cuarta, Tribunal Supremo
- **Santiago Senent**, Magistrado, Juzgado de lo Mercantil n.7 de Madrid
- **Arístides Senra Díaz**, Director de Programas de Innovación y Creación de Empresas actúaupm + innovatech. Centro de Apoyo a la Innovación Tecnológica, Universidad Politécnica de Madrid
- **Daniel Sepúlveda**, Ambassador, Deputy Assistant Secretary of State and U.S. Coordinator for International Communications and Information Policy in the State Department's Bureau of Economic and Business Affairs (EB)
- **Fernando Serrano**, Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario - Catedrático Acreditado, Universidad Complutense de Madrid
- **Carlos Serrano Palacios**, Inspector de Hacienda del Estado, Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional, AEAT
- **Jaime Silos Leal**, Director del Informe RSE - Marca España. Director de Desarrollo Corporativo, Forética
- **Cristina Sirera**, Abogada de Elzaburu, especializada en Derecho Mercantil, Nuevas Tecnologías, Protección de Datos y Derecho de Consumo
- **Santiago Soldevila**, Magistrado, Audiencia Nacional
- **José Suay**, Magistrado de la Sala Contencioso-Administrativo, Tribunal Supremo
- **José Antonio Suárez Lozano**, Secretario General de la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (Egeda)
- **Javier Tebas**, Presidente, Liga Nacional de Fútbol Profesional
- **José Manuel Tejerizo López**, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario, UNED. Defensor del Contribuyente de Castilla y León
- **Miguel Temboury Redondo**, Subsecretario de Economía y Competitividad, Ministerio de Economía y Competitividad
- **Adrián Thery**, Socio, Departamento de Reestructuraciones e Insolvencias, Garrigues
- **Ignacio Tirado**, Profesor Titular de Derecho Mercantil, Universidad Autónoma de Madrid
- **Enrique Titos**, Economista
- **Carmen Tomás y Valiente**, Profesora titular de Derecho Penal, Universidad de Valencia
- **Juan José Toribio**, Profesor Emérito, IESE

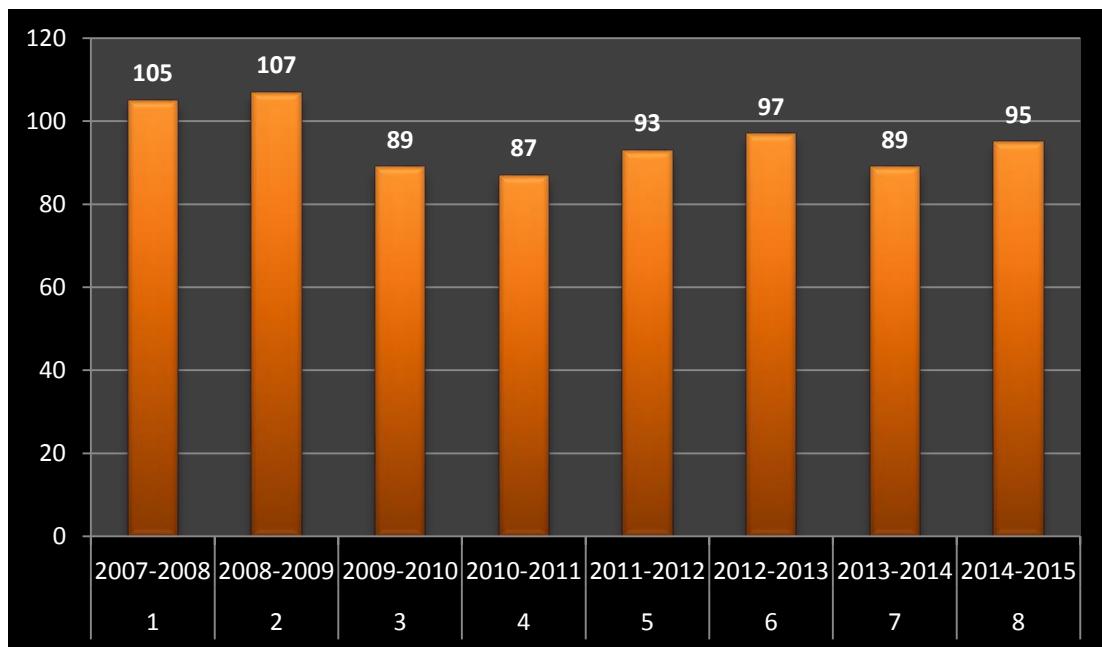
- **Raymond Torres**, Director del Servicio de Estudios, Organización Internacional del Trabajo, OIT
- **Aránzazu Ullívarri**, Abogada de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR)
- **Pablo Ureña**, Abogado, Ureña Abogados. Magistrado en excedencia
- **Francisco Uría**, Socio responsable del sector financiero y del área de legal, KPMG
- **Rodrigo Uría**, Asociado Senior, Clifford Chance
- **Ángel Valero**, Registrador de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles
- **Robert Van Peursem**, Abogado General ante el Supreme Court of The Netherlands ("Hoge Raad")
- **Antonio Vázquez-Guillén**, Socio, Allen&Overy
- **José Manuel Velasco Guardado**, Director General de Comunicación y Responsabilidad Corporativa, FCC Servicios Ciudadanos
- **Juan Manuel Vega Serrano**, Director del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC)
- **Francisco José Vidal**, Vocal Asesor de la Secretaría General Técnica en materia de cadena alimentaria y unidad de mercado
- **Borja Villena**, Magistrado, Juzgado de lo Mercantil n. 8 de Madrid
- **Iñigo Villoria**, Socio de Clifford Chance, Departamento de Litigios y Arbitrajes. Responsable del Área Concursal
- **Jean-Marie Vulliemin**, Socio, Froriep y Director de su oficina de Madrid
- **Michael Waibel**, University Lecturer, University of Cambridge. Deputy Director, Lauterpacht Centre for International Law
- **Juan Antonio Xiol**, Magistrado, Tribunal Constitucional
- **Javier Yáñez**, Counsel del Área de Derecho Procesal y Arbitraje de Uría Menéndez. Magistrado en excedencia
- **Raúl Yunta**, Dirección de Energía, CNMC
- **Mariano Yzquierdo Tolsada**, Catedrático de Derecho Civil, Universidad Complutense de Madrid. Consultor, CMS Albiñana & Suárez de Lezo
- **Rosa Zarza Jimeno**, Directora del Departamento Laboral, Garrigues Asociados
- **José Antonio Zarzalejos**, Periodista y abogado. Asesor Senior del área de Comunicación y Litigios, Llorente & Cuenca
- **Elena Zoido**, Economista. Directora, Compass Lexecon



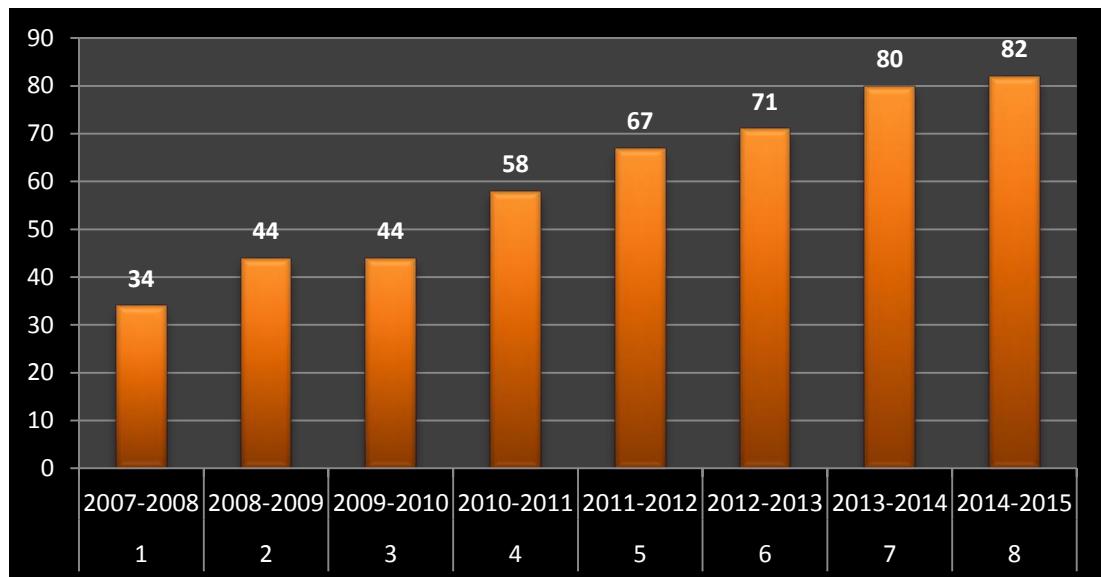
## Fide en Cifras

FIDE	2007-2008	2008-2009	2009-2010	2010-2011	2011-2012	2012-2013	2013-2014	2014-2015
Consejo Académico	105	107	89	87	93	97	89	95
Consejo Asesor Empresarial	34	44	44	58	65	71	80	82
Profesionales independientes	-	10	12	17	21	20	21	21
Sesiones	130	188	210	307	320	311	309	278
Asistentes	1.012	1.280	1.310	1.501	2.040	2.256	2.547	2.937
Asistencias	1.837	2.833	2.711	4.252	4.754	6.579	7.179	6.683

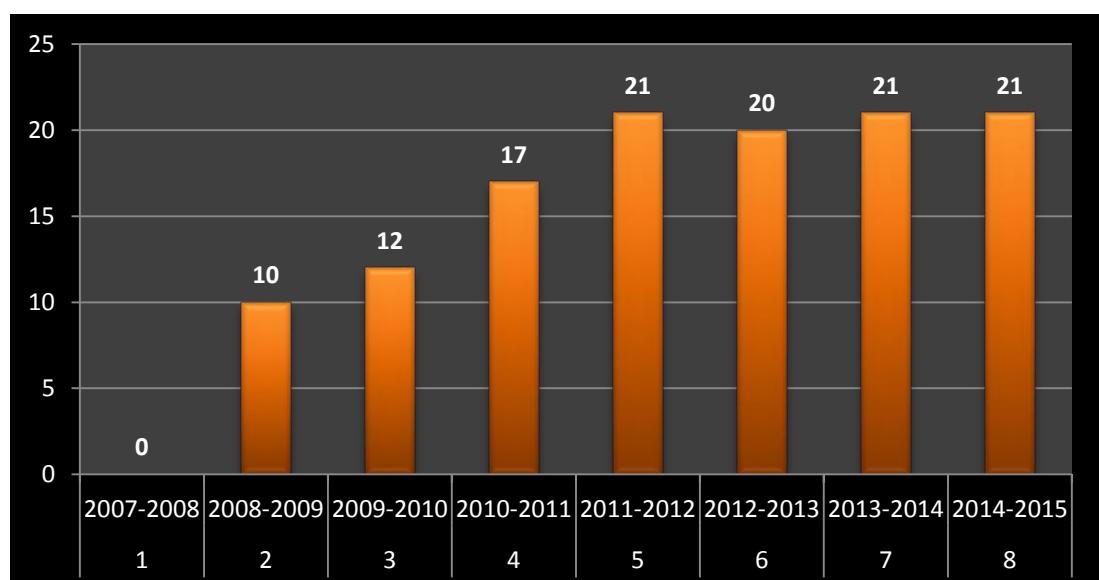
### Fide Consejo Académico



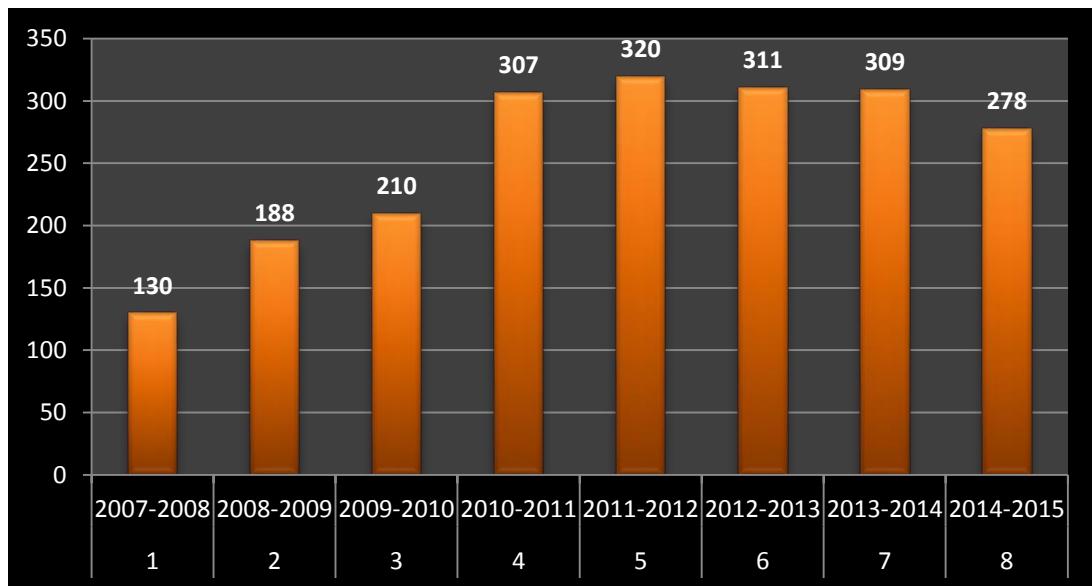
## Fide Consejo Asesor Empresarial



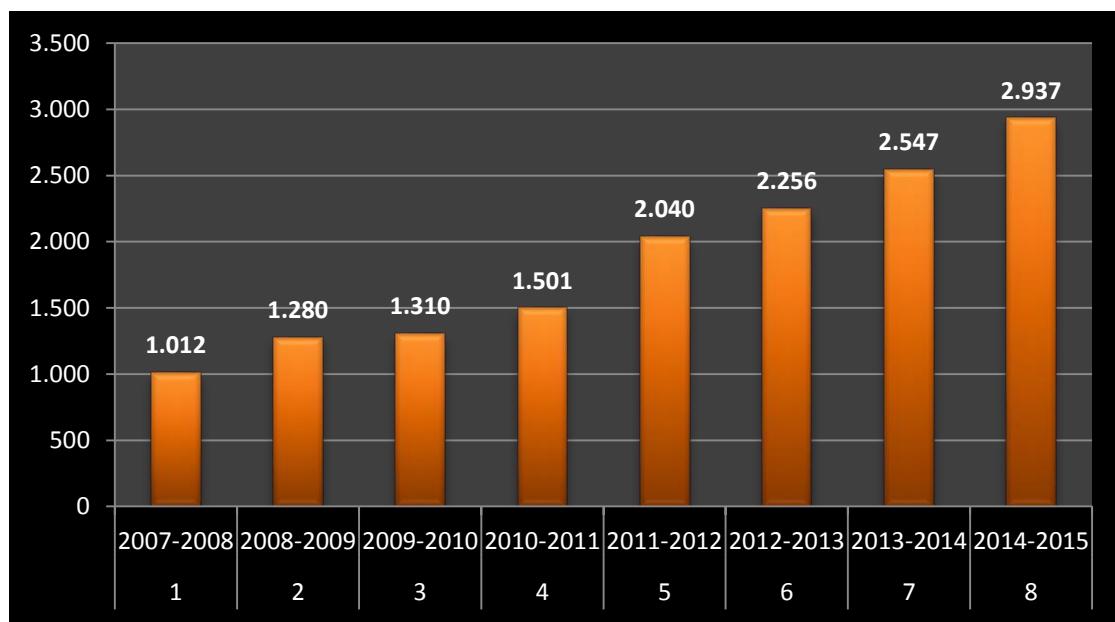
## Profesionales independientes



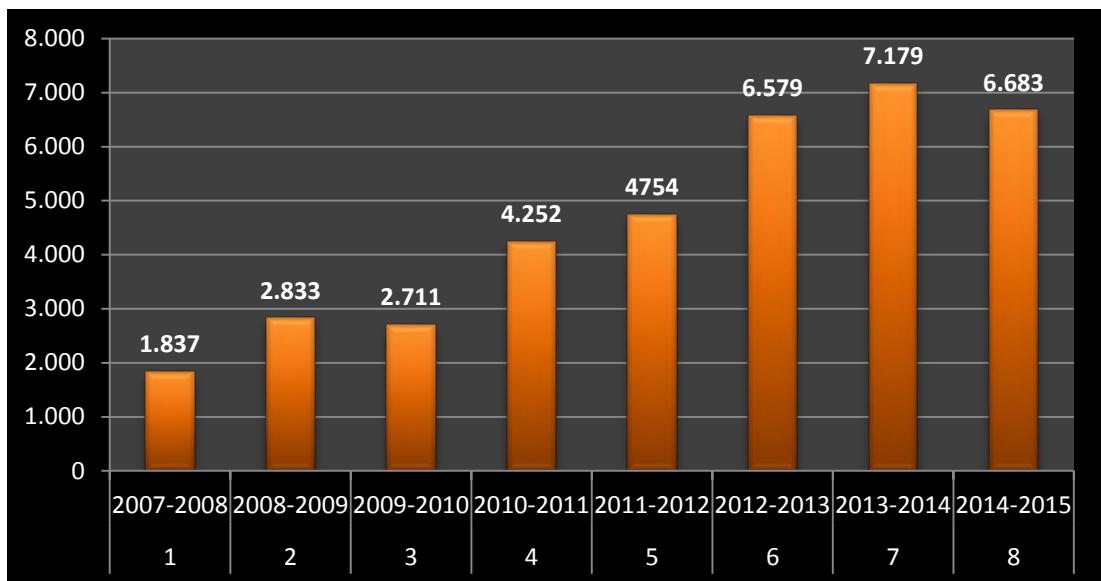
## Sesiones Fide



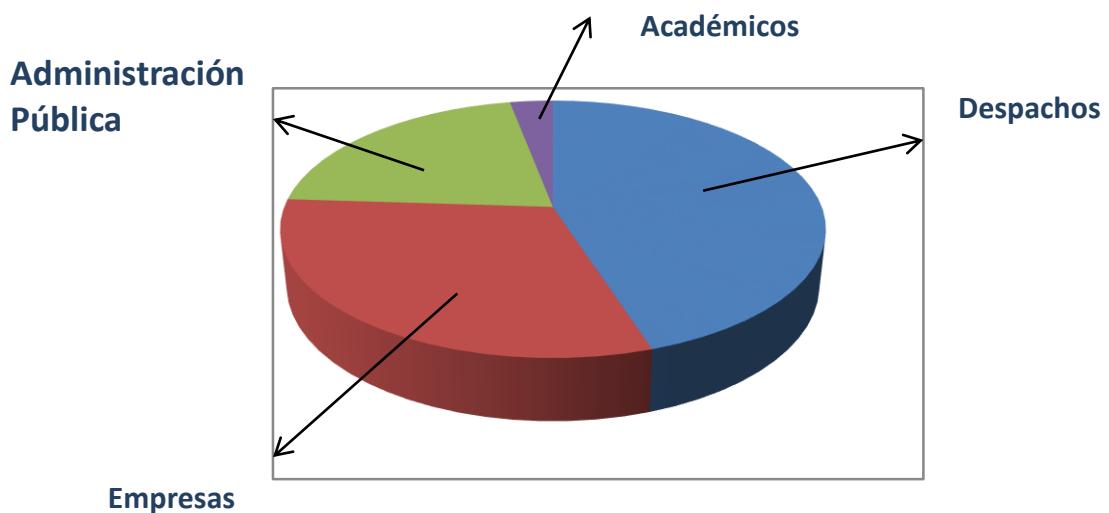
## Asistentes a las sesiones de Fide



## Asistencias a las sesiones de Fide



## Perfiles participantes en las sesiones



Los asistentes a las sesiones de Fide, son profesionales senior, del ámbito jurídico y jurídico económico, que desarrollan su actividad profesional en Despachos de Abogados, Empresas, Universidad y Administración Pública. Ocupan cargos directivos y contribuyen de forma decisiva a la formación de opinión y búsqueda de soluciones conjuntas.

## COLABORAR CON FIDE

Las empresas, entidades y profesionales socialmente responsables tienen su espacio de colaboración con FIDE a través de diversas vías.

### ¿CÓMO COLABORAR?

Existen diferentes maneras de colaborar con nuestra misión fundacional, tales como acuerdos y convenios de colaboración y aportaciones económicas.

SI DESEAS COLABORAR CON FIDE: escríbenos a [carmen.hermida@fidefundacion.es](mailto:carmen.hermida@fidefundacion.es)

### COLABORAR TIENE BENEFICIOS FISCALES

FIDE está acogida a la Ley 49/2002 de Mecenazgo. Tanto los particulares como las empresas podrán disfrutar de beneficios fiscales como consecuencia de las donaciones, aportaciones y colaboraciones realizadas a favor de la Fundación. Consultanos las ventajas fiscales

*¡Súmate a todas las empresas, despachos, instituciones y profesionales que componemos FIDE!*



## *Generar ideas para el futuro....*

*Todas las ideas, reflexiones, tienen cabida en FIDE, proponnos todos aquellos temas de debate y análisis que consideres que se deben plantear en las sesiones de trabajo de FIDE.*

*Así mismo, si estás reflexionando sobre alguna materia específica o valorando la posibilidad de publicar un libro o artículo doctrinal, FIDE te abre sus puertas para realizar una sesión previa a la publicación, en la que contrastar las ideas y enriquecerlas mediante el debate y análisis con otros expertos.*

*Únete a nosotros!*

### **COORDINACIÓN ACADÉMICA**

T: +34 91 435 92 39

**Carmen Hermida Díaz**

[carmen.hermida@fidefundacion.es](mailto:carmen.hermida@fidefundacion.es)

**Victoria Dal Lago Demmi**

[victoria.dallago@fidefundacion.es](mailto:victoria.dallago@fidefundacion.es)

